

**ACTA - JUNTA DE GOVERN LOCAL**

En este documento, de contener datos de carácter personal objeto de protección, éstos se encuentran omitidos -sustituidos por asteriscos (*)- en cumplimiento del Reglamento General de Protección de Datos (UE) 2016/679.

SESSIÓ ORDINÀRIA JUNTA DE GOVERN LOCAL DEL DIA 16 D'OCTUBRE DE 2020

A la casa consistorial de la ciutat de València, a les 9 hores i 30 minuts del dia 16 d'octubre de 2020, s'obri la sessió davall la presidència del Sr. alcalde, Joan Ribó Canut, amb l'assistència dels nou membres de la Junta de Govern Local, la senyora primera tinenta d'alcalde i vicealcaldessa Sandra Gómez López i les senyores tinentes i els senyors tinent d'alcalde Carlos E. Galiana Llorens, María Pilar Bernabé García, Isabel Lozano Lázaro, Aarón Cano Montaner, M^a. Luisa Notario Villanueva, Elisa Valía Cotanda i Giuseppe Grezzi; actua com a secretari el senyor segon tinent d'alcalde i vicecalde Sergi Campillo Fernández.

Hi assistixen, així mateix, invitats per l'alcaldia, els senyors regidors i les senyores regidores Lucía Beamud Villanueva, Emiliano García Domene, Maite Ibáñez Giménez i Borja Jesús Sanjuán Roca, i el secretari general de l'Administració municipal, Sr. Francisco Javier Vila Biosca.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	23/10/2020	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



1	RESULTAT: APROVAT
ASSUMPTE: Lectura i aprovació, si és el cas, de l'Acta de la sessió que va tindre lloc el dia 8 d'octubre de 2020.	

Es dona per llegida i és aprovada l'Acta de la sessió ordinària que va tindre lloc el dia 8 d'octubre de 2020.

2	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-00201-2019-000013-00	PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: GABINET D'ALCALDIA. Proposa aprovar la justificació de la subvenció concedida a l'Associació de Jubilats i Pensionistes de l'Ajuntament de València.	

"Vista la documentació justificativa de la subvenció concedida per la Junta de Govern Local de data 20 de setembre de 2020 a l'Associació de Jubilats i Pensionistes de l'Ajuntament de València, amb CIF G46953345, per import de 8.400,00 € (huit mil quatre-cents euros), els informes favorables del Gabinet d'Alcaldia i del Servei Fiscal de Gastos, i el que disposa la Llei 38/2003, de 17 de novembre, General de Subvencions i en la base 23 d'execució del Pressupost.

La competència per a aprovar la justificació correspon a l'òrgan concedent, la Junta de Govern Local.

De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, s'acorda:

Únic. Aprovar la justificació presentada per l'entitat Associació de Jubilats i Pensionistes de l'Ajuntament de València, amb CIF G46953345, corresponent a la subvenció concedida per la Junta de Govern Local de data 20 de setembre de 2020, per import de 8.400,00 € (huit mil quatre-cents euros), per a finançar la realització del programa d'activitats i actes culturals que es van celebrar al llarg de l'exercici 2019, per complir els requisits establits segons el que es disposa en la Llei 38/2003, de 17 de novembre, General de Subvencions, i en la base 23 d'execució del Pressupost.

Esta despesa es va aprovar amb càrrec a l'aplicació pressupostària A.770 91200 48920 del Pressupost de 2019, segons proposta de despesa núm. 2019/4044, ítem de despesa núm. 2019/124860 i document d'obligació núm. 2019/13898."

3	RESULTAT: QUEDAR ASSABENTAT
EXPEDIENT: E-00501-2020-000232-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: ASSESSORIA JURÍDICA MUNICIPAL. Proposa quedar assabentada de la Sentència, dictada pel Tribunal Superior de Justícia de la Comunitat Valenciana, desestimària del Recurs PO núm. 4/18, interposat contra Resolució del Tribunal Administratiu Central de Recursos Contractuals sobre el procediment per a la contractació del 'Servei de manteniment i reparació de vehicles i equips mòbils adscrits al Parc Mòbil'.	

"El Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, Sección Quinta, dictó la Sentencia nº. 408/2020 en fecha 25 de mayo de 2020, desestimando el recurso contencioso

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	23/10/2020	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



administrativo PO 4/2018 interpuesto por VEDAT MEDITERRÁNEO, SL, contra Resolución nº. 989, Rec. 912/2017 C. Valenciana 161/2017, del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, acerca del procedimiento para la contratación del 'Servicio de mantenimiento y reparación de vehículos, y equipos móviles adscritos al Parque Móvil'. Siendo la Sentencia firme y favorable a los intereses municipales, y en virtud de las atribuciones que le corresponden de conformidad con el artículo 127.1.j) de la Ley 7/85, en la redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, y de conformidad con el informe de la Asesoría Jurídica Municipal, la Junta de Gobierno Local acuerda:

Único. Quedar enterada de la Sentencia nº. 408/2020 del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, Sección Quinta, de fecha 25 de mayo de 2020, desestimatoria del recurso contencioso administrativo PO 4/2018 interpuesto por VEDAT MEDITERRANEO, SL, contra Resolución nº. 989, Rec. 912/2017 C. Valenciana, del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, acerca del procedimiento para la contratación del 'Servicio de mantenimiento y reparación de vehículos, y equipos móviles adscritos al Parque Móvil'. Todo ello con imposición de costas al recurrente."

4	RESULTAT: QUEDAR ASSABENTAT	
EXPEDIENT: E-00501-2013-000128-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: ASSESSORIA JURÍDICA MUNICIPAL. Proposa quedar assabentada de la Sentència, dictada pel Jutjat de la Jurisdicció Contenciosa Administrativa núm. 2, desestimària del Recurs PO núm. 136/13, interposat contra la desestimació de diverses sol·licituds d'expropiació per ocupació il·legal de terrenys.		

"Por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº. Dos de València se ha dictado Sentencia en el recurso contencioso-administrativo PO nº. 136/2013 que es firme y favorable a los intereses municipales, y en virtud de las atribuciones que corresponden a la Junta de Gobierno Local según establece el art. 127.1.j) de la Ley 7/85, en la redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, y de conformidad con el informe de la Asesoría Jurídica Municipal, se acuerda:

Único. Quedar enterada de la Sentencia nº. 29/2016, de fecha 29 de enero de 2016, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº. Dos de València, desestimatoria del recurso contencioso-administrativo PO nº. 136/2013 interpuesto por LOGICAL GAMES, SL, contra la desestimación presunta por silencio administrativo de las solicitudes de fechas 31-12-2009 y 29-11-2012 en relación con la expropiación de terrenos ocupados ilegalmente por el Ayuntamiento de València (508,07 m² correspondientes a la finca registral 66.146 del Registro de la Propiedad nº. 1 de València), toda vez que la Sentencia nº. 20/2020 de fecha 14 de enero de 2020 desestimó el recurso de apelación sobre ese extremo, revocando únicamente el pronunciamiento sobre costas procesales, y que el Tribunal Supremo mediante Providencia de fecha 29 de septiembre de 2020 dictada en el Recurso de Casación 2856/2020 ha inadmitido el recurso de casación interpuesto condenando expresamente en costas a la parte recurrente en una cuantía máxima por todos los conceptos de 2000 euros."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	23/10/2020	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



5	RESULTAT: QUEDAR ASSABENTAT	
EXPEDIENT: E-00501-2020-000244-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: ASSESSORIA JURÍDICA MUNICIPAL. Proposa quedar assabentada de la Sentència, dictada pel Jutjat de la Jurisdicció Contenciosa Administrativa núm. 7, desestimària del Recurs PA núm. 817/19, interposat contra la desestimació d'una sol·licitud de reducció de jornada sense deducció de retribucions.		

"Por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº. Siete de València se ha dictado Sentencia en el recurso contencioso-administrativo PA nº. 817/2019 que siendo firme y favorable a los intereses municipales, en virtud de las atribuciones que corresponden a la Junta de Gobierno Local según establece el art. 127.1.j) de la Ley 7/85, en la redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, y de conformidad con el informe de la Asesoría Jurídica Municipal, se acuerda:

Único. Quedar enterada de la Sentencia nº. 350/2020, de fecha 28 de julio de 2020, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº. Siete de València, desestimatoria del recurso contencioso-administrativo PA nº. 817/2019 interpuesto por D^a. ***** contra resolución del Ayuntamiento de València de 6 de noviembre de 2019 que desestima la solicitud de reducción de jornada sin deducción de retribuciones al amparo de lo dispuesto en el artículo 7.4.a) 3º del Decreto 42/2019, de 22 de marzo, del Consell, regulador de las condiciones de trabajo del personal funcionario de la Administración de la Generalitat, con imposición de costas a la actora."

6	RESULTAT: QUEDAR ASSABENTAT	
EXPEDIENT: E-00501-2020-000242-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: ASSESSORIA JURÍDICA MUNICIPAL. Proposa quedar assabentada del Decret, dictat pel Jutjat de la Jurisdicció Contenciosa Administrativa núm. 5, que declara acabat el Recurs PA núm. 736/19, interposat contra la desestimació d'una sol·licitud de reducció de jornada sense deducció de retribucions.		

"Por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº. Cinco de València se ha dictado Decreto en el recurso contencioso-administrativo PA nº. 736/2019, considerando el mismo ajustado a Derecho, y en virtud de las atribuciones que corresponden a la Junta de Gobierno Local según establece el art. 127.1.j) de la Ley 7/85, en la redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, y de conformidad con el informe de la Asesoría Jurídica Municipal, se acuerda:

Único. Quedar enterada del Decreto nº. 72, de fecha 28 de septiembre de 2020, dictado por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº. Cinco de València, por el que se tiene por desistida a D^a. ***** del recurso contencioso-administrativo PA 736/2019 y declara terminado el procedimiento interpuesto contra desestimación de solicitud de reducción de jornada laboral sin deducción de retribuciones en aplicación del art. 7, apartados 1 y 4.a) del Decreto 42/2019, de 22 de marzo, del Consell."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	23/10/2020	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



7	RESULTAT: QUEDAR ASSABENTAT	
EXPEDIENT: E-00501-2020-000241-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: ASSESSORIA JURÍDICA MUNICIPAL. Proposa quedar assabentada del Decret, dictat pel Jutjat de la Jurisdicció Contenciosa Administrativa núm. 5, que declara acabat el Recurs PA núm. 808/19, interposat contra la desestimació d'una sol·licitud de reducció de jornada sense deducció de retribucions.		

"Por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº. Cinco de València se ha dictado Decreto en el recurso contencioso-administrativo PA nº. 808/2019, considerando el mismo ajustado a Derecho, y en virtud de las atribuciones que corresponden a la Junta de Gobierno Local según establece el art. 127.1.j) de la Ley 7/85, en la redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, y de conformidad con el informe de la Asesoría Jurídica Municipal, se acuerda:

Único. Quedar enterada del Decreto nº. 71, de fecha 28 de septiembre de 2020, dictado por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº. Cinco de València, por el que se tiene por desistida a D^a. ***** del recurso contencioso-administrativo PA nº. 808/2019 y declara terminado el procedimiento interpuesto contra desestimación de solicitud de reducción de jornada laboral sin deducción de retribuciones en aplicación del art. 7, apartados 1 y 4.a) del Decreto 42/2019, de 22 de marzo, del Consell."

8	RESULTAT: QUEDAR ASSABENTAT	
EXPEDIENT: E-00501-2020-000240-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: ASSESSORIA JURÍDICA MUNICIPAL. Proposa quedar assabentada del Decret, dictat pel Jutjat de la Jurisdicció Contenciosa Administrativa núm. 5, que declara acabat el Recurs PA núm. 819/19, interposat contra la desestimació d'una sol·licitud de reducció de jornada sense deducció de retribucions.		

"Por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº. Cinco de València se ha dictado Decreto en el recurso contencioso-administrativo PA nº. 819/2019, considerando el mismo ajustado a Derecho, y en virtud de las atribuciones que corresponden a la Junta de Gobierno Local según establece el art. 127.1.j) de la Ley 7/85, en la redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, y de conformidad con el informe de la Asesoría Jurídica Municipal, se acuerda:

Único. Quedar enterada del Decreto nº. 75, de fecha 29 de septiembre de 2020, dictado por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº. Cinco de València, por el que se tiene por desistido a D. ***** del recurso contencioso-administrativo PA nº. 819/2019 y declara terminado el procedimiento interpuesto contra desestimación de solicitud de reducción de jornada laboral sin deducción de retribuciones en aplicación del art. 7 apartados 1 y 4.a) del Decreto 42/2019, de 22 de marzo, del Consell."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	23/10/2020	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



9	RESULTAT: QUEDAR ASSABENTAT	
EXPEDIENT: E-00501-2020-000239-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: ASSESSORIA JURÍDICA MUNICIPAL. Proposa quedar assabentada del Decret, dictat pel Jutjat de la Jurisdicció Contenciosa Administrativa núm. 5, que declara acabat el Recurs PA núm. 820/19, interposat contra la desestimació d'una sol·licitud de reducció de jornada sense deducció de retribucions.		

"Por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº. Cinco de València se ha dictado Decreto en el recurso contencioso-administrativo PA nº. 820/2019, considerando el mismo ajustado a Derecho, y en virtud de las atribuciones que corresponden a la Junta de Gobierno Local según establece el art. 127.1.j) de la Ley 7/85, en la redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de conformidad con el informe de la Asesoría Jurídica Municipal, se acuerda:

Único. Quedar enterada del Decreto nº. 76, de fecha 29 de septiembre de 2020, dictado por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº. Cinco de València, por el que se tiene por desistido a D. ***** del recurso contencioso-administrativo PA 820/2019 y declara terminado el procedimiento interpuesto contra desestimación de solicitud de reducción de jornada laboral sin deducción de retribuciones en aplicación del art. 7, apartados 1 y 4.a) del Decreto 42/2019, de 22 de marzo, del Consell."

10	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-04906-2020-000018-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: TRESORERIA GENERAL. Proposa publicar les dades del càlcul del període mitjà de pagament a proveïdors de setembre de 2020.		

"La Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera – LOEPYSF -, en su redacción dada por la Ley Orgánica 9/2013, de 20 de diciembre, de control de la deuda comercial en el sector público, tras disponer que las actuaciones de las Administraciones públicas están sujetas al principio de sostenibilidad financiera (art. 4 LOEPYSF), define ésta como la capacidad para financiar compromisos de gastos presentes y futuros dentro de los límites de déficit, deuda pública y morosidad de deuda comercial conforme a lo establecido en esta Ley, la normativa sobre morosidad y en la normativa europea, entendiéndose que existe sostenibilidad de la deuda comercial cuando el período medio de pago a los proveedores no supere el plazo máximo previsto en la normativa sobre morosidad.

Visto el informe de la Tesorería General, el período medio de pago global de la entidad del mes de septiembre de 2020 asciende a 24,37 días.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Publicar los datos del cálculo del período medio de pago a proveedores del mes de septiembre de 2020 en la Web municipal.

Segundo. Comunicar el cálculo a la Intervención General y a la Intervención de Contabilidad y Presupuestos, para su remisión al Ministerio de Hacienda y Función Pública."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	23/10/2020	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



11	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-00202-2020-000186-00	PROPOSTA NÚM.: 1	
ASSUMPTE: SERVICI D'INNOVACIÓ. Proposa aprovar l'addenda 2020 al conveni de col·laboració amb la Fundació Premis Rei Jaume I.		

"HECHOS

I. Se inician las actuaciones en virtud de moción de fecha 9 de septiembre de 2020, del concejal delegado de Innovación y Gestión del Conocimiento, proponiendo la aprobación de la adenda al convenio de colaboración suscrito el 28 de octubre de 2019 con la fundación Premios Rei Jaume I y el correspondiente abono de la aportación municipal a dicha fundación, al objeto de financiar la categoría a las Nuevas Tecnologías, para su edición en este ejercicio 2020.

II. El Ayuntamiento de València viene patrocinando el premio a las Nuevas Tecnologías desde el año 2000, en el marco del convenio suscrito el 14 de junio de 2000 por el Ayuntamiento de València y la Fundación Premios Rei Jaume I.

Dicho convenio se modificó el 29 de julio de 2013 para la actualización del importe de la dotación del premio en euros y el establecimiento de un apartado donde se condiciona el importe total de la aportación, a la aprobación que cada año apruebe el órgano competente.

El 29 de julio de 2016 se modificó de nuevo el convenio para la actualización de su vigencia, ante la necesidad de introducir nuevas cláusulas relativas a la aprobación de una adenda anual, y a la justificación de la aportación.

Para los ejercicios 2017 y 2018 se prorrogó el convenio mediante su correspondiente adenda, siendo la fecha de la última adenda el 10 de julio de 2018.

Y el 28 de octubre de 2019 se suscribió un nuevo convenio de colaboración ante la necesidad de introducir nuevas cláusulas para adecuar el convenio a lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 40/2015, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Incluyendo además las siguientes cláusulas:

- Consecuencias aplicables en caso de incumplimiento de las obligaciones y compromisos.
- Mecanismo de seguimiento, vigilancia y control.
- Naturaleza del convenio.

III. La cantidad a transferir a la Fundación es de 203.806,00 euros e irá con cargo a la aplicación presupuestaria AH640 49200 48920, donde existe crédito suficiente para atender dicho gasto, según la propuesta 2020/04122 e ítem de gasto 2020/115550.

IV. Esta subvención nominativa se encuentra reflejada en el Plan Estratégico de Subvenciones 2020-2022, aprobado por Junta de Gobierno Local de fecha 13 de diciembre de 2019.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	23/10/2020	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



V. Con fecha 23 de junio de 2020 y número de registro de entrada 00118 2020 0066914, la Fundación Premios Rei Jaume I aportó la documentación justificativa de la subvención concedida, comprobándose que la misma cumple con los requisitos establecidos en el capítulo IV de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y sus Organismos Públicos, y que las acciones realizadas cumplen con la finalidad para la que fue concedida, por lo que se informó de conformidad.

VI. En fecha 24 de julio de 2020 y de conformidad con la citada Ordenanza, se aprobó por la Junta de Gobierno Local la justificación presentada correspondiente al ejercicio 2019.

VII. Finalmente, se ha constatado que la Fundación se halla al corriente en el pago de sus obligaciones fiscales con la AEAT y con la Seguridad Social, y que no tiene pendiente de justificar ninguna subvención tramitada por el Servicio gestor. Se incorpora al expediente, el informe remitido por el Servicio de Gestión de Emisiones y Recaudación, donde se informa que no se tiene constancia de la existencia, en periodo ejecutivo, de deudas de derecho público y/o tributario, contraídas y/o pendientes con este Ayuntamiento. Así pues, la fundación cumple con todos los requisitos necesarios para acceder a la subvención.

A los hechos anteriormente expuestos son de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. El artículo 25.2 letra ñ) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL), dispone que el municipio ejercerá, en todo caso, como competencia propia, 'ñ) Promoción en su término municipal de la participación de los ciudadanos en el uso eficiente y sostenible de las tecnologías de la información y las comunicaciones'.

Segundo. La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y el RD 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la citada Ley.

Tercero. La base 23ª.4.2 de las de ejecución del Presupuesto. Concesión de subvenciones municipales de forma directa o con exclusión de concurrencia competitiva, y la Sección 2ª, subsección primera, de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y sus Organismos Públicos.

Cuarto. El Anexo II: Extremos adicionales en la fiscalización previa limitada, incluido en las bases de ejecución del Presupuesto 2020.

Quinto. En cuanto a la justificación de la subvención concedida se estará a lo dispuesto en el capítulo IV de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y sus Organismos Públicos, aprobada por el Pleno de la Corporación el 28 de julio de 2016, donde se establece la forma de justificación.

Sexto. La competencia para otorgar subvenciones es de la Junta de Gobierno Local, por delegación de Alcaldía, de conformidad con la Resolución número 9, de fecha 20 de junio de 2019.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	23/10/2020	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Primero. Aprobar el texto de la adenda al convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de València y la Fundación Premios Rei Jaume I, al objeto de patrocinar, para el año 2020, el premio a las Nuevas Tecnologías, organizado por esta entidad, que se transcribe en documento anexo.

Segundo. Autorizar, disponer y reconocer la obligación por importe de 203.806,00 euros, a favor de la Fundación Premios Rei Jaume I, con CIF G96592282, con cargo a la aplicación presupuestaria AH640 49200 48920 del vigente Presupuesto municipal del ejercicio 2020 (propuesta 2019/04122 e ítem de gasto 2019/115550).

Tercero. Del presente acuerdo se dará traslado a la Intervención General, Servicio Fiscal Gastos, y al Servicio de Contabilidad."

Id. Document: HAEu d0yJ TqDL vkna ZkaM UbTO mpg=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	23/10/2020	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



**ADENDA AL CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL
AYUNTAMIENTO DE VALÈNCIA Y LA FUNDACIÓN PREMIOS
“REI JAUME I” PARA EL PATROCINIO DEL PREMIO
SOBRE NUEVAS TECNOLOGÍAS**

València, a xx de xxxxxxxx de 2020

SE REÚNEN

De una parte, el Sr. Joan Ribó Canut, alcalde presidente del Ayuntamiento de València, en nombre y representación del mismo, asistido por el secretario general de la administración municipal, Francisco Javier Vila Biosca.

Y de otra parte, el Sr. Santiago Grisolíá García, secretario de la Fundación Premios Rei Jaume I (CIF.: G96592282), actuando en nombre y representación de esta Fundación, con sede en València, en calle Pintor López núm. 7 - 1º.

Los intervinientes, que actúan en razón de sus respectivos cargos, se reconocen mutua y recíprocamente la capacidad legal necesaria para la formalización de la presente adenda, que ha sido aprobada mediante Acuerdo de fecha XX de XXXXXXXXX de 2020, de la Junta de Gobierno Local.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	23/10/2020	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



CLÁUSULAS

PRIMERA.

Prorrogar para el ejercicio 2020, la vigencia del Convenio suscrito el 28 de octubre de 2019, entre el Ayuntamiento de València y la Fundación Premios Rei Jaume I, para el patrocinio del Premio sobre Nuevas Tecnologías

El Convenio de referencia, prevé en su cláusula sexta una vigencia de un año, prorrogable por períodos iguales de forma expresa mediante su correspondiente Adenda, hasta un máximo de 3 años.

SEGUNDA.

La presente Adenda al Convenio entrará en vigor el día de su firma y tendrá una vigencia de un año.

TERCERA.

Se mantiene vigente el clausulado del Convenio original.

En virtud de lo expuesto las partes acuerdan suscribir la presente adenda.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	23/10/2020	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Id. Document: HAEu d0yJ TqDL vkna ZkaM UbTO mpg =
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Y para que conste a los efectos oportunos, en prueba de conformidad, las partes firman el presente documento, por triplicado ejemplar y a un solo efecto, en el lugar y la fecha, arriba indicados.

Alcalde presidente
del Ayuntamiento de València

Secretario de la
Fundación Premios Rei Jaume I

Sr. Joan Ribó Canut

Sr. Santiago Grisolia García

Secretario general de
la Administración municipal

Sr. Francisco Javier Vila Biosca

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	23/10/2020	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



12	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-00209-2020-000014-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI D'AVUACIÓ DE SERVICIS I GESTIÓ DE QUALITAT. Proposa reconéixer la proposta de millora presentada pel Servei de Tecnologies de la Informació i Comunicació (SerTIC).		

"FETS

PRIMER

La Corporació municipal dins del desenrotllament d'aspectes relacionats amb la modernització i la qualitat, ha de procedir a l'estudi d'aquells processos clau que resulten essencials per al funcionament de l'organització.

Concretament, l'Ajuntament de València ha de treballar per a fomentar la qualitat en els serveis públics, adquirint compromisos que permeten l'exigència de responsabilitats en els nivells de prestació d'aquestos.

SEGON

El Reglament d'avaluació de l'acompliment i rendiment i la carrera professional horitzontal del personal de l'Ajuntament de València, aprovat en juliol de 2017, regula l'aplicació de set factors de carrera, dels quals dos són factors col·lectius (factors 1 i 5) i la resta, individuals. Els primers mesuren el treball conjunt dels Serveis, oficines o unitats de gestió que es determinen. Concretament, el factor 5 es referix a la innovació, la millora contínua i la qualitat.

En el moment actual encara no s'han aprovat les instruccions que corresponen al desplegament del Reglament respecte de l'esmentat factor, si bé mitjançant acord de la Junta de Govern Local de data 7 de febrer de 2020 es va aprovar el procediment per al reconeixement de les dites propostes de millora, una vegada dictaminat favorablement per la Comissió de Planificació i Avaluació del Rendiment el 24 de gener de 2020.

TERCER

Per part del Servei de Tecnologies de la Informació i Comunicació (SerTIC), amb el vist i plau de la Delegació d'Agenda Digital i Administració Electrònica, s'ha remés a la Coordinació General Tècnica d'Innovació Organitzativa i Gestió de Persones proposta de millora relativa a la homogeneïtzació de la manera d'estimar la capacitat econòmica de les persones o unitats familiars.

En el referit projecte de millora han participat persones pertanyents als Serveis de Educació, Vivenda, Benestar Social i Integració, Oficina de Coordinació de Subvencions i Control Financer Permanent.

QUART

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	23/10/2020	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



La Comissió de planificació i avaluació del rendiment, en sessió celebrada el 23 de juny de 2020 ha quedat assabentada de l'esmentada proposta de millora, sol·licitant donar compte a la Junta de Govern Local.

FONAMENTS DE DRET

PRIMER

Constitueix un principi general de les administracions públiques l'èxit d'una millora efectiva dels servicis públics atenent a les demandes de la ciutadania. En este sentit s'ha arrelplegat per les lleis de procediment administratiu i d'organització i funcionament de l'administració.

En l'actualitat, la Llei 40/2015, d'1 d'octubre, de Règim Jurídic del Sector Públic, també estableix entre els seus principis generals el servici efectiu a la ciutadania, la simplicitat, claredat, racionalització i agilitat dels procediments administratius.

En el mateix sentit, la Llei 39/2015, d'1 d'octubre, del procediment administratiu comú de les administracions públiques, determina que d'acord amb el principi d'eficiència, la iniciativa normativa ha d'evitar càrregues administratives innecessàries o accessòries i racionalitzar, en la seua aplicació, la gestió dels recursos públics.

SEGON

En l'àmbit de la nostra Comunitat Autònoma, el Reial decret Legislatiu 5/2015, de 30 d'octubre, de l'Estatut bàsic de l'empleat públic, en els articles 14.c), 16, 17 i 20, contempla la carrera professional com un dret individual dels empleats públics i en l'article 20, regula l'avaluació de l'acompliment. Sent esta una Llei bàsica, preveu el seu desenrotllament per altres lleis sobre funció pública.

El Decret 41/2016, de 15 d'abril, del Consell, pel qual s'estableix el sistema per a la millora de la qualitat dels servicis públics i l'avaluació dels plans i programes en l'Administració de la Generalitat i el seu sector públic instrumental.

TERCER

Els articles 16, 53 i la disposició transitòria 7ª del Reglament d'avaluació de l'acompliment i rendiment i la carrera professional horitzontal del personal de l'Ajuntament de València, quan regulen la innovació i la millora continua de la qualitat dels treballs i del servici públic com a factor d'aplicació col·lectiva als servicis i unitats de gestió municipals.

De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, s'acorda:

Primer. Reconéixer la proposta de millora presentada per part del Servici de Tecnologies de la Informació i la Comunicació (SerTIC), amb el vist i plau de la Delegació d'Agenda Digital i Administració Electrònica, relativa a la homogeneïtzació de la manera d'estimar la capacitat econòmica de les persones o unitats familiars i això per la seua contribució a la millora de qualitat, la innovació i la generació de valor públic dins del marc de l'aplicació del factor 5 de la

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	23/10/2020	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



carrera horitzontal i del marc general per a la millora de la qualitat i la innovació a l'Ajuntament de València.

Tot allò d'acord amb el dictamen de la Comissió de Planificació i Avaluació del Rendiment, en sessió celebrada el 23 de juny de 2020 i amb el contigut de la fitxa de millora que s'adjunta annexa.

Segon. Donar trasllat de l'ementat reconeixement a les prefectures dels Servicis i a les delegacions corresponents.

Tercer. Sol·licitar el trasllat per part de les prefectures dels Servicis de Tecnologies de la Informació i la Comunicació (SerTIC), Educació, Vivenda, Benestar Social i Integració, Oficina de Coordinació de Subvencions i Control Financer Permanent de l'esmentat reconeixement a tot el Servici, ja que aquest repercuteix amb caràcter integral en el factor de millora en la gestió de la qualitat per a tot el personal del Servici, amb especial esment dels qui han participat directament en el projecte de millora."

13	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-00209-2020-000019-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI D'AVALUACIÓ DE SERVICIS I GESTIÓ DE QUALITAT. Proposa aprovar la Carta de Servicis de Prevenció i Extinció d'Incendis redactada pel Departament de Bombers, Prevenció i Intervenció en Emergències i Protecció Civil.		

"FETS

PRIMER

La Corporació municipal dins del desenrotllament d'aspectes relacionats amb la modernització i la qualitat, ha de procedir a l'estudi d'aquells processos clau que resulten essencials per al funcionament de l'organització.

Concretament, l'Ajuntament de València ha de treballar per a fomentar la qualitat en els servicis públics, adquirint compromisos que permeten l'exigència de responsabilitats en els nivells de prestació d'aquestos.

SEGON

Les Cartes de Servicis són documents que constituïxen instruments a través dels quals s'informa dels servicis que les entitats tenen encomanats, sobre els drets que els assistixen en relació amb aquells i sobre els compromisos de qualitat en la seua prestació. Resulten, així doncs, un mecanisme idoni per a fomentar la millora contínua de la qualitat i per a fer explícita la responsabilitat dels gestors públics davant de la ciutadania.

Les Cartes es conceben com a documents revisables que, per mitjà de l'actualització periòdica dels compromisos, han de reflectir permanentment les millores del servici i adaptar-se a les noves expectatives de la ciutadania.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	23/10/2020	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



TERCER

Dins de la Delegació Prevenció i Extinció d'Incendis, el Departament de Bombers, Prevenció i Intervenció en Emergències i Protecció Civil ha elaborat una Carta de Servicis que suposarà una ferramenta útil per a oferir uns servicis públics de qualitat que reforcen la sensibilitat i el marcat caràcter social de les prestacions que es realitzen dia a dia en l'àmbit del municipi de València.

Resulta oportú el desenrotllament de les actuacions encaminades a la seua aprovació i difusió per a general coneixement d'aquesta, així com posteriorment dur a terme el seu seguiment i avaluació.

FONAMENTS DE DRET

PRIMER

Constituïx un principi general de les administracions públiques l'èxit d'una millora efectiva dels servicis públics atenent a les demandes de la ciutadania. En este sentit s'ha arreglat per les lleis de procediment administratiu i d'organització i funcionament de l'administració.

En l'actualitat, la Llei 40/2015, d'1 d'octubre, de règim jurídic del sector públic, també estableix entre els seus principis generals el servicis efectiu a la ciutadania, la simplicitat, claredat, racionalització i agilitat dels procediments administratius.

En el mateix sentit, la Llei 39/2015, d'1 d'octubre, del procediment administratiu comú de les administracions públiques, determina que d'acord amb el principi d'eficiència, la iniciativa normativa ha d'evitar càrregues administratives innecessàries o accessòries i racionalitzar, en la seua aplicació, la gestió dels recursos públics.

SEGON

Concretament, les cartes de servicis són instruments que contribuïxen a la millora de la prestació dels servicis públics, en la mesura que suposen l'adquisició de compromisos que han de ser objecte de compliment. Així, el Reial Decret 951/2005, de 29 de juliol, pel qual estableix el marc general per a la millora de la qualitat en l'Administració general de l'Estat, és el referent normatiu en què ve determinada la definició, estructura i contingut, entre altres aspectes, que correspon a les cartes de servicis a nivell estatal.

TERCER

En l'àmbit de la nostra Comunitat Autònoma, la referencia normativa es troba al Decret 41/2016, de 15 d'abril, del Consell, pel qual s'estableix el sistema per a la millora de la qualitat dels servicis públics i l'avaluació dels plans i programes en l'Administració de la Generalitat i el seu sector públic instrumental.

Els articles 13 i següents es referixen a les cartes de servicis en la seua doble vessant:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	23/10/2020	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



- A nivell extern: per a donar a conèixer a la ciutadania els compromisos de qualitat en la prestació dels servicis públics, atenent a la seua exigència de major transparència i informació, alhora que possibilitar la seua participació en la millora de la qualitat dels servicis públics.

- A nivell intern: per a convertir-se en un sistema de gestió que servisca d'instrument de millora contínua de la qualitat dels servicis públics, establint un procés d'anàlisi permanent de l'evolució del compliment dels compromisos de qualitat formulats, amb vista a la seua progressiva superació, com a conseqüència d'un millor funcionament de l'organització.

De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, s'acorda:

Primer. Aprovar la Carta de Servicis de Prevenció i Extinció d'Incendis, redactada pel Departament de Bombers, Prevenció i Intervenció en Emergències i Protecció Civil amb el contingut que s'adjunta annex al present acord.

Segon. Publicar en el Butlletí Oficial de la Província el present acord, indicant els llocs en què la mateixa es trobarà a disposició de la ciutadania per a la seua consulta.

Tercer. Elaborar informes anuals valoratius del seguiment i aplicació de la Carta de Servicis per la unitat administrativa responsable, procedint a la seua revisió en qualsevol moment que es crega oportuna la seua rectificació en qualsevol dels aspectes arrellegats per aquesta, i en tot cas, almenys cada dos anys."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	23/10/2020	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



AJUNTAMENT DE VALÈNCIA

CARTA de SERVICIS

DE PREVENCIÓ I EXTINCIÓ D'INCENDIS

2020



SESSIÓ ORDINÀRIA DE 16 D'OCTUBRE DE 2020

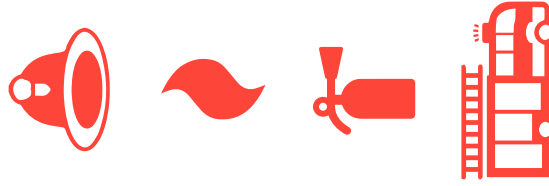
18

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	23/10/2020	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Presentació



L'Ajuntament de València està desplegant en l'últim període una intensa labor de modernització de la gestió pública local.

Hem normalitzat procediments, simplificat tràmits i acurats terminis, i hem incorporat en la nostra labor diària la qualitat en el servei, inclosa la implementació de les tecnologies modernes i la millora contínua.

Per mitjà d'esta carta no sols donem a conèixer els servicis que oferim, sinó que també enunciem els compromisos fruit dels aspectes que més preocupen la ciutadania que n'és usuària.

Per tant, i en línia amb el compromís municipal d'aconseguir una gestió cada vegada més àgil i transparent, auditem anualment el contingut d'esta carta de servicis i mesurem i fem públics els seus resultats amb l'objectiu de la seua revisió i la millora contínua del servicis prestat.

Aarón Cano Montaner
Regidor delegat de Prevenió i Extinció d'Incendis

3

2

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	23/10/2020	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Quins servicis oferim?

Extinció d'incendis: extinció d'incendis i rescat de víctimes.

Intervenció amb mercaderies perilloses: intervenció, contenció i trasvassament de qualsevol mercaderia NRBQ (defensa nuclear, radiològica, biològica i química).

Salvament de persones, animals i béns: atenció i rescat de persones, animals i béns accidentats; i protecció del medi ambient.

Inspeccions tècniques: revisió d'instal·lacions, edificacions i altres tipus d'estructures amb risc potencial de causar danys a les persones.

Activitats preventives, reguardes de prevenció: planificació i execució de reguardes preventives davant d'actes massius amb risc potencial.

Activitats formatives de prevenció amb centres docents: transmissió de coneixements sobre prevenció d'incendis i protecció civil a escolars.

Activitats divulgatives sobre consells de prevenció i actuació en cas d'incendi: transmissió de coneixements sobre prevenció d'incendis i protecció civil al conjunt de la ciutadania.

Col·laboració en la realització de simulacres d'evacuació en empreses i/o entitats: participació en els simulacres d'evacuació segons plans d'autoprotecció.

Col·laboració del personal voluntari de protecció civil en actes de concurrència massiva: col·laboració del conjunt de voluntaris i voluntàries de protecció civil en actes de concurrència pública, d'acord amb els plans i protocols establits.

5

Unitat responsable de la carta de servicis

El Departament de Bombers, Prevenció i Intervenció en Emergències i Protecció Civil de l'Ajuntament de València, a través del Servei de Bombers, pretén ser una institució reconeguda per la seua eficiència en les intervencions, per la seua especialització, per la seua capacitat per a formar-se i per la seua important aportació a la ciutadania, a més de ser el referent en la prevenció i en la protecció civil.

La nostra missió

Atendre la població de València de forma ininterrompuda les 24 hores del dia, els 365 dies de l'any, en qualsevol emergència que puga sorgir, i contribuir a més seguretat d'esta anticipant-nos des de l'àmbit de la prevenció i la protecció civil. Garantir a tota la ciutadania una resposta ràpida, eficient i eficaç davant qualsevol tipus d'emergència, realitzada per professionals amb la formació convenient i amb provisió dels mitjans més idonis per a la seua actuació.

La nostra visió

Aconseguir la màxima protecció per a les persones, els béns i el medi ambient realitzant tots els plans, procediments i protocols que siguem necessaris a fi de detectar, preveure i previndre qualsevol tipus de risc que puga tindre tant la ciutadania, i establir uns mecanismes que faciliten la resposta coordinada davant una possible emergència i una òptima volta a la normalitat.

Així mateix, es fomentarà el coneixement i la difusió de la cultura preventiva posant especial interès en les persones més vulnerables: persones majors i infància.

4

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	23/10/2020	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



CARTA DE SERVICIS DE PREVENCIÓ I EXTINCIÓ D'INCENDIS



7



Formes de participació

Qualsevol ciutadà o ciutadana pot participar en el procés de revisió, actualització i ampliació de futures edicions d'esta carta de servicis posant-se en contacte amb el Departament de Bombers tant físicament, en qualsevol de les instal·lacions que tenim distribuïdes al nostre territori, com virtualment, a través de les nostres adreces de correu corporatiu, xarxes socials o AppValència.

Suggeriments, queixes i reclamacions

L'Ajuntament de València disposa d'un Servei de Queixes i Suggeriments, així com un procediment específic per a seua tramitació.

Els suggeriments poden presentar-se:

Via telemàtica. A través de la bústia de la ciutadania de la web municipal. (www.valencia.es).

Via presencial. Per escrit, amb indicació de les dades personals en qualsevol dels registres d'entrada de l'Ajuntament.

Les reclamacions poden presentar-se:

Via telemàtica. A través de la seu electrònica de l'Ajuntament i amb certificat digital.

Via presencial. Per escrit, en el Registre General d'Entrada situat a la plaça de l'Ajuntament, en el Registre del carrer d'Amadeu de Savoia o en qualsevol dels registres de les Juntes de districte, així com a través dels mitjans que estableix l'article 16 de la Llei 39/2015, d'1 d'octubre, del procediment administratiu comú de les administracions públiques.

Les queixes i/o suggeriments seran objecte de contestació en el termini màxim de 30 dies.

Totes estes aportacions seran tingudes en compte en els processos de revisió, actualització i ampliació de les futures edicions d'esta carta de servicis.

6

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	23/10/2020	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



CARTA DE SERVISOS DE PREVENCIÓ I EXTINCIÓ D'INCENDIS

Normativa reguladora

Legislació aplicable

- Llei 7/2011, d'1 d'abril, de la Generalitat, dels servicis de prevenció, extinció d'incendis i salvament de la Comunitat Valenciana.
- Llei 13/2010, de 23 de novembre, de la Generalitat, de protecció civil i gestió d'emergències.
- Llei 7/1985, de 2 d'abril, reguladora de les bases del règim local.



9



CARTA DE SERVISOS DE PREVENCIÓ I EXTINCIÓ D'INCENDIS

Mecanismes de comunicació externa i interna

Esta carta estarà a disposició de les persones usuàries en el web municipal, <www.valencia.es>, i a través de fulls informatius.

Mesures d'esmena i compensació en cas d'incompliment de compromisos i formes de consulta dels indicadors de mesurament

Si es detecta alguna desviació del compliment dels compromisos establits, se seguirà el procés propi per a corregir-la: es procedirà a analitzar les causes que l'han propiciat i s'implantaran les mesures correctores oportunes que n'asseguren el compliment. A més, s'enviarà una comunicació a la persona usuària en què se l'informarà de les mesures correctores que cal adoptar.

Si l'incompliment detectat té caràcter sistemàtic i es comprova la impossibilitat que les mesures correctores adoptades puguen esmenar-lo, es procedirà a la reformulació del compromís adquirit.



8

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	23/10/2020	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



A què ens comprometem? Per a garantir-ne el compliment, mesurem:

- 01** | Percentatge de servicis atesos.
Mantindre el 100 % de les assistències a les emergències.
- 02** | Nombre de recursos.
Mantindre tots els recursos humans necessaris per a un tren d'eixida complet en cadascun dels parcs operatius les 24 hores del dia.

- 03** | Temps de resposta.
Mantindre el temps de resposta inferior a 10 minuts.
- 04** | Nombre de bombes urbanes per parc.
Disponibilitat de vehicles de primera eixida en el 100% dels parcs els 365 dies, les 24 hores.
- 05** | Percentatge d'inspeccions tècniques.
Atendre el 100 % de les inspeccions tècniques.
- 06** | Percentatge de reguardes preventives assistides.
Planificar i executar reguardes preventives en tots els actes de concurrència massiva amb risc potencial.



Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	23/10/2020	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Carta de servicis de Prevenció i Extinció d'Incendis

Horari d'atenció:

Emergències: 24 hores

Administració: de dilluns a divendres
de 8:30 a 14:30 hores.

PARC DE BOMBERS NORD

C/ Daniel Balaciart, s/n
46013 València

Telèfons:

962 084 910 i 962 084 937

PARC DE BOMBERS CENTRAL

Av. de la Plata, s/n
46013 València

Telèfons:

962 084 910 i 962 084 937

**CENTRE DE COMUNICACIONS
I PREFECTURA DE GUÀRDIA**

C/ de Dalt, núm. 5
46013 València

Telèfons:

962 084 910 i 962 084 937

PARC DE BOMBERS CAMPANAR

Bulevard Nord
(Prolongació av. de Pío Baroja), s/n
46013 València

Telèfons:

962 084 910 i 962 084 937

**PARC DE BOMBERS
DEVESA - EL SALER**

CV Saler, núm. 50
46013 València

Telèfons:

962 084 910 i 962 084 937

PARC DE BOMBERS OEST

C/ Músic Ayllon, s/n
46018 València

Telèfons:

962 084 910 i 962 084 937



Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	23/10/2020	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



14	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-03001-2017-000134-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE PLANEJAMENT. Proposa l'admissió a tràmit i consulta del procediment d'avaluació ambiental i territorial estratègica simplificada corresponent a la modificació puntual del pla parcial del Sector PRR-6 'Malilla Nord'.		

"ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. Tras detectarse problemas para el desarrollo edificatorio en el sector PRR-6 'Malilla Norte' en aquellas manzanas donde las normas urbanísticas del plan parcial exigen para la edificación de cada manzana la existencia de un 'Proyecto unitario', la Comisión de Desarrollo Urbano, Vivienda y Movilidad, en sesión de 22 de mayo de 2017, asumió el criterio interpretativo propuesto por el Servicio de Planeamiento de considerar nula de pleno derecho y tener por no puesta, en tanto que limitativa del derecho a edificar y contraria al principio de equidistribución, la exigencia de 'Proyecto unitario' para la edificación de las manzanas M6, M8.1, M12.1, M12.2, M13.1 y M13.2 contenida en el artículo 7.5 de las normas urbanísticas del plan parcial Sector PRR-6 'Malilla Norte', manteniendo el carácter vinculante de la alineación exterior recayente al parque urbano y el resto de determinaciones contenidas en dicho artículo. A su vez, la Comisión encargó a la Dirección General de Ordenación Urbanística la formulación y tramitación de una modificación puntual del plan parcial del sector PRR-6 'Malilla Norte' que, recogiendo el criterio interpretativo adoptado, clarifique de forma definitiva la situación jurídica expuesta anteriormente.

SEGUNDO. Una vez redactada la documentación por el Servicio de Planeamiento, la concejala delegada de Planificación y Gestión Urbana mediante moción de 23 de septiembre de 2020 inicia el procedimiento ambiental previsto en los artículos 50 y siguientes de la LOTUP.

TERCERO. El objeto de la modificación puntual del plan parcial del sector PRR-6 'Malilla Norte' consiste en la modificación del artículo 7.5 de sus normas urbanísticas al objeto de permitir la edificación de las parcelas adjudicadas en la reparcelación por cada uno de sus propietarios sin necesidad de ponerse de acuerdo en un proyecto unitario para la totalidad de la manzana.

CUARTO. El ámbito de la modificación puntual del plan parcial del sector PRR-6 'Malilla Norte' se circunscribe a las parcelas M6, M8.1, M12.1, M12.2, M13.1 y M13.2.

A los antecedentes de hecho descritos le siguen los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Resulta de aplicación la siguiente legislación:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	23/10/2020	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



- Directiva 2001/42/CE, de 27 de junio, sobre evaluación de las repercusiones de determinados planes y programas en el medio ambiente, y Directiva 2011/92/UE, de 13 de diciembre, de evaluación de las repercusiones de determinados proyectos públicos y privados sobre el medio ambiente.

- Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

- Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana (en adelante, TRLSRU).

- Ley 5/2014, de 25 de julio, de la Generalitat, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje, de la Comunitat Valenciana (en adelante, LOTUP), modificada por la Ley 1/2019, de la Generalitat, de modificación de la LOTUP.

- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (en adelante LRBRL).

- Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de régimen local (en adelante TRRL).

- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

- Demés normativa sectorial de aplicació.

SEGUNDO. Examinada la documentación por la Sección Administrativa y de Evaluación Ambiental, y teniendo en cuenta la atribución, por modificación del artículo 48.c) de la LOTUP, de competencias en materia de evaluación ambiental a los Ayuntamientos afectados y lo dispuesto en el art. 51.1 de la citada Ley, procede que el órgano ambiental y territorial someta la documentación presentada a consultas de las Administraciones públicas afectadas y personas interesadas, por un plazo de treinta días hábiles desde la recepción de la solicitud de informe, al entender que la propuesta de planeamiento afecta exclusivamente a la ordenación pormenorizada, siéndole de aplicación el procedimiento simplificado de evaluación ambiental y territorial estratégica previsto en el art. 50.2 de la LOTUP.

TERCERO. Corresponde a la Junta de Gobierno Local, en virtud de delegación expresa mediante Resolución de Alcaldía nº. 9, de fecha 20 de junio de 2019, realizar todas las actuaciones administrativas propias que correspondan al órgano ambiental y territorial municipal conforme a la vigente legislación sobre evaluación ambiental y territorial estratégica de planes y programas.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Admitir a trámite la documentación elaborada por el Servicio de Planeamiento relativa al procedimiento de evaluación ambiental y territorial estratégica simplificada correspondiente a la modificación puntual del plan parcial del sector PRR-6 'Malilla Norte' acompañada del Documento Inicial Estratégico y borrador de plan.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	23/10/2020	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Segundo. Someter la documentació presentada, de conformidat con lo dispuesto en el art. 48.c) en relació con el art. 51.1 de la LOTUP, durante el plazo de treinta días hábiles desde la recepción de la solicitud de informe, a consultas de las siguientes Administraciones, Servicios, Organismos y público interesado:

- Servicio de Licencias Urbanísticas Obras de Edificación.
- Asociación de Vecinos Malilla.

Tercero. Dar traslado del presente acuerdo a la Delegación de Participación Ciudadana y Acción Vecinal, en cumplimiento de lo acordado por la Junta de Gobierno Local en su sesión ordinaria celebrada el 24 de noviembre de 2017, y a la Junta Municipal de Quatre Carreres para su conocimiento."

15	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-03001-2019-000263-00		PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI DE PLANEJAMENT. Proposa sotmetre a informació pública la modificació puntual del pla parcial 'Font de Sant Lluís'.		

"ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. El 01/06/19 (RGE 00113 2019 023445) por la mercantil PROALIVAL 2016, SA, se presenta documentación relativa a la modificación del plan parcial 'Fuente de San Luis' de carácter estructural relativa a las torres de alta tensión, consistente en borrador del instrumento de planeamiento, Documento Inicial Estratégico (en adelante, DIE), estudio de integración paisajística (en adelante, EIP), y estudio acústico, solicitando el inicio del procedimiento ambiental.

SEGUNDO. El 15 de octubre de 2019, el Ayuntamiento dio traslado de la documentación presentada a la Comisión Territorial de Urbanismo de la Conselleria de Política Territorial Obras Públicas y Movilidad, al no ser aquel la administración competente para realizar la evaluación ambiental.

TERCERO. El 11 de agosto de 2020 (RGE 00110-2020-029001-00) se recibe el informe ambiental y territorial estratégico favorable de la modificación del plan parcial 'Fuente de San Luis' de carácter estructural relativa a las torres de alta tensión, emitido por la Comisión de Evaluación Ambiental adscrita a la Dirección General de Medio Natural y de Evaluación Ambiental, con los siguientes condicionantes:

...1) Esta modificación de la ordenación estructural se podrá aprobar con independencia de la ordenación pormenorizada que se está tramitando en ámbito municipal en otro instrumento de planeamiento. Debe quedar constancia en la documentación que las determinaciones que se aprueben en esta modificación de carácter estructural podrán alterar la ordenación pormenorizada en virtud de lo establecido en el art. 35.1 LOTUP.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	23/10/2020	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



2) Antes de la aprobación definitiva de esta modificación de plan, deberá obtenerse informe favorable de la demarcación de carreteras del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana.

3) Deberán atenderse las determinaciones contenidas en los informes del Servicio de Infraestructura Verde y Paisaje de 26 de marzo y 9 de junio de 2020, en el informe de ADIF de 27 de enero de 2020 y en el informe de la Dirección Territorial de la Conselleria de Educación, Cultura y Deportes de 27 de febrero de 2020.

No obstante, el Ayuntamiento adoptará en la ordenación pormenorizada las medidas correctoras que sean necesarias en relación a:

1) La mitigación de la contaminación acústica: Es necesario adoptar medidas correctoras para alcanzar los límites de calidad exigidos por la legislación y su implantación podría modificar la ordenación pormenorizada. Las medidas correctoras incluidas en el Estudio Acústico son de obligado cumplimiento por lo que deberán incluirse en las Normas Urbanísticas y en los planos de ordenación pormenorizada.

Además, también será necesario adoptar medidas correctoras en la parcela TER-3. Si se mantienen los usos terciarios junto a la V-31 bastará con alejar las edificaciones de la misma conforme a la cartografía del Estudio Acústico. Si se pretende implantar usos residenciales en dicha parcela, se desaconseja su emplazamiento junto a la V-31; para este uso será necesario adoptar medidas correctoras que requerirá la elaboración de un nuevo Estudio Acústico y el análisis de la afección paisajística que pudieran generar.

Igualmente, deberá analizarse la viabilidad de las medidas correctoras propuestas ya que una de las pantallas se sitúa fuera del ámbito del sector y en la zona de afección de la carretera mientras que otras se emplazan en medio de una calle de carácter urbano.

2) La afección que pueda generar la torre de alta tensión en los usos residenciales que se pretendan implantar en la parcela T3 TER-RC.

3) Mitigación de la afección paisajística de las medidas correctoras de la afección acústica'.

CUARTO. El 30 de septiembre de 2020, por la mercantil PROALIVAL 2016, SA, se presenta documentación corregida relativa a la modificación del plan parcial 'Fuente de San Luis' de carácter estructural relativa a las torres de alta tensión, que es informada favorablemente por el Servicio de Planeamiento el 5 de octubre de 2020.

A los antecedentes de hecho descritos le siguen los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. La modificación de planeamiento consiste en lo siguiente:

1. Calificar dos parcelas como equipamiento dotacional privado pertenecientes a la red primaria red eléctrica para albergar dos torres de alta tensión. De esta manera se pretende facilitar

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	23/10/2020	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



el soterramiento de la línea desde ellas y posterior cesión de las parcelas a la empresa suministradora. Las dos parcelas se denominan PQI*-1 y PQI*-2 con una superficie de 251,54 m² y 311,34 m² respectivamente. La primera se localiza sobre la anterior zona verde SJL-4 que ha sido necesario rediseñar para que mantenga su superficie, ya para la segunda ha sido necesario remodelar el viario situado entre la parcela terciaria y la V-30. Desde el otro lado del río llega una línea de alta tensión hasta la torre sita en PQI*-1, y desde aquí en recorrido subterráneo por el viario, se conecta con la subestación eléctrica que se localiza en la parcela TER-4. También llega otra línea desde el otro lado del río hasta PQI*-2 que desde aquí, en recorrido subterráneo, se dirige hacia el exterior del sector por su parte este. En la parcela PQI*-2 también se localizarán una torre de media y otra de baja tensión.

2. Conservar una barraca preexistente en el interior del ámbito, para lo cual se le otorgará la categoría de bien de relevancia local, atendiendo a las indicaciones municipales. En el planeamiento aprobado el suelo se destinaba a aparcamiento público en superficie, y en la nueva ordenación se la califica como terciario para que pueda tener un uso en el futuro (408,49 m²). Además, las parcelas colindantes se consideran zona verde para que pueda tener un entorno adecuado (823,57 y 365,06 m²s).

3. Cambiar el uso de una franja de terrenos situados junto a las vías del ferrocarril, para lo cual pasan de una calificación PID-2/GTR-2 a SCVP red viaria de prioridad peatonal perteneciente a la red secundaria. Este cambio se produce a instancias de ADIF.

4. Adaptación de las afecciones sectoriales a la legislación vigente. En el momento de aprobación del plan parcial la legislación ferroviaria era la Ley 39/2003, de 17 de noviembre, del sector ferroviario, mientras que ahora es la Ley 38/2015, de 29 de septiembre, del sector ferroviario, por lo que se ha procedido a actualizar las líneas de afección (planos OE-2, OE-3 y OE-7). Algo similar ha sucedido también con la legislación en materia de carreteras, adaptando el documento a la nueva legislación que es la Ley 37/2015, de 29 de septiembre, de carreteras, actualizando los planos OE-2, OE-3 y OE-7.

5. Modificación en los accesos viarios de la red primaria, grafiando la nueva solución de accesos consensuada con el Ministerio, tanto de la V-31 como de la carretera de Malilla en sus entronques con la V-30. Por decisión municipal se ha desplazado una rotonda al este de la parcela TER-3.

6. Modificación de las normas urbanísticas del sector debido a los cambios anteriores, adaptando la redacción de los artículos 6 'Zonas de Calificación Urbanística', 7 'Régimen de Usos', 8 'Delimitación, Edificabilidad y Condiciones de la Edificación' y del 9.4 'Zona TER-RC'. Asimismo, se elaboran nuevos artículos para regular los usos: artículo 9.7 'Zona TER-BRR', artículo 9.8 'Zona Infraestructura - Servicio Urbano PQI*', y artículo 9.9 'Zona Infraestructura - Servicio Urbano (Centro de Transformación) SQI*'.

7. Los cambios en la ordenación estructural también han generado cambios en la ordenación pormenorizada, principalmente zonas verdes, aparcamiento o viario.

8. Finalmente, en la documentación se procede a revisar el cumplimiento de los estándares dotacionales.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	23/10/2020	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



SEGUNDO. De conformidad con lo dispuesto en el art. 57.1.b) de la LOTUP, se pedirán los informes exigibles conforme a la legislación sectorial, así como a las entidades suministradoras de los servicios públicos urbanos que pudieran resultar afectadas, relacionándose las siguientes:

- Demarcación de Carreteras del Estado en la Comunitat Valenciana.
- Dirección General de Aviación Civil.
- Autoridad Portuaria de València.
- Secretaría General de Transporte. Planificación e Infraestructuras del Ministerio de Fomento.
- ADIF.
- Dirección General de Política Territorial y Paisaje. Servicio de Infraestructura Verde y Paisaje.
- Servicio Territorial de Cultura y Patrimonio de la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte.
- Servicio de Emergencia Climática y Transición Energética.
- Servicio de Playas, Calidad Acústica y del Aire.
- Servicio de Movilidad Sostenible.
- Servicio de Jardinería Sostenible.
- Servicio de Patrimonio.
- Oficina de Coordinación de Obras de València (OCOVAL).

La falta de emisión de dichos informes en el plazo de un mes permitirá proseguir la tramitación de las actuaciones en los términos establecidos en el artículo 53.4 de la LOTUP.

TERCERO. En la fase de tramitación municipal, la competencia para el sometimiento a información pública de la modificación del plan parcial corresponde a la Junta de Gobierno Local, en virtud del artículo 127.1.d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (LRBRL) en relación con el 57.1.a) de la Ley 5/2014, de 25 de julio, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje, de la Comunitat Valenciana (LOTUP).

CUARTO. La competencia para la aprobación definitiva corresponderá a la Administración autonómica, puesto que la modificación del plan parcial afecta a determinaciones de la ordenación estructural, conforme lo dispuesto en el artículo 44.2.c) de la LOTUP.

QUINTO. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3, apartado 3, letra d), punto 7º del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	23/10/2020	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



funcionarios de Administración local con habilitación de carácter nacional, el presente acuerdo precisa de la emisión de informe previo de Secretaría, por tratarse de la aprobación de un instrumento de planeamiento, informe que se entiende emitido en virtud de la conformidad prestada por Secretaría al informe con propuesta de acuerdo emitido por el Servicio gestor, en los términos previstos en el artículo 3, apartado 4 del citado Real Decreto.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Someter a información pública el documento de modificación puntual del plan parcial 'Fuente de San Luis' de carácter estructural relativa a las torres de alta tensión, presentado por la mercantil Proalival 2016, SA, durante un plazo de 45 días, mediante los correspondientes anuncios en el Diario Oficial de la Generalitat Valenciana y en un diario no oficial de amplia difusión de la localidad. Los anuncios indicarán la dirección electrónica para su consulta.

Segundo. Proceder a la inserción en la página web municipal (www.valencia.es/urbanismo) de la documentación sometida a información pública, y ponerla a disposición del público en las dependencias del Ayuntamiento de València (c/ Amadeo de Saboya, 11, planta baja, Oficina de Información, de 9 a 13 horas), en cumplimiento del art. 53.2 de la LOTUP.

Tercero. Durante el mismo plazo de información pública, iniciar el proceso de consulta a las Administraciones públicas y servicios municipales que pudiesen resultar afectados, considerando como tales los relacionados en el fundamento de Derecho segundo del presente acuerdo, solicitando asimismo informe a OCOVAL al objeto que recabe, remita y coordine los informes preceptivos de las entidades suministradoras de los servicios públicos urbanos que resulten afectados, y notificando este acuerdo a aquellas personas que figuran relacionadas como público interesado en el fundamento de derecho citado anteriormente a los efectos de presentación de alegaciones.

La falta de emisión de los informes en el plazo establecido permitirá proseguir la tramitación de las actuaciones en los términos establecidos en el artículo 53.4 de la LOTUP.

Cuarto. Notificar el presente acuerdo a la Asociación de Vecinos Rovella-Fuente de San Luis, y al alegante en el expediente de la modificación puntual nº. 2 relativa a la ordenación pormenorizada del plan parcial 'Fuente de San Luis', con DNI nº. *****, en calidad de interesados en el expediente."

16	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-03401-2020-000351-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE COORDINACIÓ D'OBRES EN VIA PÚBLICA I MANTENIMENT D'INFRAESTRUCTURES. Proposa aprovar el projecte 'Repavimentació de l'Autovia V-15 (València). Tram de glorieta 'el Saler' a PK 3' i encarregar-ne l'execució a Pavasal Empresa Constructora, SA.		

"HECHOS

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	23/10/2020	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Primero. Redactado por los técnicos del Servicio de Coordinación de Obras en Vía Pública y Mantenimiento de Infraestructuras el proyecto de 'Repavimentación de la Autovía V-15 (València) tramo de glorieta 'EL SALER' a PK 3' y según informe positivo de los mismos técnicos de fecha 3 de junio de 2020 al citado proyecto.

Segundo. La primera teniente de alcalde concejala delegada de Mantenimiento de Infraestructuras mediante moción propone que se lleven a cabo las actuaciones oportunas para la aprobación del proyecto de 'Repavimentación de la Autovía V-15 (València) tramo de glorieta 'EL SALER' a PK 3' y el encargo de las obras a la titular adjudicataria del contrato de las obras de reparación, renovación y mantenimiento de los pavimentos de las calles y caminos de la ciudad de València, Pavasal Empresa Constructora, SA, NIF A46015129.

Tercero. Por el Servicio de Coordinación de Obras en Vía Pública y Mantenimiento de Infraestructuras se emite informe de necesidad e idoneidad de fecha 3 de junio de 2020, en el que se indica que con la ejecución del proyecto se pretende renovar el pavimento, en toda su extensión en el tramo indicado glorieta 'EL SALER' a PK 3', (incluyendo ambas calzadas y las correspondientes vías de servicio), ya que su estado se encuentra muy deteriorado y profundamente agrietado, con la existencia visible de abundantes parcheados.

Asimismo, informan que el plazo de ejecución de la obra será de un mes a contar desde el día siguiente a la firma del acta de comprobación de replanteo y que el importe total del proyecto asciende a la cantidad de 455.619,82 euros, con un IVA al 21 % de 95.680.16 euros, lo que hace un total de 551.299,98 euros.

Asimismo se informa que a este proyecto, se le han aplicado los precios unitarios definidos en los cuadros de precios nº. 1 y 2 de la 'Contrata global de reparación, renovación y mantenimiento de los pavimentos de las calles y caminos de la ciudad', por lo que conviene al interés municipal la ejecución a la contrata de la que es adjudicataria la empresa PAVASAL, Empresa Constructora, SA, NIF A46015129 según acuerdo de Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el día 12 de junio de 2009, previo cumplimiento de los trámites oportunos, habida cuenta que el objeto del presente proyecto coincide con el objeto de la citada contrata, tal y como se establece en el artículo I in fine del pliego de condiciones que sirvió para su adjudicación.

En fecha 23 de junio de 2009 se suscribe el contrato de las obras de reparación, renovación y mantenimiento de los pavimentos de las calles y caminos de la ciudad de València, con Pavasal Empresa Constructora, SA, NIF A46015129, por un plazo de 4 años, más cuatro prórrogas de dos años cada una, la cuarta de ellas aprobada por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 24 de mayo de 2019 por un periodo de dos años, cuyo vencimiento finalizará en fecha 22 de junio de 2021.

Se han iniciado los trámites para la adjudicación de un nuevo contrato en expediente 03401/2020/269.

Continúa el informe indicando que la empresa PAVASAL, Empresa Constructora, SA, tiene la clasificación suficiente para cumplir los requerimientos de CLASIFICACIÓN DEL CONTRATISTA requeridos en el proyecto objeto del contrato.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	23/10/2020	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



El proyecto contiene el estudio de seguridad y salud, por lo que se considera que se ha cumplido lo dispuesto en el Real Decreto 1627/97, de 24 de octubre, por el que se establecen disposiciones mínimas de seguridad y de salud en las obras de construcción. La ejecución de este proyecto supone un interés general para la ciudad y no afecta especialmente a intereses particulares, por lo que se considera que no procedería la imposición de contribuciones especiales.

Por último, se hace constar expresamente que la renovación del pavimento de la carretera donde se desarrollan las obras del proyecto no afectan a la estabilidad, seguridad o estanqueidad de las vías donde se desarrollan los trabajos, Autovía V-15 (VALÈNCIA), y dado que el presupuesto de la ejecución del proyecto no supera el límite de 500.000,00 € IVA excluido; de conformidad con el artículo 235 de la LCSP, no es preceptiva la supervisión del proyecto previa a su aprobación.

Cuarto. Obra en el expediente el correspondiente proyecto técnico, informe de necesidad del Servicio de Coordinación de Obras en Vía Pública y Mantenimiento de Infraestructuras, moción impulsora, acta de replanteo, informe del Servicio Económico-Presupuestario, propuesta de gasto con cargo a la aplicación presupuestaria GG230-15320-61900 del vigente Presupuesto y fiscalización previa de la Intervención Municipal.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. La ley 7/1985, 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local en su artículo 25.2.d) atribuye competencia a los municipios en infraestructura viaria y otros equipamientos de su titularidad.

II. El artículo 231 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2017/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP), establece que la adjudicación de un contrato de obras requerirá la previa elaboración, supervisión, aprobación y replanteo del correspondiente proyecto que definirá con precisión el objeto del contrato.

III. El artículo 235 de la LCSP determina el carácter facultativo de la supervisión de proyectos en contratos de obras con presupuesto base de licitación inferior a 500.000 €, siempre que no se trate de obras que afecten a la estabilidad, seguridad o estanqueidad de la obra.

IV. El pliego de condiciones del contrato de las obras de reparación, renovación y mantenimiento de los pavimentos de las calles y caminos de la ciudad de València, de la que es titular PAVASAL, Empresa Constructora, SA (contrato vigente en virtud de prórroga aprobada por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 24 de mayo de 2019), habida cuenta que las obras correspondientes a los trabajos a realizar forman parte del objeto del citado contrato, tal y como se establece en el artículo I del mencionado pliego el cual dice así: 'Independientemente de los trabajos antes citados, se le podrá encargar al adjudicatario la realización de obras referidas al objeto de la contrata con cargo al Presupuesto de Inversiones. Para la ejecución de estas obras, el Ayuntamiento redactará los oportunos proyectos, tomando como base los precios unitarios que resulten una vez adjudicada la contrata. Estos proyectos serán de obligado cumplimiento para el adjudicatario. El Ayuntamiento se reserva el derecho de realizar, bien por sí mismo, bien

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	23/10/2020	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



mediante terceros, las obras que considere convenientes sin que ello permita reclamación alguna por parte del adjudicatario'.

V. Los artículos 213 y siguientes del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, establecen el control y fiscalización interna por la Intervención General de todos los actos, documentos y expedientes de los que deriven derechos y obligaciones de contenido económico.

VI. Según establece el artículo 231 de la LCSP, la competencia para la aprobación del proyecto de obras corresponde al órgano de contratación salvo que tal competencia esté específicamente atribuida a otro órgano por una norma jurídica. La disposición adicional segunda de la misma norma, (apartado 4º, en relación con el 1º) determina que en los municipios de gran población a que se refiere el artículo 121 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, las competencias como órgano de contratación respecto de los contratos de obras se ejercerán por la Junta de Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Aprobar el proyecto de repavimentación de la Autovía V-15 (València) tramo de glorieta 'EL SALER' a PK 3' por un importe de 455.619,82 euros más 95.680,16 euros en concepto de IVA al 21 %, lo que hace un total de 551.299,98 euros, y con un plazo de ejecución de UN MES para la realización de las obras.

Segundo. Encargar a PAVASAL, Empresa Constructora, SA, con NIF A46015129, titular adjudicataria del contrato de las obras de reparación, renovación y mantenimiento de los pavimentos de las calles y caminos de la ciudad de València la ejecución de las obras objeto del proyecto de repavimentación de la Autovía V-15 (València) tramo de glorieta 'EL SALER' a PK 3', por razones convenientes al interés municipal siendo que no supone ningún menoscabo al normal desarrollo de la contrata y por estar incluido su objeto en el objeto de la citada contrata global en su cláusula 1.

Tercero. Aprobar el gasto de 455.619,82 euros, más 95.680.16 euros en concepto de IVA al 21 %, lo que hace un total de 551.299,98 euros con cargo a la aplicación presupuestaria 2020 GG230 15320 61900, según propuesta gastos 2020/4673, ítem gasto 2020/129710, con cargo al proyecto de gasto 2020/63."

17	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02701-2019-000216-00		PROPOSTA NÚM.: 16
ASSUMPTE: SERVICI DEL CICLE INTEGRAL DE L'AIGUA. Proposa aprovar noves unitats d'obra i preus del projecte 'Nova canonada DN 600 per avinguda de les Balears'.		

"HECHOS

1º. Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 29 de junio de 2019, se aprobó el proyecto 'Nueva tubería DN 600 por avda. Baleares', cuyo importe total asciende a 3.476.473,59 €, resultado de sumar el importe de 2.611.926,06 € correspondiente al neto del proyecto más 261.192,61 €, relativo al 10 % de retención adicional previsto en el artículo 47.2 de la Ley

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	23/10/2020	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



General Presupuestaria, más la cantidad de 603.354,92 € en concepto del 21 % de IVA; y el encargo de su ejecución a la empresa EMIVASA, actual gestora del servicio de abastecimiento de agua potable a la ciudad de València, con un plazo de ejecución de veinticuatro (24) meses, a contar a partir del día siguiente al de la firma del acta de comprobación del replanteo.

2º. Mediante Resolución VC-2, de 30/07/2019, se designó al director de obra del citado proyecto.

3º. El director facultativo de las obras ha presentado propuesta de aprobación de nuevas unidades de obra no comprendidas en el proyecto y de los precios de aplicación de las mismas; adjuntando la documentación pertinente en la que describe y justifica la necesidad de utilizar las nuevas unidades.

4º. Examinada la propuesta formulada, por el técnico del Servicio del Ciclo Integral del Agua, en su condición de supervisor de las obras, ha emitido informe que avala la aprobación de las nuevas unidades.

En dicho informe, de la relación de nuevas unidades de obra, especifica qué precios tienen carácter contradictorio por no estar incluidos en el cuadro de precios del pliego de condiciones vigente del servicio de abastecimiento de agua potable.

Además, indica que los precios se incorporan al proyecto una vez deflactados con el coeficiente de revisión de precios vigente (1,3913); que la inclusión de precios nuevos no suponen incremento del precio global y representa un porcentaje que no excede del 3 % del presupuesto primitivo.

5º. La conformidad de la empresa gestora EMIVASA a los precios resultantes de las nuevas unidades de obra, se considera cumplida por cuanto la dirección facultativa está atribuida a la propia empresa gestora en virtud de lo previsto en la cláusula 20 del pliego de cláusulas administrativas y artículos 7.17 y 7.32 del pliego de condiciones técnicas, que rigen la gestión del servicio de abastecimiento de agua potable a la ciudad de València.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. Tras la celebración del pertinente concurso, el Pleno del Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el 30 de noviembre de 2001, declaró válido el concurso celebrado y declaró seleccionada a la empresa Aguas de Valencia, SA (única oferta presentada) como socio privado de la Empresa Mixta Local de gestión del servicio de suministro de agua y abastecimiento de agua potable a la ciudad de València, por un plazo de 50 años, con arreglo al pliego de condiciones y a las mejoras y demás condiciones contenidas en su oferta; formalizándose el contrato mediante documento administrativo de fecha 13 de marzo de 2002.

Una vez aprobados los Estatutos por acuerdo plenario de 22 de febrero de 2002, se formalizó la constitución de la Empresa Mixta Valenciana de Aguas, SA (EMIVASA), participada en un 80 % del capital social por la mercantil Aguas de Valencia, SA, y en el 20 % restante por el Ayuntamiento de València, que gestiona el servicio de abastecimiento de agua potable a la ciudad de València desde el 21 de marzo de 2002 en cumplimiento del acuerdo de la extinta Comisión de Gobierno del día 15 de marzo de 2002.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	23/10/2020	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



II. El encargo de la ejecución del proyecto 'Nueva tubería DN 600 por avda. Baleares' a la empresa gestora EMIVASA no es un procedimiento de contratación, sino que es desarrollo de los pliegos de condiciones que rigen la gestión de dicho servicio. Por lo tanto, de conformidad con lo previsto en el apartado 2 de la disposición transitoria primera de la Ley de Contratos del Sector Público, (Ley 9/2017, de 8 de noviembre), al tratarse de un contrato adjudicado con anterioridad a su entrada en vigor, en cuanto a sus efectos, cumplimiento y extinción, incluida su modificación, duración y régimen de prórrogas, se rige por el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (TRLCAP), aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio.

Asimismo, resulta de aplicación el Reglamento de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por RD 1098/2001, de 12 de octubre.

En concreto, según lo dispuesto en el artículo 146.2 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, y el artículo 158 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, que lo desarrolla, en el caso de que hubieran de introducirse unidades de obra no comprendidas en el proyecto, los precios de aplicación de las mismas serán fijados por la Administración, a la vista de la propuesta del director facultativo de las obras.

Como se ha indicado, en virtud de lo establecido en la disposición transitoria primera de la Ley 9/2017 resulta de aplicación el régimen jurídico previsto en el TRLCAP, sin perjuicio de la necesidad de respetar los principios que informan la contratación pública, conforme a la interpretación jurisprudencial del Tribunal de Justicia de la Unión Europea. Es decir, se ha de realizar una interpretación de la normativa del TRLCAP ajustada a los principios del Derecho Comunitario, tal como ya se señaló por la Abogacía del Estado en la Circular 1/2011.

En conclusión, a pesar de que la regulación de las modificaciones de los proyectos de obra contenida en la vigente Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público (que traspone al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014), no resulte de aplicación formal al presente caso de aprobación de nuevas unidades de obra del proyecto, sí hay que tomarla como referencia y adoptar los criterios en ella establecidos con el fin de garantizar el respeto a los principios que informan la contratación pública. De ahí que se considere ajustado a Derecho, sin necesidad de redactar y tramitar un proyecto modificado, la inclusión de precios nuevos fijados contradictoriamente siempre que no supongan incremento del precio global ni afecten a unidades de obra que en su conjunto exceda del 3 por ciento del presupuesto primitivo (criterio recogido normativamente en el apartado 4 del artículo 242 de la vigente Ley 9/2017).

III. Conforme a lo previsto en el apartado 4 de la disposición adicional segunda (competencias en materia de contratación en las Entidades Locales) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, corresponde a la Junta de Gobierno Local, la adopción del acuerdo.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	23/10/2020	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Primero. Aprobar las nuevas unidades de obra y precios de las mismas, que quedan incorporados a los cuadros de precios del proyecto 'Nueva tubería DN 600 por avda. Balears', que se relacionan en el Anexo I 'Nuevas unidades de obra'.

De dicha relación, tienen la consideración de precios contradictorios, por no estar incluidos en el cuadro de precios del servicio de abastecimiento de agua potable, los precios, con su correspondiente descomposición, que se detallan en el Anexo II 'Precios contradictorios y descomposición'.

Segundo. Aprobar la incorporación al cuadro de precios del pliego de condiciones vigente del servicio de abastecimiento de agua potable a la ciudad de València, para su posterior utilización, los precios contradictorios, con su correspondiente descomposición, detallados en el Anexo II 'Precios contradictorios y descomposición'."

Id. Document: HAEu d0yJ TqDL vkna ZkaM UbTO mpg=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	23/10/2020	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



AJUNTAMENT DE VALÈNCIA

ANEXO I: NUEVAS UNIDADES DE OBRA A INCLUIR EN EL PROYECTO.

CÓDIGO	UD	DESCRIPCIÓN	PRECIO (€)
DS11020	ML	ALBAÑAL CALZADA DE TUBERÍA PEAD CORRUGADA DN=218	87,73
DS11002	UD	SUMIDERO RECTANGULAR GRANDE	264,17
DA02130	M2	DEMOLICIÓN AGLOM. ASF. 20 CM	9,01
DA02630	M2	DEMOLICIÓN BASE HORM. 30 CM	14,60
DA02420	M2	DEMOLICIÓN PAVTº ADOQUIN B/ASF.	6,38
DA11120	M2	RECOMP. PAVTº AGLOM. ASF. 5	14,44
DA11135	M2	FRESADO PAVIMENTO ASFÁLTICO 10CM.	3,18
PZ0605	UD	VENTOSA AUTOMÁTICA DE 50 MM	316,84
DD22280	UD	TE F.D. 350/80 B.B.B.	559,86
PZ0168	UD	CODO DE 90º M-H DE 2"	10,46
PZ0568	UD	VÁLVULA DE BOLA PL-PL DE P.E. 50 MM	42,06
PZ0140	UD	CODO DE 45º DE H.FDO. B-B DE 100 MM	35,95
DC04770	UD	VÁLVULA COMP. C.E. 100 PN-10	106,07
DD27540	UD	CARRETE F.D. 400 B.B. LONG 500 MM	521,79
PZ0137	UD	CODO DE 22,5º DE HºFDO. B-B DE 300 MM	242,18
DA53006	ML	JUNTA ESTANCA CAUCHO EXPANSIVO	11,97
Contrac_01	M2	TABLESTACAS Y ARRIOSTRADO	112,27

Id. Document: HAEu d0yJ TqDL vkna ZkaM UbTO mpg=

CÓPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	23/10/2020	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



AJUNTAMENT DE VALÈNCIA

ANEXO II: PRECIOS CONTRADICTORIOS Y DESCOMPOSICIÓN.

CÓDIGO	CANTIDAD	UD	RESUMEN	PRECIO	SUBTOTAL	IMPORTE
Contrac_01		M2	TABLESTACAS Y ARRIOSTRADO HINCA Y EXTRACCIÓN INDIVIDUAL DE TABLESTACA RECUPERABLE DE ACERO AL CARBONO DE 6 MM DE ESPESOR, HASTA UNA PROFUNDIDAD DE 8 M, EN TERRENO GRANULAR, INCLUSO AYUDAS DE OBRA CIVIL AUXILIARES ASÍ COMO TRANSPORTES TANTO EN SUMINISTRO COMO EN RETIRADA. ARRIOSTRADO EN CABEZA TABLESTACA MEDIANTE COLOCACIÓN DE PERFIL METÁLICO.			
DA21900	1,000	M2	TABLESTACADO AC 6 MM	34,98	34,98	
DA41560	0,120	ML	PERFIL IPE 120, ACERO LAMINADO A-42 B	48,35	5,80	
MMM011	0,410	H	CAMIÓN GRUA 12 TN	30,35	12,44	
MO0043	1,330	H	OFICIAL 1º	23,11	30,74	
MO017	2,300	H	PEÓN ESPECIALISTA CONSTRUCCIÓN	10,43	23,99	
%M.AUX	4,000	%	4% (3% MEDIOS AUXILIARES + 1% CONTROL CALIDAD)	108,00	4,32	
TOTAL					112,27	

Id. Document: HAEu d0yJ TqDL vkna ZkaM UbTO mpg =

CÓPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	23/10/2020	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



18	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02701-2018-000553-00		PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI DEL CICLE INTEGRAL DE L'AIGUA. Proposa aprovar el projecte 'Equipament del pou de Benimàmet per a subministrament a la xarxa d'aigua potable de València' i encarregar-ne l'execució a l'Empresa Mixta Valenciana d'Aigües (Emivasa).		

"HECHOS

1°. Con objeto de su aprobación y el encargo de su ejecución, la empresa gestora EMIVASA ha presentado el proyecto 'Equipamiento del pozo de Benimàmet para suministro a la red de agua potable de València', cuyo presupuesto asciende a 339.786,20 €, más 71.355,10 € en concepto del 21 % de IVA, lo que hace un total de 411.141,30 €.

2°. Dicho proyecto tiene por objeto instalar en el pozo el equipamiento necesario para el tratamiento del agua, basado en desinfección por medio de hipoclorito, sistema de filtración en arena y radiación con ultravioleta, con la finalidad de aprovechar al máximo los recursos hidráulicos disponibles y garantizar el suministro de agua potable a la pedanía de Benimàmet.

3°. La inversión, dado su innegable interés público, se incluyó en el Plan de inversiones en la red de abastecimiento de agua del año 2019 pero, sin embargo, no se pudo ejecutar en dicho ejercicio por ser necesario la previa modificación puntual del Plan General de Ordenación Urbana de València, a efectos de la calificación de la parcela en la que se ubica el pozo (c/ Joaquín Marín, núm. 35, con referencia catastral 1559107YJ2715H0001 IL), como Sistema Local de Infraestructuras Básicas y de Servicios (IS), Abastecimiento de Aguas (IS-1), modificación que se aprobó definitivamente por el Ayuntamiento en sesión del Pleno celebrado el 11 de mayo de 2020.

4°. Obra en el expediente el correspondiente proyecto técnico, informes emitidos por la Sección Técnica de Aguas del Servicio del Ciclo Integral del Agua, el acta de replanteo conformada por los técnicos municipales, el informe de la Oficina de Supervisión de Proyectos, la moción impulsora suscrita por la concejala delegada del Ciclo Integral del Agua, la pertinente propuesta de gasto, así como el acto administrativo de aprobación del proyecto de gasto (Resolución SR-660, de 10/09/2020).

En el informe técnico se justifica que la ejecución debe realizarse por EMIVASA por cuanto se trata de una de una ampliación de las infraestructuras de agua potable en servicio.

5°. El presupuesto total del proyecto incluye los honorarios de redacción del mismo y de dirección de obra; y, así mismo, el presupuesto de ejecución material se ha actualizado mediante la aplicación del coeficiente de la decimosexta revisión de precios ($k_{16} = 1,3913$), aprobado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 22/05/2020.

6°. El importe neto (sin IVA) de la inversión se financia con los ingresos procedentes de la prestación del servicio de abastecimiento de agua, que tienen el carácter de recursos afectados; y, en concreto, con los ingresos procedentes de la tarifa especial de inversiones (agente financiador

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	23/10/2020	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



A 39911 2020 00); mientras que el gasto correspondiente al IVA se imputa al CONOP 390001 'Hacienda pública IVA soportado' por tratarse de gastos que tienen correspondencia con ingresos municipales con IVA repercutido.

7°. El proyecto incluye el documento 'Precios contradictorios a incluir en cuadros de precios', en el que se especifican las unidades de obra y precios de las mismas no previstas en el cuadro de precios vigente para el servicio de abastecimiento de agua potable a la ciudad de València. Respecto a dichos precios, en el informe emitido por la Sección Técnica de este Servicio del Ciclo Integral del Agua, se confirma que corresponden a valores de mercado actuales, se han incorporado al proyecto una vez deflactados con el coeficiente de revisión de precios vigente de 1,3913, que son homogéneos con los cuadros de precios aprobados por el Ayuntamiento de València, y que deben ser incluidos en el cuadro de precios vigente del servicio.

8°. Tratándose de un gasto correspondiente al Capítulo 6 (Inversiones reales) y con financiación afectada, el Servicio Económico-Presupuestario (en adelante SEP), en fecha 2 de octubre de 2020, ha emitido el preceptivo informe sobre los aspectos presupuestarios y la adecuación entre el gasto y el recurso que lo financia, previsto en la base 13ª de las de ejecución del Presupuesto. Sin embargo, en dicho informe, apartado 7 'ALCANCE DEL PRESENTE INFORME', se incluye una serie de apreciaciones que suponen una extralimitación de los aspectos presupuestarios que tiene encomendados.

Respecto a las apreciaciones de los apartados 7.2, 7.3 y 7.5 del referido informe del SEP, se ha de señalar que parten de una premisa simplista (que, además, no se ajusta a la realidad) y se justifican en una mera transcripción del artículo 17 del pliego de condiciones técnicas. El encargo a la Empresa Mixta no se justifica en el informe de 1 de octubre de 2020, emitido por el Servicio gestor, con los argumentos contenidos en el Fundamento III como afirma el SEP, sino con el contenido del Fundamento de Derecho IV. Una mera lectura (que el SEP parece obviar) del Fundamento de Derecho IV, evidencia una exhaustiva y extensa justificación jurídica (más de 3 páginas), que permite concluir que los encargos a la Empresa Mixta se acuerdan en estricto cumplimiento de las estipulaciones contractuales incluidas en el pliego de cláusulas administrativas que rigen la gestión del servicio de abastecimiento de agua potable a la ciudad de València, estipulaciones contractuales que el Ayuntamiento está obligado a cumplir.

En lo referente a las apreciaciones sobre el coeficiente de revisión de precios, se ha de señalar que se ha aplicado el coeficiente de la decimosexta revisión de precios ($k_{16} = 1,3913$), aprobado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 22/05/2020, actualmente vigente, y como se ha indicado en repetidos informes anteriores del Servicio, su determinación responde a la aplicación de la fórmula polinómica nº. 9 (Abastecimiento y distribuciones de agua), contemplada en el Decreto 3650/1970, por el que se aprueba el cuadro de fórmulas tipo generales de revisión de precios de los contratos de obras del Estado y organismos autónomos, que fue establecida por acuerdo plenario de 27/12/2002, y que se mantiene vigente según los antecedentes obrantes en el expediente administrativo nº. 02701/2002/1155. Dicha fórmula polinómica fue propuesta, precisamente, por la anterior Oficina Económico-Financiera Municipal en informe emitido el 19 de diciembre de 2002, al considerarla más ajustada a la variación de los costes de ejecución de las obras que el criterio del IPC.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	23/10/2020	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. El servicio de suministro domiciliario de agua potable es una competencia propia y servicio de carácter obligatorio para los Ayuntamientos conforme a lo previsto en los artículos 25.2 c) y 26.1 a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, según la redacción dada por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local.

II. Tras la celebración del pertinente concurso, el Pleno del Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el 30 de noviembre de 2001, declaró válido el concurso celebrado y declaró seleccionada a la empresa Aguas de Valencia, SA (única oferta presentada) como socio privado de la Empresa Mixta Local de gestión del servicio de suministro de agua y abastecimiento de agua potable a la ciudad de València, por un plazo de 50 años, con arreglo al pliego de condiciones y a las mejoras y demás condiciones contenidas en su oferta; formalizándose el contrato mediante documento administrativo de fecha 13 de marzo de 2002.

Una vez aprobados los Estatutos por acuerdo plenario de 22 de febrero de 2002, se formalizó la constitución de la Empresa Mixta Valenciana de Aguas, SA (EMIVASA), participada en un 80 % del capital social por la mercantil Aguas de Valencia, SA, y en el 20 % restante por el Ayuntamiento de València, que gestiona el servicio de abastecimiento de agua potable a la ciudad de València desde el 21 de marzo de 2002 en cumplimiento del acuerdo de la extinta Comisión de Gobierno del día 15 de marzo de 2002.

III. El encargo de la ejecución del proyecto a la empresa gestora EMIVASA no es un procedimiento de contratación, sino que es desarrollo de los pliegos de condiciones que rigen la gestión de dicho servicio. Por lo tanto, de conformidad con lo previsto en el apartado 2 de la disposición transitoria primera de la Ley de Contratos del Sector Público, (Ley 9/2017, de 8 de noviembre), al tratarse de un contrato adjudicado con anterioridad a su entrada en vigor (se formalizó en el año 2002), en cuanto a sus efectos, cumplimiento y extinción, incluida su modificación, duración y régimen de prórrogas, se rige por el texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (TRLCAP), aprobado por Real decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio.

Asimismo, resulta de aplicación el Reglamento de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por RD 1098/2001, de 12 de octubre.

IV. Respecto a la justificación del encargo del Proyecto a EMIVASA, resultan de aplicación los artículos 7.17 y 7.30 del pliego de condiciones técnicas, así como las cláusulas 17, 20, y 21 del pliego de cláusulas administrativas que rigen la gestión del servicio de abastecimiento de agua a la ciudad de València.

Como ya se ha indicado, la inversión 'equipamiento del pozo de Benimàmet para suministro a la red de agua potable de València', según el informe técnico emitido, constituye una ampliación de las infraestructuras de agua potable en servicio. Por lo tanto, en aplicación de lo previsto en el artículo 7.17, epígrafe infraestructura en servicio, del pliego de condiciones técnicas que rige la gestión del servicio, tanto la redacción del proyecto como la ejecución y dirección de obra es responsabilidad de la Entidad gestora. Incluso en el supuesto de que se tratase de proyectos incluidos en el plan anual de obras, no cabe la posibilidad de licitación. Si

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	23/10/2020	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



bien del tenor literal del artículo 7.17 del pliego de condiciones técnicas, en el epígrafe referido al plan anual de obras y suministros, cabría la posibilidad de interpretar que se faculta al Ayuntamiento para, potestativamente, licitar la ejecución de la obra o bien realizar el encargo a la Entidad gestora, la posibilidad de dicha facultad potestativa ha de rechazarse por cuanto la interpretación del referido artículo ha de hacerse de forma conjunta e integradora con el resto de artículos del pliego de condiciones técnicas y cláusulas del pliego de cláusulas administrativas que guardan relación.

En efecto, lo dispuesto en el art. 7.17 del pliego de condiciones técnicas se ha de poner en relación con el art. 7.30 del mismo pliego, que referido a la ejecución del Plan director anual de obras, establece textualmente que *'Las obras a realizar en el abastecimiento, tanto de nueva planta como de renovación, incluidas en el Plan anual de obras aprobado por el Ayuntamiento, podrán ser contratadas por éste o encargar su realización y financiación al Gestor, de acuerdo con lo especificado en el pliego de cláusulas administrativas. (...)'*, es decir, que, respecto a la ejecución del Plan director anual de obras, si bien se admite, en principio, que las obras puedan ser contratadas por el Ayuntamiento (licitación) o encargarlas a la Empresa Mixta, dicha potestad inicial del Ayuntamiento ha de ajustarse a lo especificado en el pliego de cláusulas administrativas. En consecuencia, lo preceptuado en los artículos 7.17 y 7.30 del pliego de condiciones técnicas se supedita y se ha de interpretar de acuerdo con lo señalado en las cláusulas 17 (objeto del contrato), 20 (obligaciones específicas de la Empresa Mixta), apartado e), y 21 (derechos de la Empresa Mixta), apartado h), en las que textualmente se señala lo siguiente:

- CLÁUSULA 17. OBJETO Y ÁMBITO DEL CONTRATO.

'El objeto del contrato es la prestación del servicio de suministro de aguas y abastecimiento domiciliario de agua potable a la ciudad de València, así como la redacción de los proyectos, dirección, ejecución y, en su caso, financiación de todas las obras propias y accesorias de los mismos, que se prestará en el término municipal de València (...)'.

- CLÁUSULA 20. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DE LA EMPRESA MIXTA.

'La Empresa Mixta deberá realizar todas las actividades necesarias o convenientes para un correcto funcionamiento del servicio, y que, con carácter orientativo y no exhaustivo, se describen a continuación:

(...)

e) Redacción de proyectos, dirección y ejecución de obras: La Empresa Mixta está obligada a la redacción de los proyectos, dirección, ejecución y, en su caso, financiación de las obras de infraestructura hidráulica propias y accesorias del servicio, previamente aprobadas por el Ayuntamiento en el Plan Anual de Inversiones (...)'.

- CLÁUSULA 21. DERECHOS DE LA EMPRESA MIXTA.

'Sin perjuicio de los derechos establecidos en el ordenamiento jurídico, la Empresa Mixta tendrá los siguientes derechos:

(...)

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	23/10/2020	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



h) *Ejecutar todas las obras relacionadas en el objeto del contrato*'.

Por consiguiente, de los razonamientos jurídicos señalados se derivan las siguientes conclusiones:

1ª. La redacción de proyectos, dirección y ejecución de obras correspondientes a las inversiones necesarias para la gestión del servicio de abastecimiento de agua potable a la ciudad de València, tanto si están incluidas en el Plan anual de obras y suministros, como si se refieren a infraestructura en servicio o a su ampliación en suelo urbano, constituye una obligación y, correlativamente, un derecho de la Empresa Mixta. Por tanto, el Ayuntamiento no dispone de la facultad para, potestativamente, licitar la ejecución de las obras o realizar el encargo a la Entidad gestora.

2ª. No existe contradicción entre lo dispuesto en los artículos 7.17 y 7.30 del pliego de condiciones técnicas y en las cláusulas 17, 20.e) y 21 h) del pliego de cláusulas administrativas, sino que su interpretación ha de realizarse de forma conjunta e integradora. Incluso en el supuesto de que se mantuviese la existencia de contradicción entre ambos pliegos, ha de prevalecer el pliego de cláusulas administrativas particulares en cuanto que establece el régimen jurídico del contrato y determina el contenido de los derechos y obligaciones de las partes; mientras que el pliego de prescripciones técnicas ha de limitarse a regular los aspectos técnicos que rigen la realización de las prestaciones y sus calidades. Doctrina de prevalencia del pliego de cláusulas administrativas expresada por el Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, entre otras, en la Resolución nº. 381/2017, de 28 de abril.

Como aval de estas conclusiones y, por tanto, la justificación del encargo a EMIVASA, cabe reseñar 2 antecedentes importantes (que obran en el expediente administrativo nº. 02701 2002 1155). En primer lugar el informe de Secretaría de 27 de noviembre de 2002 en el que, tras realizarse un análisis pormenorizado de los pliegos, en la conclusión 1ª se indica literalmente; '1. *La contratación de las obras de inversión necesarias para la gestión del servicio público de abastecimiento y distribución de agua potable en la ciudad de València corresponderán de modo ordinario a la entidad EMIVASA, sin perjuicio de que en circunstancias excepcionales y por causas de interés público debidamente motivadas el Ayuntamiento, a través de sus órganos de contratación, Pleno y Comisión de Gobierno, y de acuerdo con las normas contractuales de las Administraciones Públicas pueda, de acuerdo con el principio de irrenunciabilidad de las competencias contratar por sí mismo algunas de las inversiones necesarias*'. Y en segundo lugar, el acuerdo del Pleno de 27 de diciembre de 2002 que rechazó la enmienda de adición en la que se proponía textualmente: **'ENMIENDA DE ADICIÓN QUE PRESENTA EL CONCEJAL D. MANUEL MORET GOMEZ, EN SU NOMBRE Y EN EL DEL GRUPO MUNICIPAL SOLICIALISTA-PROGRESISTA AL DICTAMEN CORRESPONDIENTE AL PUNTO 23 DEL ORDEN DEL DÍA DEL PLENO MUNICIPAL DE 27 DE DICIEMBRE DE 2002, RESPECTO A LA APROBACIÓN DEL CUADRO DE PRECIOS PARA EMIVASA.**

ENMIENDA

Cuarto. A tenor de lo establecido en la cláusula séptima del apartado treinta del pliego de prescripciones técnicas por el que se rige la empresa mixta, la ejecución de aquellas obras mayores de nueva planta incluidas en el Plan Anual, el Ayuntamiento Pleno podrá encargarlas a

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	23/10/2020	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



EMIVASA o a quien este determine, con arreglo a la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, y a la naturaleza del servicio público que se presta'.

A mayor abundamiento, el Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana, ante la consulta formulada por la Entidad Metropolitana de Servicios Hidráulicos (EMSHI), en su Dictamen 2016/0441 de 13/09/2016, ya se pronunció en el sentido de que '*los denominados 'encargos' (o encomiendas) a la Sociedad Mixta (EMIMET) para la ejecución de las obras que conforman el plan anual de inversiones no constituyen adjudicaciones directas que vulneren los principios de publicidad y concurrencia de la contratación administrativa, sino ejecución del contrato en los términos exigidos por el pliego de cláusulas administrativas particulares (...)*'; conclusión extensible, en sus propios términos, a los 'encargos' que el Ayuntamiento de València efectúa a la empresa mixta EMIVASA en cumplimiento de las estipulaciones contractuales previstas en el pliego de cláusulas administrativas que rigen la gestión del servicio de abastecimiento de agua a la ciudad de València.

V. Para la imputación del gasto de 339.786,20 €, correspondiente al neto del proyecto objeto del encargo, existe crédito adecuado y disponible en la aplicación presupuestaria FU290/16100/63900; mientras que el importe de 71.355,10 €, correspondiente al 21 % de IVA, se imputará al CONOP 3.90.001 'Hacienda pública IVA soportado', por tratarse de un gasto que tiene correspondencia con ingresos municipales con IVA repercutido, tal como se establece en la base 13.4.1 de las de ejecución del Presupuesto.

VI. Considerando que el plazo de ejecución del proyecto es de 6 meses, el gasto extenderá sus efectos al ejercicio siguiente (plurianual). No obstante, al tratarse de un gasto con financiación afectada (proyecto de gasto nº. 2020/77), el crédito comprometido pendiente de reconocimiento de obligación en el vigente ejercicio, se incorporará obligatoriamente al ejercicio siguiente (remanente de crédito) en los términos previstos en el artículo 182.3 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo) y base 8.5 de las de ejecución del Presupuesto de 2020.

VII. Es de aplicación, asimismo, la base 75 de las de ejecución del Presupuesto municipal (en relación con el artículo 214 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y artículo 8 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local), referida al control interno de la actividad económico-financiera del Ayuntamiento de València y sus entes dependientes, en cuyo apartado 4.1 prevé que el ejercicio de la función interventora por la IGAV incluye, entre otros, la fiscalización previa de los actos que dispongan o comprometan gastos.

VIII. De conformidad con la Circular de Secretaría Municipal nº. 8/2016, de 21 de octubre de 2016, la tramitación administrativa del presente encargo corresponde al Servicio del Ciclo Integral del Agua.

IX. En virtud de lo previsto en el apartado 4 de la disposición adicional segunda (competencias en materia de contratación en las entidades locales) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, corresponde a la Junta de Gobierno Local la adopción del acuerdo.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	23/10/2020	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Primero. Aprobar los precios contradictorios contenidos en el documento 'Precios contradictorios a incluir en cuadros de precios' del proyecto 'Equipamiento del pozo de Benimàmet para suministro a la red de agua potable de València'; así como su inclusión en el cuadro de precios vigente para el servicio de abastecimiento de agua potable a la ciudad de València.

Segundo. Aprobar el proyecto 'Equipamiento del pozo de Benimàmet para suministro a la red de agua potable de València', cuyo presupuesto asciende a 339.786,20 €, más 71.355,10 € en concepto del 21 % de IVA, lo que hace un total de 411.141,30 €.

Tercero. Encargar la ejecución del citado proyecto a la empresa EMIVASA, CIF A97197511, actual gestora del servicio de abastecimiento de agua potable a la ciudad de València, de acuerdo con el pliego de condiciones que rige el citado servicio, por la cantidad indicada en el punto segundo y con un plazo de ejecución de seis (6) meses, a contar a partir del día siguiente al de la firma del acta de comprobación del replanteo.

Cuarto. Autorizar y disponer el gasto de 339.786,20 €, correspondiente al neto del proyecto, con imputación a la aplicación presupuestaria FU290/16100/63900 (propuesta gasto nº. 2020/4559, ítem nº. 2020/125830); contabilizándose el importe de 71.355,10 €, correspondiente al 21 % de IVA, con cargo al CONOP 3.90.001 'Hacienda pública IVA soportado'.

Quinto. Notificar el presente acto administrativo a la empresa gestora EMIVASA."

19	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02701-2020-000163-00		PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI DEL CICLE INTEGRAL DE L'AIGUA. Proposa aprovar el projecte 'Nova canonada arterial DN600 pel passeig de la Ciutadela (València)' i encarregar-ne l'execució a l'Empresa Mixta Valenciana d'Aigües (Emivasa).		

"HECHOS

1º. Con objeto de su aprobación y el encargo de su ejecución, la empresa gestora EMIVASA ha presentado el proyecto 'Nueva tubería arterial DN600 por paseo de La Ciudadela (València)', cuyo presupuesto total asciende a 2.027.138,28 €, resultado de sumar el importe de 1.523.018,99 € correspondiente al neto del proyecto, más 152.301,90 € relativo al 10 % de retención previsto en el artículo 47.2 de la Ley General Presupuestaria, más 351.817,39 € en concepto del 21 % de IVA.

2º. Dicho proyecto tiene por objeto la instalación de nueva tubería de fundición dúctil con el fin de eliminar pérdidas de agua y mejorar la prestación del servicio a la ciudadanía; y su ejecución está prevista en el Plan de inversiones en redes de distribución correspondiente al ejercicio 2020, aprobado en virtud del acuerdo del Pleno del Excmo. Ayuntamiento, adoptado en sesión ordinaria celebrada el 30 de enero de 2020.

3º. Obra en el expediente, como documentos más relevantes, el correspondiente proyecto técnico, la autorización de intervención arqueológica otorgada por la Dirección Territorial de la

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	23/10/2020	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Conselleria d'Educació, Cultura i Esport, informes emitidos por la Sección Técnica de Aguas del Servicio del Ciclo Integral del Agua, el acta de replanteo conformada por los técnicos municipales, el informe de la Oficina de Supervisión de Proyectos, la moción impulsora suscrita por la concejala delegada del Ciclo Integral del Agua, la pertinente propuesta de gasto, así como el acto administrativo de aprobación del proyecto de gasto (Resolución SR-1416, de 25/09/2020).

En el informe técnico se justifica que la ejecución debe realizarse por EMIVASA por cuanto se trata de una ampliación de infraestructuras de agua potable en servicio.

4°. El presupuesto total del proyecto incluye los honorarios de redacción del mismo, los honorarios de dirección de obra y el importe del seguimiento arqueológico; y, así mismo, el presupuesto de ejecución material se ha actualizado mediante la aplicación del coeficiente de la decimosexta revisión de precios ($k_{16} = 1,3913$), aprobado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 22/05/2020.

5°. El importe neto de la inversión se financia con los ingresos procedentes de la prestación del servicio de abastecimiento de agua, que tienen el carácter de recursos afectados; y, en concreto, con los ingresos procedentes de la tarifa especial de inversiones (subconcepto 39911); mientras que el gasto correspondiente al IVA se imputa al CONOP 390001 'Hacienda Pública IVA soportado' por tratarse de gastos que tienen correspondencia con ingresos municipales con IVA repercutido.

6°. El proyecto incluye el documento 'Precios contradictorios a incluir en cuadros de precios', en el que se especifican las unidades de obra y precios de las mismas no previstas en el cuadro de precios vigente para el servicio de abastecimiento de agua potable a la ciudad de València. Respecto a dichos precios, en el informe emitido por la Sección Técnica del Servicio del Ciclo Integral del Agua, se confirma que corresponden a valores de mercado actuales, se incorporan al proyecto una vez deflactados con el coeficiente de revisión de precios vigente de 1,3913, que son homogéneos con los cuadros de precios aprobados por el Ayuntamiento de València, y que deben incluirse en el cuadro de precios vigente del servicio.

7°. Tratándose de un gasto correspondiente al Capítulo 6 (inversiones reales) y con financiación afectada, el Servicio Económico-Presupuestario (en adelante SEP), en fecha 1 de octubre de 2020, ha emitido el preceptivo informe sobre los aspectos presupuestarios y la adecuación entre el gasto y el recurso que lo financia, previsto en la base 13ª de las de ejecución del Presupuesto. Sin embargo, en dicho informe, apartado 7 'ALCANCE DEL PRESENTE INFORME', se incluye una serie de apreciaciones que suponen una extralimitación de los aspectos presupuestarios que tiene encomendados.

Respecto a las apreciaciones de los apartados 7.2, 7.3 y 7.5 del referido informe del SEP, se ha de señalar que parten de una premisa simplista (que, además, no se ajusta a la realidad) y se justifican en una mera transcripción del artículo 17 del pliego de condiciones técnicas. El encargo a la Empresa Mixta no se justifica en el informe de 30 de septiembre de 2020, emitido por el Servicio gestor, con los argumentos contenidos en el Fundamento III como afirma el SEP, sino con el contenido del Fundamento de Derecho IV. Una mera lectura (que el SEP parece obviar) del Fundamento de Derecho IV, evidencia una exhaustiva y extensa justificación jurídica (más de 3 páginas), que permite concluir que los encargos a la Empresa Mixta se acuerdan en estricto cumplimiento de las estipulaciones contractuales incluidas en el pliego de cláusulas

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	23/10/2020	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



administrativas que rigen la gestión del servicio de abastecimiento de agua potable a la ciudad de València, estipulaciones contractuales que el Ayuntamiento está obligado a cumplir.

En lo referente a las apreciaciones sobre el coeficiente de revisión de precios, se ha de señalar que se ha aplicado el coeficiente de la decimosexta revisión de precios ($k_{16} = 1,3913$), aprobado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 22/05/2020, actualmente vigente, y como se ha indicado en repetidos informes anteriores del Servicio, su determinación responde a la aplicación de la fórmula polinómica nº. 9 (Abastecimiento y distribuciones de agua), contemplada en el Decreto 3650/1970, por el que se aprueba el cuadro de fórmulas tipo generales de revisión de precios de los contratos de obras del estado y organismos autónomos, que fue establecida por acuerdo plenario de 27/12/2002, y que se mantiene vigente según los antecedentes obrantes en el expediente administrativo nº. 02701/2002/1155. Dicha fórmula polinómica fue propuesta, precisamente, por la anterior Oficina Económico-Financiera Municipal en informe emitido el 19 de diciembre de 2002, al considerarla más ajustada a la variación de los costes de ejecución de las obras que el criterio del IPC.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. El servicio de suministro domiciliario de agua potable es una competencia propia y servicio de carácter obligatorio para los Ayuntamientos conforme a lo previsto en los artículos 25.2.c) y 26.1.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, según la redacción dada por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local.

II. Tras la celebración del pertinente concurso, el Pleno del Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el 30 de noviembre de 2001, declaró válido el concurso celebrado y declaró seleccionada a la empresa Aguas de Valencia, SA (única oferta presentada) como socio privado de la Empresa Mixta Local de gestión del servicio de suministro de agua y abastecimiento de agua potable a la ciudad de València, por un plazo de 50 años, con arreglo al pliego de condiciones y a las mejoras y demás condiciones contenidas en su oferta; formalizándose el contrato mediante documento administrativo de fecha 13 de marzo de 2002.

Una vez aprobados los Estatutos por acuerdo plenario de 22 de febrero de 2002, se formalizó la constitución de la Empresa Mixta Valenciana de Aguas, SA (EMIVASA), participada en un 80 % del capital social por la mercantil Aguas de Valencia, SA, y en el 20 % restante por el Ayuntamiento de València, que gestiona el servicio de abastecimiento de agua potable a la ciudad de València desde el 21 de marzo de 2002 en cumplimiento del acuerdo de la extinta Comisión de Gobierno del día 15 de marzo de 2002.

III. El encargo de la ejecución del proyecto a la empresa gestora EMIVASA no es un procedimiento de contratación, sino que es desarrollo de los pliegos de condiciones que rigen la gestión de dicho servicio. Por lo tanto, de conformidad con lo previsto en el apartado 2 de la disposición transitoria primera de la Ley de Contratos del Sector Público, (Ley 9/2017, de 8 de noviembre), al tratarse de un contrato adjudicado con anterioridad a su entrada en vigor (se formalizó en el año 2002), en cuanto a sus efectos, cumplimiento y extinción, incluida su modificación, duración y régimen de prórrogas, se rige por el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (TRLCAP), aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	23/10/2020	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Asimismo, resulta de aplicación el Reglamento de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por RD 1098/2001, de 12 de octubre.

IV. Respecto a la justificación del encargo del proyecto a EMIVASA, resultan de aplicación los artículos 7.17 y 7.30 del pliego de condiciones técnicas, así como las cláusulas 17, 20, y 21 del pliego de cláusulas administrativas que rigen la gestión del servicio de abastecimiento de agua a la ciudad de València.

Como ya se ha indicado, la inversión 'Nueva tubería arterial DN600 por paseo de La Ciudadela (València)' está prevista en el Plan de inversiones en redes de distribución correspondiente al ejercicio 2020, y, según el informe técnico emitido, constituye una ampliación de las infraestructuras de agua potable en servicio. Por lo tanto, en aplicación de lo previsto en el artículo 7.17, epígrafe infraestructura en servicio, del pliego de condiciones técnicas que rige la gestión del servicio, tanto la redacción del proyecto como la ejecución y dirección de obra es responsabilidad de la entidad gestora.

Si bien del tenor literal del artículo 7.17 del pliego de condiciones técnicas, en el epígrafe referido al plan anual de obras y suministros, cabría la posibilidad de interpretar que se faculta al Ayuntamiento para, potestativamente, licitar la ejecución de la obra o bien realizar el encargo a la entidad gestora, la posibilidad de dicha facultad potestativa ha de rechazarse por cuanto la interpretación del referido artículo ha de hacerse de forma conjunta e integradora con el resto de artículos del pliego de condiciones técnicas y cláusulas del pliego de cláusulas administrativas que guardan relación.

En efecto, lo dispuesto en el art. 7.17 del pliego de condiciones técnicas se ha de poner en relación con el art. 7.30 del mismo pliego, que referido a la ejecución del plan director anual de obras, establece textualmente que *'Las obras a realizar en el abastecimiento, tanto de nueva planta como de renovación, incluidas en el plan anual de obras aprobado por el Ayuntamiento, podrán ser contratadas por éste o encargar su realización y financiación al gestor, de acuerdo con lo especificado en el pliego de cláusulas administrativas. (...)'*, es decir, que, respecto a la ejecución del plan director anual de obras, si bien se admite, en principio, que las obras puedan ser contratadas por el Ayuntamiento (licitación) o encargarlas a la Empresa Mixta, dicha potestad inicial del Ayuntamiento ha de ajustarse a lo especificado en el pliego de cláusulas administrativas. En consecuencia, lo preceptuado en los artículos 7.17 y 7.30 del pliego de condiciones técnicas se supedita y se ha de interpretar de acuerdo con lo señalado en las cláusulas 17 (objeto del contrato), 20 (obligaciones específicas de la Empresa Mixta), apartado e), y 21 (derechos de la Empresa Mixta), apartado h), en las que textualmente se señala lo siguiente:

- CLÁUSULA 17. OBJETO Y ÁMBITO DEL CONTRATO.

'El objeto del contrato es la prestación del servicio de suministro de aguas y abastecimiento domiciliario de agua potable a la ciudad de València, así como la redacción de los proyectos, dirección, ejecución y, en su caso, financiación de todas las obras propias y accesorias de los mismos, que se prestará en el término municipal de València (...)'.

- CLÁUSULA 20. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DE LA EMPRESA MIXTA.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	23/10/2020	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



'La Empresa Mixta deberá realizar todas las actividades necesarias o convenientes para un correcto funcionamiento del servicio, y que, con carácter orientativo y no exhaustivo, se describen a continuación:

(...)

e) Redacción de proyectos, dirección y ejecución de obras: la Empresa Mixta está obligada a la redacción de los proyectos, dirección, ejecución y, en su caso, financiación de las obras de infraestructura hidráulica propias y accesorias del servicio, previamente aprobadas por el Ayuntamiento en el Plan Anual de Inversiones (...)'.

- CLÁUSULA 21. DERECHOS DE LA EMPRESA MIXTA.

'Sin perjuicio de los derechos establecidos en el ordenamiento jurídico, la Empresa Mixta tendrá los siguientes derechos:

(...)

h) Ejecutar todas las obras relacionadas en el objeto del contrato'.

Por consiguiente, de los razonamientos jurídicos señalados se derivan las siguientes conclusiones:

1ª. La redacción de proyectos, dirección y ejecución de obras correspondientes a las inversiones necesarias para la gestión del servicio de abastecimiento de agua potable a la ciudad de València, tanto si están incluidas en el plan anual de obras y suministros, como si se refieren a infraestructura en servicio o a su ampliación en suelo urbano, constituye una obligación y, correlativamente, un derecho de la Empresa Mixta. Por tanto, el Ayuntamiento no dispone de la facultad para, potestativamente, licitar la ejecución de las obras o realizar el encargo a la entidad gestora.

2ª. No existe contradicción entre lo dispuesto en los artículos 7.17 y 7.30 del pliego de condiciones técnicas y en las cláusulas 17, 20.e) y 21.h) del pliego de cláusulas administrativas, sino que su interpretación ha de realizarse de forma conjunta e integradora. Incluso en el supuesto de que se mantuviese la existencia de contradicción entre ambos pliegos, ha de prevalecer el pliego de cláusulas administrativas particulares en cuanto que establece el régimen jurídico del contrato y determina el contenido de los derechos y obligaciones de las partes; mientras que el pliego de prescripciones técnicas ha de limitarse a regular los aspectos técnicos que rigen la realización de las prestaciones y sus calidades. Doctrina de prevalencia del pliego de cláusulas administrativas expresada por el Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, entre otras, en la Resolución nº. 381/2017, de 28 de abril.

Como aval de estas conclusiones y, por tanto, la justificación del encargo a EMIVASA, cabe reseñar 2 antecedentes importantes (que obran en el expediente administrativo nº. 02701 2002 1155). En primer lugar el informe de Secretaría de 27 de noviembre de 2002 en el que, tras realizarse un análisis pormenorizado de los pliegos, en la conclusión 1ª se indica literalmente; '1. *La contratación de las obras de inversión necesarias para la gestión del servicio público de abastecimiento y distribución de agua potable en la ciudad de València corresponderán de modo*

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	23/10/2020	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



ordinario a la entidad EMIVASA, sin perjuicio de que en circunstancias excepcionales y por causas de interés público debidamente motivadas el Ayuntamiento, a través de sus órganos de contratación, Pleno y Comisión de Gobierno, y de acuerdo con las normas contractuales de las Administraciones Públicas pueda, de acuerdo con el principio de irrenunciabilidad de las competencias contratar por sí mismo algunas de las inversiones necesarias'. Y en segundo lugar, el acuerdo del Pleno de 27 de diciembre de 2002 que rechazó la enmienda de adición en la que se proponía textualmente: 'ENMIENDA DE ADICIÓN QUE PRESENTA EL CONCEJAL D. MANUEL MORET GOMEZ, EN SU NOMBRE Y EN EL DEL GRUPO MUNICIPAL SOLICIALISTA-PROGRESISTA AL DICTAMEN CORRESPONDIENTE AL PUNTO 23 DEL ORDEN DEL DÍA DEL PLENO MUNICIPAL DE 27 DE DICIEMBRE DE 2002, RESPECTO A LA APROBACIÓN DEL CUADRO DE PRECIOS PARA EMIVASA.

ENMIENDA

Cuarto. A tenor de lo establecido en la cláusula séptima del apartado treinta del pliego de prescripciones técnicas por el que se rige la empresa mixta, la ejecución de aquellas obras mayores de nueva planta incluidas en el Plan Anual, el Ayuntamiento Pleno podrá encargarnos a EMIVASA o a quien este determine, con arreglo a la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, y a la naturaleza del servicio público que se presta'.

A mayor abundamiento, el Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana, ante la consulta formulada por la Entidad Metropolitana de Servicios Hidráulicos (EMSHI), en su Dictamen 2016/0441 de 13/09/2016, ya se pronunció en el sentido de que *'los denominados 'encargos' (o encomiendas) a la Sociedad Mixta (EMIMET) para la ejecución de las obras que conforman el plan anual de inversiones no constituyen adjudicaciones directas que vulneren los principios de publicidad y concurrencia de la contratación administrativa, sino ejecución del contrato en los términos exigidos por el pliego de cláusulas administrativas particulares (...); conclusión extensible, en sus propios términos, a los 'encargos' que el Ayuntamiento de València efectúa a la empresa mixta EMIVASA en cumplimiento de las estipulaciones contractuales previstas en el pliego de cláusulas administrativas que rigen la gestión del servicio de abastecimiento de agua a la ciudad de València.*

V. Tratándose de un proyecto de inversión de carácter plurianual, resulta de aplicación el artículo 174 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (aprobado por RD Legislativo 2/2004, de 5 de marzo) que regula los compromisos de gasto de carácter plurianual, artículos 79 a 88 del RD 500/1990, de 20 de abril, que desarrolla el Capítulo I del Título VI de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, que regula las haciendas locales, y base 18ª de las de ejecución del vigente Presupuesto.

En concreto, el proyecto se plantea con inicio en el propio ejercicio, las anualidades previstas no superan el límite temporal legal de 4 anualidades, y, asimismo, el compromiso futuro no excede del límite cuantitativo del 70 % para el ejercicio inmediato siguiente (2021) aplicado al crédito inicial de 8.560.000,00 € del presente ejercicio (en el que se pretende aprobar el compromiso), una vez deducidas las anualidades de proyectos de inversiones iniciados en ejercicios anteriores y que no finalizan en el 2020 (art. 83.2 del RD 500/1990). Dicho límite asciende a 5.642.000,00 € (70 % de 8.060.000,00, tras deducirse 500.000,00 correspondiente a la anualidad 2020 del proyecto 'Desdoblamiento tubería red arterial entre Pinedo y El Perellonet (València). Tramo Pinedo', aprobado en el ejercicio 2019 y que no finaliza en el 2020). Así, con

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	23/10/2020	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



la aprobación del presente proyecto el total de inversiones comprometidas en el ejercicio 2021 en la aplicación presupuestaria FU290 16100 63900 ascenderá a 1.244.873,74 €.

Conforme a lo dispuesto en el apartado 1 de dicho precepto, el compromiso de gasto plurianual deberá subordinarse al crédito que, para cada ejercicio, autoricen los respectivos presupuestos.

VI. En cumplimiento de lo señalado en el artículo 47.2 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, se ha contemplado una retención adicional de crédito del 10 % sobre el importe de adjudicación, por constituir un proyecto de obra plurianual.

VII. Para la imputación del gasto plurianual de 1.675.320,89 €, correspondiente al neto del proyecto objeto del encargo (incluido el 10 % de retención previsto en el artículo 47.2 de la Ley General Presupuestaria), existe crédito adecuado y disponible en las aplicaciones presupuestarias 2020 FU290/16100/6390001 y 2021 FU290/16100/63900; mientras que el importe de 351.817,39 €, correspondiente al 21 % de IVA, se imputará al CONOP 3.90.001 'Hacienda Pública IVA soportado', por tratarse de un gasto que tiene correspondencia con ingresos municipales con IVA repercutido, tal como se establece en la base 13.4.1 de las de ejecución del Presupuesto.

VIII. Es de aplicación, asimismo, la base 75 de las de ejecución del Presupuesto municipal (en relación con el artículo 214 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y artículo 8 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local), referida al control interno de la actividad económico-financiera del Ayuntamiento de València y sus entes dependientes, en cuyo apartado 4.1 prevé que el ejercicio de la función interventora por la IGAV incluye, entre otros, la fiscalización previa de los actos que dispongan o comprometan gastos.

IX. De conformidad con la circular de Secretaría Municipal nº. 8/2016, de 21 de octubre de 2016, la tramitación administrativa del presente encargo corresponde al Servicio del Ciclo Integral del Agua.

X. En virtud de lo previsto en el apartado 4 de la disposición adicional segunda (competencias en materia de contratación en las entidades locales) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público, corresponde a la Junta de Gobierno Local la adopción del acuerdo.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Aprobar los precios contradictorios contenidos en el documento 'Precios contradictorios a incluir en cuadros de precios' del proyecto 'Nueva tubería arterial DN600 por paseo de La Ciudadela (València)', así como su inclusión en el cuadro de precios vigente del servicio de abastecimiento de agua potable a la ciudad de València, para su posterior utilización.

Segundo. Aprobar el proyecto 'Nueva tubería arterial DN600 por paseo de la Ciudadela (València)', cuyo presupuesto total asciende a 2.027.138,28 €, resultado de sumar el importe de 1.523.018,99 € correspondiente al neto del proyecto, más 152.301,90 € relativo al 10 % de retención previsto en el artículo 47.2 de la Ley General Presupuestaria, más 351.817,39 € en concepto del 21 % de IVA.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	23/10/2020	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Tercero. Encargar la ejecución del citado proyecto a la empresa EMIVASA, CIF A97197511, actual gestora del servicio de abastecimiento de agua potable a la ciudad de València, de acuerdo con el pliego de condiciones que rige el citado servicio, por la cantidad indicada en el punto Segundo y con un plazo de ejecución de dieciocho (18) meses, a contar a partir del día siguiente al de la firma del acta de comprobación del replanteo.

Cuarto. Autorizar y disponer el gasto plurianual de 1.675.320,89 €, correspondiente al neto del proyecto (incluido el 10 % de retención adicional en el artículo 47.2 de la Ley General Presupuestaria), desglosado en las anualidades y con imputación a las aplicaciones presupuestarias que a continuación se detallan, contabilizándose el importe de 351.817,39 €, correspondiente al 21 % de IVA, con cargo al CONOP 3.90.001 'Hacienda Pública IVA soportado', con subordinación al crédito que para cada ejercicio autoricen los respectivos presupuestos, conforme a lo dispuesto en el artículo 174.1 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales:

Anualidad	Importe anualidad	Imputación del gasto
2020	564.790,21 €	• FU290/16100/6390001 (propuesta gasto 2020/4836, ítem 2020/137820)
2021	1.110.530,68 €	• FU290/16100/63900 (propuesta gasto 2020/4836, ítem 2021/7860)

Quinto. Notificar el presente acto administrativo a la empresa gestora EMIVASA."

20	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-02701-2020-000175-00	PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI DEL CICLE INTEGRAL DE L'AIGUA. Proposa aprovar el projecte 'Estacions de mesurament multiparamètrica en la xarxa d'aigua potable de València' i encarregar-ne l'execució a l'Empresa Mixta Valenciana d'Aigües (Emivasa).	

"HECHOS

1º. Con objeto de su aprobación y el encargo de su ejecución, la empresa gestora EMIVASA ha presentado el proyecto 'Estaciones de medición multiparamétrica en la red de agua potable de València', cuyo presupuesto total asciende a 907.499,99 €, resultado de sumar el importe de 681.818,17 € correspondiente al neto del proyecto, más 68.181,82 € relativo al 10 % de retención previsto en el artículo 47.2 de la Ley General Presupuestaria, más 157.500,00 € en concepto del 21 % de IVA.

2º. Dicho proyecto tiene por objeto la instalación de nueva tubería de fundición dúctil con el fin de eliminar pérdidas de agua y mejorar la prestación del servicio a la ciudadanía; y su ejecución está prevista en el Plan de inversiones en redes de distribución correspondiente al ejercicio 2020, aprobado en virtud del acuerdo del Pleno del Excmo. Ayuntamiento, adoptado en sesión ordinaria celebrada el 30 de enero de 2020.

3º. Obra en el expediente, como documentos más relevantes, el correspondiente proyecto técnico, informes emitidos por la Sección Técnica de Aguas del Servicio del Ciclo Integral del

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	23/10/2020	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Agua, el acta de replanteo conformada por los técnicos municipales, el informe de la Oficina de Supervisión de Proyectos, la moción impulsora suscrita por la concejala delegada del Ciclo Integral del Agua, la pertinente propuesta de gasto, así como el acto administrativo de aprobación del proyecto de gasto (Resolución SR-1485, de 28/09/2020).

En el informe técnico se justifica que la ejecución debe realizarse por EMIVASA por cuanto se trata de una ampliación de infraestructuras de agua potable en servicio.

4°. El presupuesto total del proyecto incluye los honorarios de redacción del mismo y los honorarios de dirección de obra; y, así mismo, el presupuesto de ejecución material se ha actualizado mediante la aplicación del coeficiente de la decimosexta revisión de precios ($k_{16} = 1,3913$), aprobado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 22/05/2020.

5°. El importe neto (excluido el IVA) de la inversión se financia con los ingresos procedentes de la prestación del servicio de abastecimiento de agua, que tienen el carácter de recursos afectados; y, en concreto, con los ingresos procedentes de la tarifa especial de inversiones (subconcepto 39911); mientras que el gasto correspondiente al IVA se imputa al CONOP 390001 'Hacienda pública IVA soportado' por tratarse de gastos que tienen correspondencia con ingresos municipales con IVA repercutido.

6°. El proyecto incluye el documento 'Precios contradictorios a incluir en cuadros de precios', en el que se especifican las unidades de obra y precios de las mismas no previstas en el cuadro de precios vigente para el servicio de abastecimiento de agua potable a la ciudad de València. Respecto a dichos precios, en el informe emitido por la Sección Técnica del Servicio del Ciclo Integral del Agua, se confirma que corresponden a valores de mercado actuales, se incorporan al proyecto una vez deflactados con el coeficiente de revisión de precios vigente de 1,3913, que son homogéneos con los cuadros de precios aprobados por el Ayuntamiento de València, y que deben incluirse en el cuadro de precios vigente del servicio.

7°. Tratándose de un gasto correspondiente al Capítulo 6 (Inversiones reales) y con financiación afectada, el Servicio Económico-Presupuestario (en adelante SEP), en fecha 2 de octubre de 2020, ha emitido el preceptivo informe sobre los aspectos presupuestarios y la adecuación entre el gasto y el recurso que lo financia, previsto en la base 13ª de las de ejecución del Presupuesto. Sin embargo, en dicho informe, apartado 7 'ALCANCE DEL PRESENTE INFORME', se incluye una serie de apreciaciones que suponen una extralimitación de los aspectos presupuestarios que tiene encomendados.

Respecto a las apreciaciones de los apartados 7.2, 7.3 y 7.5 del referido informe del SEP, se ha de señalar que parten de una premisa simplista (que, además, no se ajusta a la realidad) y se justifican en una mera transcripción del artículo 17 del pliego de condiciones técnicas. El encargo a la Empresa Mixta no se justifica en el informe de 30 de septiembre de 2020, emitido por el Servicio gestor, con los argumentos contenidos en el Fundamento III como afirma el SEP, sino con el contenido del Fundamento de Derecho IV. Una mera lectura (que el SEP parece obviar) del Fundamento de Derecho IV, evidencia una exhaustiva y extensa justificación jurídica (más de 3 páginas), que permite concluir que los encargos a la Empresa Mixta se acuerdan en estricto cumplimiento de las estipulaciones contractuales incluidas en el pliego de cláusulas administrativas que rigen la gestión del servicio de abastecimiento de agua potable a la ciudad de València, estipulaciones contractuales que el Ayuntamiento está obligado a cumplir.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	23/10/2020	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



En lo referente a las apreciaciones sobre el coeficiente de revisión de precios, se ha de señalar que se ha aplicado el coeficiente de la decimosexta revisión de precios ($k_{16} = 1,3913$), aprobado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 22/05/2020, actualmente vigente, y como se ha indicado en repetidos informes anteriores del Servicio, su determinación responde a la aplicación de la fórmula polinómica nº. 9 (Abastecimiento y distribuciones de agua), contemplada en el Decreto 3650/1970, por el que se aprueba el cuadro de fórmulas tipo generales de revisión de precios de los contratos de obras del Estado y organismos autónomos, que fue establecida por acuerdo plenario de 27/12/2002, y que se mantiene vigente según los antecedentes obrantes en el expediente administrativo nº. 02701/2002/1155. Dicha fórmula polinómica fue propuesta, precisamente, por la anterior Oficina Económico-Financiera Municipal en informe emitido el 19 de diciembre de 2002, al considerarla más ajustada a la variación de los costes de ejecución de las obras que el criterio del IPC.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. El servicio de suministro domiciliario de agua potable es una competencia propia y servicio de carácter obligatorio para los Ayuntamientos conforme a lo previsto en los artículos 25.2.c) y 26.1.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, según la redacción dada por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local.

II. Tras la celebración del pertinente concurso, el Pleno del Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el 30 de noviembre de 2001, declaró válido el concurso celebrado y declaró seleccionada a la empresa Aguas de Valencia, SA (única oferta presentada) como socio privado de la Empresa Mixta Local de gestión del servicio de suministro de agua y abastecimiento de agua potable a la ciudad de València, por un plazo de 50 años, con arreglo al pliego de condiciones y a las mejoras y demás condiciones contenidas en su oferta; formalizándose el contrato mediante documento administrativo de fecha 13 de marzo de 2002.

Una vez aprobados los Estatutos por acuerdo plenario de 22 de febrero de 2002, se formalizó la constitución de la Empresa Mixta Valenciana de Aguas, SA (EMIVASA), participada en un 80 % del capital social por la mercantil Aguas de Valencia, SA, y en el 20 % restante por el Ayuntamiento de València, que gestiona el servicio de abastecimiento de agua potable a la ciudad de València desde el 21 de marzo de 2002 en cumplimiento del acuerdo de la extinta Comisión de Gobierno del día 15 de marzo de 2002.

III. El encargo de la ejecución del proyecto a la empresa gestora EMIVASA no es un procedimiento de contratación, sino que es desarrollo de los pliegos de condiciones que rigen la gestión de dicho servicio. Por lo tanto, de conformidad con lo previsto en el apartado 2 de la disposición transitoria primera de la Ley de Contratos del Sector Público (Ley 9/2017, de 8 de noviembre), al tratarse de un contrato adjudicado con anterioridad a su entrada en vigor (se formalizó en el año 2002), en cuanto a sus efectos, cumplimiento y extinción, incluida su modificación, duración y régimen de prórrogas, se rige por el texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (TRLCAP), aprobado por Real decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	23/10/2020	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Asimismo, resulta de aplicación el Reglamento de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por RD 1098/2001, de 12 de octubre.

IV. Respecto a la justificación del encargo del proyecto a EMIVASA, resultan de aplicación los artículos 7.17 y 7.30 del pliego de condiciones técnicas, así como las cláusulas 17, 20, y 21 del pliego de cláusulas administrativas que rigen la gestión del servicio de abastecimiento de agua a la ciudad de València.

Como ya se ha indicado, la inversión 'Estaciones de medición multiparamétrica en la red de agua potable de València' está prevista en el Plan de inversiones en redes de distribución correspondiente al ejercicio 2020, y, según el informe técnico emitido, constituye una ampliación de las infraestructuras de agua potable en servicio. Por lo tanto, en aplicación de lo previsto en el artículo 7.17, epígrafe infraestructura en servicio, del pliego de condiciones técnicas que rige la gestión del servicio, tanto la redacción del proyecto como la ejecución y dirección de obra es responsabilidad de la entidad gestora.

Si bien del tenor literal del artículo 7.17 del pliego de condiciones técnicas, en el epígrafe referido al plan anual de obras y suministros, cabría la posibilidad de interpretar que se faculta al Ayuntamiento para, potestativamente, licitar la ejecución de la obra o bien realizar el encargo a la entidad gestora, la posibilidad de dicha facultad potestativa ha de rechazarse por cuanto la interpretación del referido artículo ha de hacerse de forma conjunta e integradora con el resto de artículos del pliego de condiciones técnicas y cláusulas del pliego de cláusulas administrativas que guardan relación.

En efecto, lo dispuesto en el art. 7.17 del pliego de condiciones técnicas se ha de poner en relación con el art. 7.30 del mismo pliego, que referido a la ejecución del Plan director anual de obras, establece textualmente que *'Las obras a realizar en el abastecimiento, tanto de nueva planta como de renovación, incluidas en el Plan Anual de Obras aprobado por el Ayuntamiento, podrán ser contratadas por éste o encargar su realización y financiación al Gestor, de acuerdo con lo especificado en el pliego de Cláusulas Administrativas. (...)'*, es decir, que, respecto a la ejecución del Plan director anual de obras, si bien se admite, en principio, que las obras puedan ser contratadas por el Ayuntamiento (licitación) o encargarlas a la Empresa Mixta, dicha potestad inicial del Ayuntamiento ha de ajustarse a lo especificado en el pliego de cláusulas administrativas. En consecuencia, lo preceptuado en los artículos 7.17 y 7.30 del pliego de condiciones técnicas se supedita y se ha de interpretar de acuerdo con lo señalado en las cláusulas 17 (objeto del contrato), 20 (obligaciones específicas de la Empresa Mixta), apartado e), y 21 (derechos de la Empresa Mixta), apartado h), en las que textualmente se señala lo siguiente:

- CLÁUSULA 17. OBJETO Y ÁMBITO DEL CONTRATO.

'El objeto del contrato es la prestación del servicio de suministro de aguas y abastecimiento domiciliario de agua potable a la ciudad de València, así como la redacción de los proyectos, dirección, ejecución y, en su caso, financiación de todas las obras propias y accesorias de los mismos, que se prestará en el término municipal de València (...)'.

- CLÁUSULA 20. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DE LA EMPRESA MIXTA.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	23/10/2020	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



'La Empresa Mixta deberá realizar todas las actividades necesarias o convenientes para un correcto funcionamiento del servicio, y que, con carácter orientativo y no exhaustivo, se describen a continuación:

(...)

e) Redacción de proyectos, dirección y ejecución de obras: La Empresa Mixta está obligada a la redacción de los proyectos, dirección, ejecución y, en su caso, financiación de las obras de infraestructura hidráulica propias y accesorias del servicio, previamente aprobadas por el Ayuntamiento en el Plan Anual de Inversiones (...)'.

- CLÁUSULA 21. DERECHOS DE LA EMPRESA MIXTA.

'Sin perjuicio de los derechos establecidos en el ordenamiento jurídico, la Empresa Mixta tendrá los siguientes derechos:

(...)

h) Ejecutar todas las obras relacionadas en el objeto del contrato'.

Por consiguiente, de los razonamientos jurídicos señalados se derivan las siguientes conclusiones:

1ª. La redacción de proyectos, dirección y ejecución de obras correspondientes a las inversiones necesarias para la gestión del servicio de abastecimiento de agua potable a la ciudad de València, tanto si están incluidas en el plan anual de obras y suministros, como si se refieren a infraestructura en servicio o a su ampliación en suelo urbano, constituye una obligación y, correlativamente, un derecho de la Empresa Mixta. Por tanto, el Ayuntamiento no dispone de la facultad para, potestativamente, licitar la ejecución de las obras o realizar el encargo a la entidad gestora.

2ª. No existe contradicción entre lo dispuesto en los artículos 7.17 y 7.30 del pliego de condiciones técnicas y en las cláusulas 17, 20.e) y 21.h) del pliego de cláusulas administrativas, sino que su interpretación ha de realizarse de forma conjunta e integradora. Incluso en el supuesto de que se mantuviese la existencia de contradicción entre ambos pliegos, ha de prevalecer el pliego de cláusulas administrativas particulares en cuanto que establece el régimen jurídico del contrato y determina el contenido de los derechos y obligaciones de las partes; mientras que el pliego de prescripciones técnicas ha de limitarse a regular los aspectos técnicos que rigen la realización de las prestaciones y sus calidades. Doctrina de prevalencia del pliego de cláusulas administrativas expresada por el Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, entre otras, en la Resolución nº. 381/2017, de 28 de abril.

Como aval de estas conclusiones y, por tanto, la justificación del encargo a EMIVASA, cabe reseñar 2 antecedentes importantes (que obran en el expediente administrativo nº. 02701 2002 1155). En primer lugar el informe de Secretaría de 27 de noviembre de 2002 en el que, tras realizarse un análisis pormenorizado de los pliegos, en la conclusión 1ª se indica literalmente: '1. La contratación de las obras de inversión necesarias para la gestión del servicio público de abastecimiento y distribución de agua potable en la ciudad de València corresponderán de modo

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	23/10/2020	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



ordinario a la entidad EMIVASA, sin perjuicio de que en circunstancias excepcionales y por causas de interés público debidamente motivadas el Ayuntamiento, a través de sus órganos de contratación, Pleno y Comisión de Gobierno, y de acuerdo con las normas contractuales de las Administraciones Públicas pueda, de acuerdo con el principio de irrenunciabilidad de las competencias contratar por sí mismo algunas de las inversiones necesarias'. Y en segundo lugar, el acuerdo del Pleno de 27 de diciembre de 2002 que rechazó la enmienda de adición en la que se proponía textualmente: 'ENMIENDA DE ADICIÓN QUE PRESENTA EL CONCEJAL D. MANUEL MORET GOMEZ, EN SU NOMBRE Y EN EL DEL GRUPO MUNICIPAL SOLICIALISTA-PROGRESISTA AL DICTAMEN CORRESPONDIENTE AL PUNTO 23 DEL ORDEN DEL DÍA DEL PLENO MUNICIPAL DE 27 DE DICIEMBRE DE 2002, RESPECTO A LA APROBACIÓN DEL CUADRO DE PRECIOS PARA EMIVASA.

ENMIENDA

Cuarto. A tenor de lo establecido en la cláusula séptima del apartado treinta del pliego de prescripciones técnicas por el que se rige la empresa mixta, la ejecución de aquellas obras mayores de nueva planta incluidas en el Plan Anual, el Ayuntamiento Pleno podrá encargarlas a EMIVASA o a quien este determine, con arreglo a la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, y a la naturaleza del servicio público que se presta'.

A mayor abundamiento, el Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana, ante la consulta formulada por la Entidad Metropolitana de Servicios Hidráulicos (EMSHI), en su Dictamen 2016/0441 de 13/09/2016, ya se pronunció en el sentido de que '*los denominados 'encargos' (o encomiendas) a la Sociedad Mixta (EMIMET) para la ejecución de las obras que conforman el plan anual de inversiones no constituyen adjudicaciones directas que vulneren los principios de publicidad y concurrencia de la contratación administrativa, sino ejecución del contrato en los términos exigidos por el pliego de cláusulas administrativas particulares (...); conclusión extensible, en sus propios términos, a los 'encargos' que el Ayuntamiento de València efectúa a la empresa mixta EMIVASA en cumplimiento de las estipulaciones contractuales previstas en el pliego de cláusulas administrativas que rigen la gestión del servicio de abastecimiento de agua a la ciudad de València.*

V. Tratándose de un proyecto de inversión de carácter plurianual, es aplicable el artículo 174 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (aprobado por RD Legislativo 2/2004, de 5 de marzo) que regula los compromisos de gasto de carácter plurianual, artículos 79 a 88 del RD 500/1990, de 20 de abril, que desarrolla el Capítulo I del Título VI de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, que regula las haciendas locales, y base 18ª de las de ejecución del vigente Presupuesto.

En concreto, el proyecto se plantea con inicio en el propio ejercicio, las anualidades previstas no superan el límite temporal legal de 4 anualidades, y, asimismo, el compromiso futuro no excede del límite cuantitativo del 70 % para el ejercicio inmediato siguiente (2021) aplicado al crédito inicial de 8.560.000,00 € del presente ejercicio (en el que se pretende aprobar el compromiso), una vez deducidas las anualidades de proyectos de inversiones iniciados en ejercicios anteriores y que no finalizan en el 2020 (art. 83.2 del RD 500/1990). Dicho límite asciende a 5.642.000,00 € (70 % de 8.060.000,00, tras deducirse 500.000,00 correspondiente a la anualidad 2020 del proyecto 'Desdoblamiento tubería red arterial entre Pinedo y El Perellonet (València). Tramo Pinedo', aprobado en el ejercicio 2019 y que no finaliza en el 2020). Así, con

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	23/10/2020	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



la aprobación del presente proyecto el total de inversiones comprometidas en el ejercicio 2021 en la aplicación presupuestaria FU 290 16100 63900 ascenderá a 1.722.604,76 €.

Conforme a lo dispuesto en el apartado 1 de dicho precepto, el compromiso de gasto plurianual deberá subordinarse al crédito que, para cada ejercicio, autoricen los respectivos presupuestos.

VI. En cumplimiento de lo señalado en el artículo 47.2 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, se ha contemplado una retención adicional de crédito del 10 % sobre el importe de adjudicación, por constituir un proyecto de obra plurianual.

VII. Para la imputación del gasto plurianual de 749.999,99 €, correspondiente al neto del proyecto objeto del encargo (incluido el 10 % de retención previsto en el artículo 47.2 de la Ley General Presupuestaria), existe crédito adecuado y disponible en la aplicación presupuestaria FU290/16100/63900; mientras que el importe de 157.500,00 €, correspondiente al 21 % de IVA, se imputará al CONOP 3.90.001 'Hacienda pública IVA soportado', por tratarse de un gasto que tiene correspondencia con ingresos municipales con IVA repercutido, tal como se establece en la base 13.4.1 de las de ejecución del Presupuesto.

VIII. Es de aplicación, asimismo, la base 75 de las de ejecución del Presupuesto municipal (en relación con el artículo 214 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y artículo 8 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local), referida al control interno de la actividad económico-financiera del Ayuntamiento de València y sus entes dependientes, en cuyo apartado 4.1 prevé que el ejercicio de la función interventora por la IGAV incluye, entre otros, la fiscalización previa de los actos que dispongan o comprometan gastos.

IX. De conformidad con la circular de Secretaría Municipal nº. 8/2016, de 21 de octubre de 2016, la tramitación administrativa del presente encargo corresponde al Servicio del Ciclo Integral del Agua.

X. En virtud de lo previsto en el apartado 4 de la disposición adicional segunda (competencias en materia de contratación en las entidades locales) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, corresponde a la Junta de Gobierno Local la adopción del acuerdo.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Aprobar los precios contradictorios contenidos en el documento 'Precios contradictorios a incluir en cuadros de precios' del proyecto 'Estaciones de medición multiparamétrica en la red de agua potable de València'; así como su inclusión en el cuadro de precios vigente del servicio de abastecimiento de agua potable a la ciudad de València, para su posterior utilización.

Segundo. Aprobar el proyecto 'Estaciones de medición multiparamétrica en la red de agua potable de València', cuyo presupuesto total asciende a 907.499,99 €, resultado de sumar el

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	23/10/2020	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



importe de 681.818,17 € correspondiente al neto del proyecto, más 68.181,82 € relativo al 10 % de retención previsto en el artículo 47.2 de la Ley General Presupuestaria, más 157.500,00 € en concepto del 21 % de IVA.

Tercero. Encargar la ejecución del citado proyecto a la empresa EMIVASA, CIF A97197511, actual gestora del servicio de abastecimiento de agua potable a la ciudad de València, de acuerdo con el pliego de condiciones que rige el citado servicio, por la cantidad indicada en el punto Segundo y con un plazo de ejecución de trece (13) meses, a contar a partir del día siguiente al de la firma del acta de comprobación del replanteo.

Cuarto. Autorizar y disponer el gasto plurianual de 749.999,99 €, correspondiente al neto del proyecto (incluido el 10 % de retención adicional en el artículo 47.2 de la Ley General Presupuestaria), desglosado en las anualidades y con imputación a las aplicaciones presupuestarias que a continuación se detallan, contabilizándose el importe de 157.500,00 €, correspondiente al 21 % de IVA, con cargo al CONOP 3.90.001 'Hacienda pública IVA soportado'; con subordinación al crédito que para cada ejercicio autoricen los respectivos presupuestos, conforme a lo dispuesto en el artículo 174.1 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales:

Anualidad	Importe Anualidad	Imputación del gasto
2020	272.268,97 €	• FU290/16100/63900 (propuesta gasto 2020/4844, ítem 2020/137950)
2021	477.731,02 €	• FU290/16100/63900 (propuesta gasto 2020/4844, ítem 2021/7870)

Quinto. Notificar el presente acto administrativo a la empresa gestora EMIVASA."

21	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-02701-2020-000344-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DEL CICLE INTEGRAL DE L'AIGUA. Proposa aprovar el reconeixement de drets i la modificació de crèdits generats per dividends d'Emivasa i modificar el corresponent projecte de gasto.	

"HECHOS

1º. La Empresa Mixta Valenciana de Aguas, SA (EMIVASA), actual gestora del servicio de abastecimiento de agua potable a la ciudad de València, con fecha efectiva de registro 14/05/2019, ha presentado escrito en el que comunica que en la Junta General Ordinaria y Universal de Accionistas celebrada el 29 de julio de 2020 se aprobó, entre otros acuerdos, la aplicación de parte de los beneficios del ejercicio 2019 a dividendos, por un importe de 6.082.623,74 €; correspondiendo al Ayuntamiento de València la cantidad de 1.216.524,75 € en cuanto titular del 20 % del capital social de la Empresa Mixta.

En dicho escrito indica que los dividendos a percibir por el Ayuntamiento de València se destinen a financiar el Plan anual de obras, adjuntando una copia del acta de la Junta General

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	23/10/2020	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Universal y Ordinaria de Accionistas de la Empresa Mixta Valenciana de Aguas, SA, celebrada el día 29 de julio de 2020, así como copia de las cuentas anuales, junto con el informe de auditoría del ejercicio 2019.

2º. Por la Sección de Aguas del Servicio del Ciclo Integral del Agua se ha emitido informe en el que se señala que, conforme al apartado 25 del pliego de cláusulas administrativas que rige la gestión de EMIVASA, el importe de los dividendos se debe destinar a financiar el Plan de Inversiones y propone que dichos ingresos se imputen al proyecto de gasto nº. 2020/23.

3º. En el vigente Presupuesto de 2020, en el subconcepto 53410 'PARTICIPACIÓN EN BENEFICIOS EMIVASA' se ha contemplado una previsión de ingresos por importe de 1.100.000,00 €, recursos afectados que financian, a fecha de hoy, el crédito de 713.287,70 €, contemplado en el proyecto de gasto nº. 2020/23 denominado 'OBRAS ABASTECIMIENTO DE AGUAS', y el crédito de 386.712,30 €, contemplado en el proyecto de gasto nº. 2020/81 denominado 'RENOVACIÓN RED GESTIÓN DE ACTIVOS'. Por tanto, el reconocimiento de derechos por importe de 1.216.524,75 € en concepto de dividendos de EMIVASA del ejercicio 2019, supone un exceso de derechos reconocidos (respecto a la previsión inicial de ingresos de 1.100.000,00 €) de 116.524,75 €, que permite generar crédito por dicha cuantía en el estado de gastos del vigente Presupuesto.

4º. Se ha incluido en el expediente la oportuna ficha de modificación del proyecto de gasto nº. 2020/23.

5º. El Servicio Económico-Presupuestario y el Servicio Financiero han emitido los informes preceptivos referidos, respectivamente, a la existencia de correlación financiera y temporal entre el ingreso y el crédito generado, a la modificación del proyecto de gasto 2020/23, y al cumplimiento de los principios de Estabilidad Presupuestaria y Regla de Gasto pertinentes.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. Cláusula 10 del pliego de cláusulas administrativas particulares que rige el concurso de iniciativas para seleccionar al socio privado de la empresa mixta local de gestión del servicio de suministro de aguas y abastecimiento domiciliario de agua potable a la ciudad de València, en virtud de la cual, corresponde al socio privado, Aguas de Valencia, SA, el 80 % del capital social de la empresa mixta, y al Ayuntamiento, el 20 %.

II. Cláusula 25 del citado pliego, en la que se establece que el Plan de inversión se financiará, entre otros, con los dividendos que perciba el Ayuntamiento de la Empresa Mixta.

III. Según la estructura del Presupuesto de ingresos 2020, el reconocimiento de derechos se aplicará al subconcepto 53410 'PARTICIPACIÓN EN BENEFICIOS EMIVASA'.

IV. Conforme a lo previsto en el artículo 181 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo), artículo 43 del RD 500/1990, de 20 de abril, que desarrolla el Capítulo Primero del Título VI de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, y en la base 8.4 de las de ejecución del Presupuesto, podrán generar crédito en los estados de gastos de los presupuestos, los ingresos de naturaleza no tributaria derivados de las siguientes operaciones:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	23/10/2020	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



a) Aportaciones, o compromisos firmes de aportación, de personas físicas o jurídicas para financiar, juntamente con la entidad local o con alguno de sus organismos autónomos, gastos que por su naturaleza están comprendidos en sus fines u objetivos.

b) Enajenaciones de bienes de la entidad local o de sus organismos autónomos.

c) Prestación de servicios.

d) Reembolso de préstamos.

e) Reintegros de pagos indebidos con cargo al presupuesto corriente, en cuanto a reposición del crédito en la correspondiente cuantía.

V. De acuerdo con la base 8.4 de las de ejecución del Presupuesto, en relación con lo establecido en el artículo 44 del citado RD 500/1990, para proceder a la generación de crédito es requisito indispensable:

* En los supuestos establecidos en los apartados a) y b), el reconocimiento del derecho o la existencia formal del compromiso firme de aportación.

* En los supuestos establecidos en los apartados c) y d), la efectiva recaudación de los derechos que excedan de la previsión presupuestaria.

* En el supuesto del apartado e), la efectividad del cobro del reintegro.

VI. De conformidad con el artículo 127.1.g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y la base 8.4, en relación con la base 7, de las de ejecución del Presupuesto, el órgano competente para adoptar el acuerdo es la Junta de Gobierno Local, que se deberá notificar a la IGAV (SCF), al SEP y al SC; así como remitir copia del expediente, por correo electrónico, al SEP para su archivo.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Aprobar el reconocimiento de derechos en el subconcepto 53410 'PARTICIPACIÓN EN BENEFICIOS EMIVASA' del estado de ingresos del vigente Presupuesto, por un importe total de 1.216.524,75 € en concepto de los dividendos del ejercicio 2019 correspondientes al Ayuntamiento de València por su participación del 20 % del capital social de la Empresa Mixta Valenciana de Aguas, SA (EMIVASA); cuya imputación se realizará según el siguiente detalle:

- 829.812,45 € al proyecto de gasto nº. 2020/23 denominado 'Obras abastecimiento de aguas'.
- 386.712,30 € al proyecto de gasto nº. 2020/81, denominado 'Renovación red gestión de activos'.

Segundo. Aprobar la 22ª modificación de créditos generados por ingresos con el siguiente detalle:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	23/10/2020	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



ESTADO DE INGRESOS

FA	Altas	M. Crédito
53410	PARTICIPACIÓN EN BENEFICIOS EMIVASA	116.524,75 €
TOTAL INGRESOS		116.524,75 €

ESTADOS DE GASTOS

FA	Altas	M. Crédito
53410	FU 290/16100/63900 OBRAS ABASTECIMIENTO AGUAS	116.524,75 €
TOTAL GASTOS		116.524,75 €

El total de la modificación de créditos asciende a 116.524,75 €.

Tercero. Modificar el proyecto de gastos nº. 2020/23 con la denominación 'OBRAS ABASTECIMIENTO DE AGUAS', quedando definido el mismo con un importe total de 829.812,45 euros, y financiado al 100 % con recursos afectados (agente financiador 53410 2020 00).

Cuarto. Notificar el presente acuerdo a la IGAV (SCF), al SEP y al SC, así como remitir copia del expediente, incluido el índice de documentos, por correo electrónico al SEP (presupuesto@valencia.es) para su archivo."

22	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02801-2020-001385-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE GESTIÓ SOSTENIBLE DE RESIDUS URBANS I NETEJA DE L'ESPAI PÚBLIC. Proposa aprovar un conveni amb Ecoembalajes España, SA (Ecoembes).		

"Hechos

Primero. La entidad Ecoembalajes España, SA (ECOEMBES), propone al Ayuntamiento de València la firma de un convenio por el que, dentro del convenio marco vigente que tiene suscrito con la Generalitat Valenciana, de fecha 13 de diciembre de 2013, en materia de recogida selectiva de papel-cartón y envases ligeros, al que el Ayuntamiento se adhirió mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 28 de febrero de 2014, adquiere y suministra 200 contenedores de carga lateral de 3.200 litros (para envases ligeros). Todo ello sin contraprestación económica alguna constituyendo una mejora y ampliación del servicio de recogida selectiva.

Segundo. En fecha 15 de septiembre de 2020 se suscribe moción por el teniente de alcalde coordinador del Área de Conservación de Áreas Naturales y Devesa-Albufera, Residuos Urbanos y Limpieza, y Jardinería Sostenible por la que se impulsa el expediente, informándose en memoria de fecha 30 de septiembre de 2020 emitida por el jefe del Servicio de Gestión Sostenible de Residuos Urbanos y Limpieza del Espacio Público que el objeto del convenio

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	23/10/2020	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



propuesto se corresponde con las competencias del Ayuntamiento en materia de recogida de residuos, y concluye que resulta de interés la aprobación del mismo.

Tercero. La Asesoría Jurídica Municipal, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 69 del Reglamento Orgánico de Gobierno y Administración del Ayuntamiento de València, emite informe que resulta favorable.

Fundamentos de Derecho

Primero. El servicio de recogida selectiva de residuos domiciliarios constituye un servicio de prestación obligatoria para los Ayuntamientos de más de 5.000 habitantes, según dispone la Ley 10/2000, de 12 de diciembre, de Residuos de la Comunidad Valenciana, en su art. 6.

Segundo. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3, apartado 3, letra d) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración local con habilitación de carácter nacional, resulta preceptiva la emisión de informe previo de Secretaría, que se entiende emitido en virtud de la conformidad prestada por Secretaría al informe con propuesta de acuerdo/resolución emitido por el Servicio gestor, en los términos previstos en el artículo 3, apartado 4 de la citada norma reglamentaria.

Tercero. Es competente para adoptar el acuerdo la Junta de Gobierno Local, a tenor de lo dispuesto en el art. 127.1.g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Aprobar el convenio con Ecoembalajes España, SA (ECOEMBES), con CIF A81601700, por el que dicha entidad, responsable del desarrollo del sistema integrado de gestión de los residuos domiciliarios de papel cartón y de envases ligeros, mediante el convenio marco suscrito en fecha 13 de diciembre de 2013 con la Conselleria de Infraestructuras, Territorio y Medio Ambiente, pone a disposición del Ayuntamiento de València 200 contenedores de carga lateral de 3.200 litros para envases ligeros, con objeto de contribuir a la separación en origen de estos residuos para su reciclado en los contenedores de superficie en vía pública.

Segundo. Facultar al teniente de alcalde coordinador del Área de Conservación de Áreas Naturales y Devesa-Albufera, Residuos Urbanos y Limpieza, y Jardinería Sostenible para la firma del citado convenio."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	23/10/2020	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



CONVENIO ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE VALÈNCIA Y ECOEMBE

En València, a

De una parte, D. Ángel Hervella Touchard, en calidad de Director de Gestión Local y Autonómica de Ecoembalajes España, S.A. (en adelante Ecoembes),

De otra parte, D. Sergi Campillo Fernández, en calidad de Teniente de Alcalde Delegado del Área de Conservación de Áreas Naturales y Devesa-Albufera, Residuos Urbanos y Limpieza, y Jardinería Sostenible (en adelante Entidad), facultado para la firma del presente Convenio por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha asistido por D. José Antonio Martínez Beltrán, Vicesecretario General del Ayuntamiento de València.

Las partes firmantes se reconocen mutuamente la capacidad legal necesaria para la formalización del presente acuerdo, y

EXPONEN

1.- Que la Entidad está adherida al Convenio Marco entre la Generalitat Valenciana y Ecoembes, en el que se regulan los compromisos de las partes implicadas, en lo que respecta al funcionamiento del sistema integrado de gestión gestionado por Ecoembes en el ámbito de la Comunidad Autónoma.

2.- Que uno de los objetivos básicos del Convenio es fomentar la recogida selectiva y la selección de residuos de envases y de papel-cartón, mediante el desarrollo de acciones destinadas por ejemplo a la mejora de la contenerización.

3.- Que ambas partes desean colaborar para mejorar los medios dispuestos en la prestación del servicio, de forma que se pueda incrementar la cantidad de envases ligeros recogidos selectivamente y aumentar de esta forma los porcentajes de recuperación y reciclado de los residuos de envases.

En consecuencia, y reconociéndose ambas partes en la representación que ostentan, capacidad suficiente para formalizar este Acuerdo, lo llevan a cabo con sujeción a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA: OBJETO.

El objeto del presente Acuerdo es la puesta en marcha de medidas para la mejora de la contenerización de la recogida selectiva de envases ligeros en el municipio, con el fin de incrementar las cantidades recuperadas y conseguir un aumento en el porcentaje de reciclado de los residuos de envases.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	23/10/2020	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



SEGUNDA: ALCANCE.

El alcance del acuerdo es el incremento de la dotación de contenedores para la recogida selectiva de residuos de envases ligeros en el municipio de València.

TERCERA: COMPROMISOS DE ECOEMBES.

Ecoembes se compromete, en los términos fijados en el presente Acuerdo a:

- La adquisición y suministro de 200 contenedores de carga lateral de 3.200 litros (para envases ligeros), estableciéndose el plazo de entrega a mediados de noviembre, para la recogida selectiva de residuos de envases ligeros para su ubicación en la vía pública. En ningún caso la colaboración en la financiación de los contenedores supone la propiedad de los mismos por parte de Ecoembes, teniendo carácter de transmisión de la misma cuando se realice la efectiva puesta a disposición en una o varias veces, en la cual el Ayuntamiento deberá verificarlo y documentarlo. El papel de Ecoembes se ciñe en sufragar el coste del servicio prestado en concepto de recogida selectiva, siendo el objetivo de esta acción la mejora de la calidad del servicio de recogida de envases prestado a Ecoembes.

- Colaborar con la Entidad en el seguimiento continuo de los resultados de la recogida selectiva.

CUARTA: COMPROMISOS DE LA ENTIDAD

La Entidad se compromete, en los términos fijados en el presente acuerdo a:

-Tener debidamente ubicados los contenedores asignados el día 21 de diciembre de 2020.

-Ubicar en la vía pública de su término municipal los contenedores en nuevos puntos de recogida, no admitiéndose su instalación en puntos de recogida ya existentes, ni su utilización para reposición de otros contenedores. El plazo para la colocación de todos los contenedores en vía pública será como máximo la indicada anteriormente tras la recepción. de los mismos (en un solo punto).

-Remitir a Ecoembes un listado donde se detalle dónde se van a ubicar los contenedores entregados (preferiblemente, si es posible, mediante coordenadas GPS).

-Mantener perfectamente actualizado el inventario de contenedores para recogida selectiva de envases ligeros y de papel cartón ubicados en vía pública, reflejando en el mismo las altas y bajas que se vayan produciendo y, en particular, indicando los contenedores que han sido instalados en base a este acuerdo.

-Garantizar la prestación de un servicio de recogida selectiva de envases ligeros de calidad, en particular en lo referente a la frecuencia de recogida para evitar desbordamientos y a la limpieza y mantenimiento de los contenedores y de su entorno, de forma que se facilite e incentive la participación de los usuarios en la recogida selectiva.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	23/10/2020	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



QUINTA: CONTROL JURISDICCIONAL

En caso de que Ecoembes no haga entrega total o parcial de los contenedores la entidad podrá acudir a la jurisdicción competente.

En caso de que la entidad incumpla las obligaciones señaladas en la cláusula cuarta Ecoembes podrá exigir la devolución de los mismos.

SEXTA: MECANISMOS DE SEGUIMIENTO, VIGILANCIA Y CONTROL

Una comisión técnica formada por un técnico municipal perteneciente al Servicio de Gestión Sostenible de Residuos Urbanos y Limpieza del Espacio Público y un técnico de Ecoembes levantarán acta del suministro de los contenedores (lo que compete a Ecoembes) e instalación de los mismos (lo que compete al Ayuntamiento de Valencia).

En todo lo previsto en este acuerdo se estará a lo previsto en el Convenio Marco vigente que tiene suscrito Ecoembes con la Generalitat Valenciana, de fecha 13 de diciembre de 2013, al que el Ayuntamiento se adhirió mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 28 de febrero de 2014

SÉPTIMA: RÉGIMEN DE MODIFICACIÓN DEL CONVENIO

Cualquier modificación del presente clausulado exigirá mutuo acuerdo de las partes.

OCTAVA: VIGENCIA Y CAUSAS DE RESOLUCIÓN.

El presente acuerdo entra en vigor a la firma del mismo, y se extingue a los seis meses del cumplimiento del plazo máximo de entrega de los contenedores (al existir unas obligaciones adicionales a la propia entrega de los contenedores), y sin posibilidad de prórroga (al tratarse de un convenio para la adquisición y suministro de contenedores de una única vez).

Serán causas de resolución:

- Por mutuo acuerdo de las partes.
- Por imposibilidad de llevar a cabo el objeto del Acuerdo.

NOVENA PROTECCIÓN DE DATOS

Las partes se comprometen a respetar y cumplir en todo momento la normativa vigente sobre Protección de Datos Personales, sin perjuicio de no se considera que se den los supuestos para que desarrolle sus efectos en el convenio que nos ocupa. No obstante, en el caso de que se dieran, existe el mencionado compromiso.

Y en prueba de conformidad de todo esto, ambas partes suscriben el presente acuerdo por duplicado ejemplar en el lugar y fecha del encabezamiento.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	23/10/2020	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



23	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-03602-2020-000102-00	PROPOSTA NÚM.: 1	
ASSUMPTE: SERVICI DE DEVESA-ALBUFERA. Proposa aprovar les alegacions de l'Ajuntament de València a l'Esquema provisional de Temes Importants del Pla Hidrològic de la Demarcació Hidrogràfica del Xúquer corresponent al tercer cicle 2021-2027'.		

"Hechos

Primero. Mediante anuncio de la Dirección General del Agua publicado en el Boletín Oficial del Estado del 24 de enero de 2020, se anunció la apertura del período de consulta pública del 'Esquema provisional de Temas Importantes del Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrogràfica del Júcar correspondiente al tercer ciclo 2021-2027'.

El plazo de seis meses inicialmente concedido, a contar desde la publicación del mencionado anuncio, quedó temporalmente suspendido desde el día 14 de marzo de 2020 por la disposición adicional tercera del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19. El cómputo del plazo se ha reanudado a partir del 1 de junio de 2020 por el artículo 9 del Real Decreto 537/2020, de 22 de mayo, por el que se prorroga el estado de alarma. En estas circunstancias, y tomando en consideración las especiales dificultades encontradas para realizar de forma presencial algunas de las actividades participativas inicialmente previstas, se ha resuelto ampliar el plazo de la consulta hasta el 30 de octubre de 2020.

Segundo. Se ha emitido informe del Servicio Devesa-Albufera formulando sugerencias y comentarios al 'Esquema provisional de Temas Importantes del Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrogràfica del Júcar correspondiente al tercer ciclo 2021-2027'.

Fundamentos de Derecho

Primero. El Ayuntamiento de València es el titular del Real Lago de l'Albufera.

Segundo. La competencia para la aprobación de este acuerdo es de la Junta de Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Aprobar las alegaciones del Ayuntamiento de València al 'Esquema provisional de Temas Importantes del Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrogràfica del Júcar correspondiente al tercer ciclo 2021-2027' sometido a consulta pública en el Boletín Oficial del Estado del 24 de enero de 2020, de conformidad con el informe técnico de fecha 5 de octubre de 2020, con el siguiente tenor:

'El presente informe es el resultado de la revisión del EpTi del tercer ciclo de planificación de la Demarcación Hidrogràfica del Júcar.

Tal revisión se realiza principalmente bajo el prisma de la atención a las necesidades de conservación del lago de l'Albufera, del que es propietario el Ayuntamiento de València, de su

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	23/10/2020	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



entorno húmedo y de sus especies y sus hábitats característicos –integrados en el espacio protegido conocido como Parque Natural de l'Albufera, perteneciente a la Red Natura 2000, designado Zona de Especial Protección para las Aves, ZEPA, Lugar de Importancia Comunitaria, LIC, en virtud de las Directivas de la UE 79/409/CEE sobre Conservación de Aves Silvestres y 92/43/CEE sobre Conservación de los Hábitats Naturales y de la Fauna y Flora Silvestres, e incluido en la Lista Ramsar de Humedales de Importancia Internacional– y con el objetivo de establecer una correspondencia efectiva entre la planificación hidrológica y la pervivencia de este emblemático paraje, absolutamente dependiente del agua y su manejo.

Conviene señalar en primer lugar que, tal como manifestaron los representantes municipales en su momento, no se considera el Plan Especial de l'Albufera (PEA), en el que han trabajado conjuntamente la CHJ, la Generalitat Valenciana y el Ayuntamiento de València durante varios años, un documento finalizado y consensuado por dichas administraciones en todas sus partes. Aunque, efectivamente, fue presentado por la CHJ a la Junta Rectora del Parque en febrero de 2019 con el fin de recoger propuestas y observaciones, no se han incorporado satisfactoriamente los requerimientos de caudales ambientales planteados por la Generalitat y por el Ayuntamiento.

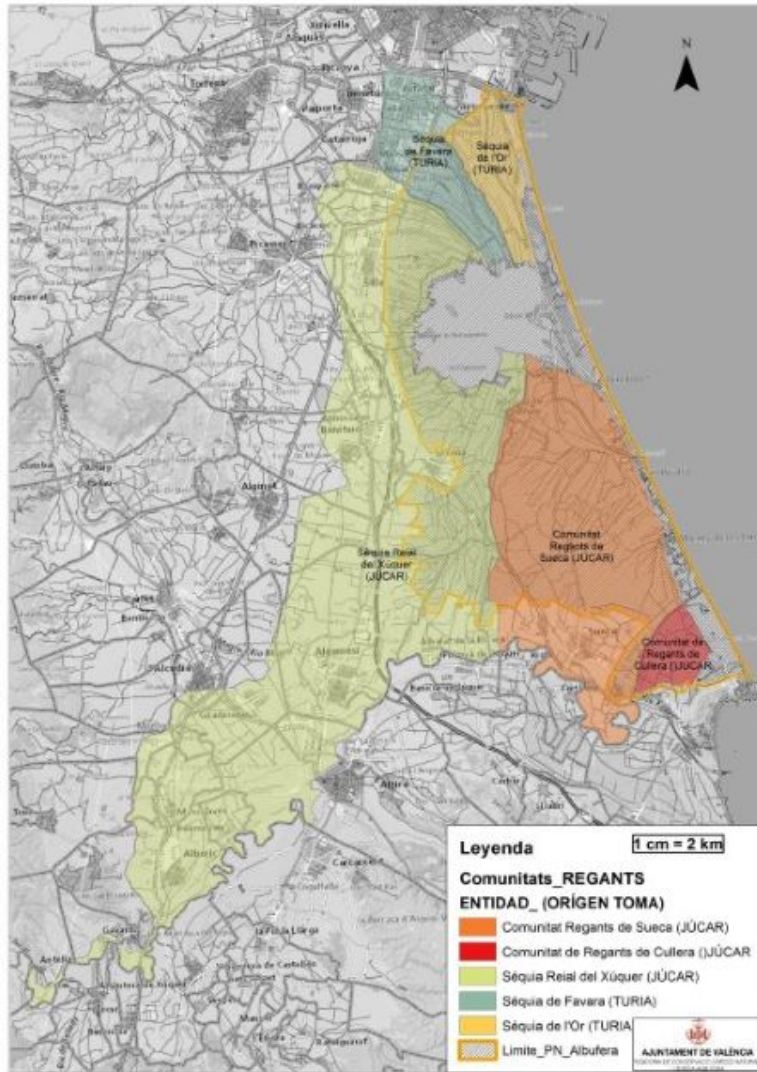
Ha habido un elevado grado de acuerdo respecto al diagnóstico de la situación actual, a la calidad a alcanzar en el lago y en el resto del humedal, así como en la necesidad de aplicar las medidas necesarias para acabar definitivamente con la entrada de aguas residuales al sistema. Sin embargo, la apremiante dotación ambiental de 70 hm³ de caudales de máxima calidad para los meses sin cultivo se continua supeditando a actuaciones –modernización de regadíos, excedentes del Turia (prácticamente inexistentes la mayoría de los años)– que posponen y/o no pueden garantizar a futuro la materialización de dichos caudales, o que plantean serias dudas en cuanto a su calidad (aportaciones del Turia y efluentes EDAR), con lo que, además, se incumple lo dispuesto en la normativa vigente respecto a las demandas ambientales, que deben considerarse '*como una restricción que se impone con carácter general a los sistemas de explotación*'. (Art. 57 TRLA)

Las demandas ambientales del lago se han justificado suficientemente en los informes que se han ido aportando a lo largo del proceso de trabajo del PEA, no obstante parece conveniente insistir en ello en este documento.

Tal como se señala en la Memoria del proyecto de revisión del Plan de cuenca vigente (2015-2021), la modernización y consiguiente aumento de eficiencia de los regadíos históricos de la Ribera Baja y Ribera Alta del Júcar, situados aguas abajo de Tous, han reducido sustancialmente los retornos superficiales y subterráneos que alimentaban el Parque Natural de l'Albufera.

Signat electrònicament per:

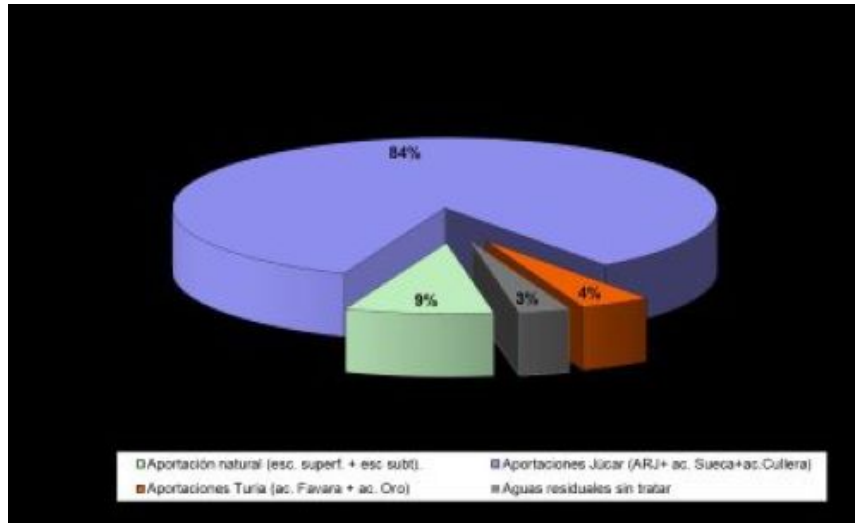
Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	23/10/2020	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Efectivament, desde finals del segle XVIII els fluxos procedents del sistema Júcar han sigut absolutament preponderants en el balanç hídric del humedal, representant més del 80 % de totes les aportacions, incloses les procedents del cicle natural.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	23/10/2020	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Fuente: Elaborado a partir de datos en 'Las aportaciones al Lago de la Albufera. Informe complementario para el Banco Europeo de Inversiones sobre la Conducción Júcar-Vinalopó (Comunidad Valenciana). CHJ. Rfª. CCI 2002-ES-16-1-PR-025 y 'Estudio Para el Desarrollo Sostenible de l'Albufera'. CHJ 2004.

En el caso del lago, la principal entrada procede del sistema de riego de la Acequia Real del Júcar, que lo abraza en la mayor parte de su perímetro y que hasta los años 80 aportaba una media de 308 hm³ anuales, sobre un total de 395 hm³ de excedentes de origen fluvial. La evolución de las aportaciones de este sistema –las de mayor calidad, por otro lado– es, por tanto, la clave hidrológica, la componente principal, que permite explicar el estado actual y proyectar las expectativas futuras del devenir del lago y de las cerca de 8000 hectáreas de marjal baja (tancats) que conforman la antigua Albufera.

Con estos antecedentes no son aceptable, por tanto, ciertos planteamientos:

(pág. 101 EpTi) *'Es por ello que con el objetivo de no perjudicar el estado de la masa de agua del lago de L'Albufera como consecuencia de una disminución de los retornos de los regadíos de la C.R. Acequia Real del Júcar, el Plan Hidrológico vigente recoge que de la asignación de 214,2 hm³/año que realiza a favor de esta comunidad de regantes (artículo 20.B.2.a.I) podrán utilizarse hasta 30 hm³/año para caudales ecológicos con destino al área del Parque Natural de L'Albufera (margen izquierda del Júcar) a medida que se vaya realizando la modernización prevista de sus regadíos. Esta cifra es significativamente superior a la reducción de retornos de riego estimada, de forma preliminar, para el lago de L'Albufera consecuencia de la modernización que queda por hacer'.*

(pág. 264 EpTI) *'A la vista de los resultados anteriores, se observa que la modernización de los regadíos de la Acequia Real del Júcar producirá una reducción de los aportes tanto al río Júcar como a L'Albufera de València.*

En el caso concreto de L'Albufera, la modernización completa de las áreas ocupadas por cultivos leñosos y hortícolas podría suponer una disminución de aportes de unos 14 hm³/año,

Signat electrònicament per:

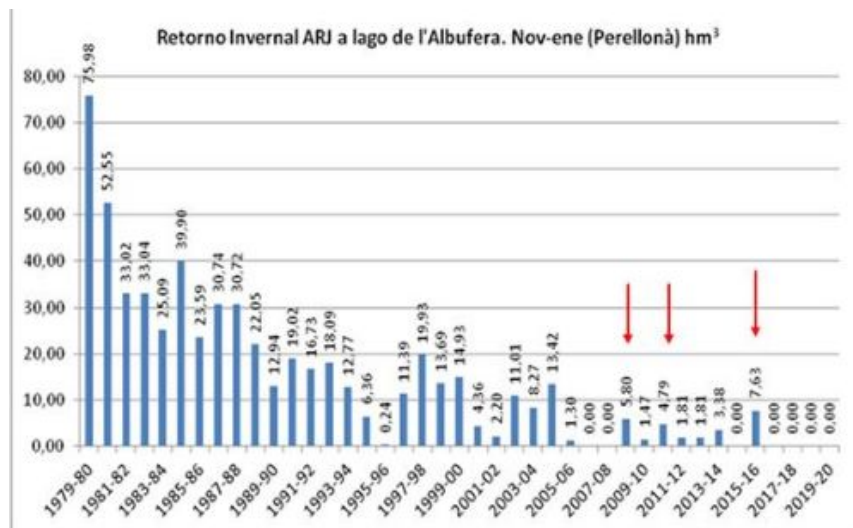
Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	23/10/2020	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



disminución que se incrementaría hasta los 22 hm³/año en el caso que se desarrollara las medidas previstas de mejora en el arrozal. Estos volúmenes resultan, en cualquier caso, inferiores al aporte directo de aguas del Júcar que, de hasta 30 hm³/año, establece el Plan Hidrológico vigente como parte de la asignación de la Acequia Real del Júcar. Así, en cuanto al volumen aportado, la modernización de los regadíos de la Acequia Real del Júcar no sólo no supondría una disminución de recursos hídricos a L'Albufera sino que permitiría un incremento del volumen aportado de unos 8 hm³/año'.

Tales conclusiones resultan inadmisibles. Como ya se ha manifestado en precedentes ocasiones, además de la reducción de sobrantes del sistema ARJ al humedal que viene produciéndose desde los 90, con la puesta en funcionamiento de la infraestructura del riego en alta en 2005/06, se ha producido una dramática caída de las aportaciones invernales desde este sistema al lago, prácticamente inexistentes desde ese año, y que las sitúan incluso por debajo de la experimentada por l'Albufera en la severa sequía de 1995/96.

De hecho, las únicas aportaciones destacables de los últimos 15 períodos de 'perellonà' (véase siguiente gráfica) se han producido gracias a la necesidad de realizar los preceptivos desembalses técnicos (flechas rojas) para cumplir con el volumen de resguardo previsto en el plan de explotación del embalse de Tous.



Fuente: Elaborado por SDA (Ajuntament de València) a partir de datos de 1963 a 1996: 'Tres casos de planificación Hidrológica' DGOHCA. MMA. 2000. Datos de 1996 a 2020 Web MAGRAMA, SIA CHJ y ARJ.

Se hace evidente pues que, en lo que a los excedentes al lago –y al conjunto del espacio protegido– se refiere, los ahorros para uso ambiental de l'Albufera que la modernización va supuestamente a generar no son tales, puesto que se tratará de caudales que ya se han restado del balance del humedal; y las medidas que se proponen de ninguna manera son suficientes para garantizar la recuperación de tal pérdida, cuando, además, los supuestos ahorros no quedan

Signat electrònicament per:

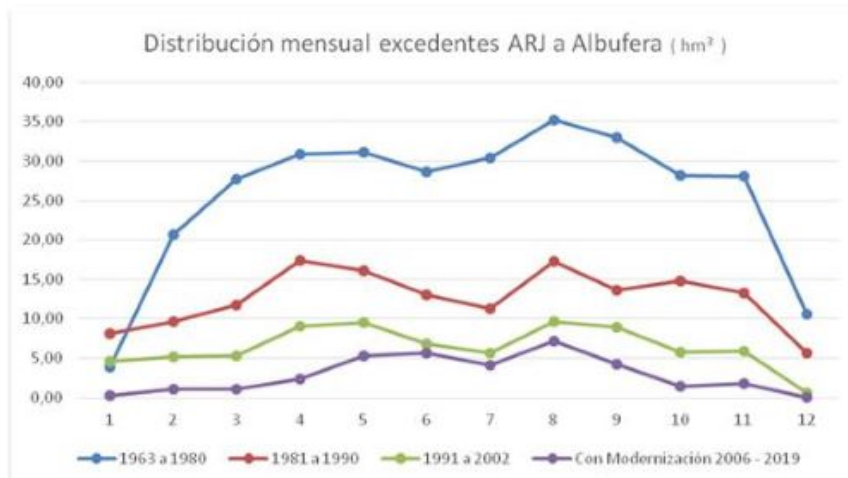
Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	23/10/2020	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



inequívocamente asignados como caudales ambientales al Parque, puesto que la propuesta que está sobre la mesa se limita a establecer que 'se podrán' utilizar como tales, por tanto, sin garantía alguna de que no se puedan destinar a usos o territorios diferentes.

Esta sequía técnica se extiende más allá del invierno, abarcando casi todo el periodo de parada del cultivo arrozero, ya que, como sabemos, la derivación de caudales en alta apenas genera retornos o excedentes, que sólo se recuperan hacia finales de marzo, cuando se vuelve a derivar caudales por el canal en lámina abierta para atender los riegos de las zonas aún sin modernizar y el arrozal, a mediados de mayo.

En la siguiente gráfica se puede observar cómo ha evolucionado la entrada mensual media al lago a lo largo de diferentes épocas, incluyendo la más reciente con parte de la modernización en marcha.

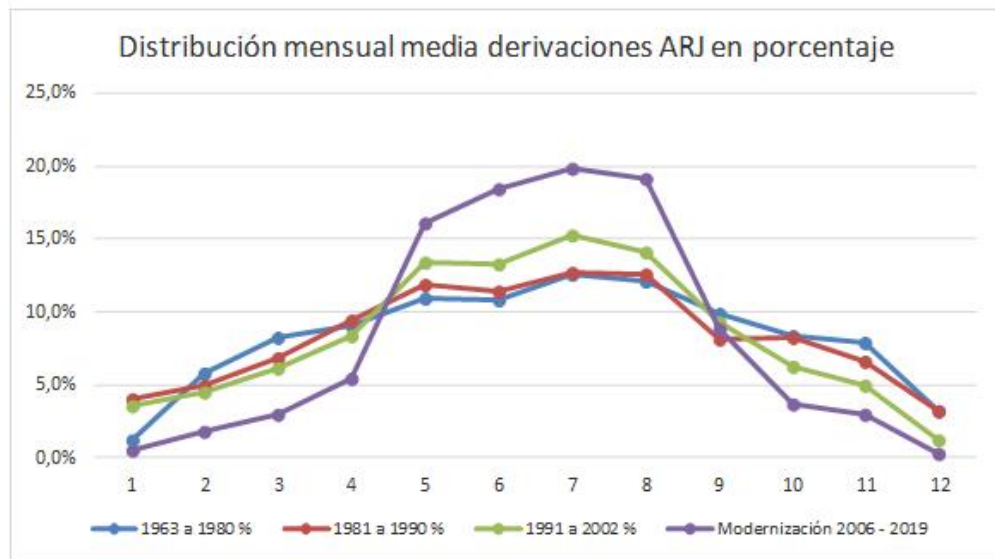


Fuente: Elaborado por SDA (Ajuntament de València) a partir de datos de 1963 a 1996: 'Tres casos de planificación Hidrológica' DGOHCA. MMA. 2000. Datos de 1996 a 2020 Web MAGRAMA, SIA CHJ y ARJ.

Aunque notablemente mermado, el arrozal sigue recibiendo suficiente caudal para completar su ciclo de desarrollo, del que se beneficia el humedal en su conjunto durante el verano. Ello supone que en los cinco meses que dura este cultivo, aunque solo se ha modernizado algo más del 35 % de los riegos de la ARJ, se consume cerca del 85 % del volumen anual susceptible de generar algún excedente ambientalmente aprovechable. Para los siete meses de otoño e invierno restantes apenas queda recurso disponible.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	23/10/2020	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Como se puede apreciar, la gran merma se produce mayoritariamente en los meses de otoño-invierno y principios de primavera, en los que apenas entra agua del sistema Acequia Real. En esta época el lago se alimenta únicamente de la lluvia –también de los aliviados de los sistemas unitarios de alcantarillado que se producen incluso con lluvias de escasa intensidad– y de los efluentes de las estaciones de depuración próximas, que, estos sí, entran regularmente.

No se puede ignorar las funestas consecuencias que la implantación del riego localizado en toda la superficie proyectada, sin medidas que aseguren caudales de calidad y periodos de inundación suficientemente extensos para el lago y el humedal en su conjunto, va a tener sobre el espacio protegido.

Esta 'sequía' invernal impuesta que sufre actualmente l'Albufera atenta directamente contra la preservación de los valores naturales y la sostenibilidad de los usos tradicionales del humedal.

El establecimiento del hábitat de invernada que ha caracterizado históricamente a l'Albufera no es posible sin la suficiente inundación, la conocida 'perellonà', y resulta evidente que con las escasas dotaciones para estos menesteres que la administración hidráulica parece estar dispuesta a comprometer en el próximo plan de cuenca, 8 Hm³ a lo sumo -y cuyo incremento se liga expresamente al avance de la modernización- no es posible llevarla a cabo: embalsar el lago hasta el nivel de 'perellonà', establecido en la *ORDEN 5/2018*, en +25 cm sobre el 0 de Albufera, y las cerca de 8.000 hectáreas, como mínimo, que tradicionalmente se han inundado en invierno (son las tierras establecidas a partir de finales del XVIII en el antiguo lago de l'Albufera, y que se encuentran a cota inferior a la del mar) con un calado mínimo medio de 30 cm, requiere alrededor de 28 Hm³. Este volumen debe aportarse en el menor tiempo posible a partir de la finalización de la cosecha del arroz, con el fin de alcanzar el grado de inundación necesario a lo largo de noviembre y asegurar la mayor extensión posible de lámina de agua hasta final del invierno. El resto de la aportación permite mantener un flujo mínimo de renovación en el sistema durante los meses anteriores al reinicio del cultivo del arrozal a mitad de mayo.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	23/10/2020	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



La inundación invernal, además de su función agronómica –lavado de tierras de natural salobres y de limitar la intrusión marina– permite mantener el hábitat de invernada de buena parte de las poblaciones de aves acuáticas europeas, cuya presencia confiere al espacio protegido su estatus de humedal de importancia internacional.

Sin esta inundación y sin agua circulante también se favorecen las anoxias post cosecha en los arrozales y las consiguientes mortandades de fauna acuática, que empobrecen el ecosistema y comprometen gravemente la continuidad de actividades practicadas desde antiguo como la pesca y la caza y otras actividades económicas no menos importantes actualmente, como el turismo.

Además, tal como se recoge en la propia memoria del EpTI, '*distintas organizaciones, principalmente con intereses ambientales (WWF, 2017), indican que la modernización de regadíos no supone un ahorro efectivo de recursos hídricos, indicando que los volúmenes liberados son aprovechados por los usuarios beneficiados bien incrementando la superficie regada bien cambiando el mosaico a cultivos con mayores necesidades hídricas en una suerte de 'efecto rebote' gracias a la falta de control efectivo sobre los volúmenes consumidos (Grafton, R.Q. et al., 2018)*', tendencia esta que, ciertamente, no podemos descartar en la DHJ.

Por otro lado, trabajos recientes realizados por organizaciones como SEOBirdLife, advierten de tendencias negativas y bajas productividades de las especies de garzas en l'Albufera relacionadas con la falta de agua en invierno y la existencia de grandes superficies y reservorios, como canales y acequias, secos durante muchos meses en el marjal, consecuentemente incapaces de acoger una fauna acuática rica y variada.

Los cambios inducidos en el ámbito socioeconómico y ambiental del territorio afectado por todas estas modificaciones son, evidentemente, de gran envergadura y es por ello que desde algunos foros se ha señalado que no es aceptable que la modernización no se haya sometido a Evaluación Ambiental Estratégica, procedimiento de evaluación legalmente establecido por la Directiva 2001/42/CE que tiene como objetivo la evaluación sistemática de los efectos medioambientales de los planes y programas relacionados con el uso del territorio e introducir, si procede, las oportunas medidas correctoras.

Es necesario señalar que la modernización supone mejoras desde el punto de vista de la eficiencia y control del consumo de agua, racionalización del uso de fertilizantes y fitosanitarios, y por tanto menor afección al acuífero, así como reducción de costes y aumento de comodidad para los usuarios del sistema.

Sin embargo, la consumación de la modernización también conlleva el final de las aportaciones de los excedentes de riego que transformaron el lago de agua salobre en el estuario del Júcar y que lo han mantenido durante los últimos siglos.

El riego por goteo supone el abandono prácticamente total del riego 'a manta' y consecuentemente de la distribución de caudales por el viejo canal en lámina abierta, que pasa a realizarse por los tubos que siguen su trazado; de este modo el volumen de suministro se aproxima a la demanda neta de los cultivos, por lo que no se generan excedentes.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	23/10/2020	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Solamente en época de cultivo del arrozal, donde no es posible aplicar el riego localizado, se producirá algún excedente que pueda llegar al lago, siempre que para ello se continúe utilizando el canal principal, aunque al parecer también el volumen de retorno durante esta época puede estar comprometido en un futuro cercano, si atendemos a la propuesta contenida en el TEMA 9. SOSTENIBILIDAD DEL REGADÍO: RIEGOS TRADICIONALES EN LOS TRAMOS BAJOS DEL TURIA Y DEL JÚCAR (pág. 255):

'd) Modernización del arrozal de la Acequia Real del Júcar. El cultivo de arrozal en la Acequia Real del Júcar ocupa del orden de 4.500 ha al final de la zona regable en el ámbito del parque natural de L'Albufera de València. Si bien el cultivo del arroz no permite el paso del riego a manta al riego localizado, esto no es obstáculo para que se realice mejoras en los sistemas de regadío tanto a nivel infraestructural como de gestión que permitan reducir el volumen de recursos necesarios para atender esta zona regable. Estas actuaciones, sin embargo, todavía no han sido iniciadas. Como primera aproximación se estima que el desarrollo de las actuaciones de mejora en el regadío del arrozal podría ahorrar un volumen de unos 13 hm³/año, mejoras cuyo desarrollo está previsto durante el tercer ciclo de planificación'.

Reducir aún más la aportación incluso en época de cultivo supone ahondar en la herida. No es aceptable ni desde el punto de vista ambiental, ni para las actividades tradicionales: menor renovación, mayor riesgo de anoxias, de salinización del arrozal y del acuífero subyacente, mayor estancamiento y mayor dificultad para la conexión con el mar.

Sin embargo, es obligatorio hacer notar que en ningún caso es achacable a la comunidad de regantes de la ARJ la complicada situación para l'Albufera en que nos encontramos. Se han limitado a buscar soluciones para adaptarse a un escenario sobrevenido de reducción de caudales en el bajo Júcar y, evidentemente, no es su responsabilidad proveer a su cargo los caudales ambientales que la normativa establece y l'Albufera necesita con urgencia.

Así pues, atendiendo al orden de prioridad de uso del recurso hídrico establecido en la normativa hidrológica vigente, atendiendo a los ejes sobre los que se desarrolla la Directiva 2000/60/CE Marco del Agua, de sostenibilidad ambiental, racionalidad económica, transparencia y participación social, así como al logro del buen estado ecológico de las masas de agua, objetivo concreto y principio que inspira dicha Directiva y que debe impregnar la planificación hidrológica en el estado español, se considera de la máxima importancia recuperar las aportaciones perdidas en el humedal, estableciendo normativamente en el próximo plan de cuenca una reserva anual en Tous de 70 Hm³ de carácter ambiental, destinada a la inundación invernal del lago y tancats y al establecimiento de un flujo mínimo de renovación durante los siete meses sin cultivo, independientemente del mayor o menor grado de implantación de la modernización en el ámbito de la ARJ.

En relación a las medidas propuestas en el PEA y que se recogen en el EPTI, '*Establecimiento de una reserva del río Júcar en Tous y de una dotación ambiental desde el bajo Júcar adicional a la fijada en el plan hidrológico vigente para la CR de Sueca*' y '*Establecer un protocolo para el uso de las acequias de la CR de Sueca para aportar agua al lago fuera de época de cultivo del arroz*', cabe señalar lo siguiente:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	23/10/2020	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Ya se ha comentado anteriormente la insuficiencia de la aportación normativa de 8 hm³ de calidad Tous con la que, como máximo, parece que se prevé dotar al lago en el próximo plan de cuenca. El establecimiento de una reserva de agua de calidad para uso ambiental, la medida que consideramos de mayor urgencia, se pospone *sine die*, puesto que se condiciona a la culminación de la modernización la posible obtención de una parte de este caudal.

El resto, hasta completar los 70 hm³ requeridos, se fía, por una parte, a una hipotética conexión con la CR de Sueca que ya se planteó en el citado 'Plan de Acción inmediata' de 2004 y en el que no se ha avanzado nada en todos los años transcurridos, y por otra a la existencia de unos supuestos recursos excedentarios invernales del Turia, de los que se desconoce la posibilidad real de su materialización y su nivel de calidad.

Es sobradamente conocido que la aportación invernal de 29 Hm³ de la CR de Sueca, Se consume prácticamente en su totalidad en la marjal de su término municipal. Sólo una mínima parte, como se señala expresamente en el '*Estudio para el desarrollo sostenible de l'Albufera*' (EDSA), alcanza l'Albufera, contribuyendo en escaso grado a la 'perellonà' en el resto del humedal y en el propio lago, cuando no al contrario, pues con frecuencia los tancats de Sueca situados a orillas de ambas carreras de la Reina (Fangar, Rei, Malta, Ompedra, Xato, Flores, Noira, Genovés, Camot, Estell, ...) más de 800 hectáreas, se embalsan con aguas detraídas del propio lago, lo que se traduce, sin las comentadas aportaciones para la 'perellonà', en una acusada bajada de nivel de éste y, normalmente, en una fuerte entrada de agua salada.

Así pues, mientras no se establezca una nueva comunicación entre el sistema CR Sueca y ámbito de la ARJ para vehicular los caudales no regulados invernales del bajo Júcar, que en la actualidad solamente se pueden derivar a través de la red de acequias que parten del cano de Sueca y que, obviamente, de este modo apenas alcanzan al lago, dado que mayoritariamente se desaguan al mar por la gola del Mareny y del Perelló, no pueden contabilizarse, como reiteradamente se hace en los documentos que tratan el asunto, los caudales de invierno de Sueca, 29 Hm³, como caudales ambientales del lago.

La opción de mantener el nivel del lago bajo y las compuertas del Perelló cerradas entre febrero y abril para favorecer la llegada de caudales del sur hasta el lago, es poco factible y notablemente conflictiva. La generación del gradiente hidráulico que es necesario establecer para ello comporta la subida del nivel en el estany de la Plana y alrededores, provocando la inundación de varias partidas próximas de arrozal dominadas por dicho nivel (y sin sistema de bombeo) e imposibilitando el laboreo previo al cultivo, que únicamente se puede hacer con los campos en seco. Además esta acción perjudica también a la actividad pesquera en el lago, que en esta época se encuentra en su auge y necesita todas las comunicaciones con el mar expeditas para favorecer el tránsito desde y hacia el mar de las especies objeto de captura.

Aún en el supuesto de que la anterior maniobra fuera practicable, los caudales accederían al lago en las inmediaciones de la gola del Perellonet y por tanto serían rápidamente evacuadas al mar sin influir prácticamente en el lago, a no ser que se mantuvieran también cerradas las compuertas de esta gola, interfiriéndose gravemente, otra vez, con la actividad pesquera.

Con respecto a las actuaciones más relevantes y con mayor inversión para l'Albufera en materia de saneamiento previstas en el plan vigente de la DHJ 2015/21 pendientes de ejecutar:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	23/10/2020	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Actuaciones en ramales para reducir DSU TTMM Torrente, Silla, Beniparrell, Picassent, Albal, Catarroja, Sedaví y Paiporta; Reordenación de la infraestructura hidráulica de la huerta y red de saneamiento del área metropolitana de València. Incremento de la capacidad hidráulica del Colector Oeste; e Implantación de redes de alcantarillado separativas en algunos municipios del entorno del PN de la Albufera, no se ha avanzado prácticamente nada, dejándose de invertir más de 83.000.000 €.

Igualmente, resulta de la mayor importancia la entrada en funcionamiento de las actuaciones que fueron declaradas de interés general en el Plan Hidrológico Nacional vigente ('*Reordenación de la infraestructura hidráulica de l'Horta y red de saneamiento del área metropolitana de València. Modificación de la acequia de Favara y sistema interceptor de pluviales en el ámbito del Colector Oeste*') pendiente de finalización desde 2015, y que evitaría la entrada de aguas residuales procedentes de la concentración urbana e industrial de la periferia norte del lago.

En la línea que se plantea en el EpTi, es necesario avanzar en el desarrollo de un plan para la reutilización del ingente caudal de aguas depuradas que se generan en el entorno del Parque Natural y aprovechar las infraestructuras que a estos efectos se encuentran parcialmente ejecutadas para colocarlas allí donde se van a utilizar, liberando de esta forma caudales de alta calidad físico-química y biológica, imprescindibles para la recuperación del lago y del humedal en su conjunto.

El uso de grandes volúmenes de efluentes de depuradoras como principal aportación invernal, tal como se ha venido haciendo durante largos años, es incompatible con el objetivo de reducir el nivel de eutrofia del sistema: Incluso cumpliendo las concentraciones de fosforo establecidas en el Plan de cuenca vigente para el vertido de estas aguas depuradas a zona sensible (0,6 mg/l), se multiplica por 10 la carga de este nutriente que aportarían las aguas de calidad que venimos reclamando, sin aportar, por otra parte, la rica flora y fauna acuática que acompañan a estos caudales derivados desde el río'.

Segundo. Dar traslado de las alegaciones aprobadas por el Ayuntamiento de València al 'Esquema provisional de Temas Importantes del Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica del Júcar correspondiente al tercer ciclo 2021-2027' a la Demarcación Hidrográfica del Júcar."

24	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-08001-2020-000027-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI D'EMERGÈNCIA CLIMÀTICA I TRANSICIÓ ENERGÈTICA. Proposa cedir l'ús de la coberta de l'immoble situat al carrer de la Poetessa Leonor Perales a la Fundació de la CV 'Observatori Valencià del Canvi Climàtic'.		

"HECHOS

PRIMERO. Se inician actuaciones en virtud de moción de la Concejalía Delegada de Emergencia Climática y Transición Energética de fecha 10 de agosto de 2020, proponiendo la cesión de uso de la cubierta del inmueble que alberga la Alcaldía Pedánea de Castellar-Oliveral, el CMAPM, la Universidad Popular y el Centro Sanitario sito en la calle Poetisa Leonor Perales,

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	23/10/2020	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



nº. 6, a la Delegación de Emergencia Climática con objeto de que la Fundación y la Oficina de la Energía tutele y dinamice el proyecto de instalación fotovoltaica sobre el que se articulará la comunidad energética prevista.

SEGUNDO. La Fundación ha recibido la instrucción de poner en marcha la creación de la primera comunidad energética de la ciudad en forma de iniciativa público privada dinamizando la ejecución de una instalación fotovoltaica sobre dicha cubierta que suministre energía fotovoltaica 100 % renovable a la nueva comunidad energética en cuestión.

TERCERO. El objetivo que se pretende es que Fundación tutele y dinamice el proyecto de creación de la primera comunidad energética de la ciudad en torno a una instalación fotovoltaica a desarrollar sobre la citada cubierta.

CUARTO. El inmueble con nº. de inventario 1.E3.19.000241, según consulta realizada a la aplicación informática SIGESPA, consta adscrito a la Delegación de Pobles de València.

QUINTO. Consta en el expediente autorización de la Delegación de Pobles de València a la Delegación de Emergencia Climática y Transición Energética para la cesión de uso de dicha cubierta.

SEXTO. Consta en el expediente informe del Servicio de Arquitectura y de Servicios Centrales Técnicos en cuando a los requerimientos técnicos que deberá cumplir la Fundación Observatori del Canvi Climàtic.

SÉPTIMO. La Fundación Observatorio del Cambio Climático, como responsable de la tutela y dinamización del proyecto de creación de la primera comunidad energética de la ciudad y de la buena ejecución de la instalación fotovoltaica prevista al efecto, será responsable de garantizar la seguridad de bienes y personas tanto durante la ejecución como funcionamiento, así como de la reposición o abono del importe de los daños y perjuicios que se pudieran causarse al edificio o al uso general o servicio al que estuviere destinado. Asimismo, será responsable de garantizar la conservación en buen estado de dicha cubierta del inmueble, así como de las instalaciones y obras habilitadas para el uso al que está destinado.

La Fundación será responsable también de que todos los procedimientos y trámites para la creación de la comunidad energética y la ejecución de la instalación fotovoltaica se ajuste a la legislación sectorial vigente.

OCTAVO. El Ayuntamiento podrá dejar sin efecto la cesión si así lo justificaren circunstancias sobrevenidas de interés público.

A los hechos anteriormente expuestos le son de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

El artículo 25.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de Bases del Régimen Local, dispone que el municipio ejercerá en todo caso competencias propias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, entre otras: b) en materia de medio ambiente urbano.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	23/10/2020	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



El artículo 33.3.f) de la Ley 8/2010, de 23 de junio, de Régimen Local de la Comunidad Valenciana, que establece que los municipios tienen competencias propias en las siguientes materias: Protección del medio ambiente.

I. Las comunidades de energías renovables vienen reguladas en el Real Decreto-ley 23/2020, de 23 de junio, por el que se aprueban medidas en materia de energía y en otros ámbitos para la reactivación económica. De esta forma, se regula esta figura, en base a lo previsto en la Directiva (UE) 2018/2001 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2018, relativa al fomento del uso de energía procedente de fuentes renovables. Esta figura, de acuerdo con dicha directiva, tiene como fin la participación de los ciudadanos y autoridades locales en los proyectos de energías renovables, lo que permitirá una mayor aceptación local de estas energías y una participación mayor de los ciudadanos en la transición energética, y queda definida de la siguiente manera:

'Las comunidades de energías renovables, que son entidades jurídicas basadas en la participación abierta y voluntaria, autónomas y efectivamente controladas por socios o miembros que están situados en las proximidades de los proyectos de energías renovables que sean propiedad de dichas entidades jurídicas y que estas hayan desarrollado, cuyos socios o miembros sean personas físicas, pymes o autoridades locales, incluidos los municipios y cuya finalidad primordial sea proporcionar beneficios medioambientales, económicos o sociales a sus socios o miembros o a las zonas locales donde operan, en lugar de ganancias financieras'.

II. Por otro lado, las instalaciones de autoconsumo colectivo están recogidas en el Real Decreto 244/2019, de 5 de abril, por el que se regulan las condiciones administrativas, técnicas y económicas del autoconsumo de energía eléctrica. En relación al autoconsumo colectivo, se dice que un sujeto consumidor participa en un autoconsumo colectivo cuando pertenece a un grupo de varios consumidores que se alimentan, de forma acordada, de energía eléctrica que proviene de instalaciones de producción próximas a las de consumo y asociadas a los mismos. Las instalaciones próximas a las de consumo incluyen, entre otras:

Instalaciones próximas a través de red, que se encuentren conectadas, tanto la generación como los consumos, en baja tensión y a una distancia entre ellos inferior a 500 metros. A tal efecto se tomará la distancia entre los equipos de medida en su proyección ortogonal en planta.

El artículo 183 de la Ley 8/2010, de 23 de junio de la Generalitat de Régimen local de la Comunidad Valenciana, regula la adscripción y aportación de bienes a organismos, entidades y sociedades locales. En concreto establece:

'1. Las entidades locales podrán adscribir directamente a sus organismos autónomos los bienes y derechos necesarios para el cumplimiento de sus fines.

Los bienes y derechos adscritos conservarán la calificación jurídica originaria que les corresponda como bienes del patrimonio de la entidad local, sin que los organismos que los reciban adquieran su propiedad, atribuyéndoseles únicamente facultades en orden a su conservación y utilización para el cumplimiento de los fines que se determinen en la adscripción. Cuando se trate de bienes inmuebles, será por cuenta del organismo autónomo su conservación, defensa y mejora, y los servicios y suministros que le sean propios, así como los impuestos que lo graven.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	23/10/2020	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



2. Las entidades locales podrán aportar directamente bienes patrimoniales, derechos concesionales y otros derechos reales, previa su valoración técnica, a las sociedades creadas por ellas o en las que tengan participación, para la prestación de servicios y ejercicio de actividades económicas'.

III. La competencia para la adopción del presente acuerdo es de la Junta de Gobierno Local, de conformidad con la Resolución de Alcaldía nº. 9, de 20 de junio de 2019 (apartado 8) por la que se delega en la Junta de Gobierno Local 'la adopción de cualquier resolución relativa a la gestión patrimonial que no esté expresamente atribuida a la concejala delegada de Patrimonio y Gestión Patrimonial'.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Ceder el uso de la cubierta del inmueble sito en la c/ Poetisa Leonor Perales, nº. 6, con nº. de inventario 1.E3.19.000241, que alberga las oficinas de la Alcaldía Pedánea de Castellar-Oliveral a la 'Fundació de la CV 'Observatori Valencià del Canvi Climàtic' con objeto de que pueda tutelar y dinamizar la creación de la primera comunidad energética.

Segundo. El plazo previsto de dicha cesión se establece por una duración de 25 años, vinculada a la vida útil estimada de las placas fotovoltaicas, sin perjuicio de que por razones de interés público pudiera el Ayuntamiento dejar sin efecto la cesión con carácter anticipado o a salvo de mayor concreción en las normas o convenio que rija dicha comunidad energética.

Tercero. La Fundació de la CV 'Observatori Valencià del Canvi Climàtic', será responsable de garantizar la conservación en buen estado de dicha cubierta del inmueble, así como de las instalaciones y obras habilitadas para la creación de la comunidad energética y de la reposición o el importe de los daños y perjuicios que se causaren al mismo o al uso general o servicio al que estuviere destinado. Asimismo, será responsable de garantizar la conservación en buen estado de la cubierta del inmueble.

Cuarto. Autorizar a la 'Fundació de la CV 'Observatori Valencià del Canvi Climàtic' para la realización de cualquier gestión destinada al cumplimiento del contenido del presente acuerdo, sin perjuicio de los informes de los distintos Servicios municipales necesarios oportunos."

25	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01601-2020-000019-00		PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI DEL PALAU DE LA MÚSICA I CONGRESSOS DE VALÈNCIA I BANDA MUNICIPAL DE VALÈNCIA. Proposa donar la conformitat a la proposta de concessió de subvencions nominatives a societats musicals federades de la ciutat de València.		

"FETS

1. Per moció de la regidora delegada de Patrimoni i Recursos Culturals de data 25 d'agost de 2020 es proposa la iniciació dels tràmits administratius per a resoldre la proposta de aprovació d'un conveni a subscriure en l'any 2020, entre l'Ajuntament de València i la Coordinadora de Societats Musicals Federades de la Ciutat de València (COSOMUVAL), amb l'objectiu de

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	23/10/2020	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



l'atorgament d'una subvenció nominativa dirigida a impulsar i promoure la labor social de caràcter cultural i musical que realitzen les 27 societats musicals federades de la ciutat de València, integrades en COSOMUVAL.

2. Remés l'expedient a informe del Servici Fiscal Gastos en data 23 de setembre de 2020, s'informa que s'han concedit les següents subvencions per altres Delegacions municipals:

- Subvenció concedida el 13/03/2020 a l'entitat Assoc. Cultural Falla Jerònima Gal·les-Litògraf Pascual i Abad i adjacents. Proposta de despeses 2020/618; ítem 2020/62340; import 10.550,00 €. Expedient E 01904 2019 925. Servici de Cultura Festiva.

- Subvenció concedida el 15/05/2020 a l'entitat Assoc. Cultural Falla Jerònima Gal·les-Litògraf Pascual i Abad i adjacents. Proposta de despeses 2020/617; ítem 2020/80520; import 643,72 €. Expedient E 1904 2019 979. Servici de Cultura Festiva.

- Subvenció concedida el 22/05/2020 a l'entitat Assoc. Cultural Falla Jerònima Gal·les-Litògraf Pascual i Abad i adjacents. Proposta de despeses 2020/2858; ítem 2020/87880; import 15.940,14 €. Expedient E 1904 2020 966. Servici de Cultura Festiva.

- Subvenció concedida el 31/07/2020 a la entidad Centro de Música y Danza de Nazaret. Propuesta de despeses 2020/0306; ítem 2020/97940; importe 2.798,01 €. Expediente E 02501 2020 000002. Servici d'Addiccions.

3. S'han sol·licitat els corresponents informes als diferents Servicis que han concedit subvencions a les distintes entitats indicades anteriorment, informant tots ells en el sentit que l'objecte de les subvencions atorgades a cadascuna de les entitats, es tracten de projectes distints, amb finalitats diferents de la proposta de subvenció nominativa dirigida a impulsar i promoure la labor social de caràcter cultural i musical, per tant, el seu finançament no subvenciona els mateixos projectes o actuacions, per la qual cosa pot valorar-se l'oportunitat de la concessió de la subvenció de totes aquestes entitats i que són objecte de tramitació.

En virtut de tot l'anteriorment informat, s'ha de sotmetre l'expedient als tràmits que estableix l'art. 13.4 de l'Ordenança General de Subvencions sobre l'oportunitat de mantindre la proposta d'acord a donar les subvencions a cadascuna de les entitats anteriors esmentades.

Als anteriors fets, resulten d'aplicació els següents:

FONAMENTS DE DRET

ÚNIC. Conforme amb l'art. 13.4 de l'Ordenança General de Subvencions, de 28 de juliol de 2016, per la que s'indica que '(..) *no es podrà atorgar dos o més subvencions destinades a finançar la mateixa actuació amb càrrec al mateix exercici pressupostari ni una subvenció per a finançar globalment l'actuació d'una entitat i una altra per a una actuació determinada d'aquesta (...)*' i conforme amb la base 26 d'execució del Pressupost municipal de 2020, entitat en virtut es procedent valorar l'oportunitat i aconseguir la conformitat de la Junta de Govern Local, a proposta de l'alcalde, quan el beneficiari ja haguera obtingut o tinguera en tràmit de concessió una altra subvenció de la mateixa Delegació o d'alguna altra. És per això que, en vista de tot allò que adés s'hi ha indicat, s'eleva a la Junta de Govern Local proposta d'acord.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	23/10/2020	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, s'acorda:

Únic. Donar la conformitat a l'aprovació de les subvencions nominatives a les següents societats musicals, una vegada s'ha constatat que aquestes societats han obtingut subvencions per part d'altres Servicis de l'Ajuntament de València:

- Subvenció concedida el 13/03/2020 a l'entitat Assoc. Cultural Falla Jerònima Gal·les-Litògraf Pascual i Abad i adjacents. Proposta de despeses 2020/618; ítem 2020/62340; import 10.550,00 €. Expedient E 01904 2019 925. Servicis de Cultura Festiva.

- Subvenció concedida el 15/05/2020 a l'entitat Assoc. Cultural Falla Jerònima Gal·les-Litògraf Pascual i Abad i adjacents. Proposta de despeses 2020/617; ítem 2020/80520; import 643,72 €. Expedient E 1904 2019 979. Servicis de Cultura Festiva.

- Subvenció concedida el 22/05/2020 a l'entitat Assoc. Cultural Falla Jerònima Gal·les-Litògraf Pascual i Abad i adjacents. Proposta de despeses 2020/2858; ítem 2020/87880; import 15.940,14 €. Expedient E 1904 2020 966. Servicis de Cultura Festiva.

- Subvenció concedida el 31/07/2020 a l'entitat Centro de Música y Danza de Nazaret. Propuesta de despeses 2020/0306; ítem 2020/97940; import 2.798,01 €. Expediente E 02501 2020 000002. Servicis d'Adiccions."

26	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01903-2016-000351-00	PROPOSTA NÚM.: 9	
ASSUMPTE: SERVICI D'ESPORTS. Proposa aprovar una única pròrroga del contracte de prestació del servici de manteniment integral d'infraestructures, edificis i instal·lacions adscrits a la Fundació Esportiva Municipal.		

"HECHOS

1º. Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 21 de septiembre de 2018, se adjudicó el contrato para la prestación del servicio de mantenimiento integral de infraestructuras, edificios e instalaciones adscritos a la Fundación Deportiva Municipal, tras convocarse procedimiento abierto para su adjudicación, con un plazo de duración de dos años, a la mercantil Genera Quatro, SL, con CIF B-97207567, por un importe de 1.265.650,00 €, formalizándose el contrato el día 26 de octubre de 2018, con un plazo de duración de dos años, e iniciándose la presentación del servicio en fecha 16 de noviembre de 2018.

2º. La posibilidad de prórroga se encuentra contemplada en la cláusula 7ª del contrato, así como en la cláusula 5ª de los pliegos de cláusulas administrativas particulares.

3º. La mercantil Genera Quatro, SL, a través de su representante D. Enrique Julio Martínez Redondo, presenta escrito por Sede Electrónica en fecha 6 de junio de 2020, solicitando ejercer la prórroga del contrato.

4º. En fecha 17 de julio de 2020, el Servicio de Infraestructura del organismo autónomo Fundación Deportiva Municipal, como oficina técnica del Ayuntamiento de València, informa

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	23/10/2020	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



que procede, conforme a la cláusula séptima del contrato, la prórroga única y por lo tanto última, por un periodo de un año. Asimismo, informa que el crédito presupuestario necesario para dicha prórroga es de 632.825,00 € puesto que no procede la revisión de precios.

De otra parte, en fecha 26 de agosto de 2020, el mismo Servicio emite informe complementario estimando que el crédito presupuestario, conforme al contrato vigente, necesario para dicha prórroga, es de 632.825,00 € IVA incluido, con el siguiente desglose por anualidades:

Año 2020: 79.103,00 € (IVA incluido)

Año 2021: 553.772,00 € (IVA incluido)

5°. Mediante moción suscrita por la concejala delegada de Deportes, de fecha 19 de agosto de 2020, se propone que se acuerde una prórroga, por periodo de un año, del citado contrato, a contar dicha prórroga, así como que se inicien las actuaciones tendentes a que dicha prórroga sea efectiva en plazo.

6°. Dado que el contrato se formalizó en fecha 26 de octubre de 2019, el inicio de la prórroga tendría lugar el 27 de octubre de 2020, finalizando el 26 de octubre de 2021, por lo que la anualidad a consignar en futuros presupuestos sería la siguiente:

Año 2021 553.772,00 €

Por el Servicio Económico-Presupuestario, en fecha 2 de septiembre 2020, se ha procedido, de acuerdo con la base de ejecución del Presupuesto 2020 número 18.5ª, a crear en SIEM el escenario presupuestario para la anualidad de 2021 con crédito por importe de 553.772,00 €.

7°. Se ha elaborado con cargo a la aplicación presupuestaria MJ700 34100 21200 (Conserv, mant, edif y ot. construcciones) propuesta de gasto número 2020/4421, items 2020/122930 y 2021/7410, con sus respectivos importes de 79.103,00 € (periodo del 27 de octubre a 31 diciembre de 2020) y 553.772,00 € (periodo del 1 de enero a 26 de octubre 2021).

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. La cláusula 5ª del pliego de cláusulas administrativas particulares que rigió la contratación establece: *'La duración del contrato es la señalada en el apartado 4 del Anexo I, a contar desde la fecha que expresamente se determine o bien en su defecto, desde el día siguiente al de su formalización.*

El contrato podrá prorrogarse de forma expresa y por mutuo acuerdo de las partes antes de su finalización, si así se contempla expresamente en dicho apartado y en los términos que se indiquen'.

El citado Anexo I en su apartado cuarto dice: *'El contrato tendrá una duración de dos años a contar desde el día siguiente al de su formalización. Prórroga (SÍ), por 1 año más. Dicho plazo*

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	23/10/2020	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



de vigencia podrá ser prorrogado por mutuo acuerdo de las partes por un años más, siempre que así lo manifiesten de forma expresa las partes, con una antelación suficiente respecto a la fecha de finalización del plazo del contrato'.

En idénticos términos se recoge la posibilidad de prórroga en la cláusula 7ª del contrato suscrito el 26 de octubre de 2018.

SEGUNDO. El artículo 29.2º de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público, de 8 de noviembre, establece: *'El contrato podrá prever una o varias prórrogas siempre que sus características permanezcan inalterables durante el período de duración de éstas, sin perjuicio de las modificaciones que se puedan introducir de conformidad con lo establecido en los artículos 203 a 207 de la presente Ley.*

La prórroga se acordará por el órgano de contratación y será obligatoria para el empresario, siempre que su preaviso se produzca al menos con dos meses de antelación a la finalización del plazo de duración del contrato, salvo que n el pliego que rija el contrato se establezca uno mayor. Quedan exceptuados de la obligación de preaviso los contratos cuya duración fuera inferior a dos meses'.

TERCERO. Es de aplicación la base 18ª de las de ejecución del vigente Presupuesto 2020, al tratarse de un gasto de carácter plurianual.

CUARTO. Igualmente, resulta aplicable, lo dispuesto en el Anexo II de las citadas bases resultando que en el 'Área de contratación, contratos patrimoniales y privados y responsabilidad patrimonial', tipo de expediente 'Expedientes de servicios', actuación '7, en cuanto a la prórroga de los contratos (fase AD)', el apartado B.7.7 exige constatar que se acompaña informe emitido por la Asesoría Jurídica Municipal (art. 191.2 y DA 3ª.8 LCSP) en el caso que al contrato le sea de aplicación la vigente LCSP, Ley 9/2017, de 8 de noviembre.

QUINTO. Resulta competente para acordar la prórroga del contrato la Junta de Gobierno Local, en virtud del artículo 127 de la Ley 7/1985, Reguladora de la Bases de Régimen Local, en relación con el artículo 29.2º y con la disposición adicional segunda, ambos preceptos de la Ley 9/2017, de Contratos de Sector Público, al establecer el último que: *'En los municipios de gran población a que se refiere el artículo 121 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local, las competencias del órgano de contratación que se describen en los apartados anteriores se ejercerán por la Junta de Gobierno Local, cualquiera que sea el importe del contrato o la duración del mismo, siendo el Pleno competente para aprobar los pliegos de cláusulas administrativas generales'.*

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Acordar una única prórroga por periodo de un año del contrato para la prestación del servicio de mantenimiento integral de infraestructuras, edificios e instalaciones adscritos a la Fundación Deportiva Municipal de València, adjudicado a la empresa Genera Cuatro, SL, por acuerdo de Junta de Gobierno Local de 21 de septiembre de 2018, de conformidad con el pliego de cláusulas administrativas particulares (cláusula 5ª) que sirvió de base para su adjudicación y con la cláusula 7ª del contrato formalizado. Dicha prórroga entrará en vigor el día 27 de octubre de 2020 y finalizará el 26 de octubre de 2021.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	23/10/2020	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Su importe, IVA incluido, asciende a:

Año 2020, con efectos del 27 de octubre a 31 de diciembre..... 79.103,00 €

Año 2021, con efectos desde el 1 de enero a 26 de noviembre..... 553.772,00 €

Total de la prórroga 632.825 €, IVA incluido. Todo ello con cargo a la aplicación MJ700 34100 21200 (Conserv, mant, edif y ot. construcciones) del correspondiente Presupuesto.

Segundo. Aprobar el gasto con cargo a la aplicación presupuestaria MJ700 34100 21200 (Conserv, mant, edif y ot. construcciones), propuesta número 2020/4421, ítems 2020/122930 y 2021/7410, con sus respectivos importes de 79.103,00 € (periodo del 27 de octubre a 31 de diciembre de 2020) y 553.772,00 € (periodo del 1 de enero a 26 de octubre 2021), respectivamente del correspondiente Presupuesto.

Tercero. Condicionar el presente acuerdo a la existencia de crédito, que para el ejercicio 2021, autorice el correspondiente Presupuesto municipal."

27	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-70012-2019-000004-00		PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: ORGANISME AUTÒNOM FUNDACIÓ ESPORTIVA MUNICIPAL. Proposa no admetre una sol·licitud d'anul·lació del nomenament del director gerent de l'organisme autònom FDM.		

"HECHOS

1. Ha tenido entrada en el registro SIR de este Ayuntamiento escrito núm. REGAGE20e00004139739 de fecha 24 de septiembre de 2020 del Sr. Fermín Palacios Cortés, en calidad de secretario general del Sindicato Independiente de la Comunidad Valenciana, por el que solicita la anulación del nombramiento del director gerente del organismo autónomo Fundación Deportiva Municipal de Ayuntamiento de València, 'efectuado por la presidenta de la citada Fundación' (sic) por entender que dicho nombramiento, a su parecer y el de su afiliación, y en aras de una defensa de la profesionalización de la función pública, debió recaer en personal funcionario de la categoría o Grupo A1.

2. Consultados los antecedentes obrantes en la Secretaría, consta acuerdo de la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el pasado día 27 de septiembre de 2019, por el que se procedió a acordar el nombramiento del Sr. Borja Santamaría Herrero, como director gerente del organismo autónomo Fundación Deportiva Municipal del Ayuntamiento de València, con efectos desde el pasado 1 de octubre de 2019, por reunir los requisitos que exige el artículo 85 bis de la LRBRL, tal como quedó acreditado en el currículum que se adjuntaba a la moción firmada por la presidenta delegada de la Fundación Deportiva Municipal, previa declaración de urgencia, y la documentación que así lo acreditaba.

De acuerdo con dicho currículum y documentación acreditativa, el Sr. Borja Santamaría Herrero acreditó su condición de profesional del sector privado, con titulación superior, y más de cinco años de ejercicio profesional.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	23/10/2020	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



A los anteriores hechos resultan de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. El organismo autónomo Fundación Deportiva Municipal del Ayuntamiento de València es un organismo autónomo municipal de los previstos en el artículo 85 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (en adelante LRBRL).

Su plantilla presupuestaria contempla dotación económica para el titular del máximo órgano de dirección.

II. Según lo dispuesto en el artículo 85.bis apartado b de la LRBRL, en la redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local, el titular del máximo órgano de dirección de los mismos deberá ser un funcionario de carrera o laboral de las Administraciones públicas o un profesional del sector privado, titulados superiores en ambos casos, y con más de cinco años de ejercicio profesional en el segundo. En los municipios señalados en el título X, tendrá la consideración de órgano directivo.

En este mismo sentido se expresa el artículo 130.2 de la mencionada LRBRL, al especificar que tendrán también la consideración de órganos directivos, los titulares de los máximos órganos de dirección de los organismos autónomos.

III. La competencia para el nombramiento y cese de los titulares de los órganos directivos de la Administración municipal corresponde a la Junta de Gobierno Local, según lo dispuesto en el artículo 127.1.i) de la LRBRL.

Extremo desarrollado por el Reglamento Orgánico de Gobierno y Administración del Ayuntamiento de València (artículo 123).

IV. El artículo 106, apartado 3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, sobre la revisión de disposiciones y actos nulos, establece en su apartado 3, que 'el órgano competente para la revisión de oficio podrá acordar motivadamente la inadmisión a trámite de las solicitudes formuladas por los interesados, sin necesidad de recabar Dictamen del Consejo de Estado u órgano consultivo de la Comunidad Autónoma, cuando las mismas no se basen en alguna de las causas de nulidad del artículo 47.1 o carezcan manifiestamente de fundamento, así como en el supuesto de que se hubieran desestimado en cuanto al fondo otras solicitudes sustancialmente iguales'.

El escrito del secretario general del Sindicato Independiente de la Comunidad Valenciana solicitando la anulación del nombramiento del Sr. Borja Santamaría Herrero no se fundamenta en ninguna de las causas de nulidad previstas en el artículo 47.1 de la Ley 39/2015 citada, así como carece manifiestamente de fundamento, tratándose más bien de una mera recomendación o sugerencia, y en consecuencia, no existe necesidad de recabar Dictamen del Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana.

V. Resulta competente para inadmitir el presente recurso la Junta de Gobierno Local, según lo dispuesto en el artículo 127.1.k) de la LRBRL por ostentar las facultades para la revisión de oficio de sus propios actos.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	23/10/2020	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Por todo ello, no existiendo indicio alguno que pueda albergar cualquier duda legal sobre el nombramiento del Sr. Borja Santamaría Herrero como director gerente de organismo autónomo Fundación Deportiva Municipal del Ayuntamiento de València, y careciendo el recurso formulado por el secretario general del Sindicato Independiente de la Comunidad Valenciana manifiestamente de fundamento, tratándose más bien de una mera recomendación o sugerencia, procede su inadmisión a trámite.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Inadmitir a trámite el recurso presentado en el registro SIR de este Ayuntamiento, escrito núm. REGAGE20e00004139739 de fecha 24 de septiembre de 2020, del Sr. Fermín Palacios Cortés, en calidad de secretario general del Sindicato Independiente de la Comunidad Valenciana, por el que solicita la anulación del nombramiento del director gerente del organismo autónomo Fundación Deportiva Municipal de Ayuntamiento de València, por carecer manifiestamente de fundamento."

28	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01905-2020-000102-00	PROPOSTA NÚM.: 2	
ASSUMPTE: SERVICI D'ACCIÓ CULTURAL. Proposa aprovar la concessió d'ajudes a la producció escènica 2020.		

"HECHOS

Primero. La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el 15 de mayo de 2020, aprobó la convocatoria de ayudas del Ayuntamiento de València a producción escénica.

En el mismo acuerdo, la JGL autorizó un gasto de 250.000,00 € para la concesión de estas subvenciones con cargo a la aplicación presupuestaria 2020 MD260 33420 47900 del vigente Presupuesto municipal. A tal efecto, se elaboró la propuesta nº. 2020/2804, ítem de gasto 2020/82430. Posteriormente se ha procedido a la segregación del gasto.

Segundo. El 28 de mayo de 2020 se publicó en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia (BOP) el extracto sobre la convocatoria de las ayudas mencionadas, comenzando el plazo de presentación de solicitudes de 20 días naturales al día siguiente de su publicación en dicho Boletín.

Tercero. Abierto el plazo de presentación de instancias, se presentaron 88 solicitudes en la presente convocatoria.

Cuarto. Por otro lado, por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 10 de julio de 2020, se aprobó la composición de la Comisión Evaluadora que habría de intervenir en la valoración de la concesión de las ayudas económicas a las entidades presentadas a dicha convocatoria.

Quinto. El examen y valoración de las propuestas tuvo lugar entre los días 14 y 28 de julio de 2020.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	23/10/2020	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Sexto. Según el acta final de fecha 28 de julio, por la Comisión Evaluadora se propuso la adjudicación de las ayudas a producción escénica 2020 a los solicitantes que figuraban como Anexo I a la misma, por orden de puntuación obtenida. En el Anexo II figuraban los solicitantes que no alcanzaron puntuación suficiente para resultar adjudicatarios, y en el Anexo III figuraban los interesados cuyas solicitudes fueron inadmitidas y los motivos para ello.

Séptimo. Como consecuencia del acta indicada en el punto anterior, en el tablón de edictos municipal se publicó en fecha 5 de agosto de 2020 la Resolución provisional concediendo a los interesados un plazo de 10 días para presentar alegaciones.

Octavo. Durante el plazo concedido para presentar alegaciones se han presentado las siguientes instancias, de las que se dio traslado a la Comisión de Valoración para contestar aquellas que constituían materia de su competencia, quedando la resolución de las mismas del modo que sigue:

- Instancia 00118 2020 0088670 de fecha 5 de agosto de 2020 presentada por *****, con DNI *****, en la que solicita la revisión de la puntuación de la subvención a la producción escénica, por esta Comisión y tras la revisión de la valoración general del proyecto, considera que la puntuación inicialmente efectuada es correcta y adecuada, y por tanto se desestiman las pretensiones de la interesada, en base a la siguiente argumentación:

'Respecto a la trayectoria profesional del equipo artístico y respecto de la autobaremación presentada tanto en el proyecto como en las alegaciones, las bases del 2020 plantean valorar la trayectoria profesional en base a los currículums de los equipos artísticos con un máximo de 20 puntos, considerando además la trayectoria de la compañía, y no en base a los criterios planteados por la interesada y con la puntuación referida (máximo 10) que fueron los tenidos en cuenta en la convocatoria del 2019 (experiencia en proyectos similares, trayectoria coherente con el proyecto que se presenta y trayectoria del equipo artístico y coherencia del equipo con el proyecto presentado).

Le recordamos que es absolutamente necesario ajustarse a los criterios y de valoración establecidos en la convocatoria anual, en este caso la de 2020.

Este año se constata gran competencia en la presentación de proyectos y concurren multitud de compañías con mayor trayectoria profesional, gran reconocimiento y currículums más amplios.

*Por todo ello, aun cuando ***** tiene una trayectoria importante, fundamentalmente como actriz de televisión, la compañía La Mala Bares tiene 2 años y una repercusión y reconocimientos menores. Por ello, la puntuación otorgada en el apartado de trayectoria profesional es intermedia.*

En relación a la puntuación en la incorporación del enfoque de género al proyecto, insistimos en que las bases del 2020 no contemplan como las del 2019 como criterio de valoración la presencia femenina en la autoría y dirección del proyecto. Y precisamente por ello, la puntuación es un 0 porque realmente el planteamiento del proyecto es justamente todo lo contrario a un planteamiento de investigación sobre la cuestión de género.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	23/10/2020	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



El proyecto presentado plantea un problema de enfoque muy sustancial. No conviene poner en valor, justificar y argumentar el tema abordado 'el maltrato psicológico a los hombres por parte de las mujeres' a través de manifestaciones tales como: 'La Llei de violència de gènere es basa en un fals axioma: que la dona es una víctima simplement perquè es una dona i l'home culpable simplement perquè es un home' o 'L'abús és lliure de gènere. El maltractament dels homes és una realitat, tan cruel com el maltractament de les dones. No hi ha diferència. Son una lacra social tots dos'. El lenguaje nunca es neutro.

La violencia de los hombres sobre las mujeres en una violencia estructural que se sustenta en las desiguales relaciones de poder existentes entre unas y otros. Y, efectivamente, el único factor de riesgo es el hecho de ser mujer. Y desde luego los abusos o situaciones de violencia que sin duda existen de determinadas mujeres sobre los hombres, no son comparables y por eso mismo se entienden como violencia en el ámbito familiar o doméstico, al igual que la violencia de los hijos e hijas sobre los padres y madres, abuelos y abuelas, etc. No requiere de una intervención a través de políticas públicas porque no son situaciones estructurales de desigualdad resultado de la discriminación, en este caso, por razón de sexo.

Las ayudas municipales son ayudas públicas y tienen sentido contextualizadas en el marco de las políticas que desarrolla el gobierno municipal, un gobierno que tiene como prioridad en su agenda política la igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres.

Además, para incorporar la perspectiva de género no basta ni mucho menos con la presencia de la mujer en el proyecto, sino cómo abordarla y desde qué parámetros, y justamente es todo lo contrario. Incorporar el enfoque de género implica abordar y desarrollar el proyecto escénico prestando atención a la construcción del género y sus relaciones de poder y tratando de identificar los impactos.

En este sentido, el proyecto no es pues innovador ni creativo ya que la historia está plagada de textos literarios, films, obras de teatro... en los que el papel de la mujer es justamente el de maltratadora del hombre, en fin, 'la mala que merece ser castigada'. Y por ello la puntuación otorgada en este apartado es la correcta.

La puntuación asignada al valenciano ha sido la máxima.

Se ha valorado muy bien la accesibilidad, con una alta puntuación, cuanto realmente es una declaración de intenciones, ya que la cuestión técnica que se plantea tiene más que ver con la propuesta de conseguir una identificación del público con el personaje que de acercar el trabajo a las personas con diversidad funcional.

No se le ha asignado ningún punto en relación a la contribución a la sensibilización de la opinión pública ya que este apartado viene condicionado por la presencia en el equipo artístico de personas con diversidad funcional y no se da esta circunstancia.

Por otra parte, la convocatoria del 2020 no contempla la capacidad de autofinanciación a través de la capacidad para buscar otras fuentes de financiación como en el 2019, por lo que no se puede valorar este concepto en los términos alegados por la interesada.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	23/10/2020	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Y finalmente, en el apartado de adecuación del proyecto a las condiciones sociales, culturales u otras del ámbito donde se vaya a desarrollar, la puntuación es baja precisamente porque el proyecto no versa sobre temáticas sociales relacionadas con el entorno-ámbito de actuación de las ayudas, más bien al contrario. Ciertamente es que la población invidente no dispone de una amplia oferta cultural y en ese sentido el proyecto resulta interesante pero la violencia sobre los hombres por parte de sus parejas no forma parte, en ningún caso, de la actuación política del Ajuntament de València. Por otra parte, en la convocatoria de este año 2020, no se contemplaba el apoyo a la dramaturgia valenciana en este apartado, por lo que las alegaciones realizadas en este sentido no pueden ser tenidas en consideración'.

- Instancia 00118 2020 0089686 de fecha 8 de agosto de 2020 presentada por *****, con DNI *****, en la que solicita que, ante la resolución provisional de las ayudas a la producción escénica del Ayuntamiento de València, tenga el Servicio de Acción Cultural en cuenta que no aparece valorado el proyecto 'Pasado Mañana', por la Comisión se considera estimar dicha alegación e incluir en la resolución definitiva la valoración del citado proyecto.

- Instancia 00118 2020 0089981 de fecha 10 de agosto de 2020 presentada por *****, con DNI *****, en la que solicita que, ante la resolución provisional de las ayudas a la producción escénica del Ayuntamiento de València, tenga el Servicio de Acción Cultural por presentada instancia de reclamación de la baremación, por esta Comisión se considera que el proyecto está bien puntuado, y por tanto se desestiman las alegaciones presentadas por la interesada, a tener en cuenta que:

'La puntuación a la trayectoria viene dada porque el equipo que va a llevar a cabo el proyecto, la compañía, es de reciente creación, aunque ella como actriz tenga trayectoria en otros proyectos. La cuestión de género va más allá de que participe o no en el proyecto una mujer, no está contemplada la inclusión de la diversidad funcional, ni la accesibilidad, y el meollo del proyecto, Nicolau Primitiu, ya ha sido trabajado, por lo que la originalidad e innovación no pueden ser más valoradas de lo que ya han sido'.

- Instancia 00118 2020 0090250 de fecha 11 de agosto de 2020 presentada por *****, con DNI *****, en la que solicita que, ante la resolución provisional de las ayudas a la producción escénica del Ayuntamiento de València, el Servicio de Acción Cultural revise las alegaciones adjuntas y tenga en cuenta para la propuesta de adjudicación definitiva, por parte de la Comisión se considera lo siguiente:

'Las alegaciones presentadas a la valoración de la Comisión sobre la propuesta escénica ' Grimm vs Andersen' se realizan principalmente a los apartados de trayectoria profesional y viabilidad del proyecto.

En el apartado de trayectoria profesional, la Comisión ha otorgado la puntuación en base a los currículums de los equipos artísticos considerando además la trayectoria de la compañía. En este sentido, Rebombori Cultural es una empresa de corta trayectoria, fundada en el 2016, una empresa sociocultural que ha desarrollado una parte importante de su actividad en diversos ámbitos del Ajuntament de València y otras instituciones públicas pero que no cuenta con ninguna experiencia en proyectos similares.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	23/10/2020	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



*La trayectoria de ***** se ha valorado como escritor y guionista, al igual que la de ***** como cuentacuentos, pero no se les puede asignar una alta puntuación de trayectoria profesional respecto de la producción escénica porque en este ámbito no tienen experiencia ni reconocimiento.*

*La trayectoria de Albena Teatre como compañía es incuestionable, como también lo son los currículums de ***** o ***** , pero se trata de una coproducción en la que la idea original y el texto son de Rebombori y se ha buscado la colaboración de Albena para sacar adelante un proyecto muy ambicioso que difícilmente podría ver la luz de no ser así.*

En cuanto a la viabilidad del proyecto, la Comisión ha tenido en consideración durante todas sus valoraciones los siguientes criterios: la configuración general del presupuesto respecto a gastos e ingresos, su equilibrio y adecuación al mercado, el coste final y la envergadura del proyecto, las aportaciones propias y las subvencionables, los salarios de cada uno de los componentes de los equipos y su distribución y, en general, el análisis de fortalezas y debilidades desde un punto de vista económico y presupuestario.

En este caso, técnicamente el presupuesto está bien construido, pero se trata de una apuesta muy arriesgada a nivel económico, con un coste muy alto para un año como el 2020 en un contexto de gran dificultad para la producción escénica.

En relación al resto de propuestas infantiles, se trata de la de mayor coste y es una de las más caras de todas las que se han presentado en el 2020.

La Comisión considera que el proyecto depende mucho de la financiación pública: se solicita mediante ayudas el 75 % de los gastos, mientras que Rebombori Cultural aporta un 15 % y Albena un 10 %, una aportación más bien simbólica que no se corresponde con una coproducción. Y conviene recordar que el texto original ya recibió una ayuda del IVC a creación de literatura escénica en 2017.

Por todo ello, la puntuación otorgada por cada uno de los miembros de la Comisión es de 4 sobre 10, especialmente porque cuenta con una baja capacidad de autofinanciación'.

Sin embargo, la Comisión ha revisado detenidamente el apartado de viabilidad y, en tanto en cuanto que se trata de un presupuesto técnicamente bien elaborado y equilibrado, ha resuelto estimar parcialmente las alegaciones presentadas por el interesado y modificar la puntuación, asignándole 24 puntos (cada uno de los miembros otorga 6 puntos en el apartado de viabilidad del proyecto).

- Instancia 00118 2020 0091106 de fecha 13 de agosto de 2020 presentada por José Saiz Martín, con DNI ***** , en nombre y representación de SAGA PRODUCCIONES, SL, con CIF B-96907282, que adjunta sobre la misma escrito de alegaciones para tenerlas en cuenta a una posible revaloración de la puntuación obtenida por SAGA PRODUCCIONES con el proyecto LA VENGANZA DE DON MENDO, la Comisión de Valoración considera que el proyecto está bien puntuado, y por tanto se desestiman las pretensiones presentadas por el interesado en base a las siguientes consideraciones:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	23/10/2020	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



'En primer lugar, se considera a SAGA PRODUCCIONES, SL, una compañía con más de 20 años de trayectoria y con carácter estable, pero en este ítem también se valora conjuntamente la trayectoria del equipo de profesionales que participan en la producción, y ésta no es tan extensa. Se desea dejar claro, que no se pretende valorar la valía personal de los diferentes intérpretes seleccionados, sino que en relación a otras propuestas de producción presentadas, comparables a la trayectoria y estabilidad de la mercantil SAGA PRODUCCIONES, éstas han apostado por la contratación de intérpretes de un constatado reconocimiento local y nacional, por lo que la Comisión entiende que la valoración realizada en este ítem es la correcta.

En cuanto al proyecto, plantear la puesta en escena La Venganza de Don Mendo es una apuesta personal, pero no una apuesta arriesgada, ni original ni con una puesta en escena innovadora. Ya hace 30 años Jácara Teatro hizo una revisión que en aquel entonces supuso una pequeña innovación, la Venganza de Rock Mendo, ya que era con actores y actrices muy jóvenes alumnos de Instituto; también hay una película de 2010 también Don Mendo Rock ¿la venganza?. Y nada de inclusión de la diversidad funcional ni de la accesibilidad. Y la cuestión de género, hay actrices en el reparto, pero no en los lugares clave como la dirección, la producción.

Respecto de la puntuación por el ítem de incorporación de género al proyecto no se considera que sea posible ofrecer ningún tipo de puntuación. Del proyecto no se extrae, más allá de ciertas actualizaciones de forma, ningún planteamiento de transformación del argumento que actualice la figura de Magdalena, la protagonista, según los valores de género presentes en la convocatoria y que ha tenido en cuenta el jurado.

Por otra parte, no puede ofrecerse valoración por la mera existencia de profesionales mujeres en el equipo de trabajo, aunque el jurado sí ha tenido en cuenta que sea la mujer quien ocupe un rol de liderazgo y/o dirección en el proyecto.

En el caso de este proyecto el autor es un hombre, el director es un hombre, el director musical es un hombre y como suele ser habitual también son hombres los diseñadores de iluminación, escenografía y vestuario. El rol de la mujer se circunscribe a aquellas tareas en las que la figura femenina ha estado presente tradicionalmente como la coreografía o la peluquería y el maquillaje, o en las tareas de gestión y administrativas de carácter más burocrático.

Sorprende justamente que estos roles, coreografía y diseño de caracterización, no se reflejen en el presupuesto presentado, a diferencia de sus compañeros hombres. Es por estos motivos que considero que la puntuación otorgada en este ítem es la adecuada.

Por otra parte, y en relación a la viabilidad presupuestaria, una empresa de la trayectoria de Saga Producciones debería ofrecer más información en el apartado de ingresos respecto de sus fuentes de autofinanciación. El jurado considera que en un contexto de gran inestabilidad social y económica como el generado por el COVID, una inversión de 95.290 € mediante fondos propios debería estar justificada para garantizar la viabilidad de poder llevar a cabo el proyecto con garantías'.

- Instancia 00118 2020 0091385 de fecha 14 de agosto de 2020 presentada por Fernando Javier Soler Roig, con DNI *****, en nombre y representación de TRIAPASON HOLIDAYS

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	23/10/2020	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



SOCIEDAD LIMITADA, con CIF B-40564742, solicita que se admita a trámite la presente alegación sobre la propuesta provisional de ayudas a la producción teatral y la documentación aportada para que la Comisión proceda a la revisión de su puntuación.

Por parte de la Comisión de Valoración se considera que el proyecto está bien puntuado, y por tanto se desestiman las pretensiones presentadas por el interesado en base a las siguientes consideraciones:

'Es una compañía de reciente creación, dos años, aunque el director tenga una trayectoria con Octambuli. El proyecto no presenta mayor innovación e originalidad que ser una comedia musical en torno a la figura de la actriz Marle Dietrixh. Y en ese sentido, no se habla de una profundización del personaje, sino más bien se le usa para mostrar eventos históricos de la época que le tocó vivir. En cuanto al equipo, las mujeres aparecen en el reparto, no es los lugares de responsabilidad como la dirección.

Por otra parte, y en relación a la viabilidad presupuestaria, se constata que, si bien el presupuesto está bien estructurado tanto en el apartado de gastos como en el de ingresos, únicamente señala una única fuente de ingresos, 'aportació económica de la persona sol·licitant', sin ofrecer más información en cuanto a su composición.

Los proyectos que han obtenido mayor valoración en este ítem lo han hecho porque justificaban presupuestariamente que el proyecto contaba con diversas fuentes de financiación garantizadas, que en un contexto como el actual es una garantía de seguridad altamente necesaria para garantizar la viabilidad del proyecto'.

- Instancia 00118 2020 0091638 de fecha 15 de agosto de 2020 presentada por Pedro Giménez Acosta, con DNI *****, en nombre y representación de OFF TEATRO, SL, con CIF B-98991003, que adjunta sobre la misma escrito de alegaciones sobre las puntuaciones del proyecto de producción escénica 'La Llave Mágica'. La Comisión de Valoración considera que el proyecto está bien puntuado, y por tanto se desestiman las pretensiones presentadas por el interesado en base a las siguientes consideraciones:

'La creatividad, la elaboración y la originalidad son rasgos que se consideran inherentes a la creación artística. La Comisión no está valorando la existencia o no de estos criterios en el proyecto sino su valoración en relación al resto de proyectos presentados. La competencia en esta edición ha sido muy elevada y, teniendo en cuenta que no pueden establecerse subcriterios, se considera la puntuación obtenida en el conjunto de este bloque adecuada en su valoración inicial.

En referencia a la innovación se ha entendido, tal y como se estructura en las bases como un enfoque a la transversalidad y a la búsqueda de nuevos lenguajes. El hecho de introducir elementos innovadores en la temática del lenguaje del musical o elementos de interacción ha sido valorado, pero no se considera que se pueda otorgar más puntuación de la obtenida.

Respecto de la parte de viabilidad económica recomendamos que en próximas convocatorias incluyan el bloque de previsión de ingresos en el presupuesto. No es posible valorar la viabilidad sin saber qué fuentes de financiación dispone el proyecto para llevarse a término y en qué medida estas fuentes de financiación están garantizadas. Es por este motivo que

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	23/10/2020	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



se ha otorgado la mitad de la puntuación, ya que se considera que el apartado de gastos es adecuado, equilibrado y a nivel de mercado, pero no se dispone de ninguna información sobre el bloque de ingresos'.

- Instancia 00118 2020 0092321 de fecha 18 de agosto de 2020 presentada por Fernando Olcina Domínguez, con DNI *****, en nombre y representación de CORO ALAMEDA, con CIF G-98835531, solicita la revisión del expediente de subvención, ante la resolución provisional de las ayudas a la producción escénica del Ayuntamiento de València, y tenga el Servicio de Acción Cultural por presentada instancia de reclamación de la baremación, por lo que la Comisión de Valoración considera que el proyecto está bien puntuado, y por tanto se desestiman las pretensiones presentadas por el interesado, porque:

'Se trata de un proyecto eminente musical, lírico, en el que se usan recursos escénicos teatrales, pero no hay un mestizaje, no hay contagio, ni inmersión en los otros lenguajes escénicos. Asimismo, se considera que la aproximación de la propuesta presentada sí se ajusta a los criterios del género de la lírica, ya que en sí mismo la lírica es un género que incluye música, danza, creación visual y escénica.

La lírica no está incluida en las bases de la convocatoria por lo que se considera que esta propuesta no puede ser valorada.

Por otra parte, si tenemos en cuenta que no estamos ante una propuesta de lírica, no podríamos considerar la propuesta profesional, ya que no todos los intérpretes están contratados profesionalmente.

Se considera habitual que dentro del género de la lírica los integrantes de los coros no estén dados de alta individualmente pero no sería admisible dentro de esta convocatoria, donde se exige que todos los equipos artísticos sean profesionales y coticen como tales'.

- Instancia 00118 2020 0092195 de fecha 18 de agosto de 2020 presentada por *****, con DNI *****, en la que solicita que, ante la resolución provisional de las ayudas a la producción escénica del Ayuntamiento de València, tenga el Servicio de Acción Cultural por presentada una alegación contra la citada resolución, por parte de esta Comisión de Valoración se considera lo siguiente:

'Que el proyecto está bien puntuado, y tener en cuenta que, la accesibilidad y la inclusión de la diversidad tienen 0, que se le sobrevalora el valenciano ya que solo hay una declaración de intenciones y presentan el proyecto en castellano. Y en cuanto al proyecto, tal vez afianzar un poco más la propuesta y profundizar en la idea de la multiculturalidad, las fronteras, oriente y occidente y las ciudades que señalan (cómo esas y no otras), y desbrozar un poco conceptos como deconstrucción, feminino, feminismo, ...¿desidentificación?

Por lo que teniendo en cuenta lo anterior, se desestiman las alegaciones presentadas por *****.

- Instancia 00118 2020 0092181 de fecha 18 de agosto de 2020 presentada por *****, con DNI *****, en la que solicita la revisión de las alegaciones adjuntadas y los anexos correspondientes relativos a las ayudas a la producción escénica del Ayuntamiento de València

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	23/10/2020	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



de su proyecto, por parte de la Comisión se considera que, tras la revisión de las puntuaciones entiende ésta que la valoración es adecuada y correcta, por lo que se le desestiman las alegaciones en base a:

'En líneas generales, el proyecto es bueno y ha sido bien valorado desde el punto de vista artístico, al igual que la trayectoria profesional tanto del equipo como de la compañía Dunatacà, una compañía fundada en 2016.

Sin embargo, el nivel de competencia de esta edición ha sido altísimo y han concurrido multitud de compañías con mayor trayectoria profesional y currículums más amplios. Además se han presentado proyectos más completos; la articulación de 'La tragedia no es pa tanto' resulta un tanto dispersa y no se acaba de entender la línea estética ni cuál es la intención fundamental. La definición de los talleres a desarrollar con la Universitat, en los que se plantea una propuesta generacional, también resulta muy vaga.

El equipo artístico no cuenta con personas con diversidad funcional y, por tanto, la puntuación en el apartado de contribución a la sensibilización de la opinión pública es 0, al igual que en el apartado de grado de accesibilidad ya que la propuesta no prevé la utilización de elementos tecnológicos que favorezcan la accesibilidad a personas con diversidad funcional, ni la traducción de lenguas.

En el apartado del valenciano, la puntuación asignada es intermedia porque si bien el proyecto está presentado en valenciano, no queda claro que sea la lengua usada en el Plan de Comunicación, tal y como consta en la convocatoria. Se recomienda que, de cara a la solicitud de futuras ayudas, se haga un esfuerzo en este sentido ya que la puntuación obtenida en este apartado podría ser la máxima.

La puntuación en el número de componentes es muy baja porque el proyecto solo cuenta con una intérprete y se trata de un baremo tasado objetivamente.

En relación a la viabilidad del proyecto, se constata que, si bien el presupuesto está bien estructurado, existe una alta dependencia de financiación externa. Depende en gran medida de la aportación municipal por lo que, en caso de que ésta no se dé o se dé por un importe menor que el solicitado, las garantías de viabilidad del proyecto son muy escasas. Además, no existe aportación propia por lo que la capacidad de autofinanciación es nula. Por ello, consideramos que la puntuación otorgada en este punto es la correcta'.

- Instancia 00118 2020 0092451 de fecha 19 de agosto de 2020 presentada por *****, con DNI *****, en la que solicita que, ante la resolución provisional de las ayudas a la producción escénica del Ayuntamiento de València, desearía saber porque no ha llegado a los 200 puntos para ser beneficiaria de la misma, y por parte de la Comisión se considera lo siguiente:

'El proyecto no resulta lo suficientemente estructurado en líneas generales y no refleja respuestas específicas en ítems como accesibilidad o sensibilización de la ciudadanía.

El proyecto no usa el idioma valenciano. Por otra parte el presupuesto presentado no contempla el apartado de ingresos y está fuera de los precios de mercado'.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	23/10/2020	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Noveno. Por el Servicio de Acción Cultural y como trámite previo a la adjudicación de las presentes ayudas, se ha comprobado que los beneficiarios se encuentran al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Hacienda Estatal, Seguridad Social y Hacienda Local, en los términos previstos en los artículos 10.11 y 11.2.e) de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y sus Organismos Públicos.

Décimo. Por último, no se tiene conocimiento en el Servicio de que los beneficiarios relacionados en el Anexo I sean deudores por resolución de procedencia de reintegro respecto a las subvenciones tramitadas por este Servicio.

Undécimo. Remitida la propuesta al Servicio Fiscal Gastos, en fecha 25 de septiembre de 2020 se devuelve la misma con una diligencia en la que se señalan determinados extremos a subsanar. Extremos que han sido subsanados tal y como se expone en los hechos siguientes.

Duodécimo. Se ha comprobado que la ASOCIACIÓN LA FINESTRA NOU CIRC, con CIF nº. G98486475, ya tiene concedida otra subvención por importe de 2.646,58 euros en el mismo ejercicio presupuestario por parte del Servicio de Educación. Así pues, se ha solicitado informe al Servicio de Educación sobre la subvención concedida a este interesado en el ejercicio 2020.

Por parte del Servicio de Educación se ha emitido informe de fecha 29 de septiembre de 2020 del que no se deduce la existencia de incompatibilidad alguna para la concesión de las subvenciones a producción escénica por parte del Servicio de Acción Cultural.

Decimotercero. Por parte del mismo Servicio de Acción Cultural se ha concedido en fecha 13 de marzo de 2020 a la entidad IMPREBÍS 2000, SL, una subvención correspondiente al ejercicio y convocatoria 2019 por importe de 3.943,08 euros. Por tanto, no existe incompatibilidad a la concesión de la subvención propuesta en el presente acuerdo a dicha entidad en el ejercicio 2020.

Decimocuarto. En relación con los dos puntos anteriores, procede recabar acuerdo de la Junta de Gobierno Local, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10.4 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y sus Organismos Públicos, a lo que se da cumplimiento en el punto Primero de la parte dispositiva de este acuerdo.

Decimoquinto. Por lo que respecta a las declaraciones responsables presentadas por *****, Bambalina Titelles, SL, y *****, dado que están debidamente firmadas, se considera que al estar presentadas telemáticamente, la fecha de las mismas es la fecha de presentación.

Dedimosexto. Las demás omisiones y/o errores materiales han sido subsanados.

A los hechos anteriormente expuestos le son de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. La base 23ª de las de ejecución del Presupuesto municipal para 2020 señala que las subvenciones otorgadas por las entidades que integran la Administración local, se ajustarán a las prescripciones contenidas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones,

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	23/10/2020	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



al Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones, y por la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y sus Organismos Públicos, aprobada por acuerdo de 28 de julio de 2016 y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de 2 de noviembre de 2016.

Segundo. Así mismo, la base 23ª.4.1 de las de ejecución del Presupuesto municipal de 2020, establece el procedimiento de concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva, de conformidad con el artículo 18 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y sus Organismos Públicos.

Tercero. Que según preceptúa el artículo 214 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, existe en el expediente informe favorable de la Intervención Municipal sobre el crédito presupuestario que asume el Ayuntamiento de València.

Cuarto. Artículo 13.4 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y sus Organismos Públicos, en el que literalmente se dispone. *'En el ámbito del Ayuntamiento de València y de sus organismos públicos no podrán otorgarse dos o más subvenciones destinadas a financiar la misma actuación con cargo al mismo ejercicio presupuestario ni una subvención para financiar globalmente la actuación de una entidad y otra para una actuación determinada de la misma entidad. En los supuestos en que una persona o entidad beneficiaria ya hubiera obtenido una subvención con cargo al Ayuntamiento de València y solicite otra durante el mismo ejercicio, gestionada por la misma o por distinta Delegación, la IGAV, antes de proceder a la fiscalización de la propuesta de concesión, lo comunicará a los centros gestores afectados para que valoren su oportunidad y, en caso de mantener la propuesta en los términos ya formulados, habrán de recabar la conformidad de la Junta de Gobierno Local, a propuesta de quien detente la alcaldía'*.

Quinto. Por último, la competencia corresponde a la Junta de Gobierno Local por delegación de la Alcaldía-Presidencia en virtud de Resolución nº. 9, de 20 de junio de 2019. Todo ello de acuerdo con el art. 124.5 de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, en su redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, y en el artículo 31 del Reglamento del Gobierno y Administración Municipal del Ayuntamiento de València.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Prestar conformidad a la concesión de las ayudas a producción escénica 2020 a la ASOCIACIÓN LA FINESTRA NOU CIRC, con NIF G98486475, que ya ha resultado perceptora de otras subvenciones concedidas por el Servicio de Educación. Asimismo, prestar conformidad a la concesión de las ayudas a producción escénica 2020 a la mercantil IMPREBÍS 2000, SL, con NIF G98486475, que ya ha resultado perceptora de otras subvenciones correspondientes a la convocatoria 2019 por el Servicio de Acción Cultural.

Y ello para dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 13.4 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y sus Organismos Públicos aprobada por acuerdo de 28 de julio de 2016 y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de 2 de noviembre de 2016.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	23/10/2020	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Segundo. Conceder a las entidades relacionadas en el Anexo I del presente acuerdo el importe de las ayudas económicas en él respectivamente señalado, que se destinarán a sufragar los gastos de producción escénica 2020 de la ciudad de València, en virtud de la convocatoria aprobada por la JGL de 15 de mayo de 2020 y publicada en el BOP de Valencia el 28 de mayo de 2020.

Tercero. Disponer el gasto y reconocer la obligación en concepto de ayudas a producción escénica de la ciudad de València 2020, a favor de los solicitantes y por las cuantías relacionadas en el Anexo I al presente acuerdo.

La suma total de las ayudas, que asciende a la cantidad de DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA EUROS CON OCHENTA CÉNTIMOS (249.990,80 €), se imputa a la aplicación presupuestaria MD260 33420 47900 del vigente Presupuesto 2020 del Servicio de Acción Cultural, denominada 'OT. TRANSF. A EMPRESAS PRIVADAS', en la que se encuentra aprobado y autorizado el gasto, según propuesta de gastos 2020/2804 y de la que se segregan los items que siguen:

INTERESADO	IMPORTE	ÍTEM GASTO
1. IMPREBIS 2000 SOCIEDAD LIMITADA	6.446,32	2020-127060
1. CARME TEATRE, SL	5.763,53	2020-126470
1. L'HORTA TEATRE, SL	5.683,21	2020-126480
1. *****	5.582,80	2020-126500
1. LA COJA DANSA, SL	5.502,47	2020-126510
1. *****	5.371,94	2020-126520
1. *****	5.331,77	2020-126530
1. OLYMPIA METROPOLITANA SOCIEDAD ANONIMA	5.291,61	2020-126540
1. TEATRO DE LO INESTABLE DE VALENCIA, SL	5.291,61	2020-126550
1. CÍRCULO DE LA ESCENA	5.271,53	2020-126560
1. GESTION DE MEDIOS CULTURALES EXPRESA, SL	5.221,32	2020-126580
1. PICÓ PUCHADES JORGE 000188744R, SLNE	5.201,24	2020-136630
1. *****	5.181,16	2020-126610
1. GRAN FELE, SL	5.151,03	2020-126630
1. BRAMANT TEATRE, SL	5.050,62	2020-126640
1. ASOCIACIÓN LA FINESTRA NOU CIRC	5.040,58	2020-126650
1. *****	4.990,38	2020-126670

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	23/10/2020	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



1. *****	4.990,38	2020-126680
1. ASSOCIACIÓ FIL D'ARENA	4.950,21	2020-126690
1. *****	4.900,01	2020-126700
1. *****	4.900,01	2020-126720
1. *****	4.859,84	2020-126730
1. *****	4.859,84	2020-126740
1. *****	4.839,76	2020-126750
1. *****	4.819,68	2020-126760
1. ADI PRODUCCIONES, SL	4.799,60	2020-126770
1. *****	4.799,60	2020-126780
1. BAMBALINA TITELLES, SL	4.789,56	2020-126790
1. *****	4.789,56	2020-126800
1. ARDEN PRODUCCIONES, SL	4.739,35	2020-126810
1. *****	4.699,19	2020-126840
1. *****	4.648,98	2020-126850
1. COMPANYIA TEATRE EL MICALET	4.628,90	2020-126860
1. *****	4.618,86	2020-126870
1. *****	4.618,86	2020-126880
1. LA REPÚBLICA DEL LÁPIZ, SC	4.548,57	2020-126890
1. *****	4.538,53	2020-126900
1. COLECTIVO MISS PANAMÁ	4.528,49	2020-126910
1. MAQUINANT TEATRE COOP. V.	4.518,45	2020-126920
1. *****	4.498,37	2020-126930
1. *****	4.468,25	2020-126940
1. *****	4.458,20	2020-126950
1. *****	4.247,34	2020-126960
1. *****	4.146,93	2020-126970
1. *****	4.106,77	2020-126980

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	23/10/2020	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



1. *****	4.076,65	2020-126990
1. TEATRO DE MARIONETAS LA ESTRELLA, SL	4.076,65	2020-127000
1. TEATRE DE LA CAIXETA, SL	4.066,61	2020-127010
1. LMQ TEATRO, SL	4.026,44	2020-127020
1. RAFA ALARCÓN PRODUCCIONES, SL	4.026,44	2020-127030
1. *****	4.016,40	2020-127040
1. ESPECTÁCULOS PINKERTON, SL	4.016,40	2020-127050

Cuarto. Inadmitir las solicitudes que figuran en el Anexo III del presente acuerdo por los motivos indicados en el mismo.

Quinto. Liberar el crédito sobrante de NUEVE EUROS CON VEINTE CÉNTIMOS (9,20 €) incluido en la propuesta de gasto nº. 2020/2804 cuyo ítem es 2020-82430 y reintegrarlo en la aplicación presupuestaria de origen MD260 33420 47900, del vigente Presupuesto 2020 del Servicio de Acción Cultural, denominada 'OTRAS TRANSFERENCIAS'."

ANEXO I

Relación de beneficiarios/as e importes subvencionados correspondientes a las solicitudes presentadas:

INTERESADO	CIF	TOTAL	MEDIA	RESULTADO
IMPRESBIS 2000 SOCIEDAD LIMITADA	B96971171	321,00	80,25	6.446,32
CARME TEATRE, SL	B97511240	287,00	71,75	5.763,53
L'HORTA TEATRE, SL	B97865422	283,00	70,75	5.683,21
*****	*****	278,00	69,50	5.582,80
LA COJA DANSA, SL	B98338775	274,00	68,50	5.502,47
*****	*****	267,50	66,88	5.371,94
*****	*****	265,50	66,38	5.331,77
OLYMPIA METROPOLITANA SOCIEDAD ANONIMA	A46381117	263,50	65,88	5.291,61
TEATRO DE LO INESTABLE DE VALENCIA, SL	B97690622	263,50	65,88	5.291,61
CÍRCULO DE LA ESCENA	B97763817	262,50	65,63	5.271,53
GESTION DE MEDIOS CULTURALES EXPRESA, SL	B98334063	260,00	65,00	5.221,32
PICÓ PUCHADES JORGE 188744R, SL	B97357784	259,00	64,75	5.201,24

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	23/10/2020	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



*****	*****	258,00	64,50	5.181,16
GRAN FELE, SL	B96263751	256,50	64,13	5.151,03
BRAMANT TEATRE, SL	B97952683	251,50	62,88	5.050,62
LA FINESTRA NOU CIRC	G98486475	251,00	62,75	5.040,58
*****	*****	248,50	62,13	4.990,38
*****	*****	248,50	62,13	4.990,38
FIL D'ARENA	G98729304	246,50	61,63	4.950,21
*****	*****	244,00	61,00	4.900,01
*****	*****	244,00	61,00	4.900,01
*****	*****	242,00	60,50	4.859,84
*****	*****	242,00	60,50	4.859,84
*****	*****	241,00	60,25	4.839,76
*****	*****	240,00	60,00	4.819,68
ADI PRODUCCIONES, SL	B46966784	239,00	59,75	4.799,60
*****	*****	239,00	59,75	4.799,60
BAMBALINA TITELLES, SL	B46466215	238,50	59,63	4.789,56
*****	*****	238,50	59,63	4.789,56
ARDEN PRODUCCIONES, SL	B96903133	236,00	59,00	4.739,35
*****	*****	234,00	58,50	4.699,19
*****	*****	231,50	57,88	4.648,98
COMPANYIA TEATRE EL MICALET, SL	B96639455	230,50	57,63	4.628,90
*****	*****	230,00	57,50	4.618,86
*****	*****	230,00	57,50	4.618,86
LA REPÚBLICA DEL LÁPIZ, SC	J40569444	226,50	56,63	4.548,57
*****	*****	226,00	56,50	4.538,53
COLECTIVO MISS PANAMÁ	E98986177	225,50	56,38	4.528,49
MAQUINANT TEATRE COOP. V.	F98817984	225,00	56,25	4.518,45
*****	*****	224,00	56,00	4.498,37

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	23/10/2020	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



*****	*****	222,50	55,63	4.468,25
*****	*****	222,00	55,50	4458,20
*****	*****	211,50	52,88	4247,34
*****	*****	206,50	51,63	4146,93
*****	*****	204,50	51,13	4.106,77
*****	*****	203,00	50,75	4.076,65
TEATRO DE MARIONETAS LA ESTRELLA, SL	B97301709	203,00	50,75	4.076,65
TEATRE DE LA CAIXETA, SL	B97232912	202,50	50,63	4.066,61
LMQ TEATRO, SL	B40553364	200,50	50,13	4.026,44
RAFA ALARCÓN PRODUCCIONES, SL	B98993280	200,50	50,13	4.026,44
*****	*****	200,00	50,00	4.016,40
ESPECTÁCULOS PINKERTON, SL	B98141906	200,00	50,00	4.016,40

ANEXO II

Relación de solicitantes cuyos proyectos no han alcanzado puntuación suficiente para resultar adjudicatarios:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	23/10/2020	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



INTERESADO	NIF	TOTAL	MEDIA
*****	*****	197,00	49,25
*****	*****	195,50	48,88
SAGA PRODUCCIONES, SL	B96907282	191,00	47,75
*****	*****	186,50	46,63
TRIAPASON HOLIDAYS, SL	B40564742	186,50	46,63
*****	*****	183,50	45,88
OFF TEATRO, SL (LA LLAVE MÁGICA)	B98991003	182,00	45,50
*****	*****	180,00	45,00
*****	*****	179,00	44,75
LA FACTORÍA DEL RATÓN, SL	B98884216	178,00	44,50
ASOC. JUVENIL VIENTO DEL PUEBLO CV	G98478217	170,00	42,50
*****	*****	169,00	42,25
*****	*****	167,00	41,75
ELCOVAL BUSINESS, SL	B97433411	166,50	41,63
*****	*****	161,00	40,25
OFF TEATRO, SL (ESTÁS AHÍ)	B98991003	156,00	39,00
*****	*****	150,00	37,50
*****	*****	146,00	36,50
*****	*****	144,00	36,00
*****	*****	142,50	35,63
LA COMPAÑÍA DE ROW DE ROWAN (Ni per tu ni per mi)	B40584427	111,50	27,88
*****	*****	105,00	26,25
LA COMPAÑÍA DE ROW DE ROWAN (Merda de cita)	B40584427	88,00	22,00
LA COMPAÑÍA DE ROW DE ROWAN SL (El show de David)	B40584427	84,50	21,13

ANEXO III

Relación de solicitantes cuyas solicitudes han sido inadmitidas y los motivos para ello.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	23/10/2020	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



INTERESADO	NIF	MOTIVO DE INADMISIÓN
ASSOCIACIÓ FRÁGILES DANZA	G98456122	Se considera un proyecto pedagógico que no tiene cabida en la presente convocatoria.
CONCIERTOS THE MUSIC REPUBLIC AIE	V40524498	Se excluye por ser un proyecto musical.
ASOCIACIÓN INTRAMURS	G98666928	No ha acreditado la representación.
*****	*****	Presenta instancia renunciando a su proyecto 'Blay'.
*****	*****	Se trata de un proyecto estrenado en 2019
ASSOCIACIÓ CULTURAL LA DIFUNTA	G40627846	Tener la sede social fuera del municipio de València
*****	*****	Se considera un proyecto de Residencia, no de producción escénica.
CORO ALAMEDA	G98835531	Se trata de un proyecto lírico.

29	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01905-2020-000319-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI D'ACCIÓ CULTURAL. Proposa aprovar un reconeixement d'obligació de factures de diversos proveïdors.		

"HECHOS

Primero. Se inician las actuaciones en virtud de la moción de la concejala delegada de Acción Cultural, por la que se propone el inicio de las actuaciones oportunas para proceder al reconocimiento de la obligación y abono del importe de las facturas presentadas por los proveedores que más abajo se detallan, y que asciende a un total de 613,65 euros.

Segundo. El objeto del expediente es la tramitación administrativa de compromisos de gasto realizados en el propio ejercicio, con crédito presupuestario, sin la previa autorización y, en su caso disposición. No obstante, habiéndose realizado las prestaciones correctamente, por el Servicio de Acción Cultural se propone el pago de las facturas.

Tercero. Se ha procedido a incorporar al expediente, la documentación justificativa de los gastos realizados cuya obligación de pago se propone reconocer, correspondiente a las facturas que a continuación se detallan, por la prestación de los siguientes servicios:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	23/10/2020	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



NOMBRE	CONCEPTO	EUROS
AUDIO-NET ALQUILER PROFESIONAL SL CIF B97555783	FRA. 723 de 23/09/2020. Alquiler equipo de iluminación y transporte días 17 y 18 septiembre 2020 en el TEM, para OUTFIT para la FIRA D'ASSOCIACIO ESFERA'.	465,85 €
UNIVERSAL TICKETS, SL CIF B98791288	FRA. 372 de 31/07/2020. Comisión sobre precio entradas. Devolución Festival Tagomago 24 y 25 julio, 'Auditori la Mutant'	80,40 €
UNIVERSAL TICKETS, SL CIF B98791288	FRA. 373 de 31/07/2020. Comisión sobre precio entradas en el 'Auditori la Mutant', julio 2020	67,40 €
	TOTAL	613,65 €

Cuarto. El citado gasto irá con cargo a las siguientes aplicaciones presupuestarias:

- 2020 MD260 33420 20500 'ARRENDAMIENTO DE MOBILIARIO Y ENSERES', propuesta de gasto 2020/4751, ítem de gasto 2020/135810, documento de obligación 2020/17198, por importe de 465,85 euros.
- 2020 MD260 33420 22799 'OTR. TRABAJOS REALIZADOS POR OTRAS EMPRESAS Y PROF.', propuesta de gasto 2020/4571, ítems de gasto 2020/135840 por importe de 80,40 euros y 2020/135850 por importe de 67,40 euros, documentos de obligación 2020/17201 y 2020/17202.

Los documentos de obligación están incluidos en la relación de documentos 2020/4930.

Quinto. Así pues, puesto que los gastos ya han sido realizados, podría incurrirse en un enriquecimiento injusto frente a terceros de buena fe, si las obligaciones no se cumplimentasen, pudiendo el órgano competente reconocer la obligación.

A los anteriores hechos le son de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. Procede que los gastos sean aprobados en todas sus fases: autorización, disposición, reconocimiento de la obligación existente y abono de la misma. Todo ello, a tenor de lo preceptuado en los artículos 58, 59 y 60 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, que desarrolla el Capítulo I del Título VI de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en relación con los artículos 184 y 185 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y las bases de ejecución del Presupuesto de 2020.

II. La base 31 de las de ejecución del Presupuesto municipal de 2020, en lo relativo a la documentación y conformación del gasto.

III. Conforme a la base 31.2.b) de las de ejecución del Presupuesto, el órgano competente para aprobar el reconocimiento de la obligación de dichos gastos es la Junta de Gobierno Local.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	23/10/2020	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Autorizar, disponer y reconocer la obligación a favor de las entidades que se detallan a continuación:

NOMBRE	CONCEPTO	EUROS
AUDIO-NET ALQUILER PROFESIONAL, SL CIF B97555783	FRA. 723 de 23/09/2020. Alquiler equipo de iluminación y transporte días 17 y 18 septiembre 2020 en el TEM, para OUTFIT para la 'FIRA D'ASSOCIACIÓ ESFERA'.	465,85 €
UNIVERSAL TICKETS, SL CIF B98791288	FRA. 372 de 31/07/2020. Comisión sobre precio entradas. Devolución Festival Tagomago 24 y 25 julio, 'Auditori la Mutant'	80,40 €
UNIVERSAL TICKETS, SL CIF B98791288	FRA. 373 de 31/07/2020. Comisión sobre precio entradas en el 'Auditori la Mutant', julio 2020	67,40 €
	TOTAL	613,65 €

Segundo. El citado gasto irá con cargo a las siguientes aplicaciones presupuestarias:

- 2020 MD260 33420 20500 'ARRENDAMIENTO DE MOBILIARIO Y ENSERES', propuesta de gasto 2020/4751, ítem de gasto 2020/135810, documento de obligación 2020/17198, por importe de 465,85 euros.
- 2020 MD260 33420 22799 'OTR. TRABAJOS REALIZADOS POR OTRAS EMPRESAS Y PROF.', propuesta de gasto 2020/4571, ítems de gasto 2020/135840 por importe de 80,40 euros y 2020/135850 por importe de 67,40 euros, documentos de obligación 2020/17201 y 2020/17202.

Los documentos de obligación están incluidos en la relación de documentos 2020/4930."

30	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-02101-2020-000002-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI D'EDUCACIÓ. Proposa aprovar la justificació del xec escolar del període de setembre a desembre de 2019.	

"Antecedentes de hecho

Primero. La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 22 de febrero de 2019, acordó aprobar la convocatoria para la concesión del cheque escolar para el curso 2019/2020.

También se acordó autorizar un gasto plurianual de 2.640.000,00 euros para atender los pagos del cheque escolar curso 2019/2020, con cargo a la aplicación presupuestaria ME280 32600 48910 (pta. 2019/1017; ítems 2019/48240 y 2020/3760).

Segundo. El 26 de julio de 2019, la Junta de Gobierno Local acordó aprobar los listados definitivos de cheque escolar, de solicitudes no concedidas y de solicitudes excluidas, los criterios de baremación y los importes mensuales de dichas ayudas.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	23/10/2020	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



También se acordó disponer un gasto de 2.636.100,00 euros para atender los pagos del cheque escolar, curso 2019/2020, a favor del Sr. Tesorero y con cargo a la aplicación ME280 32600 48910 (pta. 2019/1017; items 2019/136030 y 2020/6560).

Asimismo, acordó que los centros deberían presentar en el Ayuntamiento de València, la justificación del cheque escolar, mediante la remisión de listados de asistencia mensual, según el modelo facilitado, firmado por los padres, en los periodos siguientes:

- Para la justificación de los meses de septiembre a diciembre de 2019, deberán presentarse dichos listados entre el 1 y el 15 de febrero de 2020.

- Para la justificación de los meses de enero a junio de 2020, deberá presentarse entre el 1 y el 15 de julio de 2020.

Tercero. La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el 4 de noviembre de 2019, acordó declarar nuevos beneficiarios de cheque escolar, curso 2019-2020 y autorizar y disponer un gasto de 445.700,00 euros para atender los pagos del cheque escolar, curso 2019/2020, a favor del Sr. Tesorero y con cargo a la aplicación ME280 32600 48910 (pta. 2019/5215; items 2019/157230 y 2020/7500).

Cuarto. Por Resoluciones de Alcaldía nº. VZ-2852, de 31 de octubre de 2019, VZ-4027, de 5 de diciembre de 2019, y VZ-286, de 9 de enero de 2020, se resolvió reconocer la obligación de un gasto por importe total de 1.121.192,72 euros, correspondiente al abono de cheque escolar de los meses de septiembre a diciembre de 2019, que fue abonado mediante los documentos de obligación relacionados a continuación:

Mes	Documento Obligación	Importe	Fecha Pago
Septiembre 2019	2019/21368	246.721,20 €	6-11-2019
Octubre 2019	2019/21370	244.735,36 €	6-11-2019
Regularización sep-oct 2019	2019/24776	45.049,04 €	11-12-2019
Noviembre 2019	2019/24777	283.688,56 €	11-12-2019
Diciembre 2019	2019/26813 y 26814	300.998,56 €	16-1-2020

Quinto. Durante el periodo concedido al efecto, las escuelas infantiles presentan la justificación del cheque escolar de los meses de septiembre a diciembre de 2019, mediante la remisión de listados de asistencia mensual, según el modelo facilitado, firmado por los padres. Dicha justificación ha sido comprobada por el Servicio de Educación y cumple con los requisitos establecidos.

A los anteriores hechos son de aplicación los siguientes:

Fundamentos de Derecho

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	23/10/2020	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



I. La convocatoria del cheque escolar para el curso 2019/2020, aprobada por la Junta de Gobierno Local de fecha 22 de febrero de 2019.

II. Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 26 de julio de 2019 que regula el procedimiento de justificación de las ayudas de cheque escolar, curso 2019/2020.

III. La Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València.

IV. La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

V. La Junta de Gobierno Local es el órgano competente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 124.5 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Aprobar la justificación presentada por registro general de entrada, durante el periodo concedido al efecto, por las escuelas infantiles correspondiente al cheque escolar de los meses de septiembre a diciembre de 2019 y consistente en los listados de asistencia mensual, según el modelo facilitado, firmado por los padres tal y como se establece en el apartado 16 de la convocatoria que regula el procedimiento de justificación de las ayudas de cheque escolar curso 2019/2020, así como en el punto Sexto del acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 26 de julio de 2019."

31	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02310-2018-000253-00	PROPOSTA NÚM.: 12	
ASSUMPTE: SERVICI DE POBLES DE VALÈNCIA. Proposa reconèixer drets i anul·lar el compromís d'ingressos corresponents a la subvenció destinada a Borbotó.		

"FETS

I. La Diputación Provincial de València, per acord de la Junta de Govern de 19 de juny de 2018, va aprovar la convocatòria d'ajudes per a la realització d'inversions financierament sostenibles (IFS) per a l'exercici 2018, publicada en el Butlletí Oficial de la Provincia de València núm. 126 de 2 de juliol de 2018.

En la base primera, cinquena i huitena s'establixen els requisits, documentació i terminis de la sol·licitud.

L'assignació a l'Ajuntament de València és de 500.000 €, repartits entre els diferents pobles de manera proporcional a la seua població.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	23/10/2020	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



II. Per acord de la Junta de Govern Local de 07/09/2018 l'Ajuntament de València s'acorda formular sol·licitud d'ajuda econòmica davant la Diputació de València per a la realització de les obres que es relacionen al mateix acord, a l'empar de la convocatòria d'ajudes per a la realització d'Inversions Financerament Sostenibles (IFS).

III. Per acord de la Junta de Govern Local de 8 de febrer de 2019 s'acorda: 'Acceptar la subvenció atorgada per la Diputació Provincial de València per un import total de 500.000 €, en virtut de l'acord adoptat per la Junta de Govern de 30 de novembre de 2018 relatiu a la concessió d'ajudes econòmiques per a la realització d'inversions financerament sostenibles, destinades a l'execució de les següents obres i instal·lacions (...)'.

IV. S'ha rebut la següent notificació de la Diputació de València reconeixent l'obligació de pagament a favor de l'Ajuntament de València de la quantitat pendent de pagament de l'obra indicada en la següent relació, segons el Decret de la Diputació Provincial de València num. 4660 de 20/05/2020:

Núm. DECRET DIPUTACIÓ/ DATA DECRET	Núm. OBRA EXPEDIENT DIPUTACIÓ	NOM OBRA EXPEDIENT AJUNTAMENT E-02310-2018-253	NÚM. CONTRET	IMPORT A ABONAR
Núm. 4660 20/05/2020	IFS 2018/1107	02. Borbotó: Condicionament paviment del jardí de la plaça Moreral	2020 02110	1.965,05 €

V. S'ha de procedir a anul·lar el compromís d'ingrés en el concepte 7611601- DIPUT. INVERS. FINANCIERAM. SOSTENIBLES de l'estat d'ingresos del vigent Pressupost, per un import total de 2,01 € del projecte 2019/0042 'INVERS. FINANC. SOSTENIBLES', corresponent a la subvenció concedida i no gastada en haver-se realitzat finalment les obres per quantitats inferiors a les previstes, amb el següent desglossament, segons el subprojecte i número de contret que està indicat a la següent relació:

Projecte 2019/0042 (15 SUBP) INVERS. FINANC. SOSTENIBLES			
Concepte 7611601 - DIPUT. INVERS. FINANCIERAM. SOSTENIBLES			
Núm. OBRA EXPEDIENT DIPUTACIÓ	NOM OBRA EXPEDIENT AJUNTAMENT	MINORACIÓ COMPROMÍS D'INGRÉS	NÚM. CONTRET
IFS 2018/1107	E-02310-2018-000253 02. Borbotó: Condicionament paviment del jardí de la plaça Moreral	2.01€	2020 02110

VI. S'ha rebut del Servei de Comptabilitat el manament d'ingresos pendent d'aplicar CONOP 330202.

VII. Per mitjà de moció la regidora de Pobles de València proposa que, pel Servei de Pobles de València s'inicien les actuacions oportunes amb vista a reconèixer els drets a favor de l'Ajuntament de València per un import total de 1.965,05 € i anul·lar el compromís d'ingrés per un import total de 2,01 € en el concepte 7611601- DIPUT. INVERS. FINANCIERAM. SOSTENIBLES de l'estat d'ingresos del vigent Pressupost, del projecte 2019/0042 'INVERS. FINANC. SOSTENIBLES'.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	23/10/2020	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



FONAMENTS DE DRET

La base 53ª d'execució del Pressupost – Transferències corrents i de capital estableix:

- En el apartat 1.b) que correspon al Servei gestor promoure una Resolució que requerirà fiscalització prèvia, per a aprovar el reconeixement de dret havent de constar el subconcepte d'ingressos, import i projecte o sub-projecte al qual haja d'imputar-se. Aquesta resolució es comunicarà al SC per a la seua formalització.

- En el apartat 1.d) En el cas que els diferents Serveis gestors dels ingressos per subvenció o transferències, tingueren constància de qualsevol alteració de les condicions que afecten l'ingrés d'aquestes, hauran de comunicar-lo al SEP, a la IGAV (SCF) i al SC, acompanyant la documentació acreditativa i, simultàniament, proposar, si escau, la minoració del compromís d'ingrés, la baixa administrativa dels drets reconeguts i pendents de cobrament o la devolució d'ingressos pel concepte corresponent.

De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, s'acorda:

Únic. Reconèixer els drets a favor de l'Ajuntament de València per un import total de 1.965,05 € i anul·lar el compromís d'ingrés per un import total de 2,01€ en el concepte 7611601-DIPUT. INVERS. FINANCIERAM. SOSTENIBLES de l'estat d'ingresos del vigent Pressupost, del projecte 2019/0042 'INVERS. FINANC. SOSTENIBLES' en concepte d'allò indicat a la següent relació:

Projecte 2019/0042 (15 SUBP) INVERS. FINANC. SOSTENIBLES					
Concepte 7611601- DIPUT. INVERS. FINANCIERAM. SOSTENIBLES (CONOP 330202)					
Núm. OBRA EXPEDIENT DIPUTACIÓ	NOM OBRA EXPEDIENT AJUNTAMENT	NÚM. CONTRET	IMPORT A ABONAR	MINORACIÓ COMPROMÍS D'INGRÉS	MANAMENT D'INGRÉS
IFS 2018/1107	E-02310-2018-000253 02. Borbotó: Condicionament paviment del jardí de la plaça Moreral.	2020 02110	1.965,05 €	2,01 €	E 2020/31673."

32	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-02901-2018-000991-00	PROPOSTA NÚM.: 7
ASSUMPTE: SERVICI DE COMERÇ I ABASTIMENT. Proposa aprovar la minoració en la subvenció concedida per la Conselleria d'Economia Sostenible, Sectors Productius, Comerç i Treball destinada a la promoció de les Agències per al Foment de la Innovació Comercial (AFIC) i tancar el corresponent projecte de gasto.	

"HECHOS

PRIMERO. Por Resolución de fecha 10 diciembre de 2018 del conseller de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo, de concesión de las ayudas convocadas por Resolución del 29 de diciembre de 2017, del director general de Comercio y Consumo, por la

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	23/10/2020	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



que se efectúa la convocatoria anticipada para el ejercicio 2018 de las ayudas en materia de comercio, consumo, artesanía, al amparo de la Orden 14/2016, de 5 de agosto, de la Conselleria de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en materia de comercio, consumo y artesanía, Capítulo III, Título II, artículo 22 punto 2 (DOGV 21/7/2018), se concedió al Ayuntamiento de València subvención destinada a las Agencias para el Fomento de la Innovación Comercial. Herramientas de gestión-acciones promocionales-Entes locales AFIC:

Expte: CMDAFC/2018/15/46.

Titular: Ajuntament de València.

CIF: P4625200C.

Destino subvención: Agencias para el Fomento de la Innovación Comercial. Herramientas de gestión-acciones promocionales-(Entes locales AFIC).

Presupuesto elegible: 18.946,05 €.

% Apoyo: 100,00.

Subvención: 15.000,00 €.

% Apoyo real: 79,17.

SEGUNDO. Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 11 de enero de 2019 se aceptó la subvención concedida por la Conselleria de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo destinada a la creación o mantenimiento de las Agencias para el Fomento de la Innovación Comercial: herramientas de gestión y para la realización de acciones promocionales del comercio y la artesanía, por importe de 15.000,00 € y se aprobó el proyecto de gasto 2018/102 cuyo coste asciende a 18.946,05 € financiado con recursos afectados por importe de 15.000,00 € y con recursos genéricos por importe de 3.946,05 €.

TERCERO. En fecha 24 de abril de 2019 se remite nota interior por el Servicio de Contabilidad del Ayuntamiento de València comunicando la existencia de un ingreso (E 2019/44752) pendiente de aplicar a Presupuesto cuyo motivo de ingreso es 'CMDAFC/2018/15/46 AFIC' por importe de 14.180,53 €.

Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 31 de mayo de 2019 por el Servicio de Comercio y Abastecimiento, no había sido recibida notificación de la Generalitat Valenciana aceptando la documentación justificativa de la subvención concedida e indicando el motivo de la minoración por importe de 819,47 €, no obstante, a la vista del mandamiento de ingreso efectuado E 2019/44752 de fecha 18 de abril de 2019 por importe de 14.180,53 €, se procede el reconocimiento de derechos de la subvención finalmente concedida.

CUARTO. En fecha 28 de mayo de 2019, por el Servicio de Control Financiero Permanente e Intervenciones Delegadas, Sección de Control Presupuestario y Contable, se fiscaliza el reconocimiento de derechos de la subvención 'CE promoción AFIC' concepto

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	23/10/2020	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



presupuestario 2019/4504301, cuyo ingreso figuraba en el CONOP 330202 por importe de 14180,53 €. Asimismo, se informa desfavorable los puntos Primero y Segundo incluidos en la propuesta de acuerdo relativos a la modificación del proyecto de gasto 2018/102 y a la aceptación de la minoración en la subvención por importe de 819,47 €, al no tener constancia el Servicio gestor de haber recibido la notificación de la Generalitat Valenciana aceptando la documentación justificativa de la subvención concedida e indicando, si procede, el importe y motivos de la minoración realizada.

QUINTO. Según Resolución del director general de Comercio de fecha 26 de marzo de 2019, recibido en el registro del Ayuntamiento de València en fecha 15 de julio de 2019, se resuelve en relación a la citada subvención:

Primero. Aceptar la documentación presentada en plazo.

Segundo. Minorar la subvención concedida a Ajuntament de València, en la cantidad de 819,47 €, al considerar que la cantidad justificada y apoyable no es suficiente para el pago de la totalidad de la subvención inicialmente concedida.

Tercero. Autorizar el gasto, disponer el crédito, reconocer la obligación y proponer el pago de 14.180,53 €, importe definitivo de la subvención final, con cargo al programa 76110 línea de subvención S6913000.

Por lo expuesto, recibida la notificación de la Resolución del director general de Comercio aceptando la documentación justificativa remitida de la subvención concedida y minorando el importe inicialmente concedido, procede promover acuerdo de minoración del compromiso de ingreso.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. El Capítulo IV de la Ley 3/2011, de 23 de marzo, de la Generalitat, de Comercio de la Comunidad Valenciana, establece el marco de actuación en materia de dinamización de la actividad comercial.

SEGUNDO. La Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones regulan las subvenciones públicas con carácter general.

TERCERO. Las presentes ayudas se regulan en las normas siguientes:

Orden 14/2016, de 5 de agosto, de la Conselleria de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de ayudas en materia de comercio, consumo y artesanía (DOCV núm. 7500 de 17/8/2016).

Resolución de 29 de diciembre de 2017, del director de Comercio y Consumo, por la que se convocan las ayudas en materia de comercio, consumo y artesanía para el ejercicio 2018 (DOGV núm. 8221, de 26/01/2018).

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	23/10/2020	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Resolució de 10 de desembre de 2018, del conseller de Economia Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo, de concessió de ajudas convocadas por Resolució de 29 de desembre de 2017 (Capítol III, Títol II, artícol 22.2).

CUARTO. La competencia para aceptar la minoración de la subvención concedida corresponde a la Junta de Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Modificar el proyecto de gasto 2018/102 cuyo coste asciende a 18.946,05 € quedando financiado con recursos afectados por importe de 14.180,53 € y con recursos genéricos por importe de 4.765,52 €.

Segundo. Aceptar la minoración en la subvención concedida por importe de 819,47 € según mandamiento de ingreso efectuado (E2019/44752) de fecha 18 de abril de 2019.

Tercero. Proceder al cierre del proyecto de gasto 2018/102, al haber concluido la ejecución del gasto y la realización del ingreso en cumplimiento de lo previsto en la base 25.8 de ejecución del Presupuesto 2020."

33	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02901-2019-001728-00		PROPOSTA NÚM.: 3
ASSUMPTE: SERVICI DE COMERÇ I ABASTIMENT. Proposa desestimar el recurs de reposició interposat contra la Resolució núm. GO-2755, de 17 de desembre de 2019, per la qual es va desestimar una sol·licitud formulada pel titular del dret de concessió de diverses parades del Mercat Central.		

"HECHOS

PRIMERO. En fecha 19 de agosto de 2019, D. ***** - en adelante persona interesada - titular del derecho de concessió de los puestos nº. ***** y ***** de la zona bajos 1, 3 m pescadería del Mercado Central, actualmente autorizado para la venta de pescado, solicitó se autorizara la ampliación de epígrafe para poder ejercer la venta de pescado, así como degustación y venta de ostras, caviar y productos del mar.

SEGUNDO. En fecha de 24 de octubre de 2019 por parte de la persona interesada se presentó nueva instancia, afirmando que de acuerdo con el artículo 59 de la Ordenanza de mercados solicitaba se le autorizara a que aquel cliente que de forma puntual exprese su deseo de degustar algún producto de los expuestos pueda hacerlo libremente.

TERCERO. Mediante providencia de fecha 12 de noviembre de 2019 se dispuso lo siguiente:

'PRIMERO. De conformidad con el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se requiere a la persona interesada para que en el plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	23/10/2020	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



notificación del presente acto de trámite especifique el contenido de su petición, indicando si cobraría o no un precio por las degustaciones, así como la periodicidad o no con que se pretenden realizar. En caso contrario se resolverá teniéndole por desistido en su petición, con el consiguiente archivo del expediente.

SEGUNDO. Informar a la persona interesada que en ningún caso se pueden realizar degustaciones con carácter de permanencia y a cambio de un precio'.

CUARTO. En fecha de 27 de noviembre de 2019 por parte de la persona interesada se presentó escrito con el fin de aclarar el contenido de su solicitud.

QUINTO. Mediante Resolución GO-2755, de 17 de diciembre de 2019, se dispuso lo siguiente:

PRIMERO. Desestimar, por los motivos expuestos en el cuerpo de la presente resolución, la solicitud presentada por la persona interesada en fechas de 19 de agosto y 24 de octubre de 2019 y por tanto no autorizar la actividad de abrir ostras a petición del cliente para degustarlas en los puestos, así como las degustaciones de caviar y productos del mar.

SEGUNDO. Apercibir a la persona interesada que de realizar actividades de degustación de ostras, caviar y productos del mar, o cualquier otra actividad no autorizada, se incoará expediente para extinguir a la persona interesada en la titularidad el derecho de concesión sobre los puestos de venta, a tenor del artículo 79.8 de la OMRMD que establece como motivo de extinción del derecho la venta de artículos o la prestación de servicios no autorizados.

La citada Resolución fue notificada a la persona interesada el día 27 de diciembre de 2019.

SEXTO. En fecha de 13 de enero de 2020, dentro del plazo establecido para interponer el correspondiente recurso de reposición, por parte de la persona interesada se presentó recurso afirmando lo siguiente:

- No solicita degustación de ostras, sino la posibilidad de abrir ostras previa solicitud de la persona que lo solicite, sin incremento alguno en el precio e indicando que está terminantemente prohibido el consumo en el puesto.

- Asimismo considera que la apertura de ostras se encuentra integrado en el epígrafe de venta al por menor de pescados y mariscos, es un acto similar a la limpieza de un pescado, y no se pretende desarrollar una actividad hostelera de forma encubierta.

- Por último recuerda que a su hijo D. ***** en el año 2017 se le concedió autorización para dicha actividad en los puestos n°. *****, ***** y ***** de la zona bajos 1 m de pescadería.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. De la procedencia del recurso de reposición.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	23/10/2020	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



El apartado primero del artículo 52 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, dispone que contra los actos y acuerdos de las entidades locales que pongan fin a la vía administrativa, los interesados podrán ejercer las acciones que procedan ante la jurisdicción competente, pudiendo no obstante interponer con carácter previo y potestativo recurso de reposición.

El artículo 112.1 de la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante LPACAP) establece que contra las resoluciones y los actos de trámite, si estos deciden directa o indirectamente el fondo del asunto, determinan la imposibilidad de continuar el procedimiento, producen indefensión o perjuicio irreparable a derechos e intereses legítimos, podrán interponerse por los interesados los recursos de alzada y potestativo de reposición, que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad previstos en los artículos 47 y 48 de esta ley.

El artículo 116.e de la LPACAP establece como causa de inadmisión el carecer manifiestamente de fundamento. La persona interesada en su escrito no funda el recurso en ninguno de los supuestos de nulidad o anulabilidad previstos en los citados artículos, careciendo de cualquier tipo de fundamento, por lo que procedería su inadmisión sin más trámite, pero en atención a la persona interesada procederemos a entrar brevemente en el fondo del asunto.

SEGUNDO. Competencia.

Es competente para resolver el recurso la Junta de Gobierno Local, de conformidad con lo dispuesto en el apartado primero del artículo 123 de la LPACAP, en cuya virtud los actos administrativos que pongan fin a la vía administrativa podrán ser recurridos potestativamente en reposición ante el mismo órgano que los hubiera dictado o ser impugnados directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, en relación con lo dispuesto en el artículo 9.2.c) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, que establece que en ningún caso podrá ser objeto de delegación la resolución de los recursos en los órganos administrativos que hayan dictado los actos objeto de recurso.

TERCERO. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3, apartado 3, letra d) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración local con habilitación de carácter nacional, resulta preceptiva la emisión de informe previo de Secretaría, que se entiende emitido en virtud de la conformidad prestada por Secretaría al informe con propuesta de acuerdo emitido por el Servicio gestor, en los términos previstos en el artículo 3, apartado 4 de la citada norma reglamentaria.

CUARTO. De conformidad con lo establecido en el artículo 69.2.h) del Reglamento Orgánico de Gobierno y Administración del Ayuntamiento de València, es preceptivo el informe de la Asesoría Jurídica Municipal.

QUINTO. Respecto del recurso presentado.

- En cuanto a lo afirmado en el sentido de que no pretende dar a degustar sus productos sino simplemente abrir ostras, a petición de la persona que lo solicite.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	23/10/2020	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Constan en el expediente las siguientes instancias presentadas por la persona interesada, respecto de la actividad que pretende realizar en el puesto:

Instancia 00110/2019/0065605 solicitando se autorizara la ampliación de epígrafe para poder ejercer la venta de pescado, así como degustación y venta de ostras, caviar y productos del mar.

Instancia 00110/2019/082220 en la que solicitaba autorización para que *aquel cliente que de forma puntual exprese su deseo de degustar cualquier producto de los expuestos y autorizados por el epígrafe correspondiente pueda hacerlo libremente.*

Instancia 00110/2019/092527, presentada con la finalidad de dar respuesta a la providencia de fecha 12 de noviembre de 2019. En dicha instancia vuelve a emplear el término degustación señalando que la degustación no va a suponer un incremento en el precio del producto y que en todo caso se haría cargo del menaje desechable imprescindible para la degustación. Por último menciona que las degustaciones se realizarían durante la época de mayor afluencia turística (verano) y los lunes, debido a que no se puede remitir al cliente a bares y restaurantes colindantes dado que es el día de la semana en que libra la cocina.

La persona interesada desde el primer momento habló de degustar cualquier producto de los que tiene autorizados y en base a ello se dictó resolución desestimando su solicitud. Sin embargo en fase de recurso se contradice con sus afirmaciones al mencionar que no solicita degustación y que pondría un cartel avisando de la prohibición de consumir en el puesto. No resulta por tanto creíble afirmar ahora que no se consumiría en el puesto cuando a lo largo del procedimiento ha venido insistiendo en que pretende se le autorice la degustación, haciendo incluso referencia a ser una alternativa los lunes a bares y restaurantes. Por otra parte, y en cuanto a la apertura o no de las ostras, se trata de un producto que una vez abierto requieren de un rápido consumo. En ese sentido, la propia inspectora veterinaria en su informe de fecha 11 de octubre de 2019 señaló que la apertura de las ostras se debe hacer con carácter inmediato a su consumo. Por tanto, con independencia de si se le quiere o no denominar degustación, no es posible autorizar la apertura de las ostras, por cuanto se estaría promoviendo una actividad de consumo en el puesto, que en todo caso no es propia de un mercado. Nos remitimos a lo que ya se afirmaba al respecto en la Resolución aquí recurrida, reproduciendo literalmente el artículo 59.2 de la Ordenanza municipal reguladora de los mercados de distrito (OMRMD) aprobada por el Excelentísimo Ayuntamiento en Pleno en fecha de 26 de abril de 2018 y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia en fecha de 17 de mayo de 2018, que señala expresamente lo siguiente:

Está prohibido elaborar alimentos en los puestos de venta, así como promover situaciones de consumo delante de los mismos, que den lugar a su confusión con actividades hosteleras o de restauración tales como las de bar, cafetería, o cualquier otra no autorizada para el puesto. Se exceptúan los supuestos de degustación autorizada previstos en este artículo y aquellos derivados de actuaciones promocionales del Ayuntamiento.

- Respecto a lo afirmado en el sentido de que la apertura de ostras se encuentra integrada en el epígrafe de venta al por menor de pescados y mariscos, siendo un acto similar a la limpieza de un pescado.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	23/10/2020	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



La OMRMD en su anexo enumera los productos que se incluyen en el epígrafe pescado fresco y son los siguientes:

Toda clase de pescado, crustáceos, y mariscos frescos. Mediante instalaciones adecuadas, podrán expenderse, además, los mismos artículos, frigorizados o congelados.

En conclusión la ordenanza faculta para la venta de pescados, considerados como de productos de primera necesidad y la posibilidad de abrir las ostras, para su consumo inmediato supone transformar los puestos para darles una configuración diferente no propia de un mercado, más propia de una actividad hostelera, por cuanto implica potenciar una actividad de consumo en el puesto.

- Respecto de lo que afirma que a su hijo se le autorizó en el año 2017 la misma actividad que ahora está solicitando.

Mediante Resolución GO-6395, de fecha 23 de octubre de 2017, se autorizó a *****, hijo de la persona interesada la actividad de degustación de ostras, caviar, productos del mar o similares en el puesto nº. *****. Dicha Resolución se dictó al amparo de la anterior Ordenanza municipal de mercados, la cual no regulaba expresamente lo solicitado. En la actualidad la OMRMD regula las degustaciones en los mercados como una actividad promocional y con carácter temporal. Por tanto, no hay más posibilidad de autorizar degustaciones y en todo caso el Ayuntamiento está intentando que todas las personas que en el mercado están realizando actividades que van contra la propia ordenanza se amolden a la ordenanza actual, y al respecto el personal asignado al mercado percibe a las personas que realizan actividades no autorizadas o que van contra la ordenanza actualmente en vigor.

SEXTO. Conclusión.

El recurso presentado no desvirtúa el contenido de la Resolución GO-2755, de 17 de diciembre de 2019, por los motivos expuestos en los apartados anteriores. La actividad de abrir ostras a petición del cliente, supone su confusión con un establecimiento de hostelería o restauración, dado que se está potenciando el consumo en el puesto, por cuanto las ostras son productos que requieren de un consumo inmediato. Los mercados son bienes inmuebles destinados a la prestación del servicio público de mercados, y como tal servicio público implica que como norma general se vendan artículos de primera necesidad. La persona interesada tiene autorizada la venta de pescados, artículos considerados como de productos de primera necesidad y la solicitud presentada supone transformar los puestos para darles una configuración diferente no propia de un mercado.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Desestimar, de conformidad con lo dispuesto en los apartados quinto y sexto de los fundamentos de Derecho, en su parte expositiva, el recurso de reposición presentado por la persona interesada, y en consecuencia confirmar en todos sus efectos el contenido de la Resolución GO-2755, de 17 de diciembre de 2019.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	23/10/2020	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Segundo. Apercebir a la persona interesada que de realizar actividades de degustación de ostras, caviar y productos del mar, o cualquier otra actividad no autorizada, se incoará expediente para extinguir a la persona interesada en la titularidad el derecho de concesión sobre los puestos de venta, a tenor del artículo 79.8 de la OMRMD que establece como motivo de extinción del derecho la venta de artículos o la prestación de servicios no autorizados."

34	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02902-2020-000480-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE FORMACIÓ I OCUPACIÓ. Proposa aprovar el Pla d'Ocupació Municipal 2020 i les bases que han de regular el procés selectiu derivat d'este.		

"Del análisis del expediente resultan los siguientes:

Hechos

Primero. La crisis social y sanitaria ocasionada por la COVID-19 ha tenido consecuencias imprevisibles en los distintos ámbitos de la actividad humana; las relaciones sociales, la actividad económica, la enseñanza, la movilidad, la relación entre la Administración y la ciudadanía se han visto alterados por la pandemia y especialmente el mercado de trabajo y el empleo, donde se ha producido el mayor impacto y consecuencias para la normal actividad del país. Desde el 14 de marzo, con la publicación del Real Decreto 463/2020, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la crisis sanitaria, hasta hoy, son múltiples los sectores y las actividades de todo tipo que han tenido que incorporar medidas extraordinarias para la realización de estas actividades en condiciones de seguridad y con garantías de no transmisión de la enfermedad. Las empresas han tenido que adaptar su actividad económica y reducir costes, pudiendo tener como consecuencia una disminución de sus recursos humanos y un incremento en el desempleo.

Conforme a últimos datos ofrecidos por el Servicio Valenciano de Empleo y Formación (LABORA), el incremento de la situación de desempleo en la ciudad de València en julio de este año, ha afectado tanto a jóvenes entre 25 y 29 años, personas entre 30 y 54 años, y sobre todo el tramo de 55-59 años, situación especialmente grave por el riesgo que supone de pérdida de derechos adquiridos a lo largo de la vida laboral para el disfrute en la vejez de una pensión digna. Con objeto de contribuir a la atención laboral de todos estos colectivos, desde la Delegación de Formación y Empleo, en colaboración con distintos Servicios municipales, se ha valorado la necesidad de promover un plan de empleo de financiación exclusivamente municipal.

Segundo. Mediante moción de la concejala delegada de Formación y Empleo de fecha 7 de octubre de 2020, visto el informe técnico de necesidad e idoneidad formulado por el Servicio de Formación y Empleo el 7 de octubre de 2020, se insta el inicio de las actuaciones y trámites necesarios para la aprobación y puesta en marcha del Plan de Empleo Municipal 2020, destinado a la contratación laboral temporal de aproximadamente 53 personas desempleadas empadronadas en la ciudad de València y que cumplan el resto de los requisitos exigidos en las bases reguladoras de la selección del personal participante en dicho plan de empleo, ello bajo la modalidad contractual de obra o servicio determinado, a jornada completa, y por período de nueve meses, con fechas previstas de inicio el 1 de diciembre de 2020 y de finalización el 31 de

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	23/10/2020	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



agosto de 2021, de acuerdo con las necesidades urgentes e inaplazables formuladas por diversos Servicios municipales.

Tercero. Por el Servicio de Formación y Empleo se han redactado las bases de selección del personal participante en dicho Plan de Empleo Municipal, al objeto de llevar a cabo el proceso selectivo del personal a contratar en dicho Plan.

Cuarto. Estableciendo el artículo 19.dos de la Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018, aplicable a este ejercicio debido a la prórroga del Presupuesto, una limitación a la contratación temporal de personal, se hace necesario formular la declaración de excepcionalidad a la limitación de la contratación temporal prevista en dicho precepto, obrando al expediente informe del Servicio de Formación y Empleo de fecha 7 de octubre de 2020, según el cual se entiende necesaria formular dicha declaración de excepcionalidad, a fin de que se puedan llevar a cabo las contrataciones laborales temporales derivadas de la ejecución del Plan de Empleo Municipal 2020, en los puestos recogidos en dicho informe.

Quinto. El coste total del Plan de Empleo, de acuerdo con el informe de costes del Servicio de Personal de fecha 5 de octubre de 2020, obrante al expediente, es de 1.000.620,59 €, según el siguiente detalle:

COSTE TOTAL PLAN EMPLEO MUNICIPAL 2020 EJERCICIO 2020	
HABERES	81.220,45 €
SEGURIDAD SOCIAL	27.252,27 €
TOTAL 2020	108.472,72 €
COSTE TOTAL PLAN EMPLEO MUNICIPAL 2020 EJERCICIO 2021	
HABERES + INDEMNIZACIONES	674.129,74 €
SEGURIDAD SOCIAL	218.018,13 €
TOTAL 2021	892.147,87 €
TOTAL PLAN DE EMPLEO MUNICIPAL	1.000.620,59 €

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	23/10/2020	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Sexto. El Servicio de Personal ha efectuado la retención de crédito correspondiente al ejercicio 2020 mediante la operación de gasto número 2020/000830, por importe de 108.472,72 €, con cargo a las aplicaciones presupuestarias CC100 24110 13102 de haberes y CC100 24110 16000 de Seguridad Social.

Séptimo. El Servicio Fiscal Gastos ha fiscalizado de conformidad la propuesta de acuerdo.

A los anteriores hechos le son de aplicación los siguientes:

Fundamentos de Derecho

Primero. Artículo 4 del texto refundido de la Ley de Empleo, Real Decreto Legislativo 3/2015, de 23 de octubre.

Segundo. Informe de 4 de octubre de 2016, de la Dirección General de Administración Local de la Conselleria de Presidencia de la Generalitat Valenciana, sobre inexistencia de duplicidades.

Tercero. Informe de 15 de noviembre de 2017, de la Dirección General de Presupuestos de la Conselleria de Hacienda y Modelo Económico de la Generalitat Valenciana, sobre sostenibilidad financiera.

Cuarto. Artículo 19.dos de la Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018, aplicable en el presente ejercicio debido a la prórroga del Presupuesto.

Quinto. Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y bases de ejecución del vigente Presupuesto municipal para 2020, aprobadas por el Pleno de la Corporación.

Sexto. La competencia para resolver esta materia corresponde a la Junta de Gobierno Local en virtud de lo dispuesto en el artículo 127.g) y h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y, respecto a la aprobación de la declaración de excepcionalidad, dada su naturaleza de concepto jurídico indeterminado, y siendo una decisión en materia de personal no atribuida a otro órgano, corresponde al órgano de gobierno con atribución para resolver, el cual se concreta en la Junta de Gobierno Local, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 127.1.h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Aprobar la declaración de la excepcionalidad a la limitación de la contratación laboral temporal establecida en el artículo 19.dos de la Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018 (aplicable dada la prórroga del Presupuesto), para las contrataciones temporales que se pretendan llevar a cabo como consecuencia de los planes de formación o planes de empleo que se lleven a cabo, gestionen, desarrollen, apliquen y/o ejecuten por el Servicio de Formación y Empleo del Ayuntamiento de València con el objetivo de la formación, inserción laboral, o mejora de las mismas, para personas en situación de desempleo, vulnerabilidad, exclusión o riesgo de exclusión social o laboral, en concreto, las derivadas de la

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	23/10/2020	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



ejecución del Plan de Empleo Municipal 2020, en los puestos de dicho Plan de Empleo Municipal 2020 que seguidamente se indican:

Id. Document: HAEu d0yJ TqDL vkna ZkaM UbTO mpg=
CÓPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

DENOMINACIÓN DEL PUESTO (CNO)	Nº. PUESTOS	COLECTIVO	TITULACIÓN SOLICITADA
42101011- EMPLEADO/A ADMINISTRATIVA/O DE ARCHIVOS Y BIBLIOTECAS	3	+55 AÑOS	BACHILLER O EQUIVALENTE
72311035- PINTOR/A Y/O EMPAPELADOR/A	2	+55 AÑOS	OFICIAL 1º- GRADUADO ESCOLAR, ESO O EQUIVALENTE
72311035- PINTOR/A Y/O EMPAPELADOS/A	2	-30 AÑOS	PEONAJE-GRADUADO ESCOLAR, ESO O EQUIVALENTE
95121019- PEONAJE HORTICULTURA, JARDINERÍA	5	-30 AÑOS	GRADUADO ESCOLAR, ESO O EQUIVALENTE
98111024- MOZO /A DE CARGA Y DESCARGA	2	-30 AÑOS	GRADUADO ESCOLAR, ESO O EQUIVALENTE
84121035- CONDUCTOR/A FURGONETA	2	-30 AÑOS	GRADUADO ESCOLAR, ESO O EQUIVALENTE
36221017- PROFESIONALES DE APOYO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE SERVICIOS SOCIALES	6	+55 AÑOS	BACHILLER O EQUIVALENTE
43091029- EMPLEADA/O ADMINISTRATIVA/O, EN GENERAL	4	30 A 55 AÑOS	CFGM GESTIÓN ADMINISTRATIVA O EQUIVALENTE
28231035- PSICOLOGÍA EN GENERAL	2	+55 AÑOS	TITULACIÓN UNIVERSITARIA PSICOLOGÍA O EQUIVALENTE
21401048- FARMACIA EN GENERAL	1	+55 AÑOS	TITULACIÓN UNIVERSITARIA FARMACIA O EQUIVALENTE
21211010- CUIDADOS ENFERMERÍA EN GENERAL	1	+55 AÑOS	TITULACIÓN UNIVERSITARIA ENFERMERÍA O EQUIVALENTE
28241065- TRABAJO SOCIAL	1	+55 AÑOS	TITULACIÓN UNIVERSITARIA TRABAJO SOCIAL O EQUIVALENTE
37231077- MONITOR/A Y/O ANIMADOR/A DEPORTIVA	8	-30 AÑOS	CFGS ENSEÑANZAS Y ANIMACIÓN SOCIODEPORTIVAS O EQUIVALENTE/CERTIFICADO DE PROFESIONALIDAD
37151038- ANIMADOR/A SOCIOCULTURAL	3	-30 AÑOS	CFGS ANIMACIÓN SOCIOCULTURAL Y TURÍSTICA O EQUIVALENTE/CERTIFICADO DE PROFESIONALIDAD
26241014- TÉC. MED RELACIONES LABORALES	2	30 A 55 AÑOS	TITULACIÓN UNIVERSITARIA RELACIONES LABORALES O EQUIVALENTE
36291018- PROFESIONAL APOYO DE LA ADM. PÚBLICA PARA TAREAS DE INSPECCIÓN Y CONTROL Y TAREAS SIMILARES	5	30 A 55 AÑOS	BACHILLER O EQUIVALENTE

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	23/10/2020	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



24811013- ARQUITECTO/A TÉCNICA	1	+55 AÑOS	TITULACIÓN UNIVERSITARIA ARQUITECTURA TÉCNICA O EQUIVALENTE
38121023- TÉCNICO/A SISTEMAS MICROINFORMÁTICOS	1	-30 AÑOS	CFGS INFORMÁTICA O EQUIVALENTE
37221029- ENTRENADOR/A DEPORTIVO	2	-30 AÑOS	TITULACIÓN UNIVERSITARIA CC ACTIV FÍSICA Y DEPORTES O EQUIVALENTE
TOTAL PUESTOS:	53		

Segundo. Aprobar las bases para la selección del personal del Plan de Empleo Municipal 2020, dirigido a la contratación laboral de aproximadamente 53 personas desempleadas empadronadas en el municipio de València y que cumplan el resto de requisitos establecidos en las bases de la convocatoria, por período de 9 meses, a jornada completa, fecha de inicio prevista el 1 de diciembre de 2020 y fecha de finalización prevista el 31 de agosto de 2021, mediante la modalidad contractual por obra o servicio determinado, y en diversas ocupaciones según las necesidades urgentes e inaplazables formuladas por diversos Servicios municipales, cuyo tenor literal se transcribe a continuación:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	23/10/2020	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



**BASES DE SELECCIÓN DEL PERSONAL DEL
PLAN DE EMPLEO MUNICIPAL 2020**

PRIMERO. OBJETO DEL PLAN

Estas bases tienen por objeto la selección de personal para, si procede, la posterior contratación laboral temporal a jornada completa (37 horas y media semanales) mediante la modalidad contractual de obra o servicio determinado, por un período de nueve meses, con destino a varios servicios municipales del Ayuntamiento de València, en desarrollo del Plan de Empleo Municipal 2020.

Las presentes Bases regirán para los siguientes perfiles profesionales:

DENOMINACIÓN DEL PUESTO (CNO)	Nº PUESTOS	GRUPO COTIZACIÓN	COLECTIVO	TITULACIÓN SOLICITADA	FUNCIONES Y OBSERVACIONES	RETRIBUCIÓN MENSUAL BRUTA
42101011- EMPLEADO/A ADMINISTRATIVA/O DE ARCHIVOS Y BIBLIOTECAS	3	GC 7	>55 AÑOS	BACHILLER O EQUIVALENTE	<ul style="list-style-type: none"> Colaborar en la información a las personas usuarias, sobre el funcionamiento y servicios de la biblioteca y Red de Bibliotecas Públicas Municipales. Realizar búsquedas de documentos requeridos. Colaborar en la organización de fondos de la biblioteca y en otras actividades relacionadas con los procedimientos de archivos y bibliotecas. Colaborar en las tareas de difusión de las actividades en las bibliotecas y los procesos administrativos. <p>Jornada: completa 37,5</p>	1.277,42€
72311035- PINTOR/A Y/O EMPAPELADOR/A	2	GC 8	>55 AÑOS	OFICIAL 1º- GRADUADO ESCOLAR, ESO O EQUIVALENTE	<ul style="list-style-type: none"> Experiencia 12 meses Trabajos de pintura de interiores y exteriores de los edificios municipales (muros, pistas deportivas, aulas, locales, etc.) <p>Jornada: completa 37,5</p>	1.532,64€

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	23/10/2020	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



AJUNTAMENT DE VALÈNCIA

72311035- PINTOR/A Y/O EMPAPELADOS/A	2	GC 10	<30 AÑOS	PEONAJE- GRADUADO ESCOLAR, ESO O EQUIVALENTE	<ul style="list-style-type: none"> • Apoyo al oficial en los trabajos de pintura de interiores y exteriores de los edificios municipales (muros, pistas deportivas, aulas, locales, etc.) <p>Jornada: completa 37,5</p>	1.124,72€
95121019- PEONAJE HORTICULTURA, JARDINERÍA	5	GC 10	<30 AÑOS	GRADUADO ESCOLAR, ESO O EQUIVALENTE	<ul style="list-style-type: none"> • Recortar, desbrozar y limpiar jardines • Reacondicionar jardines <p>Jornada: completa 37,5</p>	1.124,72€
98111024- MOZO /A DE CARGA Y DESCARGA, ALMACÉN Y/O MERCADO ABASTOS	2	GC 10	<30 AÑOS	GRADUADO ESCOLAR, ESO O EQUIVALENTE	<ul style="list-style-type: none"> • Trasladar, ordenar y guardar documentación, enseres y material diverso. <p>Jornada: completa 37,5</p>	1.124,72€
84121035- CONDUCTOR/A FURGONETA	2	GC 4	<30 AÑOS	GRADUADO ESCOLAR, ESO O EQUIVALENTE	<ul style="list-style-type: none"> • Traslado de personas • Carga y descarga de material <p>Permiso de conducir más de 5 años</p> <p>Jornada: completa 37,5</p>	1.383,87€
36221017- PROFESIONALES DE APOYO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE SERVICIOS SOCIALES	6	GC 7	>55 AÑOS	BACHILLER O EQUIVALENTE	<ul style="list-style-type: none"> • Colaborar en la tramitación de documentos o comunicaciones internas o externas • Colaborar en la atención directa a la ciudadanía e informar sobre los recursos sociales que se le encomienden. • Colaborar con el adecuado funcionamiento de los centros. <p>Jornada: completa 37,5</p>	1.277,42€
43091029- EMPLEADA/O ADMINISTRATIVA/O, EN GENERAL	4	GC 7	30-55 AÑOS	CFGM GESTIÓN ADMINISTRATIVA O EQUIVALENTE	<ul style="list-style-type: none"> • Colaborar en la tramitación de documentos o comunicaciones internas o externas • Colaborar en la elaboración de documentos y comunicaciones a partir de órdenes recibidas o información obtenida • Clasificar, registrar y 	1.277,42€

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	23/10/2020	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



AJUNTAMENT DE VALÈNCIA

					<ul style="list-style-type: none"> archivar comunicaciones y documentos Desempeñar actividades de atención a la persona usuaria <p>Jornada: completa 37,5</p>	
28231035- PSICOLOGÍA EN GENERAL	2	GC 1	>55 AÑOS	TITULACIÓN UNIVERSITARIA PSICOLOGÍA O EQUIVALENTE	<ul style="list-style-type: none"> Desarrollar distintos tipos de talleres: memoria, función cognitiva, apoyo emocional.... Diseñar e implementar Programas de Intervención Social Identificar y evaluar factores de riesgo y recursos de protección. <p>Jornada: completa 37,5</p>	2.491,86€
21401048- FARMACIA EN GENERAL	1	GC 1	>55 AÑOS	TITULACIÓN UNIVERSITARIA FARMACIA O EQUIVALENTE	<ul style="list-style-type: none"> Realizar talleres de información sobre fármacos. Realizar talleres de información de tratamientos, sobre posología para personas mayores. Realizar talleres sobre nutrición y otros aspectos relacionados con la salud para para un estilo de vida saludable. <p>Jornada: completa 37,5</p>	2.491,86€
21211010- CUIDADOS ENFERMERÍA EN GENERAL	1	GC 2	>55 AÑOS	TITULACIÓN UNIVERSITARIA ENFERMERÍA O EQUIVALENTE	<ul style="list-style-type: none"> Implementar actuaciones relativas al cuidado de enfermería en el marco de los talleres sobre cuidados integrales para u estilo de vida saludable. Colaborar con los talleres relativos a farmacología en el marco de las labores propias de enfermería. <p>Jornada: completa 37,5</p>	2.356,73€
28241065- TRABAJO SOCIAL	1	GC 2	>55 AÑOS	TITULACIÓN UNIVERSITARIA TRABAJO SOCIAL O EQUIVALENTE	<ul style="list-style-type: none"> Colaborar en el diseño de programas para la atención social del colectivo de personas mayores. Colaborar en la atención e información de recursos sociales. 	2.356,73€

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	23/10/2020	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



AJUNTAMENT DE VALÈNCIA

Id. Document: HAEu d0yJ TqDL vkna ZkaM UbTO mpg =
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

					Jornada: completa 37,5	
37231077- MONITOR/A Y/O ANIMADOR/A DEPORTIVA	8	GC 5	<30 AÑOS	CFGS ENSEÑANZAS Y ANIMACIÓN SOCIODEPORTIVAS/ CERTIFICADO PROFESIONALIDAD O EQUIVALENTE	<ul style="list-style-type: none"> Desarrollar proyectos de animación socio deportiva Evaluar la condición física, la competencia motriz y las actividades de las personas participantes Programar la enseñanza de actividades físico deportivas. Diseñar, adaptar y secuenciar ejercicios y tareas de las sesiones de enseñanza de actividades físico deportivas y juegos para todo tipo de participantes Jornada: completa 37,5	1.502,37€
37151038- ANIMADOR/A SOCIOCULTURAL	3	GC 5	<30 AÑOS	CFGS ANIMACIÓN SOCIOCULTURAL Y TURÍSTICA O EQUIVALENTE/ CERTIFICADO DE PROFESIONALIDAD O EQUIVALENTE	<ul style="list-style-type: none"> Colaborar en proyectos de dinamización sociocultural. Diseñar espacios, estrategias y materiales de promoción y difusión de proyectos de intervención sociocultural Diseñar, implementar y evaluar actividades lúdicas, culturales... Dinamizar grupos aplicando técnicas participativas y de dinamización. Jornada: completa 37,5	1.502,37€
26241014- TÉC. MED RELACIONES LABORALES	2	GC 2	30-55 AÑOS	TITULACIÓN UNIVERSITARIA RELACIONES LABORALES O EQUIVALENTE	<ul style="list-style-type: none"> Realizar evaluaciones laborales. Colaborar en la identificación de dinámicas de funcionamiento a partir de un diagnóstico socioeconómico previo del territorio y desde la perspectiva de las actividades económicas. Colaborar en el análisis de la estructura sociodemográfica, la existencia de infraestructuras y equipamientos públicos de soporte a la actividad empresarial, 	2.356,73€

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	23/10/2020	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



AJUNTAMENT DE VALÈNCIA

Id. Document: HAEu d0yJ TqDL vkna ZkaM UbTO mpg =
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

					los sistemas de comunicación, el comportamiento del mercado de trabajo.. Jornada: completa 37,5	
36291018- PROFESIONAL APOYO DE LA ADM. PÚBLIC PARA TAREAS DE INSPECCIÓN Y CONTROL Y TAREAS SIMILARES	5	GC 7	30-55 AÑOS	BACHILLER O EQUIVALENTE	<ul style="list-style-type: none"> Tramitar documentos o comunicaciones internas o externas Clasificar, registrar y archivar comunicaciones y documentos Atención directa a la ciudadanía, informar de los recursos de cada centro. Colaborar con el adecuado funcionamiento de los centros. Jornada: completa 37,5	1.277,42€
24811013- ARQUITECTO/A TÉCNICA	1	GC 2	>55 AÑOS	TITULACIÓN UNIVERSITARIA ARQUITECTURA TÉCNICA O EQUIVALENTE	<ul style="list-style-type: none"> Colaborar en proyectos de ejecución material de la obra, su organización y planificación, el control de calidad, la prevención y seguridad laboral, la economía y el control de costes y su gestión. Utilizar las aplicaciones de gestión, diseño y cálculo pertinentes en cada proyecto. Jornada: completa 37,5	2.356,73€
38121023- TÉCNICO/A SISTEMAS MICROINFORMÁTICOS	1	GC 5	< 30 AÑOS	CFGS INFORMÁTICA O EQUIVALENTE	<ul style="list-style-type: none"> Colaborar en la administración de sistemas operativos. Colaborar en la administración de servicios de red (web, mensajería electrónica, etc.) Colaborar en la realización del correspondiente mantenimiento de los sistemas informáticos. Jornada: completa 37,5	1.502,37€
37221029- ENTRENADOR/A DEPORTIVO	2	GC 1	< 30 AÑOS	TITULACIÓN UNIVERSITARIA CC ACTIV FÍSICA Y DEPORTES O EQUIVALENTE	<ul style="list-style-type: none"> Colaborar en la supervisión y evolución de la población usuaria y supervisar su evolución, adaptando los programas a las 	2.491,86€

5

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	23/10/2020	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



AJUNTAMENT DE VALÈNCIA

					necesidades. <ul style="list-style-type: none"> • Ofrecer alternativas durante las clases para equilibrar los diferentes niveles de mantenimiento. • Colaborar en la organización de las distintas actividades y eventos deportivos.
TOTAL PUESTOS	53				Jornada: completa 37,5

La retribución mensual será, en aplicación de la Disposición Adicional cuarta del vigente Convenio Colectivo del Personal Laboral del Ayuntamiento de València, la fijada en la tabla salarial establecida al efecto por el Servicio de Formación y Empleo para cada categoría laboral y grupo de cotización, siempre y cuando se supere el Salario Mínimo Interprofesional vigente, según el Real Decreto 231/2020, de 4 de febrero.

Todas las contrataciones se han programado en colaboración con las personas responsables de servicios del Ayuntamiento de València. Las personas finalmente contratadas serán coordinadas y dependerán de cada servicio al que queden adscritas durante el periodo de contratación, y será a quien corresponda velar por el cumplimiento de las normas de seguridad e higiene, las funciones a desarrollar, el control de asistencia diaria al lugar de trabajo y cualquier otro aspecto relativo al ámbito y puesto de trabajo.

SEGUNDO. COMISIÓN DE BAREMACIÓN

1. El Servicio de Formación y Empleo será el órgano gestor del proceso de selección. Para la selección de las candidaturas se constituirá una Comisión de Baremación, integrada por:

- El Vicesecretario General del Ayuntamiento de València, o persona en quien delegue, que ostentará la Presidencia y dirimirá los empates con su voto de calidad.
- La Jefatura de Servicio de Formación y Empleo, o persona en quien delegue, quien ostentará la secretaría de la Comisión.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	23/10/2020	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



AJUNTAMENT DE VALÈNCIA

- Una jefatura de secció del Servicio de Formación y Empleo, o persona en quien delegue.
- Dos miembros del personal técnico del Servicio de Formación y Empleo.

Se contará con la colaboración de los miembros que componen el VI Pacto para el Empleo de la ciudad de València.

2. Funciones de la Comisión de Baremación:

- a) Comprobar el cumplimiento de los requisitos establecidos en las bases.
- b) Valorar los méritos aportados de acuerdo con el baremo aprobado en las presentes bases.
- c) Comprobar y corregir, si procede, la puntuación que se hayan asignado las personas candidatas.
- d) Requerir la aportación de documentación adicional para verificar la procedencia de la puntuación autoasignada.
- e) Resolver las reclamaciones y alegaciones presentadas, así como las incidencias relacionadas con el proceso de selección.
- f) Cualquier otra función que se valore necesaria para la adecuada gestión y resolución del proceso.

3. Los miembros de la Comisión de Baremación serán convocados por escrito con una antelación mínima de tres días hábiles, y se levantará acta de constitución.

TERCERO. REQUISITOS PARA PARTICIPAR

Los requisitos que deben reunir las personas candidatas, a la fecha de aprobación de las bases del Plan de Empleo Municipal por la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de València, son:

- a) Estar inscrita como persona demandante de empleo no ocupada en LABORA Servicio Valenciano de Empleo y Formación (en adelante, LABORA) y en la Agencia de Empleo València Activa

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	23/10/2020	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



AJUNTAMENT DE VALÈNCIA

- b) Estar empadronada en el municipio de València, como mínimo un año, con anterioridad a la fecha de aprobación del Plan de Empleo Municipal
- c) Estar en posesión de la titulación académica solicitada, inscrita en la titulación /ocupación y/o con la experiencia requerida, según el caso.
- d) Tener la edad requerida en cada uno de los perfiles.

CUARTO. PROCESO DE SELECCIÓN

Una vez aprobadas las presentes bases se procederá a su publicación en el Tablón de Edictos Electrónico (TEE) de la Corporación y en la web de València Activa.

El proceso de selección será el siguiente:

1. Se dará publicidad en la web de València Activa de la relación de los perfiles, durante cinco días hábiles.

2. Para la selección del personal a contratar se presentará por el Servicio de Formación y Empleo, a la Agència d'Ocupació València Activa del Ayuntamiento de València, (en adelante Agencia de Empleo) oferta de empleo con las características específicas de los perfiles requeridos. La Agencia de Empleo realizará un sondeo entre las personas inscritas que cumplan los requisitos solicitados y remitirá seis candidaturas por puesto ofertado, sin perjuicio de poder realizar oferta genérica de empleo a los centros ESPAI LABORA correspondientes, en caso de no haber suficientes candidaturas para proceder a la selección de los perfiles solicitados.

3. Recibida la relación de personas preseleccionadas por la Agencia de Empleo, el Servicio de Formación y Empleo contactará con todas ellas mediante mensajes SMS (Short Message Service) a su móvil de contacto, para citarles a una sesión informativa; en la cual se les informará del proceso de selección y se les hará entrega de la hoja de inscripción para formar parte en el proceso de selección, de la documentación que deben aportar para iniciarlo y se les comunicará que el medio de publicación de los listados provisionales de baremación, acta de selección y notas informativas será la web de València Activa (<http://valenciactiva.valencia.es/>) y el TEE del Ayuntamiento de València.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	23/10/2020	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



AJUNTAMENT DE VALÈNCIA

Asimismo, en la sesión informativa se comunicará a cada persona precandidata la asignación de un número identificativo, este código es el que figurará en los listados provisionales de baremación y en el acta de selección, en cumplimiento de la normativa relativa a la protección de datos personales.

4. La hoja de inscripción facilitada se entregará cumplimentada y firmada, junto con la documentación acreditativa de los requisitos y criterios a valorar, en la fecha hora y lugar que se les indique en la sesión informativa, recibiendo una copia sellada como justificante de su presentación. Examinada la documentación entregada si se observase alguna deficiencia se requerirá a la persona interesada para que subsane en el plazo de tres días hábiles.

No obstante la documentación podrá ser presentada telemáticamente en la sede electrónica (<https://sede.valencia.es/sede/registro/procedimiento/AD.IS.20>), utilizando el impreso facilitado.

5. Salvo que medie causa justificada, que deberá ser comunicada por escrito al personal técnico del Servicio de Formación y Empleo, la incomparecencia al proceso de selección de la persona preseleccionada tras tres intentos de comunicación mediante mensaje SMS, en distintos días y en distintas horas, supondrá su exclusión del proceso de selección. Tal circunstancia deberá hacerse constar en el acta de selección. También será excluida del proceso de selección, aquella persona precandidata que, pese a comparecer, se compruebe que no reúne los requisitos del Plan de Empleo Municipal y/o de la oferta para el que haya sido preseleccionada, o que no aporte al proceso la documentación requerida, quedando reflejadas estas circunstancias en los Listados de Baremación y en el Acta de Selección.

El rechazo de la oferta de empleo por parte de cualquier persona preseleccionada, se acreditará documentalmente, mediante renuncia firmada.

6. El Servicio de Formación y Empleo publicará en la web de València Activa (<http://valenciactiva.valencia.es/>) y en el TEE los Listados Provisionales de Baremación, en los que conste el código identificativo de cada persona precandidata, reflejando la puntuación en cada uno de los criterios de baremación y su puntuación total. Se habilitará un periodo de tres días hábiles a fin de que las personas preseleccionadas puedan presentar alegaciones o reclamaciones a la baremación efectuada por la Comisión de Baremación, de manera

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	23/10/2020	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



AJUNTAMENT DE VALÈNCIA

presencial en las dependencias que se indiquen en la publicación de los listados provisionales o por sede electrónica (<https://sede.valencia.es/sede/registro/procedimiento/AD.IS.20>).

7. Finalizado el plazo de alegaciones o reclamaciones, la Comisión de Baremación se reunirá para resolverlas y elevará a definitiva el Acta de Selección, que será publicada en la mencionada web de València Activa y TEE. Las personas candidatas que obtengan mayor puntuación en el Acta de Selección, serán contratadas por el Ayuntamiento de València, quedando el resto de candidaturas en situación de reserva para poder cubrir posibles vacantes que puedan producirse durante el período de contratación que se estime procedente. Estas vacantes pueden ser debidas a renunciaciones voluntarias, no superación del periodo de prueba, despidos disciplinarios, etc., y serán sustituidas por orden de mayor puntuación según el listado de reserva. Las sustituciones se harán siempre que queden al menos tres meses para la finalización del Plan de Empleo. Si no quedasen candidaturas en el listado de reserva correspondiente a una ocupación, se podrá iniciar un nuevo proceso de selección para ese puesto en concreto.

En el supuesto de que no haya personas candidatas ni de reserva en una titulación u ocupación, durante el proceso de selección, se podrá ampliar el número de plazas de otra ocupación o titulación. Todo ello a los efectos de poder realizar el máximo número de contrataciones.

En caso de empate de las candidaturas, se dirimirá en favor de quien acredite menor renta per cápita de la unidad familiar; si persiste el empate tendrán preferencia las personas desempleadas de mayor edad, a continuación la persona con fecha de inscripción más antigua en LABORA, y, en caso de persistir el empate, se dirimirá por sorteo.

El Servicio de Formación y Empleo podrá contactar con las personas seleccionadas para solicitarles información o documentación adicional necesaria para efectuar la contratación.

8. Las personas aspirantes que resulten seleccionadas deberán superar la correspondiente revisión médica para acreditar que poseen las capacidades y aptitudes físicas y psíquicas que sean necesarias para el desempeño de las correspondientes funciones o tareas. Su no superación conllevará la revocación de la contratación.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	23/10/2020	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



AJUNTAMENT DE VALÈNCIA

9. En los contratos que se suscriban se fijará un período de prueba en los términos del artículo 14 del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

10. Las actuaciones que se realicen presencialmente, en caso de circunstancias sobrevenidas en el marco de la Covid 19, se podrán realizar telemáticamente.

QUINTO. DOCUMENTACIÓN REQUERIDA

El Servicio de Formación y Empleo facilitará a las personas preseleccionadas la hoja de inscripción, en la que deberán efectuar su autobaremación.

La hoja de inscripción facilitada se entregará cumplimentada y firmada, junto con la documentación acreditativa de los requisitos y criterios a valorar, en la fecha, hora y lugar que se les indique en la sesión informativa, recibiendo una copia sellada como justificante de su presentación.

No obstante, la documentación podrá ser presentada telemáticamente en la sede electrónica (<https://sede.valencia.es/sede/registro/procedimiento/AD.IS.20>) dentro del plazo que se les indique en la citada sesión informativa, adjuntando la hoja de inscripción debidamente cumplimentada.

La firma de la hoja de inscripción conlleva la declaración responsable del cumplimiento de todos los requisitos exigidos en las bases, las personas preseleccionadas, deberán adjuntar a este impreso, los siguientes documentos, aportando original y copia, o copia compulsada:

- a) Currículum Vitae.
- b) DNI o NIE más PASAPORTE, en vigor, de la persona candidata.
- c) Documento de Alta y Renovación de la Demanda de Empleo en LABORA (DARDE) de la persona candidata. y Vida Laboral actualizada para acreditar la situación de desempleo.
- d) Titulación académica oficial.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	23/10/2020	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



AJUNTAMENT DE VALÈNCIA

- e) Cursos de formación complementaria o prácticas relacionadas con la ocupación para la que ha sido preseleccionada. Se excluyen las prácticas formativas incluidas en su titulación así como las asignaturas de libre elección. A estos efectos se valorará la formación homologada por la Administración Pública, los Colegios Profesionales o las Universidad u organismos oficiales, siempre que esté relacionada con la ocupación para la que ha sido preseleccionada
- f) Certificado actualizado de diversidad funcional reconocida oficialmente igual o superior al 33%, en su caso.
- g) Acreditación de competencias lingüísticas de Valenciano: certificado oficial de los detallados en el Anexo II de la Orden 7/2017, de 2 de marzo, de la Conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deporte.
- h) En caso de tener la condición de mujer víctima de violencia de género, ha de acreditarse por alguno de los medios señalados en art. 23 LO 1/04 de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género: sentencia condenatoria por un delito de violencia de género, orden de protección o cualquier otra resolución judicial que acuerde una medida cautelar a favor de la víctima, informe del Ministerio Fiscal que indique la existencia de indicios de que la demandante es víctima de violencia de género, informe de los servicios sociales, de los servicios especializados, o de los servicios de acogida destinados a víctimas de violencia de género de la Administración Pública competente; o por cualquier otro título, siempre que ello esté previsto en las disposiciones normativas de carácter sectorial que regulen el acceso a cada uno de los derechos y recursos.
- i) En caso de encontrarse en situación o riesgo de exclusión social, la presentación de la solicitud de participación implica la autorización expresa para que el Servicio de Formación y Empleo obtenga directamente del Servicio de Bienestar Social, por medios telemáticos, certificado acreditativo de dicha condición. No obstante, la persona candidata podrá denegar expresamente el consentimiento, debiendo en tal caso aportar él mismo el correspondiente certificado.
- j) Documentación acreditativa de la experiencia profesional:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	23/10/2020	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



AJUNTAMENT DE VALÈNCIA

- Informe de la vida laboral expedido por la Tesorería General de la seguridad social, en el que conste expresamente los períodos de alta en el sistema de seguridad social y los grupos de cotización (www.vida-laboral.es). En el caso de autorizar expresamente al Servicio de Formación y Empleo, marcando la correspondiente casilla en la solicitud de participación, este recabará directamente, por medios telemáticos, el informe de vida laboral de la persona interesada. No obstante, en el caso de que la experiencia a acreditar sea superior a cinco años, deberá la persona candidata aportar dicho informe de vida laboral, dado que en los informes solicitados de oficio por la administración solo aparece la información relativa a los últimos cinco años.
 - La prestación de servicios en las Administraciones Públicas, se justificará mediante certificado acreditativo de los períodos trabajados, así como de la categoría profesional en la que han sido prestados.
 - Experiencia profesional en cualquier centro, entidades o empresas pertenecientes al sector privado, se justificará mediante los contratos de trabajo o certificación de la empresa justificativa de la experiencia manifestada. Cuando exista discordancia entre la certificación de la empresa y el Informe de vida laboral expedido por la TGSS, prevalece este último documento.
 - A los efectos de acreditar la experiencia por cuenta propia: Certificación de vida laboral de la Tesorería General de la Seguridad Social o del Instituto Social de la Marina de los periodos de alta en la Seguridad Social en el régimen especial correspondiente y descripción de la actividad desarrollada e intervalo de tiempo en el que ha realizado la misma (justificado con el alta en el Régimen Especial de trabajadores por cuenta propia o Autónomos y la Declaración del inicio de Actividad en la que aparece el Grupo o epígrafe/sección I.A.E. o código de actividad).
- k) Impreso de declaración de los miembros que componen la unidad familiar, que deberá acompañarse, en su caso, de Libro de familia, documento que acredite la condición de pareja de hecho, documentación acreditativa de la separación o divorcio y documentación acreditativa de menores que se tengan en situación de acogida, si procede. A efectos de este Plan de Empleo Municipal, la unidad

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	23/10/2020	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



AJUNTAMENT DE VALÈNCIA

familiar se compone únicamente de la persona candidata y, en su caso, cónyuge o pareja de hecho, descendientes en primer grado menores de 26 años, menores en acogida y otras personas, que no sean cónyuge o descendientes, que estén legalmente a su cargo y que se acredite la convivencia con ella, que tengan diversidad funcional reconocida de al menos 33%.

- l) Certificado actualizado emitido por el Servicio Público de Empleo Estatal (en adelante, SEPE) para acreditar la percepción o no, de ayuda económica que esté relacionada con el empleo, de cada una de las personas que componen la unidad familiar. En el caso de autorizar expresamente al Servicio de Formación y Empleo, marcando la correspondiente casilla en la solicitud de participación, éste recabará directamente, por medios telemáticos, dichos datos de la persona candidata (autorización y firma). Para la consulta de los datos de los demás miembros de la unidad familiar deberá cumplimentarse el correspondiente impreso de autorización y firma al efecto. No obstante, el solicitante y los miembros de la unidad familiar podrán denegar expresamente el consentimiento, debiendo en tal caso aportar el correspondiente certificado.
- m) DARDE y Vida laboral, actualizados, de cada una las personas de la unidad familiar que se encuentren en situación de desempleo, para acreditar dicha situación.
- n) Para acreditar los ingresos de la persona candidata y de los miembros de su unidad familiar se deberá aportar: Declaración de la Renta de 2019 o en el caso de que no hubiera presentado declaración de Renta y no estuvieran obligadas a presentarla, certificado negativo de Renta, que incluye las imputaciones que le constan a la Agencia Tributaria, de todas las personas mayores de 14 años que integren la unidad familiar. En el caso de autorizar expresamente al Servicio de Formación y Empleo, marcando la correspondiente casilla en la solicitud de participación, éste recabará directamente, por medios telemáticos, dichos datos de la persona candidata (autorización y firma). Para la consulta de los datos de los demás miembros de la unidad familiar deberá cumplimentarse el correspondiente impreso de autorización y firma al efecto. No obstante, el solicitante y los

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	23/10/2020	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



AJUNTAMENT DE VALÈNCIA

miembros de la unidad familiar podrán denegar expresamente el consentimiento, debiendo en tal caso aportar el correspondiente certificado.

- o) Si existieran en la unidad familiar hijos /as o acogidos/as menores de 14 años sin ingresos y sin NIF, será necesario aportar declaración responsable de la persona candidata.
- p) Certificado de empadronamiento actualizado de la persona candidata y de la unidad familiar. En el caso de autorizar expresamente al Servicio de Formación y Empleo, marcando la correspondiente casilla en la solicitud de participación, éste recabará directamente, por medios telemáticos, dichos datos de la persona candidata (autorización y firma). Para la consulta de los datos de los demás miembros de la unidad familiar deberá cumplimentarse el correspondiente impreso de autorización y firma al efecto. No obstante, el solicitante y los miembros de la unidad familiar podrán denegar expresamente el consentimiento, debiendo en tal caso aportar el correspondiente certificado.

La falta de presentación, por parte de la persona candidata de la documentación acreditativa de un criterio determinará que este no sea valorado.

SEXTO. CRITERIOS DE BAREMACIÓN.

Los criterios de baremación serán los siguientes: puntuación **máxima 135 puntos**

1. No haber participado con anterioridad, en los ejercicios 2019 y 2020, con independencia de la fecha de inicio de la relación laboral, en alguno/s de los planes y programas de empleo que deriven en contratación laboral gestionados por el Ayuntamiento de València, excluidas convocatorias y sus contrataciones derivadas de acceso al Empleo Público, para lo cual el Servicio gestor efectuará las comprobaciones oportunas al respecto con el Servicio de Personal: **30 puntos**

2. Experiencia relacionada con el puesto de trabajo a ocupar (además de la experiencia requerida, dependiendo del perfil): máximo 10 puntos.

De 6 hasta 12 meses	1 puntos
---------------------	----------

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	23/10/2020	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



AJUNTAMENT DE VALÈNCIA

De 13 hasta 18 meses	3 puntos
De 19 hasta 24 meses	6 puntos
De 25 hasta 30 meses	8 puntos
De 31 hasta 36 meses	10 puntos

Los meses se considerarán y computarán completos.

Se acreditará mediante Informe de vida laboral actualizado y contratos de trabajo o certificados de empresa referidos al puesto al que opta.

3. Otras titulaciones superiores y cursos de formación: máximo 10 puntos

- a) Estar en posesión del título de doctorado en cualquiera de las titulaciones exigidas para el acceso a la puesto objeto de las presentes bases: 0.50 puntos
- b) Estar en posesión del título de Postgrado universitario relacionado con las funciones del puesto que se convoca: 0.25 puntos
- c) Estar en posesión de más de una de las titulaciones exigidas para el acceso al puesto: 0.25 puntos
- d) Cursos de Formación complementaria directamente relacionada con las funciones del puesto de trabajo, debidamente justificados y homologados por la Administración Pública, Colegios Profesionales, Universidades u otras entidades acreditadas oficialmente para impartir la formación; hasta un máximo de 9 puntos, a razón de:

Hasta 20h. 0,10 puntos
De 21 a 40h: 0,30 puntos
Más de 40h : 0,50 puntos

No se tendrán en cuenta aquellos cursos que no guarden ninguna relación con el puesto de trabajo al que se presenta, ni específica ni complementariamente.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	23/10/2020	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



4. Conocimientos de Valenciano: máximo 5 puntos

Se acreditará mediante certificado acreditativo expedido por organismo público competente de haber superado niveles del Marco Común Europeo de Referencia para la lenguas conducentes a su obtención, Orden 7/2017, del 2 de marzo, de la Conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deporte, con arreglo a la siguiente escala (solo se valorará el título superior):

Certificado de nivel A2, o equivalente	1 punto
Certificado de nivel B1, o equivalente	1,5 puntos
Certificado de nivel B2, o equivalente	2 puntos
Certificado de nivel C1, o equivalente	4 puntos
Certificado de nivel C2, o equivalente	5 puntos

Únicamente se puntuará el nivel superior alcanzado y acreditado, sin sumar los niveles inferiores obtenidos.

5. Ingresos de la unidad familiar: máximo 30 puntos

La renta de la unidad familiar se obtendrá sumando las rentas del ejercicio 2019 de cada uno de los miembros computables de la familia, según se indica a continuación:

- a) Para los miembros que hayan presentado declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas de 2019, se sumarán la base imponible general y la base imponible del ahorro. Al resultado obtenido se le restará la cuota de la autoliquidación.
- b) Para los miembros que hubieran obtenido ingresos pero no estuvieran obligados a presentar declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, se restará a los ingresos obtenidos los pagos a cuenta efectuados. Los rendimientos del trabajo se reducirán adicionalmente en 2.000€ (5.500€ en caso de discapacidad

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	23/10/2020	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



AJUNTAMENT DE VALÈNCIA

igual o superior al 33 %; o 9.750€ en caso de discapacidad igual o superior al 65%), sin que el saldo pueda ser negativo.

- c) Si la persona preseleccionada declara tener a cargo a su cónyuge o pareja de hecho, al carecer esta de ingresos de cualquier naturaleza que supere el SMI (pagas extras incluidas), y en el supuesto de que se hubiera realizado la declaración de la Renta de 2019 de manera conjunta, dada la imposibilidad de determinar el importe individualizado de ingresos de cada uno de los cónyuges, se deberá aportar el certificado de Imputaciones fiscales de 2019 de ambos, o autorización para su consulta por el Ayuntamiento.

Una vez obtenidos los ingresos globales de la unidad familiar se dividirá por el número de miembros que la integran. La cantidad resultante será la renta per cápita de la unidad familiar. Se tendrá en cuenta la renta per cápita de la unidad familiar según la declaración del IRPF de 2019, de acuerdo con la siguiente escala referenciada al Salario Mínimo Interprofesional (pagas extras incluidas):

Renta per cápita de la unidad familiar		
DESDE	HASTA	PUNTOS
0€	6.650,00€	30
6.650,01€	7.980,00€	25
7.980,01€	9.310,00€	20
9.310,01€	10.640,00€	15
10.640,01€	11.970,00€	10
11.970,01€	13.300,00€	5

6. Situación de desempleo de cada miembro de la unidad familiar, incluida la persona candidata, sin prestaciones ni ayuda económica: máximo 30 puntos

A los efectos de estas bases, se entenderá por unidad familiar la compuesta únicamente por la persona candidata, y en su caso, cónyuge o pareja de hecho, descendientes menores de 26 años, menores en acogida y otras personas, que no sean cónyuge o descendientes que estén legalmente a su cargo y que convivan con ella, con diversidad funcional reconocida de al menos 33 %. Se acreditará mediante la presentación del DARDE y Vida Laboral actualizados, y del certificado del SEPE actualizado o, en su defecto, autorización expresa

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	23/10/2020	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



AJUNTAMENT DE VALÈNCIA

firmada por cada uno de los miembros de la unidad familiar en desempleo para su consulta por parte del Ayuntamiento de València.

Se valorará con 10 puntos que la persona candidata esté en situación de desempleo sin percepción de ayuda económica, y con 5 puntos por cada miembro de la unidad familiar en situación de desempleo sin percepción de ayuda económica, hasta un máximo de 30 puntos.

7. Acción positiva a favor de la mujer: 5 puntos

Y en caso de tener la condición de mujer víctima de violencia de género, acreditada mediante alguno de los medios señalados en el apartado 6.4, letra h), se incrementará en 5 puntos. Máximo **10 puntos**.

8. Diversidad funcional: 5 puntos

Las personas candidatas con diversidad funcional reconocida oficialmente igual o superior al 33%, acreditada por el correspondiente certificado oficial.

9. Situación o riesgo de exclusión social: 5 puntos

Acreditado mediante certificado expedido por los Servicios Sociales públicos.

En caso de empate de las candidaturas, se dirimirá en favor de quien acredite menor renta per cápita de la unidad familiar; si persiste el empate tendrán preferencia las personas desempleadas de mayor edad, a continuación la persona con fecha de inscripción más antigua en LABORA, y, en caso de persistir el empate, se dirimirá por sorteo.

No podrá seleccionarse a más de un miembro de la unidad familiar

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	23/10/2020	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Tercero. Aprobar el Plan de Empleo Municipal 2020, dirigido a la contratación de aproximadamente 53 personas desempleadas empadronadas en el municipio de València y que cumplan el resto de requisitos establecidos en las bases reguladoras de la convocatoria, por período de 9 meses, a jornada completa, fecha de inicio prevista el 1 de diciembre de 2020 y fecha de finalización prevista el 31 de agosto de 2021, mediante la modalidad contractual por obra o servicio determinado, y en diversas ocupaciones según las necesidades urgentes e inaplazables formuladas por diversos Servicios municipales, y cuyo coste total asciende a la cantidad de 1.000.620,59 €.

Cuarto. Autorizar el gasto de personal para el ejercicio 2020 derivado de dicho Plan de Empleo Municipal 2020, que asciende a la cantidad de 108.472,72 €, con cargo a las aplicaciones presupuestarias del vigente Presupuesto municipal 2020 CC100 24110 13102 de haberes, por importe de 81.220,45 €, y 2020 CC100 24110 16000 de Seguridad Social, por importe de 27.252,27 €, del vigente Presupuesto 2020, mediante la operación de gasto número 2020/000830, procediéndose en el próximo ejercicio 2021 a la autorización del gasto de personal correspondiente a dicho ejercicio, una vez sea ejecutivo el presupuesto y se habilite crédito suficiente.

Quinto. Facultar a la concejala delegada de Formación y Empleo para cuantos trámites y gestiones resulten necesarios para la ejecución de las actuaciones que se deriven del presente Plan de Empleo Municipal 2020."

35	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02201-2019-000049-00		PROPOSTA NÚM.: 23
ASSUMPTE: SERVICI DE BENESTAR SOCIAL I INTEGRACIÓ. Proposa aprovar la modificació presentada per diverses entitats dels projectes subvencionats en la convocatòria d'acció social de l'any 2019.		

"El equipo técnico de Servicios Sociales, Sección de Programas de Inserción Social y Laboral, emite informe justificativo obrante a las actuaciones y que se da por reproducido, sobre la necesidad de aceptar las modificaciones solicitadas por entidades beneficiarias de ayudas aprobadas por el Ayuntamiento en la convocatoria de acción social del año 2019, en el municipio de València, indicándose, entre otros extremos, que los límites de los porcentajes se cumplen y las actividades se adecuan a los fines y objetivos de la subvención otorgada por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 13 de diciembre de 2019.

El órgano competente es el mismo que aprobó las bases de la convocatoria y posteriormente su concesión, la Junta de Gobierno Local.

No requiere informe de Intervención porque no se modifica el importe subvencionado, ni el contenido del proyecto.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	23/10/2020	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Único. Aprobar la modificació de los siguientes proyectos, ya que la adecuación presupuestaria es debida a las variaciones producidas entre los importes solicitados y los concedidos; los límites de porcentajes obligados por las bases de la convocatoria se cumplen en el nuevo presupuesto, y las actividades se adecuan a los fines y objetivos que motivaron la concesión de la subvención:

1. Proyecto subvencionado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 13-12-19 (Acción social-Convocatoria 2019), en su apartado 52, solicitada por ASOCIACIÓN INTERCULTURAL CANCOMBE, CIF G98167539, por importe de 9.695 €, para el proyecto 'Programa de atención integral para la consecución de una sociedad intercultural e inclusiva en la ciudad de València', debido a la adecuación del proyecto al importe concedido, en los términos solicitados por registro de entrada de fecha 28-09-2020, n°. de registro 00118-2020-00110039. La fecha límite para presentar la reformulación es 31-12-2020.

2. Proyecto subvencionado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 13-12-19 (Acción social-Convocatoria 2019), en su apartado 18, solicitada por (AICCV) ASOCIACIÓN IMPLANTADOS COCLEARES DE LA CV, CIF G97647937, por importe de 10.413 €, para el proyecto 'APICFA - Apoyo permanente de implantados cocleares y familias', debido a la adecuación del proyecto al importe concedido, en los términos solicitados por registro de entrada de fecha 29-09-2020, n°. de registro 00118-2020-00110803. La fecha límite para presentar la reformulación es 01-01-2021.

3. Proyecto subvencionado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 13-12-19 (Acción social-Convocatoria 2019), en su apartado 45, solicitada por YMCA, CIF G28659308, por importe de 9.898 €, para el proyecto 'Programa de fomento de buenas prácticas en relaciones sexo/afectivas como prevención de la violencia de género', debido a la adecuación del proyecto al importe concedido, en los términos solicitados por registro de entrada de fecha 29-09-2020, n°. de registro 00118-2020-00110417. La fecha límite para presentar la reformulación es 31-12-2020.

4. Proyecto subvencionado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 13-12-19 (Acción social-Convocatoria 2019), en su apartado 29, solicitada por CRUZ ROJA, CIF Q2866001G, por importe de 10.233 €, para el proyecto 'Itinerarios integrales para personas de difícil inserción', debido a la adecuación del proyecto al importe concedido, en los términos solicitados por registro de entrada de fecha 29-09-2020, n°. de registro 00118-2020-00110231. La fecha límite para presentar la reformulación es 31-12-2020."

36	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-02201-2020-000007-00	PROPOSTA NÚM.: 13
ASSUMPTE: SERVICI DE BENESTAR SOCIAL I INTEGRACIÓ. Proposa aprovar la continuïtat de la prestació municipal del servici del Punt de Trobada Familiar de València fins a l'assumpció del recurs per la Generalitat Valenciana.	

"Examinados los expedientes 00201-2020-7 y 02201-2013-2143 se desprenden los siguientes:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	23/10/2020	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



HECHOS

PRIMERO. El Punto de Encuentro Familiar de València se puso en funcionamiento en el año 2001, mediante la formalización de sucesivos convenios anuales de colaboración multilateral entre la Generalitat, el Consejo General del Poder Judicial, el Ayuntamiento de València y los Colegios Oficiales de Abogacía, Psicología, Trabajo Social y Educación Social. Entre las obligaciones que asumía el Ayuntamiento de València se encuentran la de aportar el local, impulsar la continuidad del servicio, supervisar su funcionamiento y sufragar los gastos de personal y otros derivados de la prestación del servicio. Por su parte la Generalitat, contribuía al mantenimiento del Punto de Encuentro Familiar mediante la financiación económica del mismo. El último convenio de colaboración finalizó su vigencia el 31 de diciembre de 2016.

SEGUNDO. En 2017, por el Servicio de Bienestar Social e Integración se inicia la tramitación para la contratación municipal del servicio del Punto de Encuentro Familiar de València (expedientes 02201/2017/195-04101/2017/115), cuyo objeto incluía tanto el del mencionado convenio de colaboración como las prestaciones objeto del contrato de servicio de apoyo y atención al Punto de Encuentro Familiar, cuya vigencia finalizó en septiembre de 2015 (expediente 02201/2013/2143).

TERCERO. Al mismo tiempo con el objeto de evitar el cierre del Punto de Encuentro Familiar, dado el importante perjuicio que esto habría ocasionado a las familias implicadas, por la Delegación de Servicios Sociales se efectuó un encargo directo a los Colegios Profesionales de Psicología, Trabajo Social y Educación Social así como al letrado que ejercía las funciones de coordinación, para el mantenimiento de la actividad durante el periodo transitorio hasta el inicio del nuevo contrato.

CUARTO. En enero de 2018, la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas, a través de la Dirección General de Infancia y Adolescencia, remitió oficio al Servicio de Bienestar Social e Integración en el que comunicaba de forma expresa la intención de asumir la competencia sobre todos los Puntos de Encuentro Familiar de la Comunidad Valenciana, incluyendo también y por primera vez el de València, mediante un contrato en lotes que iba a permitir hacer realidad esta nueva ordenación en diciembre de 2018. Ante esta intención, plasmada también en las nuevas leyes de servicios sociales y de infancia que establecían este servicio como competencia autonómica, se adoptó la decisión de no continuar el trámite de la contratación municipal, archivándose por tanto las actuaciones.

QUINTO. Actualmente, por la Generalitat no se ha adjudicado el correspondiente contrato, lo que ha supuesto que la fórmula de los encargos se prolongue en el tiempo en atención a la defensa del supremo interés del menor, a los principios de subsidiariedad y Administración más próxima al ciudadano, a fin de no interrumpir la actividad del Punto de Encuentro Familiar y evitar los graves perjuicios que dicha interrupción podría suponer para las familias, que en muchos casos perderían el contacto con sus hijos e hijas, para los propios menores, vulnerando sus derechos y el interés superior del menor que prevalece sobre otros intereses y a los propios órganos judiciales que no podrían hacer efectivas sus resoluciones en esta materia.

SEXTO. Mediante moción suscrita por la Delegación de Servicios Sociales se propone a la Corporación la aprobación de la continuidad de la prestación municipal del Punto de Encuentro Familiar de València, tanto en lo referente a la actividad desarrollada por los distintos Colegios

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	23/10/2020	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Oficiales y el coordinador como a la prestación de servicio de atención y apoyo al Punto de Encuentro Familiar que desarrolla la Asociación Alanna.

A los anteriores hechos resultan de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. La continuidad del servicio se basa, en el ámbito local, en el artículo 128.1.1º del Decreto de 17 de junio de 1955, por el que se aprueba el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, que impone al concesionario la obligación de prestar el servicio del modo dispuesto en la concesión u ordenado posteriormente por la Corporación concedente. Se trata de una regla fundada en la necesidad de mantener, en todo caso, la continuidad del servicio, a la que, también, obedecían los artículos 246 b) y 280 a) del TRLCSP.

Segundo. La jurisprudencia también se ha pronunciado en este sentido, como la Sentencia del Tribunal Supremo de 18 noviembre 1986:

'(...) una situación excepcional en que denunciado el contrato en la forma legalmente establecida y pactada, la Administración por razones de interés público unidas a la necesidad de continuidad del servicio -y mientras no se seleccione al nuevo contratista- impone coactivamente la permanencia del anterior con unas consecuencias equiparables a las producidas cuando la Administración hace uso de las facultades que forman el contenido del «ius variandi», con la ineludible contrapartida de la compensación económica a favor del contratista o concesionario de un servicio público, como es el caso al tratarse de un contrato de limpieza del Hospital Insular'.

Estos casos de continuidad no son propiamente una prórroga (expresa o tácita), como señala la Sentencia del Tribunal Supremo de fecha 18.11.1986, sino una situación excepcional que requiere la continuidad del servicio por razones de interés público.

Tercero. Por otra parte, también la legislación de régimen local se ha pronunciado al respecto, siendo la continuidad de la prestación del servicio público, en casos de gestión indirecta, una fórmula prevista en la legislación vigente, concretamente en el artículo 194.1 de la Ley 8/2010, de 23 de junio, de régimen local de la Comunitat Valenciana, que señala: 'La prestación de los servicios públicos se realizará con la continuidad prevista en su reglamento regulador. En los supuestos de gestión indirecta, el contratista no podrá interrumpirla a causa del incumplimiento en que haya podido incurrir la entidad local, sin menoscabo de su derecho al resarcimiento de los daños y perjuicios ocasionados'.

Cuarto. A nivel consultivo, el informe 4/2016 de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de Canarias se ha pronunciado sobre la cuestión fundamentando la prórroga en el articulado citado y extrayendo la siguiente interesante conclusión:

'Consecuentemente, puede concluirse que la legislación de contratación pública no contiene ninguna regulación que sea directamente aplicable a este caso. De ahí que resulte justificado acudir a otras fórmulas derivadas del derecho civil, o de la legislación de régimen local para alcanzar una solución al problema.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	23/10/2020	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Podría acudir a distintas figuras legales que son analizadas a lo largo del informe como la incidencia en la ejecución, la celebración de un contrato de menor -que plantea el problema de la limitación de la cuantía y la imposibilidad legal de concatenación de diversos contratos de esta tipología; de una tramitación de urgencia, la determinación de la existencia de una prórroga forzosa por tácita reconducción- que cuenta asimismo, con la objeción jurisprudencial de la prohibición de la existencia de 'prorrogas tácitas' o, finalmente, la adopción de un acuerdo de continuación del servicio, el cual, elude la apariencia de fraude que ofrecen otras soluciones y exigiría un acuerdo que debe adoptarse de forma motivada antes de que el contrato se extinga; además, de que la duración de su vigencia ha de ser proporcionada a la necesidad'.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Aprobar la continuidad de la prestación municipal del servicio del Punto de Encuentro Familiar de València por D. José Gabriel Ortola Dinnbier y por los Colegios Oficiales de Trabajo Social, Psicología y Educación Social en los términos de los encargos realizados por la Delegación de Servicios Sociales así como la continuidad de la prestación del servicio de atención y apoyo al PEF por la Asociación Alanna en las mismas condiciones establecidas en el contrato formalizado el 30 de septiembre de 2013, hasta la asunción por la Generalitat de la prestación de este recurso."

37	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02201-2020-000107-00		PROPOSTA NÚM.: 7
ASSUMPTE: SERVICI DE BENESTAR SOCIAL I INTEGRACIÓ Proposa aprovar la pròrroga del contracte adjudicat pel procediment d'emergència per a la prestació del servici de control i vigilància als centres municipals de servicis socials.		

"HECHOS

PRIMERO. Mediante Resolución LL-914, de 25/6/2020, se adjudicó por el procedimiento de emergencia previsto en el artículo 120 de la Ley de Contratos del Sector Público, el contrato de servicio de control y vigilancia de los centros municipales de servicios sociales a favor de la empresa MED SEGURIDAD, con CIF A96795968, por un importe total de 94.226,95 € (77.873,51 € más 16.353,44 € en concepto del 21 % de IVA) y siendo el plazo de duración del contrato, de 8 de junio a 30 de septiembre de 2020, prorrogable siempre que se mantuvieran las necesidades a que da respuesta este servicio de vigilancia y control en función de la evolución de la crisis sanitaria.

SEGUNDO. Con fecha 22 de septiembre de 2020 se emite informe por la Sección de Coordinación de los Servicios Sociales Generales que se da por reproducido y en el que se indica que persisten las circunstancias que dieron lugar a la contratación del servicio ya que la crisis sanitaria provocada por la pandemia de la COVID-19 no ha ido en disminución, sino al contrario, se prevé que se agrave en los próximos meses y, por otra parte, se ha puesto de manifiesto en diversas conversaciones y gestiones realizadas desde el Servicio de Bienestar Social, la imposibilidad del Ayuntamiento de València para dar cobertura a este servicio de control y vigilancia de los CMSS con medios propios y por ello considera necesario prorrogar el contrato del servicio de control y vigilancia de los CMSS, por el periodo comprendido desde el 1 de

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	23/10/2020	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



octubre hasta el 31 de diciembre de 2020, por un importe total de 66.254,92 € (54.756,13 € más 11.498,79 € en concepto del 21 % de IVA aplicable).

A los anteriores hechos, resultan de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. El Real Decreto 555/2020, de 5 de junio, por el que se prorroga hasta el 21 de junio de 2020 el estado de alarma declarado por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

SEGUNDO. El Real Decreto-Ley 21/2020, de 9 de junio, de medidas urgentes de prevención, contención y coordinación para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

TERCERO. El acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de València en su sesión celebrada el 13 de marzo de 2020, en el marco de las actuaciones extraordinarias y medidas de contención que con motivo del Coronavirus (COVID-19) deben adoptar las Administraciones públicas, mediante el que declaró la tramitación de emergencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 120 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, referido a la tramitación de emergencia y en cuya virtud se establece un régimen excepcional que permite ordenar la ejecución de lo necesario para satisfacer la necesidad sobrevenida, o contratar libremente su objeto, sin sujetarse a los requisitos formales establecidos en la presente Ley, incluso el de la existencia de crédito suficiente.

CUARTO. La Resolución de Alcaldía Z-73, de fecha 15 de marzo de 2020, mediante la que se adoptan medidas tendentes a garantizar los servicios esenciales en la ciudad de València como consecuencia de la declaración del estado de alarma, ordena en su punto segundo que se garantice el mantenimiento, entre otros servicios, del de Bienestar Social e Integración, en cuanto a colectivos especialmente vulnerables.

QUINTO. La Resolución de 27 de marzo de 2020, de la Vicepresidencia y Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas, por la que se establecen las directrices para organizar los servicios sociales de atención primaria con motivo del estado de alarma provocado por la pandemia COVID-19.

SEXTO. La disposición adicional segunda de la Ley de Contratos del Sector Público regula las competencias en materia de contratación en las entidades locales y en su apartado 4 dispone que en los municipios de gran población a que se refiere el artículo 121 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, como es el caso de València, las competencias del órgano de contratación se ejercerán por la Junta de Gobierno Local, cualquiera que sea el importe del contrato o la duración del mismo.

No obstante, en el Ayuntamiento de València hay que tener en consideración el acuerdo, adoptado por la Junta de Gobierno Local en fecha 28 de febrero de 2020, de delegación de facultades resolutorias de la Junta de Gobierno Local en las diferentes Delegaciones.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	23/10/2020	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



El artículo 10 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, que regula la avocación disponiendo que los órganos superiores podrán avocar para sí el conocimiento de uno o varios asuntos cuya resolución corresponda ordinariamente o por delegación a sus órganos administrativos dependientes, cuando circunstancias de índole técnica, económica, social, jurídica o territorial lo hagan conveniente. Así mismo, dispone que en los supuestos de delegación de competencias en órganos no dependientes jerárquicamente, el conocimiento de un asunto podrá ser avocado únicamente por el órgano delegante.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Avocar la competencia como órgano de contratación competente en relación a los contratos adjudicados por procedimiento de emergencia previsto en el artículo 120 de la Ley de Contratos del Sector Público para satisfacer las necesidades sociales derivadas de la crisis sanitaria del COVID-19 y sus prórrogas.

Segundo. Declarar prorrogado el contrato de servicio de control y vigilancia de los centros municipales de servicios sociales adjudicado mediante Resolución LL-914, de 25 de junio de 2020, a favor de la empresa MED SEGURIDAD, con CIF A96795968, para el periodo comprendido entre el 1 de octubre de 2020 hasta 31 de diciembre de 2020 por un importe total de 66.254,92 € (54.756,13 € más 11.498,79 € en concepto del 21 % de IVA), al persistir las circunstancias que dieron lugar a la contratación del servicio ya que se prevé que la crisis sanitaria provocada por la pandemia de la COVID-19 se agrave en los próximos meses.

Tercero. Autorizar y disponer el gasto que supone la prórroga del contrato a que se refiere el apartado anterior, por un importe total de 66.254,92 €, 21 % de IVA aplicable incluido, a favor de la empresa MED SEGURIDAD, con CIF A96795968, con cargo a la aplicación presupuestaria 2020 KC150/23100/22799, según propuesta de gasto 2020/4767 e ítem de gasto 2020/136050."

38	RESULTAT: QUEDAR ASSABENTAT	
EXPEDIENT: E-02224-2020-000077-00		PROPOSTA NÚM.: 42
ASSUMPTE: SERVICI D'ENVELLIMENT ACTIU. Dona compte de la Resolució núm. BG-678, d'1 d'octubre de 2020, d'aprovació de llistats de persones beneficiàries del servici d'ajuda a domicili per a persones majors de la ciutat de València.		

"Visto el expediente, resultan los siguientes:

HECHOS

PRIMERO. Finalizado el estado de alarma declarado por Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, la prolongación de la crisis sociosanitaria provocada por la COVID-19 exige a las Administraciones públicas atender las necesidades más acuciantes de la ciudadanía, sobre todo de la población considerada como especialmente vulnerable.

SEGUNDO. Para cubrir dichas necesidades el Servicio de Envejecimiento Activo, a través del procedimiento legalmente establecido, y de conformidad con lo establecido en el protocolo para la tramitación de recursos para personas mayores en la situación de estado de alarma y

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	23/10/2020	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



confinamiento por ser población de riesgo aprobado por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el 27 de marzo de 2020, aprobó contratos para la prestación de, entre otros, los siguientes servicios: call center, menjar a domicili, ayuda a domicilio, comida fría a domicilio y reparto de cestas saludables a domicilio.

TERCERO. En virtud de lo anterior, mediante Resolución número BG-302, de 27 de abril de 2020, se aprobó la adjudicación del contrato para el servicio de ayuda a domicilio para personas mayores del municipio de València, por el procedimiento de tramitación de emergencia del artículo 120 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público -en adelante, LCSP-, a la entidad POVINET, SCV, con CIF F46222048, autorizar y disponer el gasto que supone la contratación y su remisión a la Junta de Gobierno Local para su ratificación, lo cual se produce en la sesión celebrada en fecha 12 de junio de 2020.

El mencionado contrato ha sido objeto posteriormente de diferentes prolongaciones.

Seguida la gestión del servicio de ayuda a domicilio para personas mayores, se emiten la siguiente nueva Resolución que aprueba el listado de las personas que van a ser beneficiarias del servicio, debiendo darse cuenta de su emisión y contenido a la Junta de Gobierno Local:

- BG-678, de 1 de octubre de 2020.

A los anteriores hechos, resultan de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Protocolo para la tramitación de recursos para personas mayores en la situación de estado de alarma y confinamiento por ser población de riesgo aprobado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el 27 de marzo de 2020.

SEGUNDO. El artículo 70 de la Ley 3/2019, de 18 de febrero, de servicios sociales inclusivos de la Comunitat Valenciana, establece que las actuaciones ante situaciones de urgencia social tendrán un carácter prioritario, realizando cuando se requieran prestaciones o servicios sin que sean exigibles para su acceso todos o algunos de los requisitos establecidos, siendo estas garantizadas o gratuitas mientras se mantenga la situación de urgencia social. El apartado 3 del mencionado artículo señala que para asegurar una respuesta rápida y eficiente, la atención a las situaciones de urgencia social estará debidamente regulada por protocolos de actuación.

TERCERO. La Resolución de Alcaldía Z-73, de 15 de marzo de 2020, modificada en fecha 23 de marzo de 2020, que incluye entre los servicios básicos y esenciales cuya continuidad debe quedar garantizada, el Servicio de Envejecimiento Activo. En estos servicios se adoptarán las medidas necesarias para garantizar las recomendaciones e instrucciones de las autoridades sanitarias. Por resolución de Alcaldía de 30 de marzo de 2020, relativa al cumplimiento del Real Decreto Ley 10/2020, se reitera que se garantice el mantenimiento del Servicio de Envejecimiento Activo, otorgándole preferencia en la asignación de recursos.

CUARTO. La Generalitat Valenciana, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 15 y 16 de la corrección de errores de la Resolución de 8 de mayo de 2020 de la vicepresidenta y consellera de Igualdad y Políticas Inclusiva, ha considerado necesario mantener hasta el 31 de

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	23/10/2020	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



diciembre de 2020 el refuerzo del servicio de ayuda a domicilio necesario para atender a las personas cuya situación aconseje las menores salidas posibles ante la vulnerabilidad frente a un posible contagio por Sars-CoV-2.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Dar cuenta a la Junta de Gobierno Local de la siguiente Resolución adoptada en el expediente de referencia:

- BG-678, de 1 de octubre de 2020."

39	RESULTAT: QUEDAR ASSABENTAT	
EXPEDIENT: E-02224-2020-000078-00		PROPOSTA NÚM.: 41
ASSUMPTE: SERVICI D'ENVELLIMENT ACTIU. Dona compte de la Resolució núm. BG-674, de 29 de setembre de 2020, d'aprovació de llistats de persones beneficiàries del servici de menjar a domicili per a persones majors de la ciutat de València.		

"Visto el expediente, resultan los siguientes:

HECHOS

PRIMERO. Finalizado el estado de alarma declarado por Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, la prolongación de la crisis sociosanitaria provocada por la COVID-19 exige a las Administraciones públicas atender las necesidades más acuciantes de la ciudadanía, sobre todo de la población considerada como especialmente vulnerable.

SEGUNDO. Para cubrir dichas necesidades el Servicio de Envejecimiento Activo, a través del procedimiento legalmente establecido, y de conformidad con lo establecido en el protocolo para la tramitación de recursos para personas mayores en la situación de estado de alarma y confinamiento por ser población de riesgo aprobado por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el 27 de marzo de 2020, aprobó contratos para la prestación de, entre otros, los siguientes servicios: Call Center, menjar a domicili, ayuda a domicilio, comida fría a domicilio y reparto de cestas saludables a domicilio.

TERCERO. En virtud de lo anterior, mediante Resolución número BG-295, de 27 de abril de 2020, se aprobó la adjudicación del contrato para el servicio de 'menjar a domicili' para personas mayores de la ciudad de València, por el procedimiento de tramitación de emergencia del artículo 120 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público –en adelante, LCSP-, a NOVATERRA CATERING, SL, con NIF B98449853, autorizar y disponer el gasto que supone la contratación y su remisión a la Junta de Gobierno Local para su ratificación, lo cual se produce en la sesión celebrada en fecha 30 de abril de 2020.

El mencionado contrato ha sido objeto posteriormente de diferentes prolongaciones.

Seguida la gestión del servicio de menjar a domicili para personas mayores, se emite la siguiente nueva resolución que aprueba los listados de las personas que van a ser beneficiarias del servicio, debiendo darse cuenta de su emisión y contenido a la Junta de Gobierno Local:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	23/10/2020	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



- BG-674, de 29 de septiembre de 2020.

A los anteriores hechos resultan de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Protocolo para la tramitación de recursos para personas mayores en la situación de estado de alarma y confinamiento por ser población de riesgo aprobado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el 27 de marzo de 2020.

SEGUNDO. El artículo 70 de la Ley 3/2019, de 18 de febrero, de servicios sociales inclusivos de la Comunitat Valenciana, establece que las actuaciones ante situaciones de urgencia social tendrán un carácter prioritario, realizando cuando se requieran prestaciones o servicios sin que sean exigibles para su acceso todos o algunos de los requisitos establecidos, siendo éstas garantizadas o gratuitas mientras se mantenga la situación de urgencia social. El apartado 3 del mencionado artículo señala que para asegurar una respuesta rápida y eficiente, la atención a las situaciones de urgencia social estará debidamente regulada por protocolos de actuación.

TERCERO. La Resolución de Alcaldía Z-73, de 15 de marzo de 2020, modificada en fecha 23 de marzo de 2020, que incluye entre los servicios básicos y esenciales cuya continuidad debe quedar garantizada, el Servicio de Envejecimiento Activo. En estos servicios se adoptarán las medidas necesarias para garantizar las recomendaciones e instrucciones de las autoridades sanitarias. Por Resolución de Alcaldía de 30 de marzo de 2020, relativa al cumplimiento del Real Decreto Ley 10/2020, se reitera que se garantice el mantenimiento del Servicio de Envejecimiento Activo, otorgándole preferencia en la asignación de recursos.

CUARTO. La Generalitat Valenciana, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 15 y 16 de la corrección de errores de la Resolución de 8 de mayo de 2020 de la vicepresidenta y consellera de Igualdad y Políticas Inclusiva, ha considerado necesario mantener hasta el 31 de diciembre de 2020 el refuerzo del servicio de ayuda a domicilio necesario para atender a las personas cuya situación aconseje las menores salidas posibles ante la vulnerabilidad frente a un posible contagio por Sars-CoV-2.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Dar cuenta a la Junta de Gobierno Local de la siguiente Resolución adoptada en el expediente de referencia:

- BG-674, de 29 de septiembre de 2020."

40	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02230-2019-000097-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI D'IGUALTAT I POLÍTIQUES INCLUSIVES. Proposa aprovar la justificació de la subvenció concedida a l'entitat Servicio Jesuita a Migrantes-España.		

"HECHOS

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	23/10/2020	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



PRIMERO. La entidad SERVICIO JESUITA A MIGRANTES-ESPAÑA, con CIF G85662849, ha justificado correctamente la aportación económica de 3.850,00 €, correspondiente a la subvención para desarrollar el proyecto 'Programa de acompañamiento psicosocial a mujeres migrantes y/o refugiadas con o sin estatuto de refugiada', incluido en la convocatoria de subvenciones a asociaciones y entidades para proyectos que promuevan la igualdad entre mujeres y hombres y de las personas del colectivo lésbico, gay, transexual, bisexual e intersexual, (LGTBI) en el municipio de València, fomentando la lucha contra la discriminación por razón de sexo, de orientación sexual o identidad de género, para el año 2019, aprobada mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 28 de diciembre de 2018. La subvención fue concedida en virtud de acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 06 de septiembre de 2019.

SEGUNDO. Por parte de la entidad beneficiaria se ha presentado la justificación en el registro de entrada del Ayuntamiento de València con número 00118 2020 0087016 y fecha efectiva de registro de 31 de julio de 2020, dentro del plazo establecido para la justificación de la subvención en el punto duodécimo de la convocatoria. La fecha de inicio del proyecto fue el 04 de noviembre de 2019, la fecha de fin del proyecto, 10 de julio de 2020 y la fecha del último día de justificación tres meses después, 13 de octubre de 2020.

TERCERO. Por la técnica del Espai Dones i Igualtat, el día 21 de agosto de 2020 se informa favorablemente la justificación presentada y en ese sentido se emite el hago constar de la Jefatura del Servicio de Igualdad y Políticas Inclusivas de fecha 05 de octubre de 2020.

A los anteriores hechos, resultan de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. El procedimiento para la comprobación y aprobación de la justificación de las subvenciones viene regulado en el art. 35 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València.

SEGUNDO. El órgano competente para resolver el procedimiento es el alcalde de conformidad con lo dispuesto en el art. 8.1 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València, no obstante esta competencia está delegada en la Junta de Gobierno local en virtud de Resolución nº. 9, de fecha 20 de junio de 2019.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Aprobar la justificación presentada en tiempo y forma en el registro de entrada del Ayuntamiento de València con número 00118 2020 0087016 y fecha efectiva de registro de 31 de julio de 2020, correspondiente a la aportación económica librada por este Ayuntamiento de 3.850,00 € a favor de la entidad SERVICIO JESUITA A MIGRANTES-ESPAÑA, con CIF G85662849, para desarrollar el proyecto 'Programa de acompañamiento psicosocial a mujeres migrantes y/o refugiadas con o sin estatuto de refugiada', en virtud del acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el día 06 de septiembre de 2019, por el que se concedió la subvención incluida en la convocatoria de subvenciones a asociaciones y entidades para proyectos que promuevan la igualdad entre mujeres y hombres y de las personas del colectivo lésbico, gay, transexual, bisexual e intersexual, (LGTBI) en el municipio de València,

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	23/10/2020	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



fomentando la lucha contra la discriminación por razón de sexo, de orientación sexual o identidad de género, para el año 2019, aprobada mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 28 de diciembre de 2018, con el siguiente detalle del gasto:

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA: 2019 JD610 23100 48910.

Nº. PROPUESTA DE GASTO: 2019/720.

Nº. DE ÍTEM DE GASTO: 2019/128130.

Nº. DE DOCUMENTO DE OBLIGACIÓN: 2019/14436, por importe de 3.850,00 €.

Nº. REL. DO: 2019/5642."

41	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02230-2019-000102-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI D'IGUALTAT I POLÍTIQUES INCLUSIVES. Proposa concedir una pròrroga per a l'execució del projecte subvencionat sol·licitada per l'entitat Por la Igualdad de Oportunitades entre Mujeres y Hombres-ALIA.		

"HECHOS

PRIMERO. Mediante acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 28 de diciembre de 2018 se aprobó la convocatoria de subvenciones a asociaciones y entidades para proyectos que promuevan la igualdad entre mujeres y hombres y de las personas del colectivo lésbico, gay, transexual, bisexual e intersexual, (LGTBI) en el municipio de València, fomentando la lucha contra la discriminación por razón de sexo, de orientación sexual o identidad de género, para el año 2019, por un total de 100.000,00 €. Dicho acuerdo fue modificado por la Junta de Gobierno Local en fecha 07 de febrero de 2020 en cuanto al plazo de ejecución de los proyectos presentados.

SEGUNDO. En el marco de la convocatoria referida, mediante acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 06 de septiembre de 2019, se aprobó la concesión de las ayudas a las asociaciones y entidades propuestas por la Comisión Técnica de Valoración para desarrollar los proyectos, entre las que se encontraba el proyecto denominado 'Las amas de la radio: radioficciones desde una perspectiva de género para contar y contarnos', presentado por la entidad POR LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES ENTRE MUJERES Y VARONES-ALIA-, con CIF G98220692.

La fecha de inicio del proyecto fue el 20 de noviembre de 2019, y en un primer momento aportó un calendario de ejecución del proyecto con fecha de finalización de 31 de octubre de 2020, debiéndose presentar la justificación, como máximo, tres meses después de la finalización del proyecto.

TERCERO. Mediante instancia nº. 00118 2020 0035365, de fecha 21 de abril de 2020, la entidad POR LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES ENTRE MUJERES Y VARONES-ALIA-, con CIF G98220692, solicita la suspensión del proyecto subvencionado

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	23/10/2020	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



como consecuencia de la declaración del estado de alarma para gestionar la emergencia sanitaria y hasta que se levante el estado de alarma.

En fecha 24 de abril de 2020 la técnica responsable del proyecto emite informe favorable en cuanto a la suspensión de las actividades del proyecto.

CUARTO. Mediante instancia nº. 00118 2020 089662, de fecha 07 de agosto de 2020, la citada entidad ha presentado un nuevo calendario de actividades y solicita una prórroga en la ejecución del proyecto subvencionado, hasta el 31 de enero de 2021, debido a las características de ejecución del proyecto, esencialmente presenciales, y a que cuando se levantó el estado de alarma en fecha 21 de junio, muchas de las asistentes no podían empezar de inmediato las actividades, por diversos motivos, sobre todo la necesaria atención al cuidado de menores por la falta de actividad escolar, por lo que solicitan se retomen las sesiones faltantes en septiembre de 2020.

QUINTO. La técnica responsable del proyecto emite informe favorable al respecto en fecha 10 de septiembre de 2020.

A los anteriores hechos, resultan de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. NORMATIVA APLICABLE

Constituye legislación aplicable la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones, la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y sus Organismos Públicos, aprobada por acuerdo plenario de fecha 28 de julio de 2016, y publicada en el BOP el día 2 de noviembre de 2016 y las bases de la convocatoria de las subvenciones aprobadas por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 28 de diciembre de 2018.

Es así mismo de aplicación el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declaró el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19. El estado de alarma declarado entró en vigor en la misma fecha de publicación en el BOE, el 14/03/2020. Tras las sucesivas prórrogas la última establecida por Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, recoge que 'se extenderá desde las 00:00 horas del día 7 de junio de 2020 hasta las 00:00 horas del día 21 de junio de 2020', con una duración total de 99 días.

Finalmente, es de aplicación el artículo 54 del Real Decreto-Ley 11/2020, de 31 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al COVID-19, que dispone que *'En los procedimientos de concesión de subvenciones, las órdenes y resoluciones de convocatoria y concesión de subvenciones y ayudas públicas previstas en el artículo 22.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que ya hubieran sido otorgadas en el momento de la entrada en vigor del Real Decreto 463/2020 podrán ser modificadas para ampliar los plazos de ejecución de la actividad subvencionada y, en su caso, de justificación y comprobación de dicha ejecución, aunque no se hubiera contemplado en las correspondientes bases reguladoras.*

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	23/10/2020	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



A estos efectos, el órgano competente deberá justificar únicamente la imposibilidad de realizar la actividad subvencionada durante la vigencia del estado de alarma así como la insuficiencia del plazo que reste tras su finalización para la realización de la actividad subvencionada o su justificación o comprobación'.

SEGUNDO. INICIO DE LAS ACTIVIDADES DEL PROYECTO SUBVENCIONADO

En la base nº. 12.2 reguladora de la convocatoria de las subvenciones, modificada por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 07 de febrero de 2020, se dispone:

a) El periodo de ejecución de los proyectos tendrá una duración máxima de 12 meses desde su inicio.

b) Dicho periodo deberá estar comprendido entre la fecha de inicio de la actividad, que no podrá ser anterior al 01/01/2019 ni posterior a 14 meses desde el cobro de la subvención.

Así mismo, la base 12.1 establece:

'No obstante, bajo su responsabilidad y sin generar derecho alguno a la concesión de la subvención solicitada, podrán iniciar las actividades con anterioridad a la fecha de concesión y cobro, en todo caso a partir del 1/1/2019, teniendo en cuenta que la fecha de inicio de las actividades determinará los plazos de ejecución, y justificación del proyecto'.

TERCERO. ÓRGANO COMPETENTE

En cuanto a la competencia para resolver el presente asunto, ésta reside en el mismo órgano que aprobó el acuerdo que se modifica, que en el presente caso es la Junta de Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. CONCEDER una prórroga hasta el 31 de enero de 2021 para la ejecución del proyecto 'Las amas de la radio: radioficciones desde una perspectiva de género para contar y contarnos' a la entidad POR LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES ENTRE MUJERES Y VARONES-ALIA-, con CIF G98220692, por los motivos expuestos en sus solicitudes núm. 00118 2020 0035365, de fecha 21 de abril de 2020, y 00118 2020 089662, de fecha 07 de agosto de 2020, en las que solicitaban la suspensión del proyecto subvencionado y una ampliación del plazo de cinco meses para la ejecución del proyecto subvencionado, todo ello respectivamente, como consecuencia de la declaración del estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 y la imposibilidad de cumplir el calendario de actividades previstas, así como por la insuficiencia del plazo restante tras su finalización para la realización de la actividad subvencionada pendiente.

La justificación de la subvención deberá presentarse en el plazo máximo de tres meses desde la finalización del proyecto."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	23/10/2020	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



42	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02250-2020-000013-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE COOPERACIÓ AL DESENVOLUPAMENT I MIGRACIÓ. Proposa donar la conformitat a la concessió d'una subvenció a favor de la Universitat Politècnica de València.		

"Examinado el expediente 02250-2020-13 se desprenden los siguientes:

HECHOS

1. El expediente se inicia mediante moción suscrita por la concejala de Cooperación al Desarrollo y Migración, en la que propone la aprobación de un convenio para cofinanciación del programa de becas 'València Coopera' para facilitar la participación del alumnado universitario en actividades de cooperación al desarrollo, para la que se propone la concesión de una subvención nominativa de veinticuatro mil ochocientos seis euros (24.806 €) anuales con cargo a la aplicación presupuestaria de 2020, KI590 23100 45390.

2. Durante el ejercicio 2020, la Universitat Politècnica de València, ha recibido una subvención del Servicio de Recursos Culturales de la Concejalía de Patrimonio y Recursos Culturales, por importe de 10.000,00 €, cuyo objeto es 'la realización y desarrollo de las actividades académicas y docentes vinculadas al Master oficial en Conversación del Patrimonio Arquitectónico, correspondiente al ejercicio 2020 y reforzar la formación de estudiantes de la Universidad en las áreas relacionadas con el título oficial de Master en Conservación del Patrimonio Arquitectónico, gestionado por la Escuela Técnica Superior de Arquitectura de la UPV.

A este respecto el Servicio de Cooperación al Desarrollo y Migración indica la compatibilidad de ambas subvenciones, ya que se encuentran dirigidas a obtener objetivos completamente distintos.

En virtud de lo dispuesto en el art. 13.4 de la Ordenanza General de Subvenciones procede recabar la conformidad de la Junta de Gobierno Local a propuesta del alcalde, ya que, con carácter general, un beneficiario solo podrá recibir una subvención municipal durante cada ejercicio presupuestario.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Dar la conformidad a la concesión de una subvención, para la aprobación del convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de València y la Universitat Politècnica de València, para la cofinanciación del programa de becas 'València Coopera', dirigidas al alumnado de la UPV, para fomentar su participación en proyectos de cooperación al desarrollo apoyados desde el Ayuntamiento y de interés para ambas instituciones, por importe de 24.806,00 €, para un periodo de un año, dado los distintos objetivos y finalidades que se pretende alcanzar con cada uno de estos convenios."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	23/10/2020	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



43	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02250-2020-000045-00		PROPOSTA NÚM.: 5
ASSUMPTE: SERVICI DE COOPERACIÓ AL DESENVOLUPAMENT I MIGRACIÓ. Proposa donar la conformitat a la concessió de subvencions a diverses entitats per a la realització de projectes d'educació per al desenvolupament i la ciutadania global 2020.		

"HECHOS

PRIMERO. El expediente se inicia mediante moción suscrita por la concejala de Cooperación al Desarrollo y Migración, en la que propone la aprobación de la convocatoria de subvenciones para la realización de proyectos de sensibilización social y educación para el desarrollo, de la convocatoria EDUCACIÓN PARA EL DESARROLLO Y CIUDADANÍA GLOBAL para el año 2020.

SEGUNDO. Consta informe técnico del Servicio de Cooperación en el que se constata que las siguientes entidades son beneficiarias de las subvenciones que se relacionan a continuación, otorgadas por el Ayuntamiento de València:

1. La entidad COMITÉ ESPAÑOL DE LA UNRWA, es perceptora de una subvención directa en materia de acción humanitaria 2020, para la ejecución del proyecto 'Garantizando el derecho a la alimentación y la seguridad alimentaria de la población refugiada de Palestina en situación de pobreza absoluta en la Franja de Gaza a través de la distribución de alimentos', con cargo a la aplicación presupuestaria 2020 KI 590 23100 48910 (Capítulo IV), por un importe de 30.000 €.

Tal y como establece el apartado M, del régimen jurídico aprobado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 30 de abril de 2020, tendrá una duración máxima de 12 meses y estará comprendido entre el 1 de septiembre de 2020 al 31 de agosto de 2021.

En lo que respecta a la justificación, la asociación Comité Español de la UNRWA, presentará ante el Servicio, tal y como establece el apartado P del régimen jurídico, acorde a lo previsto en el artículo 30 de la LGS y su Reglamento.

Para dicha justificación, la entidad dispondrá de un plazo máximo de 3 meses a contar desde la finalización del proyecto.

2. La entidad ALIANZA POR LOS DERECHOS, LA IGUALDAD Y LA SOLIDARIDAD INTERNACIONAL, es perceptora de una subvención directa en materia de acción humanitaria 2020, para la ejecución del proyecto 'MEJORA DE LOS MECANISMOS DE PROTECCIÓN DE MUJERES DESPLAZADAS VENEZOLANAS EN RIESGO DE TRATA, EXPLOTACIÓN SEXUAL Y PROSTITUCIÓN EN BOGOTÁ- COLOMBIA', con cargo a la aplicación presupuestaria 2020 KI 590 23100 48910 (Capítulo IV), por un importe de 30.000 €.

Tal y como establece el apartado M, del régimen jurídico aprobado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 30 de abril de 2020, tendrá una duración máxima de 12 meses y estará comprendido entre el 1 de septiembre de 2020 y finalizará el 31 de mayo de 2021.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	23/10/2020	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



En lo que respecta a la justificación, Alianza por los Derechos, la Igualdad y la Solidaridad Internacional, presentará ante el Servicio, tal y como establece el apartado P del régimen jurídico, acorde a lo previsto en el artículo 30 de la LGS y su Reglamento.

Para dicha justificación, la entidad dispondrá de un plazo máximo de 3 meses a contar desde la finalización del proyecto.

3. La entidad, FONTILLES, es perceptora de una subvención directa en materia de acción humanitaria 2020, para la ejecución del proyecto 'Distribución de material de protección frente a la COVID-19, mejora del acceso al agua potable y a medios de vida básicos entre la población migrante refugiada en 56 asentamientos de Bangalore (India)', con cargo a la aplicación presupuestaria 2020 KI 590 23100 48910 (Capítulo IV), por un importe de 30.000 €.

Tal y como establece el apartado M, del régimen jurídico aprobado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 30 de abril de 2020, tendrá una duración máxima de 12 meses y estará comprendido entre el 20 de junio de 2020 y finalizará el 19 de diciembre de 2020.

En lo que respecta a la justificación, Fontilles, presentará ante el Servicio, tal y como establece el apartado P del régimen jurídico, acorde a lo previsto en el artículo 30 de la LGS y su Reglamento.

Para dicha justificación, la entidad dispondrá de un plazo máximo de 3 meses a contar desde la finalización del proyecto.

A este respecto, el Servicio de Cooperación al Desarrollo y Migración indica la compatibilidad de estas subvenciones, ya que se encuentran dirigidas a obtener objetivos completamente distintos.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

En virtud de lo dispuesto en el art. 13.4 de la Ordenanza General de Subvenciones procede recabar la conformidad de la Junta de Gobierno Local a propuesta del alcalde, ya que, con carácter general, un beneficiario solo podrá recibir una subvención municipal durante cada ejercicio presupuestario.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Dar la conformidad a la concesión de una subvención para proyectos de educación para el desarrollo y ciudadanía global, año 2020, a favor de las siguientes entidades:

MODALIDAD 1- EDUCACIÓN PARA EL DESARROLLO

1. UNWRA, CIF, G84334903, PROYECTO: LA VOZ DE LOS ODS EN PALESTINA, POR UN IMPORTE DE 30.000,00 €, PPTA. DE GASTO 2020/1851, ÍTEM 2020/134780, DO2020/17149.

2. ALIANZA POR LOS DERECHOS, LA IGUALDAD Y LA SOLIDARIDAD INTERNACIONAL, CIF G78426558, PROYECTO: DIÁLOGOS DE SABERES NORTE-SUR:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	23/10/2020	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



APRENDER QUE EL SUR EXISTE EN LAS UNIVERSIDADES VALENCIANAS PARA DEFENDER LOS DERECHOS HUMANOS Y EL DESARROLLO SOSTENIBLE, POR UN IMPORTE DE 27.174,44 €, PPTA. DE GASTO 2020/1851, ÍTEM 2020/134650, DO 2020/17134.

MODALIDAD II- SENSIBILIZACIÓN

1. ALIANZA POR LOS DERECHOS, LA IGUALDAD Y LA SOLIDARIDAD INTERNACIONAL, CIF G78426558, PROYECTO: 'JÓVENES Y DERECHOS HUMANOS: UNA CAMPAÑA PARA REPENSAR Y CONSTRUIR PROPUESTAS Y ESPACIOS DE REFLEXIÓN, CONOCIMIENTO E INCIDENCIA COMO DEFENSORAS Y DEFENSORES DE DERECHOS' POR UN IMPORTE DE 9.000,00 €, PPTA. DE GASTO 2020/1851, ÍTEM 2020/134850, DO 2020/17152.

2. FONTILLES, CIF G40520249, PROYECTO 'ABRE LOS OJOS, LA SALUD ES DE TODAS LAS PERSONAS. HACIA UNA COBERTURA UNIVERSAL DE LA SALUD CON ENFOQUE DE GÉNERO, II PARTE', POR UN IMPORTE DE 9.000,00 €, PPTA. DE GASTO 2020/1851, ÍTEM 2020/134990, DO 2020/17153."

44	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02250-2020-000237-00		PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI DE COOPERACIÓ AL DESENVOLUPAMENT I MIGRACIÓ. Proposa donar la conformitat a la concessió d'una ajuda d'acció humanitària a favor de l'entitat Asamble de Cooperación por la Paz.		

"HECHOS

PRIMERO. El expediente se inicia mediante moción suscrita por la concejala de Cooperación al Desarrollo y Migración, en la que propone la aprobación de una subvención a la entidad ASAMBLEA DE COOPERACIÓN POR LA PAZ (CIF GG80176845) para la ejecución del proyecto de acción humanitaria para el año 2020 'ESTRATEGIA LOCALIZADA DE NEXO PARA LA PROTECCIÓN INTEGRADA DE LOS DERECHOS Y LA DIGNIDAD DE LA POBLACIÓN PALESTINA BAJO OCUPACIÓN CONFORME AL DIH Y EL DIDH, Y FRENTE AL COVID-19, CON ESPECIAL ÉNFASIS EN LA EQUIDAD DE GÉNERO, LA PROTECCIÓN DE LA INFANCIA Y LA RRD' por importe de 30.000 € con cargo a las aplicaciones presupuestarias 2020 KI590 23100 48910 y KI590 23100 78010.

SEGUNDO. Consta informe técnico del Servicio de Cooperación en el que se constata que la entidad es beneficiaria de la siguiente subvención otorgada por el Ayuntamiento de València:

Convocatoria de educación para el desarrollo y la ciudadanía global 2020, por importe de 30.000 € para la ejecución del proyecto 'BARRIS. MALILLA. FASE IV'.

Inicio del proyecto: dentro de los 2 meses siguientes a la percepción de la subvención.

A fecha de elaboración del informe, la entidad está pendiente del abono de la subvención.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	23/10/2020	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Plazo máximo ejecución: 12 meses desde el inicio del proyecto.

Plazo máximo justificación: dentro de los 3 meses siguientes a la finalización.

A este respecto, el Servicio de Cooperación al Desarrollo y Migración indica la compatibilidad de estas subvenciones, ya que se trata de distintos proyectos dirigidos a obtener objetivos completamente distintos.

En virtud de lo dispuesto en el art. 13.4 de la Ordenanza General de Subvenciones procede recabar la conformidad de la Junta de Gobierno Local a propuesta del alcalde, ya que, con carácter general, un beneficiario solo podrá recibir una subvención municipal durante cada ejercicio presupuestario.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Dar la conformidad a la concesión de una subvención para proyectos de acción humanitaria en el año 2020 a favor de la entidad, importe y proyecto que se relaciona a continuación:

ASAMBLEA DE COOPERACIÓN POR LA PAZ (CIF GG80176845) para la ejecución del proyecto de acción humanitaria para el año 2020 'ESTRATEGIA LOCALIZADA DE NEXO PARA LA PROTECCIÓN INTEGRADA DE LOS DERECHOS Y LA DIGNIDAD DE LA POBLACIÓN PALESTINA BAJO OCUPACIÓN CONFORME AL DIH Y EL DIDH, Y FRENTE AL COVID-19, CON ESPECIAL ÉNFASIS EN LA EQUIDAD DE GÉNERO, LA PROTECCIÓN DE LA INFANCIA Y LA RRD' por importe de 30.000 € con cargo a las aplicaciones presupuestarias 2020 KI590 23100 48910 (26.005,00 €) y KI590 23100 78010 (3.995,00 €)."

45	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02250-2020-000060-00		PROPOSTA NÚM.: 6
ASSUMPTE: SERVICI DE COOPERACIÓ AL DESENVOLUPAMENT I MIGRACIÓ. Proposa autoritzar i disposar el gasto corresponent a l'adjudicació, mitjançant el procediment d'emergència, del contracte de servicis per a la gestió i manutenció de les persones immigrants sense llar.		

"HECHOS

PRIMERO. La Junta de Gobierno Local de fecha 23 de marzo de 2020, previa declaración de urgencia, acordó en su punto Primero adjudicar a la entidad FUNDACIÓN AMIGÓ, con CIF G814540969, mediante el procedimiento de emergencia previsto en el artículo 120 de la LCSP, el contrato de servicios para la gestión y manutención de las personas inmigrantes sin hogar derivadas desde el Servicio de Primera Acogida a Migrantes del Servicio de Cooperación al Desarrollo y Migración, por importe de 17.769,45 € (exento de IVA), según presupuesto que consta en el expediente.

Igualmente ordenó la dotación de crédito adecuado y suficiente para la financiación del gasto que suponía la contratación.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	23/10/2020	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



También se comunicó el presente acuerdo a CECOPAL a los efectos de su conocimiento y asesoramiento, en caso de que fuera necesario, en cuanto a la adopción de medidas sanitarias.

SEGUNDO. El aumento de personas que acudían a los recursos de emergencia habilitados por la evolución de coronavirus COVID-19, hizo necesaria la habilitación de 20 plazas para la prestación del servicio de emergencia, por lo que el periodo inicial previsto, fue del 23 al 29 de marzo dado que por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 27 de marzo de 2020 se modificó el punto Primero del acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 23 de marzo de 2020 por el que se adjudicaba a la entidad Fundación Amigó, con CIF G81454969, mediante procedimiento de emergencia previsto en el artículo 120 de la LCSP, el contrato de servicios para la gestión y manutención de las personas inmigrantes sin hogar derivadas desde el Servicio de Primera Acogida a Migrantes del Servicio de Cooperación al Desarrollo y Migración a la entidad Fundación Amigó, ampliando en número de plazas, pasando de las 20 ya ocupadas a ser 35, con un coste total de treinta y seis mil ciento treinta euros con cuarenta y un céntimos 36.130,41 € (exento de IVA), según nuevo presupuesto que también consta en el expediente.

TERCERO. Para hacer frente a los gastos ocasionados por la situación de emergencia ocasionada por el COVID-19, el Ayuntamiento ha dotado el crédito adecuado y suficiente para la financiación del gasto que supone la contratación, tal como se establece en el punto Segundo de los acuerdos antes citados, habilitando el proyecto: 2020 0053 00, descripción 'COVID-19 AYUDAS SOCIALES 1', con un crédito extraordinario de 300.000 € con cargo a la aplicación presupuestaria KI590 23100 22799.

CUARTO. Consta en el expediente informe del Servicio de Fiscalización en que literalmente señala:

'Para hacer constar que con caracter previo a su fiscalización, se devuelven las actuaciones al Servicio de procedencia, al objeto de que revise tanto el plazo como el importe del gasto de la propuesta, ya que en las comprobaciones previas a la emisión del informe de la Intervención Genral, se ha comprobado que, por acuerdo de la JGL de 08 de mayo de 2020, se autorizó y dispuso el gasto correspondiente para la prestación del servicio de gestión y manutención de las personas inmigrantes sin hogar derivadas del servicio de primera acogida a migrantes, para el período de un mes, del 30 de marzo al 29 de abril de 2020, para un total de 35 plazas, según propuesta de gasto 2020/2693, solapándose por tanto los días 30 y 31 de marzo con el gasto ya aprobado y considerando que el presupuesto inicial de fecha 23 de marzo de 2020 obrante enb el expediente por importe de 17.769,46 €, corresponde al período de un mes, para un total de 20 usuarios.

Asi mismo, el reconocimiento de obligación previsto en el apartado TERCER no es compatible con la propuesta de gastos en fase AD efectuada'.

QUINTO. A la vista del informe anterior consta propuesta de gastos número 2020/4661, ítem 2020/129600, de conformidad con el presupuesto presentado, por un importe de cuatro mil cuarenta y seis euros (4.046,00 €), exento de IVA, que se financiará con cargo a la aplicación presupuestaria KI590 23100 22799, 'OTR.TRABAJOS REALIZADOS POR OTRAS EMPRESAS Y PROF.', proyecto: 2020 0053 00, descripción 'COVID-19 AYUDAS SOCIALES

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	23/10/2020	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



l', correspondiente a los gastos para la prestación del servicio de gestión y mantenimiento de las personas inmigrantes sin hogar derivadas del servicio de primera acogida a migrantes por el período comprendido del 23 al 29 de marzo de 2020 por un total de 20 plazas.

SEXTO. Se propone la avocación de la competencia por la Junta de Gobierno Local como órgano de contratación competente, dada la necesidad social de prestación del servicio, que debe ser abonado a la entidad adjudicataria por el Ayuntamiento.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Mediante Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, se ha declarado el estado de alarma por el Gobierno de España, que habilita al mismo para, en el ejercicio de las facultades que le atribuye el artículo 116.2 de la Constitución, declarar el estado de alarma, en todo o parte del territorio nacional, cuando se produzcan crisis sanitarias que supongan alteraciones graves de la normalidad, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica 4/1981, de 1 de junio, de los estados de alarma, excepción y sitio. La disposición adicional tercera viene a determinar la suspensión de los términos y plazos de los procedimientos de todo el sector público, incluidas las entidades locales, sin perjuicio de aquellas medidas urgentes que deban adoptarse como consecuencia de la propia declaración del estado de alarma.

El artículo 6 del citado Real Decreto habilita a cada Administración para que, conservando sus competencias, adopte las medidas que tenga por conveniente, por lo que será cada una de las Administraciones quienes establezcan la organización y medidas respecto de su personal.

SEGUNDO. El artículo 16 del Real Decreto-ley 7/2020, de 12 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes para responder al impacto económico del COVID-19, dispone que a los contratos que hayan de celebrarse por parte de la Administración para hacer frente al COVID-19, les resultará de aplicación la tramitación de emergencia, bien entendido que aunque dicha norma se refiera a la Administración del Estado debe entenderse de aplicación a la Administración local cuando concurra dicha circunstancia.

TERCERO. El artículo 120 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP), dispone que en la tramitación de la contratación de emergencia, el órgano de contratación, sin necesidad de tramitar expediente de contratación, podrá ordenar la ejecución de lo necesario o satisfacer la necesidad sobrevenida contratando lo que fuera necesario sin sujetarse a los requisitos formales de la citada Ley, incluso el de la previa existencia de crédito suficiente, que en caso de no existir deberá dotarse debidamente, lo que en ningún caso impedirá efectuar la contratación.

CUARTO. En fecha 15 de marzo de 2020 se ha dictado Resolución de Alcaldía para la adopción de medidas tendentes a garantizar los servicios esenciales en la ciudad de València como consecuencia de la declaración del estado de alarma decretado por el Gobierno de España, mediante Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19. Entre los servicios declarados esenciales se encuentra el de Cooperación al Desarrollo y Migración, en cuanto a colectivos especialmente vulnerables.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	23/10/2020	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



QUINTO. Mediante el acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de València, en su sesión celebrada el 13 de marzo de 2020, en el marco de las actuaciones extraordinarias y medidas de contención que con motivo del coronavirus (COVID-19) deben adoptar las Administraciones Públicas, declaró la tramitación de emergencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 120 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público. Por Resolución NV-735, de fecha 20 de marzo, se ha aprobado la instrucción en materia de contratación ante la situación generada por el COVID-19.

SEXTO. Finalmente, en lo relativo al órgano competente para la contratación, conforme a lo establecido en el artículo 127.1 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, en su redacción dada por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, Ley es la Junta de Gobierno Local. No obstante, de acuerdo con la citada Instrucción de contratación y el acuerdo de Junta de Gobierno de 13 de marzo de 2020, podrá acordarse la medida por la Delegación debiendo ratificarse posteriormente.

SÉPTIMO. Ley 40/2015 de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, en su art. 10 regula la avocación disponiendo que los órganos superiores podrán avocar para sí el conocimiento de uno o varios asuntos cuya resolución corresponda ordinariamente o por delegación a sus órganos administrativos dependientes, cuando circunstancias de índole técnica, económica, social, jurídica o territorial lo hagan conveniente. Así mismo, dispone que en los supuestos de delegación de competencias en órganos no dependientes jerárquicamente, el conocimiento de un asunto podrá ser avocado únicamente por el órgano delegante.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Avocar la competencia para la autorización y disposición de gastos correspondientes a contrataciones adjudicadas por el procedimiento de emergencia para satisfacer necesidades sociales derivadas de la crisis sanitaria del COVID-19.

Segundo. Aprobar y disponer a favor de la entidad Fundación Amigó con CIF G81454969, el gasto que supone la contratación de la prestación del servicio para la gestión y manutención de las personas inmigrantes sin hogar derivadas desde el servicio de primera acogida a migrantes del Servicio de Cooperación al Desarrollo y Migración, en situación de calle, por un importe de cuatro mil cuarenta y seis euros (4.046,00 €), exento de IVA para el período comprendido entre el 23 y el 29 de marzo, adjudicada por acuerdos de Junta de Gobierno Local de 23 de marzo de 2020 (para el período de un mes) modificado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 27 de marzo de 2020, con cargo a la aplicación presupuestaria del ejercicio 2020 KI590 23100 22799, proyecto: 2020 0053 00, según propuesta de gasto 2020/4661, ítem 2020/126600.

Tercero. Reconocer la obligación y abonar, a favor de la entidad Fundación Amigó, con CIF G81454969, el gasto que supone la contratación de la prestación del servicio de gestión y manutención de las personas inmigrantes sin hogar derivadas desde el servicio de primera acogida a migrantes del Servicio de Cooperación al Desarrollo y Migración, durante el período del 23 al 29 de marzo de 2020, por importe de cuatro mil cuarenta y seis euros (4.046,00 €) exento de IVA, conforme la factura número 3 de fecha 31 de marzo de 2020, con cargo a la aplicación presupuestaria KI590 23100 22799 'OTROS TRABAJOS REALIZADOS POR

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	23/10/2020	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



EMPRESAS Y PROF.', proyecto 2020 0053 00, descripción 'COVID - 19, AYUDAS SOCIALES 1'. Propuesta de gastos 2020/4661, ítem 2020/129600, DO 2020/16592, RDO 2020/4811."

46	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02250-2020-000076-00		PROPOSTA NÚM.: 13
ASSUMPTE: SERVICI DE COOPERACIÓ AL DESENVOLUPAMENT I MIGRACIÓ. Proposa aprovar el reconeixement d'obligació corresponent als costos derivats del subministrament d'aliments a persones en risc d'exclusió social.		

"HECHOS

PRIMERO. Mediante moción suscrita por la concejala delegada de Cooperación al Desarrollo y Migración, se propone iniciar los trámites oportunos en orden a aprobar un gasto correspondiente al suministro de productos de alimentación a familias derivadas por la entidad Fundació Per Amor a l'Art, Valencia Acoge y el Servicio de Primera Acogida a Inmigrantes del Ayuntamiento de València.

SEGUNDO. Tal y como se desprende del informe técnico que se adjunta al expediente por Resolución IG-202, de fecha 30 de marzo de 2020, se aprobó la formalización de un convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de València y la Fundació 'Per Amor a l'Art', siendo su objeto poner a disposición de las personas que actualmente tienen mayor riesgo de exclusión las instalaciones del 'Centro Jove' ubicado en el edificio de Bombas Gens.

Al mismo tiempo cabe señalar que la Junta de Gobierno Local por acuerdo de fecha 27 de marzo de 2020 adjudicó a la entidad Obra Mercedaria, con CIF G96543640, mediante el procedimiento de emergencia previsto en el artículo 120 de la LCSP, el contrato de servicios para la gestión, alojamiento y manutención de las personas inmigrantes sin hogar derivadas desde el Servicio de Primera Acogida a Migrantes del Servicio de Cooperación al Desarrollo y Migración a Bombas Gens - Centre d'Art sito en av. Burjassot, 54 46009 València, por importe de 23.149,42 € (exento de IVA), según presupuesto que consta en el expediente.

La duración del presente contrato sería de 1 mes desde la adjudicación del mismo. El presente contrato ha sido ampliado hasta el 15 de junio del presente año.

En el caso que nos ocupa debemos indicar que el servicio de suministro de bienes de primera necesidad se ha seguido prestando durante todo el mes de julio y ha sido ampliado al mes de septiembre. También debemos señalar que el reparto de alimentos se ha seguido prestando por indicación de la concejala en el Espai Intercultural.

Igualmente se ordenó la dotación del crédito adecuado y suficiente para la financiación del gasto que supone la contratación.

Debemos informar que en las instalaciones de la Fundació Per Amor a l'Art se realizaban talleres, formación y se ofrecía alimentación a jóvenes a lo largo del año académico. Desde la

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	23/10/2020	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



firma del convenio de colaboración esos usuarios no pueden acudir al Centre Jove pero el Ayuntamiento de València abastece a las familias, aproximadamente 25, con productos alimenticios.

Además el mismo día de reparto, martes de todas las semanas, se reparten también alimentos a familias en riesgo de exclusión derivadas por la entidad Valencia Acoge.

TERCERO. El contrato no pudo adjudicarse con antelación a la prestación del servicio, la cual era anterior a la fecha de adjudicación del contrato y de aprobación del gasto.

Cabe señalar que ha tenido entrada en el registro de facturas la factura nº. 0095579493 de fecha 23/09/2020 emitidas por El Corte Inglés, SA, que ha sido debidamente conformada al haberse prestado el servicio y ajustarse su importe al presupuesto con base al cual se realizó el encargo.

A los hechos anteriores le son de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Justificada en el expediente la necesidad de continuidad en la prestación del servicio por el Ayuntamiento de València en atención al interés general y al grave perjuicio que se derivaría de su interrupción para la población de València destinataria del mismo, y habiéndose acreditado que el servicio ha sido prestado correctamente a pesar de no haberse formalizado el correspondiente contrato, resulta de aplicación la institución del enriquecimiento injusto, de construcción doctrinal y jurisprudencial.

Enriquecimiento injusto es un principio general del Derecho y una institución jurídica de nuestro ordenamiento que viene constituido por los siguientes elementos: el enriquecimiento de una parte, el correlativo empobrecimiento de la otra parte y la existencia de una relación entre ambos, siendo esencial que tanto el enriquecimiento como el empobrecimiento se originen como consecuencia de desplazamientos o atribuciones patrimoniales realizados sin causa.

Para la doctrina, la razón de impedir el enriquecimiento injusto constituye una de las finalidades generales del derecho de obligaciones, ya que todas las normas tienden más o menos directamente a lograr una equilibrada distribución de derechos y obligaciones en las relaciones de interdependencia a fin de impedir las injustas situaciones que de lo contrario se producirían y dota al enriquecimiento injusto de un significado autónomo como fuente de obligaciones, de modo que si se ha producido un resultado por virtud del que una persona se enriquece a expensas de otra, y el enriquecimiento carece de causa, surge una obligación dirigida a realizar la prestación que lo elimine.

Por su parte, el profesor Manuel Albaladejo ha situado el enriquecimiento injusto entre la figura de los quasi contratos y las obligaciones nacidas de los actos ilícitos, y sostiene que hay ciertos hechos que, aun no siendo ilícitos, pueden provocar el enriquecimiento de una persona a costa de otra, por lo que nace a cargo de la persona enriquecida la obligación de reparar el perjuicio ocasionado.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	23/10/2020	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



En este sentido, encontrándose acreditada, sin cobertura contractual, sino exclusivamente de forma fáctica, la efectiva realización de la prestación de servicios, cabe referirse a la Sentencia del Tribunal Supremo de 15 de diciembre de 2011, que se exprese en los términos siguientes: *'En efecto, debe recordarse, en virtud de reiterada doctrina jurisprudencial de esta Sala, que el principio de enriquecimiento injusto, si bien, en su primer momento, tanto en su inicial construcción, como en la posterior determinación de sus requisitos, consecuencias y efectos, fue obra de la jurisprudencia civil, su inequívoca aplicación en el específico ámbito del Derecho Administrativo viene siendo unánimemente admitida, aunque en ciertas matizaciones y peculiaridades derivadas de las singularidades propias de las relaciones jurídico-administrativas y de las especialidades inherentes al concreto ejercicio de las potestades administrativa; debe recordarse así, conforme ha tenido ocasión de declarar la jurisprudencia de esta Sala, que los requisitos del mencionado principio del enriquecimiento injusto -como los que la jurisprudencia civil ha venido determinando desde la Sentencia de la Sala Primera de este Tribunal Supremo de 28 de enero de 1956-, son los siguiente: en primer lugar, el aumento del patrimonio del enriquecido; en segundo término, el correlativo empobrecimiento de la parte actora; en tercer lugar, la concreción de dicho empobrecimiento representado por un daño emergente o por un lucro cesante; en cuarto término, la ausencia de causa o motivo que justifique aquel enriquecimiento y, por último, la inexistencia de un precepto legal que excluya la aplicación del citado principio'*.

Se dan, por lo tanto, en el presente supuesto, por aplicación de la expresada teoría, todos los requisitos necesarios para que se proceda al abono de la cantidad reclamada, pues a tenor de los hechos que se han considerado acreditados, se han prestado servicios, que no se han abonado por la Administración.

Por su parte, la reciente Sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León el 7 de febrero de 2018 indica que *'ha de decirse que la omisión de las formalidades necesarias para la contratación administrativa, no significa que la Administración no tenga que abonar las obras o trabajos realizados o los bienes suministrados.*

Los defectos formales en la contratación tienen que ceder ante las exigencias del principio que prohíbe el enriquecimiento injusto o sin causa, de acuerdo con una reiterada doctrina jurisprudencial, por lo que lo determinante es la efectiva y adecuada realización de las prestaciones efectuadas por cuenta de la Administración'.

SEGUNDO. Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

TERCERO. Bases 30ª y 31ª de las de ejecución del vigente Presupuesto.

CUARTO. El órgano competente, según la base 31ª.2.b) de las de ejecución del Presupuesto corresponde a la Junta de Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Autorizar, disponer y reconocer la obligación de un gasto en concepto de indemnización sustitutoria a favor de EL CORTE INGLÉS, SA, con CIF A28017895, por

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	23/10/2020	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



importe total de 1.607,93 €, con cargo a la aplicación presupuestaria KI590 23100 22105 del vigente Presupuesto, correspondiente a los costes derivados del suministro de alimentos a personas en riesgo de exclusión social, propuesta de gasto 2020/4739 e ítem que se relaciona a continuación, para el gasto que se explicita, y generando la relación de documentos de obligación RDO 2020/4913 con el siguiente desglose:

1. Factura nº. 0095579493, de fecha 23/09/2020, de la empresa EL CORTE INGLÉS, SA, CIF A28017895, por importe de 1.607,93 euros y que ha generado el DO 2020/17171, ítem 2020/135560."

47	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02250-2020-000535-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE COOPERACIÓ AL DESENVOLUPAMENT I MIGRACIÓ. Proposa aprovar el règim jurídic específic per a la concessió d'una ajuda humanitària d'emergència a l'entitat Save the Children.		

"HECHOS

PRIMERO. El Comité Permanente de Acción Humanitaria de la Generalitat Valenciana (CAHE), reunido en fecha 6 de julio de 2020, para tratar sobre la emergencia internacional que ha provocado el COVID-19, en los países más vulnerables acordó la financiación por parte de la Generalitat Valenciana y del Ayuntamiento de València, de la propuesta realizada por la fundación 'Save the Children', proponiendo la concesión por importe de 30.000 € para el proyecto 'Proteger una generación: Respuesta a la emergencia COVID-19 para los refugiados sirios en Dohuk (Iraq), con enfoque de infancia'.

SEGUNDO. Mediante moción suscrita por la concejala delegada de Cooperación al Desarrollo y Migración, de fecha 28 de julio de 2020, propone la concesión de una subvención por importe de 30.000 € a favor de la entidad SAVE THE CHILDREN para el desarrollo del proyecto de acción humanitaria de emergencia 'Proteger una generación: Respuesta a la emergencia COVID-19 para los refugiados sirios en Dohuk (Iraq), con enfoque de infancia', con cargo a la aplicación presupuestaria 2020 KI 590 23100 48910, para el desarrollo del proyecto de emergencia.

TERCERO. Examinado el mencionado proyecto presentado por la entidad solicitante, el Servicio de Cooperación al Desarrollo y Migración ha informado favorablemente la concesión directa de la subvención por un importe de 30.000 € al entender que se trata de una actividad de interés público y social justificando el carácter excepcional para el otorgamiento de la subvención con exclusión del régimen de concurrencia, otorgándola directamente a SAVE THE CHILDREN.

El proyecto para el cual SAVE THE CHILDREN solicita financiación del Ayuntamiento de València, pretende apoyar parte de las actividades que SAVE THE CHILDREN ha planificado para proteger a los niños y niñas más vulnerables y sus comunidades de la infección producida por el COVID-19, retardando la transmisión y respondiendo a los impactos secundarios.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	23/10/2020	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



La propuesta planteada viene motivada por la situación que está viviendo Iraq, la cual es considerada particularmente vulnerable al brote debido a su larga frontera con Irán, la densidad de población en las principales zonas residenciales, y las limitaciones del sistema de salud que han sido severamente afectadas o destruidas en las sucesivas guerras que la población ha sufrido en las dos últimas décadas, dificultan su respuesta a una emergencia médica. Los sistemas nacionales de salud de los países que acogen a refugiados sirios son los responsables de prestar servicios sanitarios a estos grupos. Este acceso es en muchas regiones complejo tanto en tiempo como en calidad, no sólo por los limitados servicios sino también por sus escasos recursos financieros y otros factores. Los sistemas de abastecimiento de agua y saneamiento también se han visto expuestos a presiones crecientes, aumentando el riesgo frente al C19 en asentamientos con alta densidad de población.

Save the Children en Iraq ha desarrollado una respuesta en los campos de refugiados en Dohuk que tiene como objetivo el incremento de las capacidades de los refugiados sirios para prevenir la infección y propagación del C19.

CUARTO. Consta en el expediente informe técnico del Servicio de Cooperación al Desarrollo en el que se propone la modalidad de pago único anticipado a la justificación, considerándose que la financiación previa es necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención. No procede solicitar garantía por constituir entidad sin ánimo de lucro de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 1 de sus Estatutos.

La solicitud de subvención es compatible con cualquier otra que se le pudiera otorgar tanto por cualquier organismo público o privado.

Así mismo, consta que no se tiene conocimiento de que SAVE THE CHILDREN sea deudora por resolución de procedencia de reintegro.

La citada entidad, no es beneficiaria de subvención por parte del Ayuntamiento de València.

QUINTO. El objeto de la presente subvención se encuadra en el marco estratégico del Plan municipal de cooperación internacional para el desarrollo 2019-2022, aprobado por Pleno ordinario de 27 de septiembre de 2018, en su línea estratégica LE.1. 'Orientar las políticas de cooperación hacia procesos de desarrollo a medio y largo plazo con un decidido en foque basado en los derechos humanos' y en una línea de actuación específica LA.1.3 orientada a mejorar la eficacia de la acción humanitaria. Así mismo, el marco operativo de este Plan municipal establece una modalidad específica B. de Acción Humanitaria y define un instrumento B.1.1 para la financiación de proyectos de reconstrucción, postemergencia, crisis crónicas y prevención de desastres.

SEXTO. El Plan Estratégico de Subvenciones 2020-2022 del Ayuntamiento de València, incluye el programa: Ayudas humanitarias de emergencia en el ÁREA DE GASTO: ACTUACIONES DE PROTECCIÓN Y PROMOCIÓN SOCIAL. Política de Gasto: Servicios Sociales y promoción social, que tiene por objeto las subvenciones a entidades que desarrollen.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	23/10/2020	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



PRIMERO. Resulta de aplicació la Ley General de Subvenciones que en el artículo 22.2.c permite la concesión directa, excluyendo concurrencia competitiva, con carácter excepcional, aquellas subvenciones en las que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública, así como la base 23 de las de ejecución del Presupuesto municipal que en su apartado 4.2 se remite al artículo 22.2.c) LGS.

SEGUNDO. Según dispone el artículo 25 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y sus Organismos Públicos, con carácter previo a la concesión directa de subvenciones en qué se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario u otros debidamente justificados que dificulten su convocatoria pública, la Junta de Gobierno Local aprobará el régimen jurídico específico aplicable a la concesión de la subvención con el contenido mínimo que fija el apartado 3 del mencionado artículo.

TERCERO. A tal efecto, según preceptúa el art. 214 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el cual se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas locales, existe en el expediente informe favorable de la Intervención Municipal sobre la obligación pecuniaria que asume el Ayuntamiento.

CUARTO. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3, apartado 3, letra d) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración local con habilitación de carácter nacional, resulta preceptiva la emisión de informe previo de Secretaría, que se entiende emitido en virtud de la conformidad prestada por Secretaría al informe con propuesta de acuerdo/resolución emitido por el Servicio gestor, en los términos previstos en el art. 3, apartado 4 de la citada norma reglamentaria.

QUINTO. Que en relación a la competencia orgánica, esta corresponde a la Junta de Gobierno Local, por delegación del alcalde, en virtud de la Resolución de Alcaldía núm. 9, de 20 de junio de 2019, en conformidad con el establecido en el art. 124.5 de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, en su redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, y en el art. 31 del Reglamento del Gobierno y Administración Municipal del Ayuntamiento de València.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Aprobar el régimen jurídico específico aplicable a la concesión directa por razones de interés social y público de la subvención, por un importe 30.000 € a favor de SAVE THE CHILDREN para el desarrollo del proyecto 'Proteger una generación: Respuesta a la emergencia COVID-19 para los refugiados sirios en Dohuk (Iraq), con enfoque de infancia':

RÉGIMEN JURÍDICO DE LA CONCESIÓN DIRECTA DE SUBVENCIÓN PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO 'PROTEGER UNA GENERACIÓN: RESPUESTA A LA EMERGENCIA COVID-19 PARA LOS REFUGIADOS SIRIOS EN DOHUK (IRAQ), CON ENFOQUE DE INFANCIA'

A) OBJETO DE LA SUBVENCIÓN:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	23/10/2020	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Desarrollo del proyecto 'Proteger una generación: Respuesta a la emergencia COVID-19 para los refugiados sirios en Dohuk (Iraq), con enfoque de infancia'. El citado proyecto para el cual SAVE THE CHILDREN solicita financiación del Ayuntamiento de València, pretende proteger a los niños y niñas más vulnerables y sus comunidades de la infección producida por el COVID-19 incrementando las capacidades de los refugiados sirios para prevenir la infección y propagación del C19.

B) PRINCIPIOS

Humanidad: El objetivo de la acción humanitaria es proteger la vida y la salud y garantizar el respeto de los seres humanos.

Neutralidad: Los actores humanitarios no deben tomar partido en las hostilidades y en las controversias de orden político, racial, religioso o ideológico.

Imparcialidad: La acción humanitaria debe llevarse a cabo en función de la necesidad, dando prioridad a los casos más urgentes y sin hacer distinciones sobre la base de la nacionalidad, raza, sexo, creencia religiosa, clase u opinión política.

Universalidad: Las responsabilidades humanitarias no tienen fronteras, dondequiera que haya una aflicción manifiesta, el humanitario debe responder. Cualquier víctima de un desastre natural o humano debe ser socorrida, independientemente de toda diferencia política, étnica o de otro tipo, por cuanto todos formamos parte de la humanidad.

Independencia operativa: La acción humanitaria debe ser autónoma de los objetivos políticos, económicos, militares o de otro tipo que cualquier agente humanitario pueda tener respecto a las zonas donde se estén ejecutando medidas humanitarias.

Los principios que también rigen la concesión de subvenciones para la ejecución de actuaciones en materia de ayuda humanitaria, son los establecidos en el artículo 8 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación, eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados por el Ayuntamiento de València, y eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos, así como los principios establecidos en el Real Decreto 794/2010, de 16 de junio, por el que se regulan específicamente las subvenciones y ayudas en el ámbito de la cooperación internacional, y los recogidos en la legislación autonómica vigente en materia de cooperación al desarrollo.

La Ley 23/1998, de 7 de julio, de cooperación internacional para el desarrollo, contempla en el capítulo tercero 'Órganos competentes en la formulación y ejecución de la política española de cooperación internacional para el desarrollo', en la sección segunda la 'Cooperación para el desarrollo de las comunidades autónomas y entidades locales', como 'expresión solidaria de sus respectivas sociedades' que se inspira en los principios objetivos y prioridades establecidas en la sección 2a del capítulo I de la citada Ley, de acuerdo con los principios de autonomía presupuestaria y autorresponsabilidad en su desarrollo y ejecución, debiendo respetar las líneas generales y directrices básicas establecidas por el Congreso de los Diputados a que se refiere el

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	23/10/2020	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



artículo 15.1 de la Ley y el principio de colaboración entre Administraciones públicas en cuanto al acceso y participación y máximo aprovechamiento de los recursos públicos, que hace referencia al Plan director plurianual.

C) RÉGIMEN DE CONCESIÓN: Concesión directa por interés humanitario.

D) BENEFICIARIO: SAVE THE CHILDREN, con CIF G79362497, y que cumple los siguientes requisitos:

- No tiene ánimo de lucro.
- En sus estatutos se refleja que la actividad que se pretende subvencionar se encuentra entre sus finalidades.
- Acredita encontrarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.
- No tiene pendientes de justificación otras subvenciones otorgadas con anterioridad por el Ayuntamiento de València.

E) GASTOS SUBVENCIONABLES: Serán subvencionables los gastos corrientes necesarios para el desarrollo del proyecto, incluyendo gastos de personal (local, expatriado y en sede) así como un 8 % de costes indirectos.

Se consideran gastos subvencionables, a los efectos previstos aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios y se realicen en el plazo establecido.

Se considerará gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del período de justificación.

Cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público para el contrato menor, el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso para la obra, la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que los realicen, presten o suministren, o salvo que el gasto se hubiere realizado con anterioridad a la subvención.

La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la justificación, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

Se establecen los siguientes tipos de gastos y las cuantías máximas imputables a tales conceptos:

GASTO CORRIENTE

A. GASTOS DIRECTOS:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	23/10/2020	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



A.1. Se incluirán materiales no inventariables y suministros. en esta partida la adquisición de consumibles de oficina e informática que sean necesarios para el desarrollo de las actividades previstas en la intervención, enseres, materiales y otros bienes o servicios que resulten necesarios para su ejecución, tales como reprografía e imprenta y soportes audiovisuales, así como cualquier tipo de material no inventariable necesario para la ejecución de las actividades.

A.2. Los costes relativos a servicios técnicos y profesionales la formación y a la capacitación de los recursos humanos locales: cuando sean necesarios para la puesta en marcha de una intervención concreta, que formen parte de esta, o que representen el contenido de un programa de formación o asistencia técnica.

A.3. Alquiler: Los costes de funcionamiento del proyecto en el terreno relativos a los alquileres de bienes muebles o inmuebles, vinculados a la ejecución directa de las intervenciones.

No serán subvencionables las sedes locales de la entidad local a no ser que estén directamente vinculados a la ejecución de las actividades.

A.4. Los gastos financieros, de asesoría jurídica o financiera, notarial y registral, cuando fueran indispensables para la ejecución de la intervención. En este concepto se incluyen gastos derivados de las transferencias bancarias de los fondos al país de ejecución.

A.5. Igualmente podrán incluir en esta partida los gastos derivados de evaluaciones externas. Dichos gastos no podrán exceder del 7% de la cuantía a subvencionar por el Ayuntamiento de València.

A.6. Viajes, alojamientos y dietas. Se incluirán en esta partida los gastos por transporte o desplazamiento, carburante, alojamiento y manutención, devengados por razón del servicio por el personal vinculado a la intervención, en virtud de una relación laboral, e incluso de personas destinatarias últimas de la misma cuando su ejecución así lo requiera, entendiéndose a tales efectos que son personas destinatarias últimas las beneficiadas por las actividades subvencionadas.

A.7. Personal. Se incluirán en esta partida los gastos derivados de la contratación del personal al servicio, total o parcialmente, de la intervención, siempre que exista una relación laboral, fija o temporal, entre la entidad local y la persona trabajadora.

Igualmente se incluirán en esta partida salarios, seguros sociales a cargo de la entidad y otras provisiones de fondos de obligado depósito de acuerdo con la legislación local y, en caso de personal expatriado, todos los gastos derivados de la aplicación del Estatuto de los Cooperantes, siempre que estén contemplados en el documento de formulación de la intervención.

No se incluirán penalizaciones o compensaciones por incumplimientos de contrato achacables a la entidad local, sus socios o contrapartes, ni recargos por impago o retrasos en impuestos retenidos o seguridad social.

Caben dos sub-partidas para este concepto:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	23/10/2020	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



a) Personal contratado por la contraparte o personal de la contraparte sus socios locales, sometido a la legislación laboral del país donde se ejecuta la intervención y en el que presta sus servicios, de acuerdo con el régimen laboral correspondiente, estando sus funciones y tareas directamente relacionadas con la intervención.

Sólo se considera personal local el vinculado directamente a la ejecución del proyecto debiendo imputarse el porcentaje del salario correspondiente estrictamente a dicha ejecución. A estos efectos, para la fijación de los salarios a cobrar por la mano de obra local, se atenderá al índice de renta/habitante existente en el país beneficiario.

No se podrán incluir en este apartado los gastos del personal de la entidad en València.

b) Personal expatriado: Se considera personal expatriado aquel personal dependiente de la entidad solicitante que tiene encomendada la ejecución del proyecto en el marco de la convocatoria. La relación con la entidad beneficiaria estará regida, además de por el resto de la legislación aplicable, por lo regulado en el Real Decreto 519/2006, de 28 de abril, por el que se establece el estatuto de los cooperantes.

Los gastos de personal expatriado, que se podrán imputar como gasto subvencionable corresponderán al sueldo, incluidas las cotizaciones a la Seguridad Social, y no podrán exceder de 2.000 € brutos por persona y mes.

A.8. Actividades de sensibilización vinculadas a la intervención de acción humanitaria.

Se incluirán en esta partida los gastos imputables al desarrollo de acciones de sensibilización en el municipio de València o material de difusión relacionados con el desarrollo, objetivos y resultados del proyecto ejecutado.

B. COSTES INDIRECTOS

Los gastos indirectos incluyen los gastos asociados a la administración de la entidad solicitante:

B.1. Gastos administrativos de la entidad valenciana:

Descripción: Material de oficina, comunicaciones, suministros, auditorías externas, exclusiva y directamente relacionados con la formulación, seguimiento y evaluación interna de cada uno de los proyectos.

B.2. Personal en sede para la formulación, seguimiento y evaluación de los proyectos:

Salarios, Seguridad Social a cargo de la entidad, y todos los asimilados con retribuciones por servicios laborales del personal sometido a la legislación laboral española derivados, exclusiva y directamente, de la formulación.

Estos gastos no podrán exceder del 8 % de la subvención concedida por el Ayuntamiento de València.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	23/10/2020	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Únicamente podrán imputarse para aquel personal que preste sus servicios en la sede o delegación situada en la ciudad de València (o en su caso, en el área metropolitana).

F) PAGO DE LA SUBVENCIÓN: La subvención se pagará mediante pago único anticipado a la justificación de realización de la actividad.

G) RÉGIMEN DE GARANTIAS: No procede al ser en beneficiario una entidad sin ánimo de lucro.

H) CUANTÍA DE LA SUBVENCIÓN Y CRÉDITO PRESUPUESTARIO AL QUE SE IMPUTA: La subvención tendrá una cuantía de 30.000 € que se imputará a la aplicación presupuestaria KI590 23100 48910 del Presupuesto municipal 2020.

I) COMPATIBILIDAD CON OTRAS SUBVENCIONES PARA LA MISMA FINALIDAD: La subvención que se conceda será compatible con otras subvenciones o ingresos procedentes de otras administraciones públicas o entes públicos o privados otorgados para la misma finalidad, sin que en cualquier caso el importe total de estas subvenciones e ingresos pueda superar el coste real de realización del proyecto.

La entidad beneficiaria comunicará la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

J) FORMA Y PLAZO DE REALIZACIÓN DELA ACTIVIDAD: El proyecto se ejecutará desde el 15 de septiembre de 2020 y el 15 de febrero de 2021.

K) MODIFICACIÓN DE LAS PROPUESTAS CONCEDIDAS

De conformidad con el artículo 27 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se entiende por reformulación, la adecuación del proyecto presentado, con sus circunstancias y condiciones concretas.

Supuestos en lo que se deberá presentar reformulación:

1. Proyectos cuyo presupuesto total sufra modificación, bien por incremento o reducción, superior al 15 %.

2. Cuando la modificación afecte a la distribución del gasto por partidas y ésta suponga una desviación superior al 25 % en alguna de ellas.

Si existiendo modificación, no se superasen estos porcentajes, se deberá obligatoriamente aportar informe justificativo detallando las causas que lo motivan, en el momento de presentar la justificación económica final.

En el caso de que la entidad realice una modificación del proyecto, esta deberá presentarse, dentro de los 6 meses siguientes al inicio del proyecto, y en cualquier caso, un mes antes de la finalización del proyecto.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	23/10/2020	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



En todo caso, la reformulación presentada por la entidad, deberá respetar los objetivos, condiciones y finalidad de la subvención así como los criterios de valoración establecidos que dieron lugar a la concesión de la subvención. La reformulación debe ser autorizada por el Ayuntamiento.

Dicha solicitud deberá presentarse por sede electrónica.

No se aprobarán en ningún caso modificaciones de los proyectos subvencionados, que de haber sido conocidas previamente a la concesión de la subvención por el Ayuntamiento de València, habrían supuesto la denegación de la subvención.

La reformulación técnica y económica de los proyectos requerirá, previa solicitud motivada de la entidad beneficiaria, informe técnico favorable del Servicio de Cooperación al Desarrollo y Migración, y aprobación por el órgano que otorgó la subvención.

Si la entidad subvencionada, no comunica la reformulación, se entenderá que el proyecto inicial presentado no ha sufrido variaciones lo cual supondrá que será tomado como referencia a efectos de justificaciones y comprobaciones posteriores.

L) AMPLIACIÓN PLAZO EJECUCIÓN/JUSTIFICACIÓN

Si por cualquier circunstancia excepcional, la ejecución del proyecto subvencionado no pudiera realizarse en el plazo máximo establecido, o no pudiera acreditarse a tiempo la justificación, la ONG deberá solicitar previo a la finalización del plazo de ejecución/justificación del proyecto, una ampliación de plazo que no exceda de la mitad del mismo en la que se motiven y acrediten las circunstancias ante el órgano concedente de la subvención. El Ayuntamiento de València podrá concederla si la considera conveniente para el interés público y no se perjudiquen derechos de terceros.

El plazo de ejecución y justificación podrán ser ampliados previa solicitud motivada de la entidad beneficiaria, informe técnico favorable del Servicio de Cooperación al Desarrollo y Migración, y aprobación por el órgano que otorgó la subvención. La solicitud de ampliación de plazo de ejecución o de justificación deberá efectuarse en todo caso, como mínimo un mes antes de la finalización del plazo de ejecución o de ampliación.

M) PLAZO Y FORMA DE JUSTIFICACIÓN DE REALIZACIÓN DE LA ACTIVIDAD:

El plazo máximo para la justificación de la realización del proyecto y aplicación de los fondos percibidos con este fin, es de 3 meses contados desde la fecha de finalización del proyecto, la citada documentación se presentará por sede electrónica.

N) JUSTIFICACIÓN DE LAS SUBVENCIONES DIRECTAS

La justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en el acto de concesión de la subvención, se realizará en los términos previstos en el artículo 30 de la LGS y su Reglamento y el artículo 28 de Ordenanza General de subvenciones del Ayuntamiento de València.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	23/10/2020	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



La entidad beneficiaria de la subvención habrá de acompañar toda la documentación justificativa de la efectiva realización de la actividad (memoria de la realización efectiva de las actividades; justificación económica del proyecto; etc.) de conformidad con el art. 11.2 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València.

La modalidad de justificación será la cuenta justificativa con aportación de justificantes de gasto.

La justificación económica del proyecto subvencionado se realizará mediante facturas u otros documentos equivalentes en los que haya habido un pago real por contraprestación de bienes o servicios y se acompañará de informe económico referido a la ejecución de la totalidad del proyecto en el momento de presentarla, que contendrá:

a) Relación clasificada de los gastos, con identificación del comprador, identificación del prestador, el número de factura, su importe, fecha y lugar de emisión. En el caso de gastos realizados en monedas diferentes al euro, deberá aparecer el valor en la moneda local y su contravalor en euros.

Los beneficiarios, a fin de simplificar las justificaciones, podrán justificar el cambio de moneda de euros a la moneda local en una sola operación por el monto total de la subvención concedida, pudiendo así justificar un único cambio oficial de monedas. Esto deberá acreditarse mediante la presentación de un documento que especifique el tipo de cambio vigente en el día del traspaso al socio local.

b) Facturas originales selladas por la organización (expedidas al beneficiario o su socio local) y fotocopia de las mismas. Las facturas originales serán devueltas a la entidad quedando la copia en poder del Ayuntamiento de València. En el caso de no poder entregar facturas originales, será válida la presentación de fotocopias compulsadas por organismo oficial.

En el caso de presentar fotocopias compulsadas, se requiere que previamente los documentos originales hayan sido sellados indicando la subvención para cuya justificación han sido presentados, la cuantía exacta que resulte afectada por la subvención y si el importe del justificante se imputa total o parcialmente a la subvención. Se entiende por fotocopia debidamente compulsada aquella realizada sobre un original previamente diligenciado, que se presente cotejada y conforme por entidad pública española o del país/es de ejecución, por notario del país de ejecución o por la representación oficial española en el citado país.

En el caso de que, por especiales dificultades acreditables del país de ejecución del proyecto, no se puedan presentar las facturas originales, podrá admitirse recibí en el que conste el servicio efectuado, firma e identificación, mediante pasaporte o documento acreditativo, de la persona que recibe el pago, informe sobre las circunstancias del caso y declaración jurada de la persona responsable del proyecto sobre la imposibilidad de emisión de factura, así como firma e identificación de varios testigos.

En lo referente a gastos de personal, se justificarán mediante las nóminas correspondientes y con arreglo a la legislación laboral del país que corresponda; o con las minutas o facturas de honorarios profesionales (emitidas con todos los requisitos legales).

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	23/10/2020	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



c) Cuando se realicen pagos anticipados con carácter previo a la justificación, la persona beneficiaria deberá presentar la documentación acreditativa de los rendimientos financieros que se generen por los fondos librados. En el supuesto de que no se hubieran generado rendimientos financieros se aportará declaración responsable al respecto.

d) Cuando los impuestos indirectos no susceptibles de recuperación o compensación formen parte de la justificación, la persona beneficiaria deberá presentar declaración responsable que permita determinar qué impuestos de los que aparecen en los justificantes pueden considerarse gastos subvencionables.

e) En el caso de adquisición de bienes inmuebles, se exigirá certificado de tasador independiente debidamente acreditado e inscrito en el correspondiente registro oficial, en relación con el coste y el precio de mercado.

f) Una relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.

g) Los tres presupuestos que, en aplicación del artículo 31.3 de la LGS, deba de haber solicitado la persona beneficiaria.

h) En su caso, la carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados, así como de los intereses derivados de los mismos.

Cuando las actividades hayan sido financiadas además de con la subvención, con fondos propios u otras subvenciones o recursos, deberá acreditarse en la justificación el importe, procedencia y aplicación de tales fondos al proyecto subvencionado.

Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.

Ñ) **OBLIGACIÓN REINTEGRO:** En cuanto a la obligación de reintegro estaremos a lo dispuesto en el art. 37 de la Ley General de Subvenciones y al artículo 39 de la Ordenanza Municipal de Subvenciones.

O) **COMPETENCIA PARA RESOLVER:** Corresponde a la Junta de Gobierno Local, por delegación de Alcaldía, la concesión de las subvenciones de importe superior a 5.000 €.

P) **PUBLICIDAD:** De acuerdo con el artículo 15.4 de la Ordenanza municipal de Subvenciones del Ayuntamiento de València y con la Ley 2/2015, de 2 de abril, de la Generalitat, de Transparencia, Buen Gobierno y Participación Ciudadana, en los términos de su art. 3, de conformidad con los criterios que establece, a su vez, el art. 3 del Decreto 105/2017, de 28 de julio, del Consell, de desarrollo de la Ley 2/2015, de 2 de abril (DOCV de 1 de septiembre), cumpliendo la necesidad de la 'adecuada publicidad' así como la exigencia de que 'las bases reguladoras, convenios o instrumentos que regulen la concesión recogerán de forma expresa las obligaciones de publicidad activa y la forma en la que se dará cumplimiento'. Asimismo, se atenderá la obligación de publicidad del art. 21 del Reglamento municipal de transparencia y participación ciudadana, por lo que la concesión de la correspondiente subvención será publicada

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	23/10/2020	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



en la BNDS y el BOP. Igualmente se incluirá en cada caso según procesa la exigencia de cumplir las condiciones de protección de datos de carácter personal del Reglamento (UE) 679/2016 y en la Ley Orgánica 3/2018.

Q) EXENCIÓN DE RESPONSABILIDAD Y DE RELACIÓN LABORAL

En ningún caso el otorgamiento de las ayudas puede derivar responsabilidad alguna al Ayuntamiento por la ejecución de la actividad subvencionada.

Ninguna relación ni vinculación laboral o profesional puede derivar de la ejecución de las actividades subvencionadas."

48	RESULTAT: APROVAT		
EXPEDIENT: E-02401-2020-002140-00		PROPOSTA NÚM.: 1	
ASSUMPTE: SERVICI DE SANITAT I CONSUM. Proposa aprovar un reconeixement d'obligació en concepte d'impressió de material gràfic del Pla Colonial Felí i de la campanya Adopta'l.			

"FETS

Primer. La regidora delegada de Benestar Animal, Glòria Tello Company, ha formulat moció de data 30 de setembre de 2020 impulsant la tramitació del reconeixement d'obligació relatiu a la factura núm. 20309, referida als servicis de impressió de mupis circuit i altre material gràfic (tríptics) del Pla Colonial Felí i de la campanya Adopta'l, per l'empresa CREAMOS SINERGIAS, SL, atès que es tracta de gastos no autoritzats i compromesos del present exercici realitzats amb cobertura pressupostària, gasto que serà aplicable a l'aplicació pressupostària FO000 31130 22799, conceptuada com 'Altres treballs realitzats per altres empreses i professionals'.

Segon. L'encàrrec es va realitzar per la regidora delegada de Benestar Animal. El cap de servici del Servici de Sanitat, fa constar la presentació al cobrament de la referida factura i que els servicis arplegats en esta han sigut prestats en la seua totalitat en data de hui.

Tercer. El motiu de la falta de tramitació reglamentària del corresponent expedient de contractació va esser la pressa de temps, atesa la necessitat de desenvolupar el circuit de mupis en una concreta data, no havent temps material per la tramitació del corresponent expedient administratiu.

Quart. Pel Servici s'ha formulat proposta de gasto 2020/4824, ítem 2020/137630, document d'obligació 2020/18122 i relació de factures 2020/5011; base imposable 760,00 €, més IVA al 21 % 159,60 €.

FONAMENTS DE DRET

Primer. El cap de servici del Servici de Sanitat, fa constar la presentació al cobrament de la referida factura i que els servicis arplegats en esta han sigut prestats en la seua totalitat en data de hui, per la qual cosa es considera ha de procedir-se a la autorització, disposició i reconeixement de l'obligació de pagament, en concepte d'indemnització substitutòria, de

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	23/10/2020	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



conformitat amb el que disposa la base 34 de les d'execució del Pressupost, així com basant-se en la teoria de l'enriquiment injust, àmpliament arreplega per la Jurisprudència.

Segon. Havent-se acreditat que el servici ha sigut realitzat correctament a pesar de no haver-se formalitzat el corresponent contracte o altra figura que fos procedent, resulta d'aplicació la institució del enriquiment injust, de construcció doctrinal i jurisprudencial.

Tercer. L'enriquiment injust és un principi general del Dret i una institució jurídica del nostre ordenament que ve constituït pels següents elements: l'enriquiment d'una part, el correlatiu empobriment de l'altra part i l'existència d'una relació entre tots dos, sent essencial que tant l'enriquiment com l'empobriment s'originen com a conseqüència de desplaçaments o atribucions patrimonials realitzats sense causa.

Per a la doctrina, la raó d'impedir l'enriquiment injust constitueix una de les finalitats generals del dret d'obligacions, ja que totes les normes tendeixen més o menys directament a aconseguir una equilibrada distribució de drets i obligacions en les relacions d'interdependència a fi d'impedir les injustes situacions que del contracte es produïrien i dota a l'enriquiment injust d'un significat autònom com a font d'obligacions, de manera que si s'ha produït un resultat per virtut del que una persona s'enriqueix a costa d'una altra, i l'enriquiment manca de causa, sorgeix una obligació dirigida a realitzar la prestació que ho elimine.

Per la seua banda, el professor Manuel Albaladejo ha situat l'enriquiment injust entre la figura dels quasicontractes i les obligacions nascudes dels actes il·lícits, i sosté que hi ha certs fets que, àdhuc no sent il·lícits, poden provocar l'enriquiment d'una persona a costa d'una altra, pel que naix a càrrec de la persona enriquida l'obligació de reparar el perjudici ocasionat.

En aquest sentit, trobant-se acreditada, sense cobertura contractual, sinó exclusivament de forma fàctica, l'efectiva realització de la prestació de servicis, cal referir-se a la Sentència del Tribunal Suprem de 15 de desembre de 2011, que s'expressa en els termes següents: 'En efecte, ha de recordar-se, en virtut de reiterada doctrina jurisprudencial d'aquesta Sala, que el principi de l'enriquiment injust, si bé, en un primer moment, tant en la seua inicial construcció, com en la posterior determinació dels seus requisits, conseqüències i efectes, va ser obra de la jurisprudència civil, la seua inequívoca aplicació en l'específic àmbit del Dret Administratiu és unànimement admesa, encara que amb certes matisacions i peculiaritats derivades de les singularitats pròpies de les relacions jurídic-administratives i de les especialitats inherents al concret exercici de les potestats administratives; ha de recordar-se així, conforme ha tingut ocasió de declarar la jurisprudència d'aquesta Sala, que els requisits de l'esmentat principi de l'enriquiment injust com els quals la jurisprudència civil ha vingut determinant des de la Sentència de la Sala Primera d'aquest Tribunal Suprem de 28 de gener de 1956, són els següents: en primer lloc, l'augment del patrimoni de l'enriqueït; en segon terme, el correlatiu empobriment de la part actora; en tercer lloc, la concreció d'aquest empobriment representat per un dany emergent o per un lucre cessant; en quart terme, l'absència de causa o motiu que justifique aquell enriquiment i, finalment, la inexistència d'un precepte legal que excloga l'aplicació del citat principi'. Es donen, per tant, en el present supòsit, per aplicació de l'expressada teoria, tots els requisits necessaris perquè s'efectue a l'abonament de la quantitat reclamada, ja que a tenor dels fets que s'han considerat acreditats s'han prestat servicis, que no s'han abonat per l'Administració.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	23/10/2020	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Per la seua banda, la recent Sentència dictada per la Sala del Contenciós del Tribunal Superior de Justícia de Castella i Lleó el 7 de febrer de 2018 indica que: 'ha de dir-se que l'omissió de les formalitats necessàries per a la contractació administrativa, no significa que l'Administració no haja d'abonar les obres o treballs realitzats, o els béns subministrats. Els defectes formals en la contractació han de cedir davant les exigències del principi que prohibeix l'enriquiment injust o sense causa, d'acord amb una reiterada doctrina jurisprudencial, per la qual cosa el determinant és l'efectiva i adequada realització de les prestacions efectuades per compte de l'Administració'.

Quart. Conforme al previst en la base 31.2.b) de les d'execució del Pressupost municipal per a 2020 i existint crèdit adequat i suficient en la borsa de vinculació corresponent a l'aplicació pressupostària FO000 31130 22799, correspon a la Junta de Govern Local l'aprovació de la despesa realitzada en el mateix exercici, amb crèdit pressupostari a nivell de vinculació jurídica, sense la prèvia autorització i, si escau, disposició.

De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, s'acorda:

Únic. Autoritzar i dispondre el gasto, i reconeixer la obligació d'abonar en concepte d'indemnització substitutiva a favor de l'empresa CREAMOS SINERGIAS, SL, CIF B98308562, la factura núm. 20309 de data 28 de setembre de 2020, per import de 919,60 €, IVA inclòs (159,60 €), servicis de impressió de mupis circuit i altre material gràfic (tríptics) del Pla Colonial Felí i de la campanya Adopta'l, atès que es tracta de gastos no autoritzats i compromesos del present exercici realitzats amb cobertura pressupostària, gasto que serà aplicable a l'aplicació pressupostària FO000 31130 22799, conceptuada com 'Altres treballs realitzats per altres empreses i professionals. Zoonosi', en virtut del que disposa la base 31.2 de les d'execució del Pressupost de 2020. Proposta de gasto 2020/4824, ítem 2020/137630, document d'obligació 2020/18122 i relació de factures 2020/5011."

49	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01401-2020-003944-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE POLICIA LOCAL. Proposa aprovar un reconeixement d'obligació corresponent a la realització d'anàlisi de substàncies estupefaents.		

"HECHOS

1. El expediente se inicia al objeto de proceder al reconocimiento de obligación de las facturas que seguidamente se relacionan, emitidas por la empresa LABORATORIO DR. F. ECHEVARNE, ANÁLISIS, con CIF A08829848, y que no fueron tramitadas por el procedimiento ordinario ya que en el momento de su ejecución se encontraba en trámite la tramitación del correspondiente contrato. El reconocimiento que se propone es por un importe total de 4.507,25 € (cuatro mil quinientos siete euros con veinticinco céntimos), IVA incluido 21 % = 782,25 €:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	23/10/2020	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Aplicación Presupuestaria	PdG	Ítem gasto	Proveedor	Nº. factura	Fecha	Importe	DO
DE140-13200-22799 RD 2020/4962	2020/4779	2020/136230	LABORATORIO DR. F. ECHEVARNE, ANÁLISIS A08829848	2201031015	31/07/2020	3.660,25 €	2020/17313
DE140-13200-22799 RD 2020/4962	2020/4779	2020/136240	LABORATORIO DR. F. ECHEVARNE, ANÁLISIS A08829848	2201035562	31/08/2020	847,00 €	2020/17314
TOTAL						4.507,25 €	

2. El reconocimiento de obligación se justifica en la necesidad de realizar los análisis de sustancias estupefacientes. Estos análisis se producen con motivo de realizar las pruebas confirmatorias de sustancias estupefacientes una vez que han resultado positivas las pruebas indiciarias tomadas por la Policía Local en los controles preventivos.

Se hace constar que la ejecución de los gastos ha sido necesaria para el mantenimiento operativo de los servicios.

3. Se confecciona la propuesta de gasto 2020/4779, ítems de gasto y aplicaciones presupuestarias detalladas en la anterior relación del Presupuesto 2020.

4. En cuanto a la identificación de la autoridad o funcionario responsable del encargo de los gastos que nos ocupan, se informa que estos fueron autorizados por la Jefatura.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

- El reconocimiento de obligación de la factura anteriormente relacionada, se tramita de conformidad con lo previsto en las bases 30, 31, 34, 35, 36 y 42ª de las de ejecución del Presupuesto 2020.

- Procede reconocer la obligación por las prestaciones realizadas a favor de la Administración sin la cobertura contractual necesaria ya que en caso contrario resulta obvio que estaríamos ante un supuesto de 'enriquecimiento injusto', expresamente admitido por el Consejo de Estado, entre otros, en los Dictámenes 88/2004 y 1008/2008 y reiteradamente aplicado por la jurisprudencia, entre muchas otras, en las Sentencias del Tribunal Supremo de 21 de marzo de 1991, 24 julio de 1992 y 13 de febrero, 28 de abril y 12 de mayo de 2008.

- El órgano competente para su aprobación es la Junta de Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Aprobar y reconocer la obligación de las siguientes facturas, por importe total 4.507,25 € (cuatro mil quinientos siete euros con veinticinco céntimos), IVA incluido 21 % = 782,25 €:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	23/10/2020	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Aplicación presupuestaria	PdG	Ítem gasto	Proveedor	Nº. factura	Fecha	Importe	DO
DE140-13200-22799 RD 2020/4962	2020/4779	2020/136230	LABORATORIO DR. F. ECHEVARNE, ANÁLISIS A08829848	2201031015	31/07/2020	3.660,25 €	2020/17313
DE140-13200-22799 RD 2020/4962	2020/4779	2020/136240	LABORATORIO DR. F. ECHEVARNE, ANÁLISIS A08829848	2201035562	31/08/2020	847,00 €	2020/17314
TOTAL						4.507,25 €	

Segundo. Consignar el gasto en la aplicación presupuestaria e ítems de gasto detallados en la anterior tabla, según propuesta de gastos 2020/4779 y relación de documentos 2020/4962."

50	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-01101-2019-004854-00	PROPOSTA NÚM.: 3
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL. Proposa la transformació de lloc de treball de personal administratiu secretaria delegació, grup polític o habilitat, en lloc de personal administratiu.	

"FETS

PRIMER. Per decret de la regidora de l'Àrea de Gestió de Recursos de data 12 de novembre del 2019 es va disposar:

'A la vista de la sol·licitud del portaveu del Grup Municipal Ciutadans, inicien-se les actuacions pertinents a fi d'eleva a la pròxima Junta de Govern Local, amb caràcter prioritari a qualsevol altra actuació, per la necessitat de concloure l'estructura dels nous grups polítics municipals, proposta d'adscripció temporal de *****, funcionària que ocupa lloc de treball en 'No Inclosos en Unitats Orgàniques' de 'Personal administratiu/va secretària delegació, grup polític, habilitat' pel procediment de millora, referència 9025, en el Servei de Societat de la Informació, per a prestar servicis en l'esmentat servici, mantenint l'actual adscripció orgànica del lloc de treball en 'No inclosos en Unitats Orgàniques', en tant es produïska l'aprovació del proper Pressupost. Tot això amb efectes de l'endemà laborable a la recepció de la notificació de l'acord que s'adopte.

Així mateix, amb posterioritat a l'acord, amb el mateix caràcter prioritari i efectes, inicien-se les actuacions pertinents a fi de transformar el lloc de treball referència 9025 en lloc de 'Personal administratiu/iva' per tal d'ajustar-lo a les tasques que es pretén exercisca la interessada en l'esmentat servici i regularitzar les seues retribucions'.

SEGON. La Junta de Govern Local en data 15 de novembre del 2019 va acordar, amb efectes des de l'endemà laborable a la recepció de la notificació de l'acord, adscriure temporalment en el Servei de Societat de la Informació, *****, que ocupa pel procediment de millora d'ocupació lloc de treball de 'Personal administratiu/iva secretària delegació, grup polític, habilitat', referència 9025, de l'escala d'administració general, subescala: administrativa, subgrup C1 de classificació professional, per a l'exercici de les seues tasques en l'esmentat servici,

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	23/10/2020	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



mantenint inicialment les actuals retribucions mensuals de la interessada mentre es tramita la modificació de l'esmentat lloc de treball en el sentit que resulte definit com a lloc de treball de 'Personal administratiu/iva', a fi d'ajustar-lo a les tasques que es pretén exercisca la interessada en el dit Servei.

La interessada va recepcionar la notificació de l'esmentat acord, el dia 18 de novembre de 2019.

TERCER. *****, amb nomenament pel procediment de millora d'ocupació en plaça d'administrativa de l'escala d'administració general, subescala: administrativa, subgrup C1 de classificació professional, ocupa lloc de treball de 'personal administratiu/iva secretària delegació, grup polític, habilitat', referència 9025, barem retributiu C1-18-414-414, adscrit orgànicament en 'No inclosos en Unitats Orgàniques'.

QUART. A la vista del decretat, s'estima procedent transformar el lloc de treball de 'Personal administratiu/iva secretària delegació, grup polític, habilitat' que ocupa la Sra. *****, referència 9025, barem retributiu C1-18-414-414, en el sentit que resulte definit com a lloc de 'Personal administratiu/iva', barem retributiu C1-18-411-411, amb efectes des del 19 de novembre de 2019, data de la seua adscripció temporal en el Servei de Societat de la Informació, a fi d'adequar les retribucions de la interessada a les seues tasques en l'esmentat servei, i en conseqüència, modificar en eixe sentit la Relació de Llocs de Treball, i regularitzar les diferències retributives entre els dos llocs de treball assenyalats, pel període comprés entre el 19 de novembre de 2019 i el 31 de desembre de 2020.

CINQUÉ. Sol·licitat informe a la Secció de Gestió de Règim Econòmic en relació amb la regularització de les retribucions derivades de les diferències retributives entre el barem percebut per la interessada i el que corresponia, durant el període des de 19 de novembre del 2019 fins al 31 de desembre de 2020, informa que ascendeixen a una quantia negativa de 3.503,25 € per la diferència del component d'acompliment del complement del lloc de treball i del complement d'activitat professional, corresponen a l'exercici 2019 la quantia negativa de 321,51 € i a l'exercici 2020 la quantia negativa de 3.181,74 €, segons detall en annex adjunt, sense perjudi de la regularització de les quanties de l'IRPF i de cost de Seguretat Social que corresponguen.

Per la seua part, la Secció de Gestió de la Seguretat Social, ha informat com a cost empresarial de Seguretat Social per al període assenyalat, la quantia negativa de 911,28 €, corresponen a l'exercici 2019 la quantia negativa de 93,57 € i a l'exercici 2020 la quantia negativa de 817,71 €.

SISÉ. El contingut econòmic de la transformació i regularització proposada des del 19 de novembre del 2019 es limita a reintegraments de quantitats cobrades indegudament, sense produir-se cap gasto, excepte informe en sentit contrari del Servei Fiscal Gastos de la Intervenció General Municipal, donat que les diferències retributives resultants ascendeixen a unes quanties negatives i per tant s'estima que procedeix el seu reintegrament.

Als fets descrits són aplicables els següents:

FONAMENTS DE DRET

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	23/10/2020	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



PRIMER. En virtut de l'article 127.1.h) de la Llei 7/1985, reguladora de les bases de règim local, l'òrgan competent per a l'aprovació de la proposta d'acord és la Junta de Govern Local.

SEGON. L'article 4 de la Llei 7/1985, reguladora de les bases de règim local, que disposa que, en la seua qualitat d'Administracions Públiques de caràcter territorial, i dins de l'esfera de les seues competències, correspon als municipis, la potestat d'autoorganització.

TERCER. De conformitat amb el que es disposa en l'article 3, apartat 3, lletra d) del real decret 128/2018, de 16 de març, pel qual es regula el règim jurídic dels funcionaris d'Administració local amb habilitació de caràcter nacional, resulta preceptiva l'emissió d'informe previ de Secretaria, que s'entén emés en virtut de la conformitat prestada per secretaria a l'informe amb proposta d'acord, emés pel Servei gestor, en els termes previstos en l'article 3, apartat 4 de la citada norma reglamentària.

QUART. Les bases 13 i 14 d'execució del Pressupost de l'Ajuntament de València del 2020 respecte a la fiscalització de la proposta d'acord pel Servei Fiscal Gastos de la Intervenció General.

Vistos els anteriors fets i fonaments de Dret, així com la resta de documentació obrant a l'expedient, s'acorda:

Primer. Amb efectes des del 19 de novembre del 2019, data de l'adscripció temporal de ***** en el Servei de Societat de la Informació, transformar el lloc de treball de 'Personal administratiu/iva secretària delegació, grup polític, habilitat', referència 9025, barem retributiu C1-18-414-414, que ocupa la interessada, en el sentit que resulte definit com a lloc de treball de 'Personal administratiu/iva', barem retributiu C1-18-411-411, a fi d'ajustar-lo a les seues tasques en el dit Servei, i conseqüentment modificar en eixe sentit la Relació de Llocs de Treball.

Tot això, sense perjudici de l'adscripció definitiva del lloc de treball referència 9025 en el Servei de Societat de la Informació, amb l'aprovació del pròxim pressupost de la Corporació i la Relació de Llocs de Treball resultant.

Segon. Regularitzar les retribucions de la interessada mitjançant descompte en nòmina, així com les cotitzacions i retencions que procedisquen, tot això d'acord amb el barem retributiu C1-18-411-411 i amb efectes des del 19 de novembre de 2019, resultant de les corresponents a l'exercici 2019 reintegraments al concepte d'ingressos 38900 'Reintegraments de pressupostos tancats' per un import de 415,08 € i, de les relatives a l'exercici 2020, reintegraments al Pressupost de gastos de l'exercici corrent."

51	RESULTAT: APROVAT		
EXPEDIENT: E-01101-2019-005346-00		PROPOSTA NÚM.: 3	
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL. Proposa la transformació de lloc de treball de personal auxiliar administratiu atenció al públic en lloc de personal auxiliar administratiu.			

"FETS

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	23/10/2020	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



PRIMER. Per decret de la regidora de l'Àrea de Gestió de Recursos de data 12 de desembre del 2019 es va disposar:

'A la vista de la sol·licitud de la regidora d'Educació, inicien-se les actuacions pertinents a fi d'elevat a la pròxima Junta de Govern Local, amb caràcter prioritari a qualsevol altra actuació, per la necessitat de concloure l'estructura de les noves delegacions, proposta d'adscripció temporal de *****, amb nomenament de funcionària interina que ocupa lloc de treball en el Servei de Societat de la Informació 'd'auxiliar administratiu/iva atenció al públic', referència 7679, en 'No Inclosos en Unitats Orgàniques', per a prestar servicis en les Delegacions d'Educació, Acció Cultural, Joventut i Cooperació al Desenvolupament i Migració, mantenint l'actual adscripció orgànica del lloc de treball en l'esmentat Servei, en tant es produïska l'aprovació del proper Pressupost. Tot això, amb efectes de l'endemà laborable a la recepció de la notificació de l'acord que s'adopte.

Així mateix, amb posterioritat a l'acord, amb el mateix caràcter prioritari i efectes, inicien-se les actuacions pertinents a fi de transformar el lloc de treball referència 7679 en lloc 'd'auxiliar administratiu/iva' per tal d'ajustar-lo a les tasques que es pretén exercisca la interessada en l'esmentada delegació i regularitzar les seues retribucions'.

SEGON. La Junta de Govern Local en data 13 de desembre del 2019 va acordar, amb efectes des de l'endemà laborable de la recepció de la notificació del present acord, adscriure temporalment en 'No Inclosos en Unitats Orgàniques', *****, amb nomenament de funcionària interina en plaça d'auxiliar administrativa de l'escala d'administració general, subescala: auxiliar, subgrup C2 de classificació professional, que ocupa lloc de treball 'd'auxiliar administratiu/iva atenció al públic', referència 7679, per a l'exercici de les tasques en una delegació o grup polític municipal, mantenint inicialment les actuals retribucions mensuals de la interessada mentre es tramita la modificació de l'esmentat lloc de treball en el sentit que resulte definit com a lloc de treball 'd'auxiliar administratiu/iva', a fi d'ajustar-lo a les seues tasques.

La interessada va recepcionar la notificació de l'esmentat acord, el dia 13 de desembre de 2019.

TERCER. *****, amb nomenament de funcionària interina en plaça d'auxiliar administrativa de l'escala d'administració general, subescala: auxiliar, subgrup C2 de classificació professional, ocupa lloc de treball 'd'auxiliar administratiu/iva atenció al públic', referència 7679, en el Servei de Societat de la Informació, en la Secció de Població i Territori.

QUART. A la vista del decretat, s'estima procedent transformar el lloc de treball 'd'auxiliar administratiu/iva atenció al públic' que ocupa la Sra. *****, referència 7679, barem retributiu C2-16-500-500, en el sentit que resulte definit com a lloc 'd'auxiliar administratiu/iva', barem retributiu C2-16-361-361, amb efectes des del 16 de desembre de 2019, data de la seua adscripció temporal en 'No Inclosos en Unitats Orgàniques', per a prestar servicis en una Delegació o Grup Polític Municipal, a fi d'adequar les retribucions de la interessada a la seua dedicació horària, i en conseqüència, modificar en eixe sentit la Relació de Llocs de Treball, i regularitzar les diferències retributives entre els dos llocs de treball assenyalats, pel període comprés entre el 16 de desembre de 2019 i el 31 de desembre de 2020.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	23/10/2020	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



CINQUÉ. Sol·licitat informe a la Secció de Gestió de Règim Econòmic en relació amb la regularització de les retribucions derivades de les diferències retributives entre el barem percebut per la interessada i el que corresponia, durant el període des de 16 de desembre del 2019 fins al 31 de desembre de 2020, informa que ascendeixen a una quantia negativa de 1.150,75 € per la diferència del component d'acompliment del complement del lloc de treball, corresponen a l'exercici 2019 la quantia negativa de 40,37 € i a l'exercici 2020 la quantia negativa de 1.110,38 €, segons detall en annex adjunt, sense perjudi de la regularització de les quanties de l'IRPF i de cost de Seguretat Social que corresponen.

Per la seua part, la Secció de la Seguretat Social ha informat com a cost empresarial de Seguretat Social per al període assenyalat, la quantia negativa de 632,05 €, corresponen a l'exercici 2019 la quantia negativa de 70,72 € i a l'exercici 2020 la quantia negativa de 561,33 €.

SISÉ. El contingut econòmic de la transformació i regularització proposada des del 16 de desembre del 2019 es limita a reintegraments de quantitats cobrades indegudament, sense produir-se cap gasto, excepte informe en sentit contrari del Servei Fiscal Gastos de la Intervenció General Municipal, donat que les diferències retributives resultants ascendeixen a unes quanties negatives i per tant s'estima que procedeix el seu reintegrament.

Als fets descrits són aplicables els següents:

FONAMENTS DE DRET

PRIMER. En virtut de l'article 127.1.h) de la Llei 7/1985, reguladora de les bases de Règim local, l'òrgan competent per a l'aprovació de la proposta d'acord és la Junta de Govern Local.

SEGON. L'article 4 de la Llei 7/1985, reguladora de les bases de Règim local, que disposa que, en la seua qualitat d'Administracions públiques de caràcter territorial, i dins de l'esfera de les seues competències, correspon als municipis, la potestat d'autoorganització.

TERCER. De conformitat amb el que es disposa en l'article 3, apartat 3, lletra d) del real decret 128/2018, de 16 de març, pel qual es regula el règim jurídic dels funcionaris d'Administració local amb habilitació de caràcter nacional, resulta preceptiva l'emissió d'informe previ de Secretaria, que s'entén emés en virtut de la conformitat prestada per secretaria a l'informe amb proposta d'acord, emés pel Servei gestor, en els termes previstos en l'article 3, apartat 4 de la citada norma reglamentària.

QUART. Les bases 13 i 14 d'execució del Pressupost de l'Ajuntament de València del 2020 respecte a la fiscalització de la proposta d'acord pel Servei Fiscal Gastos de la Intervenció General.

Vistos els anteriors fets i fonaments de Dret, així com la resta de documentació obrant a l'expedient, s'acorda:

Primer. Amb efectes des del 16 de desembre de 2019, data de l'adscripció temporal de ***** en 'No Inclosos en Unitats Orgàniques, transformar el lloc de treball 'd'auxiliar administratiu/va atenció al públic', referència 7679, barem retributiu C2-16-500-500 que ocupa la

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	23/10/2020	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



interessada, en el sentit que resulte definit com a lloc de treball 'd'auxiliar administratiu/iva', barem retributiu C2-16-361-361, a fi d'ajustar-ho a la seua dedicació horària, i consegüentment modificar en eixe sentit la Relació de Llocs de Treball.

Tot això, sense perjudici de l'adscripció definitiva del lloc de treball referència 7679 en 'No Inclosos en Unitats Orgàniques', amb l'aprovació del pròxim Pressupost de la Corporació i la Relació de Llocs de Treball resultant.

Segon. Regularitzar les retribucions de la interessada mitjançant descompte en nòmina, així com les cotitzacions i retencions que procedisquen, tot això d'acord amb el barem retributiu C2-16-361-361 i amb efectes des del 16 de desembre de 2019, resultant de les corresponents a l'exercici 2019 reintegraments al concepte d'ingressos 38900 'Reintegraments de pressupostos tancats' per un import de 111,09 € i, de les relatives a l'exercici 2020, reintegraments al Pressupost de gastos de l'exercici corrent."

52	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01101-2020-001224-00		PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL. Proposa l'adscripció temporal de personal tècnic superior AE, categoria economista, en Intervencions Delegades.		

"FETS

PRIMER. Per decret de la tinenta d'alcalde titular de l'Àrea de Gestió de Recursos de data 21 de setembre del 2020 s'ha disposat:

'A la vista de la necessitat de personal amb categoria economista en la unitat Intervencions Delegades, de l'ofertament realitzat al personal de la Corporació, de les sol·licituds presentades, en especial la d'*****, i estant previst substituir-la en la seua destinació actual en el moment la Corporació compte amb personal per efectuar nomenaments interins, inicien-se les actuacions pertinents a fi d'eleva a la propera Junta de Govern Local, proposta d'adscripció temporal amb efectes des de l'endemà laborable de la recepció de la notificació de l'acord que s'adopte, en la unitat de la Sra. *****, funcionària de carrera amb categoria subalterna que ocupa pel procediment de millora d'ocupació lloc de treball de personal tècnic superior AE, referència número 933, mantenint l'actual adscripció orgànica del lloc de treball en el Servei de Gestió d'Emissions i Recaptació, en tant es produïska l'aprovació del proper Pressupost'.

SEGON. Realitzat ofertament per a trasllat de personal amb categoria economista, en la unitat Intervencions Delegades i una vegada comprovats els correus remesos a ofertament@valencia.es en resposta a l'esmentat ofertament resulta que han sol·licitat el trasllat a l'esmentada unitat:

*****, amb antiguitat reconeguda en esta Corporació de 16 de febrer de 1996, funcionari qui ha obtingut una destinació marcada com a preferent.

*****, amb antiguitat reconeguda en esta Corporació de 5 de febrer del 2002.

***** amb antiguitat reconeguda en esta Corporació de 6 de desembre del 2006.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	23/10/2020	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



I *****, amb antiguitat reconeguda en esta Corporació de 28 de febrer del 2017.

TERCER. En Mesa General de Negociació s'ha acordat que per a calcular el 15 % d'efectius establert en l'Acord laboral vigent deu considerar-se qualsevol variació de personal de la categoria que s'haja produït en la unitat orgànica des d'on pretén traslladar-se el personal l'últim any contat fins a l'últim dia atorgat en l'ofertament per a la presentació de sol·licituds de trasllat.

La Sra. ***** presta servicis en el Servei de Gestió d'Emissions i Recaptació, unitat de la qual no han eixit efectius en percentatge superior al 15 %.

QUART. En conseqüència, pot tramitar-se l'expedient vist que la Sra. *****, funcionària de carrera de l'escala: administració general, subescala: subalterna, categoria: subalterna i subgrup AP de classificació professional, que ocupa pel procediment de millora d'ocupació lloc de treball de 'Personal tècnic superior AE', referència número 933, barem retributiu A1-20-210-210, adscrit orgànicament en el Servei de Gestió d'Emissions i Recaptació, la funcionària amb major antiguitat que ha sol·licitat ser traslladada.

CINQUÉ. El present trasllat, s'efectua mantenint l'adscripció orgànica del lloc de treball ja esmentat de 'Personal tècnic superior AE', referència número 933, barem retributiu A1-20-210-210, en l'actual unitat orgànica de destinació, en tant es procedeix a l'adscripció definitiva del lloc de treball referenciat en la unitat Intervencions Delegades, amb l'aprovació del proper Pressupost.

SISÉ. Per efectuar-se inicialment mantenint l'actual adscripció orgànica de l'esmentat lloc de treball, l'expedient no suposa d'inici modificació de crèdit en aplicacions pressupostàries diferents de les aprovades en la retenció inicial de gastos de personal en el Pressupost per a 2020, i no comportar canvi de barem retributiu, no se n'estima necessària la remissió al Servei Fiscal Gastos de la Intervenció General Municipal per a una nova fiscalització del gasto.

Als fets descrits són aplicables els següents:

FONAMENTS DE DRET

PRIMER. L'article 79.8 de l'Acord laboral per al personal funcionari al servici de l'Excm. Ajuntament de València per als anys 2016-2019 que, en el marc dels diferents procediments de mobilitat del personal funcionari, regula l'adscripció temporal prèvia al nomenament de personal funcionari interí.

SEGON. L'article 127.1.h) de la Llei 7/1985, Reguladora de les Bases de Règim Local, respecte a la competència de la Junta de Govern Local per aprovar la proposta d'acord, sense perjuí que l'esmentat òrgan acorde el que estime convenient.

De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, s'acorda:

Primer. Amb efectes des de l'endemà laborable de la recepció de la notificació del present acord, adscriure temporalment en la unitat Intervencions Delegades ***** funcionària de carrera de l'escala: administració general, subescala: subalterna, categoria: subalterna i subgrup

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	23/10/2020	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



AP de classificació professional, per a l'exercici de les funcions pròpies del lloc de treball que ocupa pel procediment de millora d'ocupació de 'Personal tècnic superior AE', referència número 933, barem retributiu A1-20-210-210, mantenint inicialment l'adscripció orgànica de l'esmentat lloc de treball en el Servei de Gestió d'Emissions i Recaptació, en tant es produïska l'adscripció orgànica definitiva del lloc de treball en el Servei de nova destinació amb ocasió de l'aprovació del proper Pressupost.

Segon. Mantenir les actuals retribucions mensuals de la interessada, corresponents al lloc de treball de 'Personal tècnic superior AE', barem retributiu A1-20-210-210, amb càrrec a les aplicacions pressupostàries del Pressupost vigent."

53	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01101-2020-000945-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL. Proposa l'adscripció temporal d'un auxiliar administratiu en el Gabinet de Comunicacions.		

"FETS

PRIMER. Per decret de la tinenta d'alcalde titular de l'Àrea de Gestió de Recursos de data 20 de juliol del 2020 s'ha disposat:

'A la vista de la necessitat de personal amb categoria auxiliar administratiu/iva en el Gabinet de Comunicacions, de l'oferiment realitzat al personal de la Corporació, de les sol·licituds presentades, en especial per *****, i estant previst substituir a l'interessat en la seua destinació actual, inicien-se les actuacions pertinents a fi d'eleva a la propera Junta de Govern Local, proposta d'adscripció temporal amb efectes des de l'endemà laborable de la recepció de la notificació de l'acord que s'adopte, en el Gabinet de Comunicacions del Sr. *****, funcionari interí que ocupa lloc de treball 'd'auxiliar administratiu/iva', referència número 7537, mantenint l'actual adscripció orgànica del lloc de treball en el Servei de Patrimoni Històric i Artístic, en tant es produïska l'aprovació del proper Pressupost'.

SEGON. En Mesa General de Negociació s'ha acordat que per a calcular el 15 % d'efectius establert en l'Acord laboral vigent deu considerar-se qualsevol variació de personal de la categoria que s'haja produït en la unitat orgànica des d'on pretén traslladar-se el personal l'últim any contat fins a l'últim dia atorgat en l'oferiment per a la presentació de sol·licituds de trasllat.

TERCER. Realitzat oferiment per a trasllat de personal amb categoria auxiliar administratiu/iva, en el Gabinet de Comunicacions i una vegada comprovats els correus remesos a oferiment@valencia.es en resposta a l'esmentat oferiment resulta que han sol·licitat el trasllat a l'esmentada unitat:

***** funcionària interina amb antiguitat reconeguda en esta Corporació de 20 de novembre del 2018 i que per tant no compta amb l'antiguitat de dos anys requerida per a resultar traslladada per l'article 79.8 de l'Acord laboral.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	23/10/2020	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



I ***** funcionari interí amb antiguitat reconeguda en esta Corporació d'1 de febrer del 1993, que presta servicis en el Servei de Patrimoni Històric i Artístic, unitat de la qual no han eixit efectius en percentatge superior al 15 %.

En conseqüència, pot tramitar-se l'expedient vist que el Sr. ***** funcionari interí de l'escala: administració general, subescala: auxiliar, categoria: auxiliar administratiu i subgrup C2 de classificació professional, que ocupa lloc de treball 'd'auxiliar administratiu/iva', referència número 7537, barem retributiu C2-16-361-361, adscrit orgànicament en el Servei de Patrimoni Històric i Artístic, el funcionari interí amb més antiguitat reconeguda que ha sol·licitat ser traslladat.

QUART. El present trasllat, s'efectua mantenint l'adscripció orgànica del lloc de treball ja esmentat 'd'auxiliar administratiu/iva', referència número 7537 barem retributiu C2-16-361-361, en l'actual unitat orgànica de destinació, en tant es procedix a l'adscripció definitiva del lloc de treball referenciat en el Gabinet de Comunicacions, amb l'aprovació del proper Pressupost.

CINQUÉ. A la vista del decretat, per efectuar-se inicialment mantenint l'actual adscripció orgànica del lloc de treball, no suposar modificació de crèdit en aplicacions pressupostàries diferents de les aprovades en el Pressupost per al 2020 i no comportar canvi de barem retributiu, no s'estima necessària la remissió del mateix al Servei Fiscal Gastos de la Intervenció General Municipal per a una nova fiscalització del gasto.

Als fets descrits són aplicables els següents:

FONAMENTS DE DRET

PRIMER. L'article 79.8 de l'Acord laboral per al personal funcionari al servici de l'Excm. Ajuntament de València per als anys 2016-2019 que, en el marc dels diferents procediments de mobilitat del personal funcionari, regula l'adscripció temporal prèvia al nomenament de personal funcionari interí.

SEGON. L'article 127.1.h) de la Llei 7/1985, reguladora de les bases de Règim local, respecte a la competència de la Junta de Govern Local per aprovar la proposta d'acord, sense perjuí que l'esmentat òrgan acorde el que estime convenient.

De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, s'acorda:

Primer. Amb efectes des de l'endemà laborable de la recepció de la notificació del present acord, adscriure temporalment en el Gabinet de Comunicacions *****, funcionari interí de carrera de l'escala: Administració general, subescala: auxiliar, categoria: auxiliar administratiu i subgrup C2 de classificació professional, per a l'exercici de les funcions pròpies del lloc de treball que ocupa 'd'auxiliar administratiu/iva', referència número 7537, barem retributiu C2-16-361-361, mantenint inicialment l'adscripció orgànica de l'esmentat lloc de treball en el Servei de Patrimoni Històric i Artístic, en tant es produïska l'adscripció orgànica definitiva del lloc de treball en la unitat de nova destinació amb ocasió de l'aprovació del proper Pressupost.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	23/10/2020	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Segon. Mantenir les actuals retribucions mensuals de l'interessat, corresponents al lloc de treball 'd'auxiliar administratiu/iva', barem retributiu C2-16-361-361, amb càrrec a les aplicacions pressupostàries del Pressupost vigent."

54	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01101-2019-001340-00		PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL. Proposa acceptar el desistiment formulat a un nomenament interí com a tècnica mitjana de treball social.		

"FETS I FONAMENTS DE DRET

Primer. Per instància de data 7 de març de 2019, la Sra. ***** va sol·licitar la seua admissió com a integrant de la borsa constituïda per acord de la Junta de Govern Local de 10 de gener de 2020 per a la cobertura mitjançant nomenaments interins en places de tècnic/a mitjà de treball social, enquadrades en l'escala d'administració especial, subescala tècnica, classe mitjana, categoria tècnic/a mitjà/ana treball social, grup A2 de classificació professional.

Segon. Acomplits els tràmits pertinents, mitjançant acord de la Junta de Govern Local de data 18 de setembre de 2020, es va disposar el següent:

'Primer. Declarar l'excepcionalitat i la necessitat urgent i inajornable de cobrir 1 plaça de tècnic/a mitjà/ana de treball social, corresponent a lloc de treball de «personal tècnic mitjà» en el Servei de Benestar Social i Integració.

*Segon. Nomenar tècnica mitjana de treball social interina ***** , amb DNI ***6527** , en el lloc de treball vacant i incompatible de «Personal tècnic mitjà», referència 9108, en el Servei de Benestar Social i Integració, barem retributiu A2-18-177-177, amb efectes de l'endemà laborable a la recepció de la notificació del present acord, atés que és l'integrant amb millor dret de la borsa de treball de l'esmentada categoria, constituïda i aprovada per acord de la Junta de Govern Local en sessió de 20 de gener de 2020, derivat del procediment per a la constitució d'una borsa de treball de tècnic/a mitjà/ana de treball social per a nomenaments interins en el Servei de Benestar Social per a l'aplicació de les Lleis 39/2006, de 14 de desembre, de Promoció de l'Autonomia Personal i Atenció a les Persones en Situació de Dependència, i 19/2017, de 20 de desembre, de la Generalitat, de Renda Valenciana d'Inclusió, pel sistema de barem de mèrits, aprovada per acords de la Junta de Govern Local de 22 de febrer i 1 de març de 2019.*

El present nomenament interí quedarà sense efecte en els supostos establits per la normativa o quan es constituïska en esta Corporació una nova borsa de treball ordinària amb realització de prova selectiva i, en tot cas, en el termini d'un any des de la incorporació a l'Ajuntament de València.

Així mateix, quedarà sense efecte si l'informe emés pel Servei de Salut Laboral i Prevenció de Riscos Laborals declarara a la persona interessada no apta per a l'exercici del lloc de treball.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	23/10/2020	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



La persona nomenada podrà ser separada per causa justificada i amb audiència prèvia.

Tercer. La persona nomenada haurà de percebre mensualment les següents quanties brutes, corresponents al barem retributiu A2-18-177-177 assignat al lloc de treball al qual se l'adscriu: sou base: 1.040,69 €; complement lloc de treball, factor competencial 428,46 € i complement lloc de treball, factor d'acompliment 1.092,34 €, sense perjudi del complement d'activitat professional que pugua percebre sobre la base dels acords que s'adopten.

A més, la persona nomenada tindrà dret a la part proporcional de les pagues extraordinàries legalment establides.

Quart. La relació entre la persona nomenada i la Corporació serà de naturalesa administrativa i haurà de ser donada d'alta en el Règim General de la Seguretat Social organisme previsor competent.

Cinqué. Ascendint el gasto que suposa la cobertura interina de l'esmentat lloc de treball a la quantitat de 12.660,32 €, i havent-se autoritzat i disposat gasto, mitjançant la retenció inicial de gastos de personal per al 2020, amb càrrec a les aplicacions pressupostàries 2020/CC100/23100/12001, 12009, 12105 i 16000, regularitzar este, autoritzant i disposant gasto per import de 0,08 euros, amb càrrec a les aplicacions pressupostàries 2020/CC100/23100/12105 i 16000, segons el detall que consta a l'operació de gastos núm. 2020/684'.

Tercer. En data 17 de setembre de 2020, la interessada comunica per correu electrònic dirigit a la Secció de Gestió d'Assumptes Generals la seua intenció de renunciar al nomenament interí oferit, comunicant-ne posteriorment en data 22 de setembre de 2020, una volta adoptat el citat acord, el seu desistiment del nomenament interí oferit.

Quart. L'article 39 de la Llei 39/2015, d'1 d'octubre, del procediment administratiu comú de les administracions públiques, estableix:

'1. Els actes de les Administracions Públiques subjectes al Dret Administratiu es presumiran vàlids i produiran efectes des de la data en què es dicten, llevat que en ells es dispose una altra cosa.

2. L'eficàcia quedarà demorada quan així ho exigisca el contingut de l'acte o estiga supeditada a la seua notificació, publicació o aprovació superior.

.../...'

Cinqué. Així, abans de la plena efectivitat de l'acord esmentat, la Sra. ***** fa ús del dret previst a l'article 94 de la Llei 39/2015, que disposa:

'1. Tot interessat podrà desistir de la seua sol·licitud o, quan això no estiga prohibit per l'ordenament jurídic, renunciar als seus drets.

2. Si l'escrit d'iniciació s'haguera formulat per dues o més interessats, el desistiment o la renúncia només afectarà aquells que l'hagueren formulada.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	23/10/2020	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



3. *Tant el desistiment com la renúncia podran fer-se per qualsevol mitjà que permeta la seua constància, sempre que incorpore les signatures que corresponguen d'acord amb el que es preveu en la normativa aplicable.*

4. *L'Administració acceptarà de pla el desistiment o la renúncia, i declararà conclús el procediment llevat que, havent-s'hi personat tercers interessats, instaren aquests la seua continuació en el termini de deu dies des que van ser notificats del desistiment o renúncia.*

5. *Si la qüestió suscitada per la incoació del procediment comportara interès general o fora convenient substanciar-la per a la seua definició i esclariment, l'Administració podrà limitar els efectes del desistiment o la renúncia a l'interessat i seguirà el procediment'.*

Així, el desistiment constitueix una manera anormal de finalització del procediment, fonamentada en l'abandonament de l'acció inicialment empresa, la qual deixa intactes els eventuais drets que poden ser fets valdre novament en altre procediment. D'esta manera, la llei reconeix a tot interessat la possibilitat de desistir, amb caràcter potestatiu, de la seua sol·licitud, sempre que no estiga prohibit per l'ordenament. Com a conseqüència d'això, l'Administració està obligada a acceptar de pla el desistiment i declarar conclòs el procediment.

Sisé. Consegüentment amb allò que s'ha exposat, entenent l'exposat per la interessada als seus correus de dates 17 i 22 de setembre de 2020 com a desistiment del seu nomenament com a funcionària interina, és procedent acceptar-li'l, deixant en conseqüència sense efecte l'acord de la Junta de Govern Local de data 18 de setembre de 2020, finalitzant el procediment sense més tràmits.

Seté. L'òrgan competent per a l'aprovació del present acord és la Junta de Govern Local, de conformitat amb l'article 127.1.h) de la Llei 7/1985, de 2 d'abril, de reguladora de les bases del règim local.

De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, s'acorda:

Únic. Acceptar el desistiment, formulat per la Sra. ***** mitjançant escrits de dates 17 i 22 de setembre de 2020, al seu nomenament com a funcionària interina amb la categoria de tècnica mitjana de treball social, i en conseqüència, deixar sense efecte l'acord de la Junta de Govern Local de data 18 de setembre de 2020, declarant conclòs el procediment, tot allò segons el que es disposa als articles 39 i 94 de la Llei 39/2015, d'1 d'octubre, de procediment administratiu comú de les administracions públiques."

55	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01101-2019-001527-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL. Proposa aprovar el nomenament interí d'una tècnica mitjana de treball social per al Servei de Benestar Social i Integració.		

"FETS

Primer. Per decret de la tinenta d'alcalde coordinadora de l'Àrea de Gestió de Recursos de data 11 de febrer del 2020 s'ha disposat:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	23/10/2020	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



'Havent constatat la necessitat urgent i inajornable de cobrir catorze places de tècnic/a mitjà/ana treball social per a l'aplicació de les Lleis 39/2006, de 14 de desembre, de promoció de l'autonomia personal i atenció a les persones en situació de dependència, i 9/2017, de 20 de desembre, de la Generalitat, de renda valenciana d'inclusió, i una vegada valorada l'excepcionalitat d'estes de conformitat amb l'article 19.dos de la Llei 6/2018, de 3 juliol, de Pressupostos Generals de l'Estat prorrogats actualment, inicien-se les actuacions oportunes a fi de proveir interinament 14 places de tècnic/a mitjà/ana treball social corresponents als llocs de treball 'Personal tècnic mitjà', referències número 9101, 9102, 9103, 9104, 9105, 9106, 9107, 9108, 9109, 9110, 9111, 9112, 9113 i 9114, tots ells adscrits al Servei de Benestar Social i Integració'.

Segon. Hi ha lloc de treball vacant i incompatible de 'Personal tècnic mitjà', referència número 9108, amb barem retributiu A2-18-177-177, adscrit orgànicament en el Servei de Benestar Social i Integració.

Tercer. Per acord de la Junta de Govern Local de 10 de gener de 2020, derivat del procediment tramitat en expedient E-01101-2019-1069, es va constituir una borsa de treball per efectuar nomenaments interins en places de tècnic/a mitjà de treball social, places enquadrades en l'administració especial, subescala: tècnica, classe mitjana, categoria: tècnic/a mitjà/ana treball social, Grup A2 de classificació professional.

Quart. No s'ha realitzat l'ofertament contemplat en l'article 79.8 de l'Acord laboral per al personal funcionari al servei de l'Excm. Ajuntament de València per als anys 2016-2019, vistes les característiques especials d'esta borsa de treball, en especial el termini de màxim d'un any de durada del nomenament.

Cinqué. El nomenament interí decretat pot efectuar-se, en apreciar-se la urgència i necessitat per l'òrgan competent (acord de Junta de Govern Local adoptat en sessió ordinària celebrada en data 17/04/2020), i haver acceptat l'ofertament que se li ha realitzat *****, amb DNI ***8560**, número 20 de la borsa constituïda a l'efecte, i haver acreditat estar en possessió de la titulació que l'habilita per a exercir la plaça, així com de la resta de mèrits al·legats en la sol·licitud de participació en la borsa.

Sisé. La persona interessada haurà de percebre les retribucions corresponents al barem retributiu A2-18-177-177, assignat al lloc de treball al qual se l'adscriu.

Seté. S'estima que hi ha crèdit suficient per a fer front al gasto derivat de la provisió interina del lloc de treball, excepte informe en sentit contrari del Servei Fiscal Gastos de la Intervenció General Municipal, a partir del 20 d'octubre de 2020, quantificat en 8.956,24 €, utilitzant la vinculació jurídica de crèdits establida a les bases d'execució del vigent Pressupost i, en trobar-se autoritzat i disposat crèdit amb càrrec a les aplicacions pressupostàries 2020/CC100/23100/12001, 12009, 12105 i 16000, mitjançant la retenció inicial de gastos de personal, procedix l'autorització i disposició de gasto per import de 0,06 euros, amb càrrec a les aplicacions pressupostàries 2020/CC100/23100/12105 i 16000, segons el detall que consta a l'operació de gastos 2020/805, formulada a l'efecte.

Als fets descrits són aplicables els següents:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	23/10/2020	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



FONAMENTS DE DRET

Primer. L'article 19.dos de la Llei 6/2018, de 3 de juliol, de Pressupostos generals de l'Estat per a l'any 2018, actualment prorrogats, disposa que no es podrà procedir al nomenament de funcionaris interins excepte en casos excepcionals i per a cobrir necessitats urgents i inajornables.

Segon. Segons l'article 10 del Reial Decret Legislatiu 5/2015, de 30 d'octubre, pel qual s'aprova el text refós de la Llei de l'Estatut Bàsic de l'Empleat Públic, són funcionaris interins els que, per raons expressament justificades de necessitat i urgència, són nomenats com a tals per a l'acompliment de funcions pròpies de funcionaris de carrera, com entre altres circumstàncies, per a la substitució transitòria dels titulars.

La selecció de funcionaris interins haurà de realitzar-se mitjançant procediments àgils, que respectaran en tot cas els principis d'igualtat, mèrit, capacitat i publicitat.

El cessament dels funcionaris interins es produirà quan finalitze la causa que va donar lloc al seu nomenament.

Tercer. L'article 16 de la Llei 10/2010, de 9 de juliol, de la Generalitat, d'ordenació i gestió de la funció pública valenciana, disposa que és personal funcionari interí aquell que, en virtut de nomenament legal i per raons expressament justificades de necessitat i urgència, presta servicis en l'administració mitjançant una relació professional de caràcter temporal, regulada pel dret administratiu, per a l'acompliment de funcions atribuïdes al personal funcionari de carrera, com entre altres circumstàncies, per a la substitució transitòria de la persona titular d'un lloc de treball.

Els nomenaments de personal funcionari interí s'efectuaran en llocs de treball corresponents a la categoria d'entrada en el cos, agrupació professional funcional o escala corresponent.

La selecció haurà de realitzar-se mitjançant procediments àgils que respectaran els principis d'igualtat, mèrit, capacitat i publicitat, a través de la constitució de borses de treball vinculades al desenvolupament de les ofertes d'ocupació pública.

El personal funcionari interí haurà de reunir els requisits legals i reglamentaris per a exercir les funcions pròpies del lloc de treball, així com posseir les capacitats i aptituds físiques i psíquiques adequades per al seu compliment. El nomenament de funcionària o funcionari interí no atorgarà cap dret per al seu ingrés en l'administració pública.

El personal funcionari interí té l'obligació de mantindre actualitzats els coneixements necessaris per a l'acompliment del lloc de treball que ocupa i en virtut dels quals va ser seleccionat.

El cessament del personal funcionari interí es produirà, entre altres motius, per la provisió del lloc corresponent per funcionària o funcionari de carrera.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	23/10/2020	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Al personal funcionari interí li serà aplicable, quan siga adequat a la seua condició, el règim general del personal funcionari de carrera.

Quart. Les bases 13 i 14 d'execució del Pressupost de l'Ajuntament de València del 2020, respecte a la fiscalització de la proposta d'acord pel Servei Fiscal Gastos de la Intervenció General.

Cinqué. De conformitat amb el que es disposa en l'article 3, apartat 3, lletra d) del Reial Decret 128/2018, de 16 de març, pel qual es regula el règim jurídic dels funcionaris d'Administració local amb habilitació de caràcter nacional, resulta preceptiva l'emissió de l'informe previ de Secretaria, que s'entén emés, en virtut de la conformitat prestada per Secretaria a l'informe amb proposta d'acord emés pel Servei gestor, en els termes previstos en l'article 3, apartat 4, de la citada norma reglamentària.

Sisé. En virtut de l'article 127.1.h) de la Llei 7/1985, reguladora de les bases de règim local, l'òrgan competent per a l'aprovació de la proposta d'acord és la Junta de Govern Local.

De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, s'acorda:

Primer. Declarar l'excepcionalitat i la necessitat urgent i inajornable de cobrir 1 plaça de tècnic/a mitjà/ana de treball social, corresponent a lloc de treball de 'Personal tècnic mitjà' en el Servei de Benestar Social i Integració.

Segon. Nomenar tècnica mitjana de treball social interina *****, amb DNI ***8560**, en el lloc de treball vacant i incompatible de 'Personal tècnic mitjà', referència 9108, en el Servei de Benestar Social i Integració, barem retributiu A2-18-177-177, amb efectes de l'endemà laborable a la recepció de la notificació del present acord, atés que és l'integrant amb millor dret de la borsa de treball de l'esmentada categoria, constituïda i aprovada per acord de la Junta de Govern Local en sessió de 20 de gener de 2020, derivat del procediment per a la constitució d'una borsa de treball de tècnic/a mitjà/ana de treball social per a nomenaments interins en el Servei de Benestar Social per a l'aplicació de les Lleis 39/2006, de 14 de desembre, de Promoció de l'Autonomia Personal i Atenció a les Persones en Situació de Dependència, i 19/2017, de 20 de desembre, de la Generalitat, de Renda Valenciana d'Inclusió, pel sistema de barem de mèrits, aprovada per acords de la Junta de Govern Local de 22 de febrer i 1 de març de 2019.

El present nomenament interí quedarà sense efecte en els supostos establits per la normativa o quan es constituïska en esta Corporació una nova borsa de treball ordinària amb realització de prova selectiva i, en tot cas, en el termini d'un any des de la incorporació a l'Ajuntament de València.

Així mateix, quedarà sense efecte si l'informe emés pel Servei de Salut Laboral i Prevenció de Riscos Laborals declarara a la persona interessada no apta per a l'exercici del lloc de treball.

La persona nomenada podrà ser separada per causa justificada i amb audiència prèvia.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	23/10/2020	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Tercer. La persona nomenada haurà de percebre mensualment les següents quanties brutes, corresponents al barem retributiu A2-18-177-177 assignat al lloc de treball al qual se l'adscriu: sou base: 1.040,69 €; complement lloc de treball, factor competencial 428,46 € i complement lloc de treball, factor d'acompliment 1.092,34 €, sense perjudi del complement d'activitat professional que pugua percebre sobre la base dels acords que s'adopten.

A més, la persona nomenada tindrà dret a la part proporcional de les pagues extraordinàries legalment establides.

Quart. La relació entre la persona nomenada i la Corporació serà de naturalesa administrativa i deurà ser donada d'alta en el Règim General de la Seguretat Social u organisme previsor competent.

Cinqué. Ascendint el gasto que suposa la cobertura interina de l'esmentat lloc de treball a la quantitat de 8.956,24 €, i havent-se autoritzat i disposat gasto, mitjançant la retenció inicial de gastos de personal per al 2020, amb càrrec a les aplicacions pressupostàries 2020/CC100/23100/12001, 12009, 12105 i 16000, regularitzar este, autoritzant i disposant gasto per import de 0,06 euros, amb càrrec a les aplicacions pressupostàries 2020/CC100/23100/12105 i 16000, segons el detall que consta a l'operació de gastos núm. 2020/805."

56	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01101-2020-003019-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL. Proposa acceptar la renúncia a un nomenament interí com a tècnica de participació ciutadana i transparència.		

"FETS

***** ha manifestat, per mitjà de compareixença realitzada en la Secció d'Accés a la Funció Pública i Provisió de Llocs de Treball en data 02 d'octubre de 2020, la seua renúncia al nomenament d'interina com a tècnica de participació ciutadana i transparència, aprovat per acord de la Junta de Govern Local de 16 de febrer de 2017, amb efectes des del dia 6 d'octubre de 2020, tot això sense perjudi dels drets econòmics que pogueren correspondre-li meritats fins al 05 d'octubre de 2020, trobant-se actualment en excedència per cura de fills.

FONAMENTS DE DRET

1r. L'art. 94.1.3.4 de la Llei 39/2015, d'1 d'octubre, de Procediment Administratiu Comú de les Administracions Públiques, estableix:

'1. Tot interessat podrà desistir de la seua sol·licitud o, quan això no estiga prohibit per l'ordenament jurídic, renunciar als seus drets.

3. Tant el desistiment com la renúncia podran fer-se per qualsevol mitjà que permeta la seua constància, sempre que incorpore les firmes que corresponguen d'acord amb el que preveu la normativa aplicable.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	23/10/2020	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



4. L'Administració acceptarà de pla el desistiment o la renúncia, i declararà conclús el procediment llevat que, havent-s'hi personat tercers interessats, instaren estos la seua continuació en el termini de deu dies des que van ser notificats del desistiment o renúncia'.

2n. L'article 127.1.h) de la Llei 7/1985, de 2 d'abril, reguladora de les Bases de Règim Local, establix que correspon a la Junta de Govern Local '... les altres decisions en matèria de personal que no estiguen expressament atribuïdes a un altre òrgan', incloent-se entre les mateixes, l'atribució relativa a l'acceptació de les renúncies a nomenament com a personal interí, o millora d'ocupació.

De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, s'acorda:

Únic. Acceptar la renúncia al nomenament interí com a tècnica de participació ciutadana i transparència, en el Servei de Descentralització i Participació Ciutadana, aprovat per acord de la Junta de Govern Local de 16 de febrer de 2017, efectuada per *****, amb efectes des del dia 6 d'octubre de 2020, sense perjudi dels drets econòmics que pogueren correspondre-li meritats fins al dia 05 d'octubre de 2020, trobant-se actualment en excedència per cura de fills."

57	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01101-2020-002340-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL. Proposa aprovar la contractació laboral del personal amb destinació al programa EMCORP 2020-2021.		

"HECHOS

Primero. Mediante Resolución de la directora general de Empleo y Formación de fecha 14 de julio de 2020 se concede al Ayuntamiento de València una subvención por importe de 1.609.237,56 € relativa al programa EMCORP 2020/2021, destinada a la contratación de personas en situación de desempleo de al menos 30 años de edad, para la realización de obras o servicios de interés general, regulado en la Orden 8/2016, de 7 de julio, de la Conselleria de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo y en la Resolución de 30 de diciembre de 2019, del director general del Servicio Valenciano de Empleo y Formación, por la que se convocan para el ejercicio 2020 las subvenciones destinadas a la contratación de personas desempleadas de al menos 30 años de edad, en colaboración con Corporaciones Locales de la Comunitat Valenciana. Mediante acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 11/09/2020, se pone en conocimiento del Servicio la aceptación de la subvención.

Segundo. Por el Servicio de Empleo se indica que el personal a contratar es el siguiente:

Técnico/a superior sistemas microinformáticos, animador/a sociocultural, técnico/a superior en educación infantil, monitor/a y/o animador/a deportivo, administrativo/a, auxiliar técnico/a de obra, técnico/a superior en integración social, técnico/a superior en estudios de mercado y opinión pública, técnico/a superior en flores y/o jardinería, técnico/a superior en prevención de riesgos laborales, oficiales de 1ª, auxiliar administrativo, técnico/a en preimpresión, técnico/a en electricidad, técnico/a auxiliar en flores y/o jardinería, técnico/a en soporte de redes, personal de peonaje, mozo/a de carga y/o descarga y personal ordenanza,

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	23/10/2020	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



siendo la duración del programa de 6 meses, con fecha de inicio el 1 de noviembre de 2020 y fecha de finalización el 30 de abril de 2021. La jornada a tiempo completo será de 37 horas y media semanales.

Tercero. Según los salarios establecidos por el Servicio, el gasto que supone la contratación relativa al ejercicio 2020 (1 de noviembre a 31 de diciembre) asciende a un total de 401.202,18 € de haberes y 137.470,63 € de Seguridad Social a cargo de la empresa. Dicho gasto será atendido mediante operación de gasto n.º. 2020/796, con cargo a las aplicaciones 2020 CC100 24110 13102 de haberes y 2020 CC100 24110 16000 de Seguridad Social del vigente Presupuesto. Por lo que se refiere al ejercicio 2021, el gasto por importe de 842.524,58 € de haberes e indemnizaciones y 274.941,26 € de Seguridad Social, una vez sea ejecutivo el Presupuesto, se procederá a efectuar la retención inicial correspondiente.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. La Orden 8/2016, de 7 de julio, de la Conselleria de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo modificada por la Orden 10/2017, de 8 de mayo, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en el Programa de iniciativa social en colaboración con Corporaciones locales de la Comunitat Valenciana y la Resolución de 30 de diciembre de 2019, del director general de Labora, por la que se convocan para el ejercicio 2020 las subvenciones destinadas a la contratación de personas desempleadas de al menos 30 años de edad, en colaboración con Corporaciones Locales de la Comunitat Valenciana, en aplicación de la citada Orden.

Segundo. La modalidad de contratación de obra o servicio determinado a tiempo completo, regulada en el artículo 15 del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

Tercero. Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el art. 19.2 de la Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos generales del Estado para 2018, se adjunta Resolución Z-263, de 21 de agosto, en la que se declara la excepcionalidad a la contratación de diversas categorías profesionales prioritarias para cubrir necesidades urgentes e inaplazables.

Cuarto. La Junta de Gobierno Local como órgano competente para aprobar las citadas contrataciones de acuerdo con lo establecido en el art. 127.h) de la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Contratar de conformidad con la nota interior del Servicio de Formación y Empleo de fecha 28/09/2020 al personal que se detalla a continuación, con destino al programa 'EMCORP 2020-2021', desempeñando las funciones propias de sus categorías profesionales:

Técnico/a superior sistemas microinformáticos:

***** y *****.

Animador/a sociocultural:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	23/10/2020	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



***** y *****.

Técnico/a superior en educación infantil:

***** y *****.

Monitor/a y/o animador/a deportivo:

***** y *****.

Personal administrativo:

***** y *****.

Auxiliares técnicos de obra:

***** y *****.

Técnico/a superior en integración social:

*****.

Técnico/a superior en estudios de mercado y opinión pública:

*****.

Técnico/a superior en flores y/o jardinería:

***** y *****.

Técnico/a superior en prevención de riesgos laborales:

*****.

Técnico/a en preimpresión:

*****.

Auxiliar administrativo/a:

***** y *****.

Técnico/a en electricidad:

*****.

Técnico/a auxiliar en flores y/o jardinería:

***** y *****.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	23/10/2020	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Técnico/a en soporte de redes:

*****.

Personal ordenanza:

***** y *****.

Oficial primera pintura:

***** y *****.

Oficial primera jardinería:

***** y *****.

Oficial primera albañilería:

***** y *****.

Oficial primera carpintería:

*****.

Mozo de carga y descarga:

*****.

Peón jardinería:

***** y *****.

Peón de excavaciones arqueológicas:

***** y *****.

Peón de la construcción:

***** y *****.

Segundo. La modalidad de contratación será la de obra o servicio a tiempo completo (37 horas y media semanales), regulada en el artículo 15 del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

Tercero. La retribución bruta mensual a percibir por las/os trabajadoras/es en concepto de haberes y parte proporcional de pagas extraordinarias será de:

1.502,37 € para las categorías de técnico/a superior sistemas microinformáticos, animador/a sociocultural, técnico/a superior en educación infantil, monitor/a y/o animador/a

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	23/10/2020	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



deportivo, administrativo/a, auxiliar técnico/a de obra, técnico/a superior en integración social, técnico/a superior en estudios de mercado y opinión pública, técnico/a superior en flores y/o jardinería y técnico/a superior en prevención de riesgos laborales.

1.532,64 € para los oficiales de 1ª.

1.277,42 € para las categorías de auxiliar administrativo, técnico/a en preimpresión, técnico/a en electricidad, técnico/a auxiliar en flores y/o jardinería y técnico/a en soporte de redes.

1.124,72 € para el personal de peonaje y mozo/a de carga y/o descarga.

1.124,06 € para el personal ordenanza.

Cuarto. El periodo de contratación será de 6 meses, con fecha de inicio el 1 de noviembre de 2020 y finalización el 30 de abril de 2021.

Quinto. Autorizar y disponer el gasto de las contrataciones citadas, relativo al periodo de 2020 (1 de noviembre a 31 de diciembre) en cuantía de 401.202,18 € de haberes y 137.470,63 € de Seguridad Social a cargo de la empresa mediante operación de gasto nº. 2020/796 con cargo a las aplicaciones presupuestarias 2020 CC100 24110 13102 de haberes y 2020 CC100 24110 16000 de Seguridad Social respectivamente. Todo ello con cargo al proyecto de gasto nº. 70/2020.

Sexto. Todo el personal contratado deberá ser dado de alta en la Seguridad Social."

58	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01101-2020-002977-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL. Proposa desestimar la sol·licitud d'adscripció en comissió de servicis a lloc de treball d'esta Corporació.		

"FETS I FONAMENTS DE DRET

Primer. La Sra. *****, amb DNI *****, qui manifesta ser funcionària de carrera de l'Ajuntament de Paterna, sol·licita mitjançant instància de data 28 de setembre de 2020, que li siga concedida una comissió de servicis en el Departament d'Atenció al Ciutadà d'este Ajuntament.

Segon. Cal assenyalar que les comissions de servici són una forma reglamentària temporal de provisió de llocs de treball dels funcionaris de carrera, segons el que es preveu en l'art. 104 de la Llei 10/2010, de 9 de juliol, de la Generalitat, d'ordenació i gestió de la funció pública valenciana, i l'art. 74 del Decret 3/2017, de 13 de gener, del Consell, pel qual s'aprova el Reglament de selecció, provisió de llocs de treball i mobilitat del personal de la funció pública valenciana.

Tercer. Segons es desprén de la legislació esmentada, la comissió de servicis, com a forma voluntària de provisió temporal de llocs de treball, s'inicia amb la petició de l'entitat de destinació

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	23/10/2020	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



interessada dirigida a l'entitat d'origen ... En tot cas, haurà de constar en l'expedient la conformitat de la persona interessada.

Consegüentment, tenint present que no s'ha donat ordre al Servei de Personal per a tramitar expedient d'adscripció temporal en comissió de servicis de la Sra. *****, procediria la desestimació de la sol·licitud formulada.

Quart. Les comissions de servici, com a forma de provisió de llocs de treball, són competència de la Junta de Govern Local, segons el que disposa l'article 127.1.h) de la Llei 7/1985, de 2 d'abril, de Bases del Règim Local.

De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, s'acorda:

Únic. Desestimar la sol·licitud d'adscripció en comissió de servicis a lloc en esta Corporació, formulada per la Sra. *****, amb DNI *****, qui manifesta ser funcionària de carrera de l'Ajuntament de Paterna, atés que la comissió de servicis és una forma reglamentària de provisió temporal dels llocs de treball, prevista en l'art. 104 de la Llei 10/2010, de 9 de juliol, de la Generalitat, d'ordenació i gestió de la funció pública valenciana, i en l'art. 74 del Decret 3/2017, de 13 de gener, del Consell, pel qual s'aprova el Reglament de selecció, provisió de llocs de treball i mobilitat del personal de la funció pública valenciana, segons els quals, l'adscripció en comissió de servicis ha d'iniciar-se amb la petició de l'entitat de destinació interessada dirigida a l'entitat d'origen, no sent aquest el supòsit de l'expedient, tenint en compte que en cap moment s'ha interessat, per part de cap de les Delegacions d'esta Corporació, l'inici de les actuacions ni, en conseqüència, s'ha ordenat per part de la setena tinenta d'alcalde coordinadora general de l'Àrea de Gestió de Recursos, l'inici dels tràmits procedents per a la cobertura d'un lloc de treball vacant mitjançant l'adscripció en comissió de servicis de la Sra. *****."

59	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01101-2020-001742-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL. Proposa declarar la disponibilitat de crèdits d'economies de llocs vacants d'abril de 2020.		

"PRIMER. Aprovat definitivament el Pressupost municipal per acord plenari de data 19 de desembre de 2019, i una vegada executiu el mateix amb efectes d'1 de gener de 2020, es va procedir a efectuar retenció inicial dels crèdits habilitats en el Capítol I, d'acord amb els criteris establits per a l'elaboració de l'esmentada retenció inicial, corresponent al gasto previst derivat de les retribucions fixes i periòdiques, i de venciment superior al mes de tot el personal a 1 de gener de 2020 que presta els seus servicis en aquesta Corporació, així com d'aquells llocs vacants dotats de crèdit.

SEGON. Remés llistat de vacants de llocs de treball per la Secció de Plantilles corresponent a las economies generades en el mes d'abril de 2020, i que es deixa unit a l'expedient, dels quals es troba en la retenció inicial de Capítol I, per un import total de 848.961,41 €, segons operació de gastos de personal núm. 2020/438 amb càrrec a les aplicacions pressupostàries que en l'operació de gasto es detallen.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	23/10/2020	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



TERCER. Basant-se en allò que s'ha exposat, i vist l'informe de fiscalització favorable del Servei Fiscal de Gastos de la Intervenció General Municipal.

De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, s'acorda:

Únic. Declarar la disponibilitat dels crèdits en les aplicacions pressupostàries i pels imports que consten en l'operació de gasto de personal núm. 2020/438 per import total de 848.961,41 €, derivat de economies generades en el mes d'abril de 2020, dels quals es troba en la retenció inicial de Capítol, segons es detalla en la documentació que es troba en l'expedient, i els crèdits del qual es trobaven inclosos en la retenció inicial del Pressupost de Capítol I per al vigent exercici pressupostari."

60	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-04101-2020-000059-00		PROPOSTA NÚM.: 3
ASSUMPTE: SERVICI DE CONTRACTACIÓ. Proposa no admetre el recurs d'alçada interposat contra l'acord de la Mesa de Contractació de proposta d'adjudicació del procediment obert simplificat de contractació per a la prestació dels servicis de manteniment dels reguladors de busseig del Departament de Bombers, Prevenció, Intervenció en Emergències i Protecció Civil.		

"Hechos

I. La concejala delegada de Contratación, mediante Resolución nº. NV-1106, de fecha 4 de mayo de 2020, en virtud de delegación conferida por la Junta de Gobierno Local mediante acuerdo de fecha 28 de febrero de 2020, aprobó contratar la prestación de los servicios de mantenimiento de los reguladores de buceo del Departament de Bombers, Prevenció, Intervenció en Emergències i Protecció Civil, según las características que se establecen en el pliego de prescripciones técnicas, mediante procedimiento abierto simplificado, al amparo de lo dispuesto en los artículos 156 a 159 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en adelante LCSP.

II. Todas las actuaciones referidas al expediente, en cumplimiento del artículo 63 de la LCSP están publicadas en el Perfil de Contratante de la Corporación municipal alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público.

III. El anuncio de licitación fue publicado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 135 de la LCSP, habiendo tenido entrada tres proposiciones, formuladas por las siguientes empresas:

EMPRESAS LICITADORAS
AQUALUNG ESPAÑA, SL
CITER IBERICA, SL
EASA NAVAL, SL

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	23/10/2020	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



IV. La Mesa de Contratación en el acto público celebrado el día 26 de mayo de 2020 admite las proposiciones, y procede a la apertura de los sobres que contienen las declaraciones relativas a la capacidad y solvencia de las personas o empresas licitadoras, así como la oferta de las mismas en cuanto a los criterios cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas, referenciados en el apartado L del Anexo I del pliego de cláusulas administrativas particulares.

V. Tras la lectura de las ofertas correspondientes a los criterios evaluables de forma automática, referenciados en el apartado L del Anexo I del pliego de cláusulas administrativas particulares, y tras los oportunos cálculos, la Mesa pone de manifiesto, que la oferta presentada por la empresa EASA NAVAL, SL, podría considerarse anormalmente baja en cuanto al precio y ampliación del plazo de garantía, siendo este el detalle del cálculo:

Plica	Empresa	Precio	Ampliacion plazo garantía
1	AQUALUNG ESPAÑA, SL	12.560,00	6,0
2	CITE IBERICA, SL	17.260,00	6,0
3	EASA NAVAL, SL	12.000,00	15,0

Análisis de la desproporción:

El precio medio de las ofertas es de 13.940 €.

El 10 % del precio es 1.394 €.

El umbral de desproporción (-10 %) = 12.546 €.

Ampliación del plazo de garantía media es de 9 meses.

El 10 % es 0,9 meses.

El umbral de desproporción (-10 %) = 9,9 meses.

En su consecuencia, se tramita el procedimiento previsto en el artículo 149 de la LCSP, y se le da audiencia a la empresa, a fin de que justifique su oferta.

A la vista de la documentación justificativa presentada por la empresa EASA NAVAL, SL, y de conformidad con el informe emitido por el Servicio de Bomberos de fecha 9 de junio de 2020, la Mesa de Contratación entiende que la justificación presentada no explica satisfactoriamente la oferta por lo que la misma es excluida por la Mesa de Contratación en sesión celebrada el 16 de junio de 2020. A continuación, atendiendo a las actuaciones reflejadas anteriormente, asigna las siguientes puntuaciones ordenadas por orden decreciente:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	23/10/2020	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



ORDEN	EMPRESAS LICITADORAS	PUNTUACIÓN TOTAL
1ª	AQUALUNG ESPAÑA, SL	67,77
2ª	CITER IBERICA, SL	54,76

Y realiza la propuesta de adjudicación a favor de la mercantil AQUALUNG ESPAÑA, SL.

VI. En fecha 15 de julio de 2020 y número de registro I 00118 2020 0078077, D. José Luis Prats Sánchez, en representación de la entidad CITER IBÉRICA, SL, presenta recurso de reposición contra la propuesta de adjudicación del contrato referido, en el que entre otros extremos se indica lo siguiente: *'existe más de un criterio de valoración, y que por lo tanto hay que estar al anexo n.º. I, apartado L para apreciar oferta anormalmente baja; es decir, ofertas que presenten precio inferior en 10 puntos porcentuales respecto a la media de precios de todas las ofertas admitidas. Resulta del expediente administrativo que se procedió a la apertura económica y resultaron tres precios:*

1. *Aqualung España, SL, ofreció 12.560 € con ampliación plazo garantía en 6 meses.*
2. *Citer Iberica, SL, ofreció 17.260 € con ampliación plazo garantía en 6 meses.*
3. *Easa Naval, SL, ofreció 12.000 € con ampliación plazo garantía en 15 meses.*

A Easa Naval se le ha excluido de la licitación por considerar oferta temeraria (se designan los archivos para su comprobación).

Resulta que se ha propuesto a Aqualung España, SL, como adjudicatario del contrato, puesto que su oferta debe ser considerada anormalmente bajas aquellas ya que presenta un precio inferior en 10 puntos porcentuales, en concreto en un 15 %. Y así:

Cálculo Media: $\frac{12.560 \text{ €} + 17.260 \text{ €}}{2} = 14.910 \text{ €}$ (Media)

2

$$\frac{12.560 \text{ €} - 14.910 \text{ €}}{14.910 \text{ €}} \times 100 = 15.76 \%$$

14.910 €

Por todo ello, la oferta de Aqualung España, SL, debe ser excluida del proceso de licitación, quedando únicamente este recurrente CITER IBERICA, SL, como licitador al que adjudicar el contrato.

PRIMER OTROSI DIGO: Que de conformidad con el artículo 117 de la Ley 39/2015 de Procedimiento Administrativo Común, se suspenda la ejecutividad del acto impugnado mediante el presente recurso'.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	23/10/2020	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



VII. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 118.2 de la Ley 39/2015, se ha dado traslado del recurso al resto de licitadores para que en el plazo de diez días alegaran cuanto estimaren procedente, presentándose alegaciones por parte de la mercantil AQUALUNG ESPAÑA, SL, con fecha 20 de julio de 2020 y número de registro I 00118 2020 0080814, en la que formula oposición al recurso manifestando que son fabricantes tanto de los kits de mantenimiento como de cualquier elemento de reparación necesario, lo que les permite ofertar precios directamente de fabricante sin intermediarios.

VIII. Requerido por el Servicio de Contratación en fecha 7 de agosto de 2020 el Servicio de Bomberos, en relación con el recurso presentado por CITER IBERICA, SL, emite informe que, obrante en el expediente, se da por reproducido por razones de economía procesal y que, en resumen, indica que, analizados los Fundamentos de Derecho del recurso interpuesto, la solicitud de declarar a la empresa AQUALUNG ESPAÑA, SL, como oferta anormalmente baja y excluirla de la licitación NO está justificada.

A los anteriores hechos son de aplicación los siguientes:

Fundamentos de Derecho

Primero. El régimen jurídico aplicable viene determinado por lo dispuesto en los pliegos de condiciones del contrato y, en lo no dispuesto expresamente en ellos, por la vigente Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público y sus normas de desarrollo, tal y como resulta de lo dispuesto en la disposición final cuarta de la referida LCSP en relación con la cláusula 3ª del pliego de cláusulas administrativas particulares del contrato.

Asimismo y con carácter subsidiario, resultan de aplicación las normas contenidas en la vigente Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, todo ello de conformidad con la disposición final cuarta de la LCSP.

Segundo. El recurso se califica de recurso de reposición, no obstante el Informe 48/08, de 29 de enero de 2009. 'Dudas respecto a qué recursos se pueden interponer en la adjudicación provisional en los contratos de regulación no armonizada', concluye, en su último párrafo, que reproducimos a continuación, que contra los actos de la mesa cabe recurso de alzada, en nuestro caso, ante la Junta de Gobierno Local que es el órgano de contratación, así señala el mencionado informe que *'ello nos lleva a la cuestión relativa a la competencia para resolver el recurso y consiguientemente a la clase de recurso que puede interponerse: alzada o reposición. A este respecto, tanto si los actos de trámite anteriores a la adjudicación provisional son dictados por la Junta de Contratación, cuando la haya, como si lo son por la Mesa de contratación, se trata de actos que no agotan la vía administrativa, por lo que deberán ser objeto de recurso de alzada ante el órgano (alcalde o Pleno, según los casos) que sea el superior jerárquico de la Mesa por estar ésta adscrita a él (art. 114 de la Ley 30/1992)'*.

Por su parte, el artículo 115.2 Ley 39/2015, de 1 de octubre, de procedimiento administrativo común de las administraciones públicas (en adelante LPAC), dispone que *'el error o la ausencia de la calificación del recurso por parte del recurrente no será obstáculo para su tramitación, siempre que se deduzca su verdadero carácter'*, en su consecuencia procede la tramitación del recurso de alzada regulado en los artículos 121 y 122 LPAC.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	23/10/2020	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Tercero. Se han cumplido las prescripciones de tiempo y plazo, ostentando su representante legitimación suficiente, todo ello de conformidad con los artículos 5 y 122 LPAC.

Cuarto. El acto recurrido es el de proposición de adjudicación de la Mesa de Contratación de fecha 16 de junio de 2020, acto que fue publicado en fecha 22 de junio de 2020.

Hay que recordar que es reiterada la doctrina del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales en el sentido de que la propuesta de adjudicación de la Mesa de Contratación es un acto de trámite no susceptible de impugnación basando su fundamentación en artículo 44.2.c) LCSP, argumentación perfectamente trasladable al artículo 112.1 de la LPAC. A tal efecto, se puede mencionar la Resolución nº. 1271/2019, de 11 de noviembre, del TACRC, en cuyo fundamento de Derecho cuarto se señala literalmente lo siguiente:

'Cuarto. Se recurre contra la propuesta de adjudicación efectuada por la Mesa de Contratación, acta de 12 de septiembre de 2019, de un contrato de servicios sujeto a regulación armonizada, contrato que sí podría ser objeto de recurso, conforme al artículo 44.1 a) pero no así el acto recurrido, conforme al artículo 44.2 c) de la LCSP. De acuerdo con el art. 44.1.a) LCSP, son susceptibles de recurso especial en materia de contratación, los contratos de servicios que tengan un valor estimado superior a cien mil euros. Respecto a los actos recurribles el art 44.2 señala que pueden ser objeto del recurso, en lo que ahora nos interesa, las siguientes actuaciones: «b) Los actos de trámite adoptados en el procedimiento de adjudicación, siempre que estos decidan directa o indirectamente sobre la adjudicación, determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión o perjuicio irreparable a derechos o intereses legítimos. En todo caso se considerará que concurren las circunstancias anteriores en los actos de la mesa o del órgano de contratación por los que se acuerde la admisión o inadmisión de candidatos o licitadores, o la admisión o exclusión de ofertas, incluidas las ofertas que sean excluidas por resultar anormalmente bajas como consecuencia de la aplicación del artículo 149. c) Los acuerdos de adjudicación ...»

En consecuencia, el acto no es recurrible, conforme al artículo 44.2.b) y 3 de la LCSP y 22.1. 4º del RPERMC, sin perjuicio de que los vicios de que adolezca el acto impugnado puedan hacerse valer en el recurso que se pudiera interponer bien por el propuesto como adjudicatario actual bien por otro licitador contra el futuro acto de adjudicación. Sobre la posibilidad de interponer recurso contra la decisión de la mesa de contratación por la que se propone al órgano de contratación la adjudicación del contrato en favor de un determinado licitador es reiterada pues la doctrina de este Tribunal que recuerda que no cabe la interposición de recurso especial en materia de contratación frente a la propuesta de adjudicación. De conformidad con el art. 157.6 LCSP, «la propuesta de adjudicación no crea derecho alguno en favor del licitador propuesto frente a la Administración». En definitiva, el Acta de la Mesa de Contratación, que recoge la propuesta de adjudicación, que es el acuerdo aquí impugnado no contiene una decisión administrativa de admisión o exclusión de licitadores, y no crea derecho alguno a favor del licitador propuesto, por lo que este acto no es susceptible de impugnación por esta vía.

Por tanto, sin entrar a analizar otras cuestiones planteadas en el recurso, este debe ser inadmitido'.

Por todo lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116.c) LPAC que menciona entre las causas de inadmisión el tratarse de un acto no susceptible de recurso, y

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	23/10/2020	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



siguiendo en este punto la doctrina del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales procede inadmitir a trámite el recurso.

Quinto. No obstante lo anterior, procedería pronunciarse sobre los motivos de fondo alegados por el recurrente, resaltando que si se hubieran dado las condiciones que hubiesen permitido su admisión, el mismo habría de ser desestimado.

Así pues, por parte del recurrente, en síntesis, se afirma que tras la exclusión de EASA NAVAL, SL, se tendría que haber procedido a realizar un nuevo cálculo de las ofertas anormalmente bajas resultando que la oferta de AQUALUNG ESPAÑA, SL, presenta un precio inferior en 10 puntos porcentuales, en concreto en un 15 %. Por todo ello, la oferta debe ser excluida del proceso de licitación.

Una de las novedades de la LCSP estriba en una detallada regulación de las fases del procedimiento administrativo estableciendo el artículo 149.2.b que en las licitaciones basadas en varios criterios de adjudicación los pliegos deberán establecer los parámetros objetivos para considerar una oferta como anormal, y a continuación el apartado 4 dispone que la mesa debe identificar en primer término las ofertas que se encuentren en presunción de anormalidad, y una vez despachado el trámite, acordará la clasificación conforme al apartado 1 del artículo 150 que impone la clasificación, por orden decreciente, de las proposiciones presentadas para posteriormente elevar la correspondiente propuesta al órgano de contratación.

Como se mencionó en el punto V de los hechos la Mesa de Contratación realizó los cálculos oportunos resultando una única oferta en presunción de anormalidad EASA NAVAL, SL, respecto al precio y a la ampliación del plazo de garantía, siendo posteriormente excluida, y tal como dispone la LCSP, procedió a clasificar las ofertas restantes atendiendo a los criterios de adjudicación señalados en el Anexo I del pliego, siendo propuesta para la adjudicación la licitadora AQUALUNG ESPAÑA, SL, de conformidad con los puntos asignados.

Sexto. En su escrito, la mercantil solicitó por OTROSI DIGO la suspensión del acto impugnado mediante la presentación del recurso en fecha 15 de julio de 2020, que se produjo de conformidad con el artículo 117 de la Ley 39/2015, de Procedimiento Administrativo Común.

Séptimo. El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Levantar la suspensión del procedimiento producida en aplicación del artículo 117 de la Ley 39/2015, de Procedimiento Administrativo Común, como consecuencia de la resolución expresa del recurso de alzada.

Segundo. Inadmitir el recurso de alzada interpuesto por D. José Luis Prats Sánchez, en representación de la entidad CITER IBÉRICA, SL, contra el acuerdo de la Mesa de Contratación de propuesta de adjudicación de 16 de junio de 2020 a la mercantil AQUALUNG ESPAÑA, SL, del procedimiento abierto simplificado de contratación para la prestación de los servicios de mantenimiento de los reguladores de buceo del Departament de Bombers, Previsió, Intervenció en Emergències i Protecció Civil, todo ello de conformidad con los antecedentes de hecho y fundamentos de Derecho expuestos."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	23/10/2020	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



61	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-05304-2017-000048-00		PROPOSTA NÚM.: 6
ASSUMPTE: SERVICI DE PATRIMONI. Proposa aprovar l'acta de recepció de les obres de l'aparcament en subsòl públic situat al carrer del Canonge Tàrraga.		

"Hechos

Primero. Mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 15 de mayo de 2019, se adjudica a Atilius Invest, SLU, la concesión administrativa para la ocupación de subsuelo municipal por el aparcamiento a construir en la calle Canónigo Tàrraga, esquina con calle Borrasca, y se establece que el pliego de condiciones técnicas, jurídicas y económico-administrativas que debe regir la misma es el aprobado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 14 de mayo de 2004.

Segundo. El art. 21 del pliego de condiciones que rigen la concesión prevé que acabadas las obras se procederá al levantamiento del acta de recepción de las mismas que suscribirán conjuntamente, la persona o entidad concesionaria y técnicos municipales, donde se relacionarán y valorarán las obras e instalaciones, así como los resultados de las pruebas de carga y funcionamiento que estimen pertinente efectuar los Servicios Técnicos Municipales, dejando constancia de las mismas y de cualquier incidencia que pudiera producirse.

Tercero. En cumplimiento de lo dispuesto anteriormente, el día 10 de septiembre de 2020 se personaron en el aparcamiento en subsuelo público objeto de concesión sito en la calle Canónigo Tàrraga, número 45, los miembros de la Comisión receptora, suscribiéndose el acta de recepción de las obras, acreditativa de que han sido ejecutadas de acuerdo con el proyecto aprobado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 10 de mayo de 2019, firmando por el concesionario Atilius Invest, SLU, D. Juan José Reverter Pérez y por la dirección facultativa de las obras, D. Tomás Carrasco Roca y D. Enrique Llinares Climent, y por el Excmo. Ayuntamiento de València, en representación del Servicio de Movilidad Sostenible, D. *****, del Servicio de Licencias Urbanísticas de Obras de Edificación, D. *****, por el Servicio de Coordinación de Obras en la Vía Pública y Mantenimiento de Infraestructuras, D. *****, por el Servicio de Jardinería, D. ***** y por la Oficina Técnica del Servicio de Patrimonio, D. *****, y el secretario de la Corporación, D. Manuel Latorre Hernández.

Cuarto. Constan en el expediente el certificado final de obra de fecha 26 de febrero de 2020, correspondiente a la calle Borrasca, número 45, con fecha de visado colegial de 13 de marzo de 2020, así como la declaración responsable de primera ocupación, correspondiente al expediente 03501-2017-132, informada favorablemente en fecha 21 de julio de 2020, constando la documentación acreditativa de haberse realizado satisfactoriamente la prueba de carga y certificado del arquitecto director de las obras de conformidad con la misma, de fecha 26 de febrero de 2020 (con fecha de visado colegial de 25 de mayo de 2020).

A los hechos expuestos le son de aplicación los siguientes:

Fundamentos de Derecho

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	23/10/2020	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



I. Las concesiones demaniales se rigen por lo previsto en los artículos 91 y siguientes de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas (LPAP) y se ajustarán al contenido de los pliegos particulares, cuyas cláusulas se consideran parte integrante de los mismos, según lo previsto en la misma y en el artículo 4 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, según el cual se aplicarán los principios de esta Ley para resolver las dudas y lagunas que pudieran presentarse en relación con las concesiones demaniales.

II. El pliego de condiciones técnicas, jurídicas y económico-administrativas que rige la concesión es el aprobado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 14 de mayo de 2004.

III. De conformidad con lo establecido en el artículo 124.5 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, por Resolución de la Alcaldía nº. 9, de 20 de junio de 2019, se delegó en la Junta de Gobierno Local la adopción de cualquier resolución relativa a la gestión patrimonial que no esté expresamente atribuida a la concejala delegada de Gestión de Patrimonio Municipal.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Aprobar el acta de recepción de las obras del aparcamiento en subsuelo público sito en la calle Canónigo Tárrega, nº. 45, suscrita en fecha 10 de septiembre de 2020 por D. Juan José Reverter Pérez, en representación de la entidad concesionaria Atilius Invest, SLU, por la dirección facultativa de las obras, D. Tomás Carrasco Roca y D. Enrique Llinares Climent y por parte del Excmo. Ayuntamiento de València: por el Servicio de Movilidad Sostenible, D. *****, por el de Licencias Urbanísticas de Obras de Edificación, D. *****, por el de Coordinación de Obras en Vía Pública y Mantenimiento de Infraestructuras, D. *****, por el de Jardinería, D. *****, por la Oficina Técnica del Servicio de Patrimonio, D. *****, y el secretario de la Corporación, D. Manuel Latorre Hernández."

62	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-00801-2020-000130-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE TECNOLOGIES DE LA INFORMACIÓ I LA COMUNICACIÓ. Proposa aprovar un reconeixement d'obligació en concepte de cessió del dret d'ús del SW Orbeon PE Silver.	

"HECHOS

PRIMERO. Se propone aprobar un reconocimiento de obligación respecto de la factura que se detalla a continuación, por importe total de 7.042,20 €. Cabe indicar que se refiere a un gasto realizado en el propio ejercicio con crédito presupuestario a nivel de vinculación jurídica sin la previa autorización ni disposición, de conformidad con el siguiente detalle:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	23/10/2020	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Empresa proveedora	Núm. fra.	Fecha factura	Fecha registro	DO	Importe	Concepto
INFORMÁTICA DE ALCANCE, SL B96822861	37	17/09/2020	17/09/2020	2020-16638	7.042,20 €	CESIÓN DERECHO DE USO DEL SW ORBEON PE SILVER

SEGUNDO. En cuanto a la justificación de dicha actuación, el Servicio ha redactado memoria justificativa al efecto, obrante en el expediente, remitiéndose en este apartado a la misma.

TERCERO. El gasto se imputará a la aplicación presupuestaria con expresión cifrada CI080-92040-20600, conceptuada como 'ARRENDAM. EQU. PROC. INFORM.', según propuesta de gasto 2020/04685, ítem de gasto 2020/130530, de importe de 7.042,20 €.

CUARTO. Por parte de la mercantil INFORMÁTICA DE ALCANCE, SL, CIF B96822861, se aporta la correspondiente factura, obrante en el expediente.

A los hechos anteriormente expuestos resultan de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. La base 30ª de las de ejecución del Presupuesto del vigente ejercicio, en relación con lo establecido en el artículo 189 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y el artículo 59.1 del RD 500/90, de 20 de abril, exige, con carácter previo al reconocimiento de la obligación, la acreditación de la prestación o derecho del acreedor, de conformidad con los acuerdos de autorización y compromiso del gasto, según lo establecido en la base 34ª de las de ejecución del Presupuesto del vigente ejercicio.

SEGUNDO. La base 31ª de las de ejecución del Presupuesto para el presente ejercicio regula los diferentes supuestos y competencia para la aprobación del reconocimiento de la obligación.

Nos encontramos ante el supuesto contemplado en el apartado 2º, letra b) de dicha base, ya que se trata de un gasto realizado en el propio ejercicio, con crédito presupuestario a nivel de vinculación jurídica, sin la previa autorización y, en su caso, disposición.

Se comprueba, como se ha indicado en el hecho segundo, que el Servicio ha redactado memoria justificativa al efecto, obrante en el expediente, remitiéndose en este apartado a la misma, donde se acreditan los citados extremos para el compromiso de gasto objeto del expediente.

Se verifica que obran en el expediente la moción impulsora, factura del gasto, informe razonado y propuesta de acuerdo efectuada por el Servicio gestor y documentos contables en fase ADO, haciéndose constar que se ha comprobado que la factura reúne los requisitos establecidos en la base 34ª de las de ejecución del vigente Presupuesto. Y en cumplimiento de lo dispuesto en el apartado 1º de la misma base, ha sido conformada por la Jefatura del Servicio.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	23/10/2020	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



TERCERO. El artículo 214.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, según el cual 'la función interventora tendrá por objeto fiscalizar todos los actos de las entidades locales y de sus organismos autónomos que den lugar al reconocimiento y liquidación de derechos y obligaciones o gastos de contenido económico, los ingresos y pagos que de aquellos se deriven, y la recaudación, inversión y aplicación, en general, de los caudales públicos administrados, con el fin de que la gestión se ajuste a las disposiciones aplicables en cada caso'.

Como responsable del encargo realizado a la mercantil INFORMÁTICA DE ALCANCE, SL, B96822861, se identifica al jefe del Servicio de Tecnologías de la Información y Comunicación.

CUARTO. El principio del enriquecimiento injusto, expresamente admitido por el Consejo de Estado, entre otros, en los Dictámenes 88/2004 y 1008/2008 y reiteradamente aplicado por la jurisprudencia, entre muchas otras, en las Sentencias del Tribunal Supremo de 21 de marzo de 1991, 24 julio de 1992 y 13 de febrero, 28 de abril y 12 de mayo de 2008, es aplicable en los supuestos como el presente en que se realizan prestaciones a favor de la Administración sin la cobertura contractual necesaria.

QUINTO. Finalmente, el órgano competente para la aprobación del reconocimiento de la obligación que se propone es, como ya se ha indicado, a tenor de lo establecido en el apartado 2º, apartado b), de la base 31ª de las de ejecución del Presupuesto, la Junta de Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Autorizar, disponer y aprobar el reconocimiento de la obligación, en concepto de indemnización sustitutoria, de la factura relacionada en el hecho primero, según propuesta de gasto 2020/04685, ítem de gasto 2020/130530, de importe de 7.042,20 €, formulada con cargo a la aplicación presupuestaria con expresión cifrada CI080-92040-20600, conceptuada como 'ARRENDAM. EQU. PROC. INFORM.'.

Segundo. Aplicar el gasto por importe total de 7.042,20 €, a que asciende la factura relacionada en el hecho primero a la aplicación presupuestaria con expresión cifrada CI080-92040-20600, conceptuada como 'ARRENDAM. EQU. PROC. INFORM.', según propuesta de gasto 2020/04685, ítem de gasto 2020/130530, de importe de 7.042,20 €."

63	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01102-2020-000089-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE SALUT LABORAL I PREVENCIÓ DE RISCOS LABORALS. Proposa aprovar un reconeixement d'obligació en concepte de prestació del servici de prevenció de riscos laborals, servici de prevenció, seguretat en el treball i ergonomia i psicociologia aplicada corresponent al mes d'agost.		

"Hechos

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	23/10/2020	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Único. La empresa SGS TECNOS, SA. con NIF A-28345577, ha presentado al cobro la factura que se corresponde con la prestación del servicio de prevención de riesgos laborales, servicio de prevención, seguridad en el trabajo y ergonomía y psicología aplicada, correspondiente al mes de agosto, que ha sido debidamente conformadas por el Servicio de Salud Laboral y Prevención de Riesgos Laborales, y se aplicarán en el Presupuesto de 2020, por lo cual se ha confeccionado propuesta de gasto tipo 'R', en fase ADO, número 2020/04856, como consta en la parte dispositiva, donde se detalla la factura, su importe y la aplicación presupuestaria a la que se imputa los gastos, para los que no existe, actualmente, contrato en vigor por haber finalizado la prórroga del contrato anterior en fecha 15 de diciembre del 2019. No existiendo autorización previa para dichos gastos, si bien las disponibilidades presupuestarias actuales permiten su atención, que afectan a la aplicación presupuestaria 2020 CC1E0 92010 22799, constituyendo gastos necesarios e inaplazables para poder prestar los servicios competencia de la Corporación. Por el Centro gestor se iniciaron actuaciones administrativas para la licitación del nuevo contrato de servicio de prevención de riesgos laborales, en fecha 1 de febrero del 2019, expediente E 01102 2019 5. En fecha 17 de febrero de 2020, el órgano de contratación dictó resolución motivada aprobando el expediente de contratación y disponiendo la apertura del procedimiento de adjudicación.

El contrato actualmente se encuentra en fase de formalización del contrato.

A los anteriores hechos le son de aplicación los siguientes:

Fundamentos de Derecho

1. La jurisprudencia ha definido el enriquecimiento injusto como una 'traslación patrimonial que no aparece jurídicamente motivada o que no encuentra una explicación razonable en el ordenamiento vigente' (Sentencia del Tribunal Supremo de 12 diciembre de 1990). En nuestro ordenamiento jurídico no existe un precepto legal específico que defina el enriquecimiento injusto, mencionándose, entre otros, en el artículo 10.9 del Código Civil que señala: *'En el enriquecimiento sin causa se aplicará la ley en virtud de la cual se produjo la transferencia del valor patrimonial en favor del enriquecido'*.

La doctrina jurisprudencial del 'enriquecimiento injusto' tiene como principales requisitos: aumento del patrimonio del enriquecido; correlativo empobrecimiento de la parte actora; falta de causa que lo justifique; e inexistencia de precepto legal que excluya la aplicación del principio (Sentencias del Tribunal Supremo de 21 de septiembre de 2010, entre otras).

2. El artículo 127.1.g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, establece como atribución de la Junta de Gobierno Local 'el desarrollo de la gestión económica'.

3. La base 31ª.2.b) de las de ejecución del vigente Presupuesto señala que corresponde a la Junta de Gobierno Local aprobar un gasto realizado en el propio ejercicio, con crédito presupuestario a nivel de vinculación jurídica, sin la previa autorización y, en su caso, disposición.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	23/10/2020	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



La propuesta de acuerdo ha sido informada por la Intervención General, Servicio Fiscal Gastos.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Autorizar y disponer el gasto y reconocer la obligación correspondiente a la factura 0291763117 de fecha 28 de septiembre de 2020 emitida por SGS TECNOS, SA, con CIF A-28345577, en concepto de la prestación del servicio de prevención de riesgos laborales, servicio de prevención, seguridad en el trabajo y ergonomía y psicología aplicada, correspondiente al mes de agosto.

Segundo. Aplicar el gasto al que asciende el reconocimiento de la obligación citado en el punto anterior, con un importe total de 914,76 €, (IVA incluido), con cargo a la aplicación presupuestaria CC1E0 92010 22799, conceptuada 'Otros trabajos realizados por otras empresas y profesionales', propuesta de gasto nº. 2020/04856 e ítem de gasto 2020/138120, RDO 2020/005040 y documentos de obligación 2020/018166."

64	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02301-2019-000241-00		PROPOSTA NÚM.: 14
ASSUMPTE: SERVICI DE DESCENTRALITZACIÓ I PARTICIPACIÓ CIUTADANA. Proposa aprovar la justificació de la subvenció concedida a l'associació MESURA.		

"En virtud de acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 12 de abril de 2019, con número de orden 43 (BOP nº. 104 de 31 de mayo de 2019), se aprueba la convocatoria de subvenciones destinadas a entidades ciudadanas para el desarrollo de proyectos de participación ciudadana dirigidos al fomento del asociacionismo para el año 2019.

El Servicio de Descentralización y Participación Ciudadana informa que, vistas las facturas aportadas por la entidad que a continuación se relacionan, se constata la justificación del 100 % de la subvención concedida.

El plazo de ejecución del proyecto se podrá iniciar desde el 1 de enero de 2019 o bien tras el plazo máximo de un mes desde la fecha de cobro de la subvención. El periodo de ejecución de los proyectos tendrán una duración máxima de 12 meses (cláusula 9ª de la convocatoria) y el plazo de justificación será de un máximo de dos meses contados desde la finalización del plazo para la realización de la actividad (cláusula 13ª de la convocatoria).

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Aprobar la siguiente justificación en relación a las subvenciones destinadas a entidades ciudadanas para el desarrollo de proyectos de participación ciudadana dirigidos al fomento del asociacionismo para el año 2019:

1. Que consultados los antecedentes obrantes en el expediente de referencia, aparece que la entidad 'Asociación MESURA', con CIF G9898869, percibió mediante acuerdo de Junta de Gobierno Local número de orden 50, de fecha 25-10-2019, la cantidad de 3.000,00 € para la

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	23/10/2020	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



ejecución del proyecto 'Espai aliat, un pati inclusiu i obert al barri'. Fecha de pago: 14-11-2019. Fecha inicio proyecto: 01-10-2019. Fecha finalización: 31-05-2020. Plazo máximo justificación: 31-07-2020. Justificado con documentación presentada mediante instancia con número de registro I 00118-2020-0096889 de fecha 04-09-2020. Ppta. gastos 2019/1426, items 2019/146080 y 2019/146090, DO 2019/020174 y DO 2019/020177. Presenta justificación de 3.000,00 €.

El importe total justificado asciende a 3.000,00 €."

65	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02301-2020-000423-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE DESCENTRALITZACIÓ I PARTICIPACIÓ CIUTADANA. Proposa donar la conformitat a la concessió d'una subvenció a favor de la Societat Ateneu Musical del Port.		

"ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. Mediante moción de la Delegación de Participación Ciudadana y Acción Vecinal, de fecha 29 de enero de 2020, se propuso la aprobación de la convocatoria de subvenciones destinadas a entidades ciudadanas para el desarrollo de proyectos de participación ciudadana dirigidos al fomento del asociacionismo, la cual fue aprobada por acuerdo de la Junta de Gobierno Local (en adelante, JGL), de fecha 11 de junio de 2020, y publicada en el BOP nº. 124 de 01 de julio de 2020.

SEGUNDO. Iniciados los trámites para proceder, en su caso, a la concesión de subvención, se hace constar que la Sociedad Ateneo Musical del Puerto (G46172250) tiene concedida en 2020 otra subvención del Servicio Palau de la Música i Congressos, Negociado Banda, por lo que debe someterse el expediente a los trámites que establece la base 23ª de las de ejecución del vigente Presupuesto y el art. 13.4 de la Ordenanza General de Subvenciones aprobada el 28 de julio de 2016 y publicada en el BOP en fecha 2 de noviembre de 2016.

En este sentido, el Servicio mencionado en el apartado inmediato anterior informa, en fecha 02/10/2020, que el objeto de la subvención es 'impulsar y promover la labor social de carácter cultural y musical que realizan las sociedad musicales, mediante el otorgamiento de una subvención por los gastos de funcionamiento y actividad que contribuya a impulsar y promover las actividades musicales, conexas y complementarias que estas desarrollan.

En la solicitud de subvención al Servicio, concretamente en el Anexo I proyecto 'La música, afavoridora del teixit Associatiu al barri del Canyamellar' que acompaña a la misma, se explicita como objetivo 'En aquest projecte volem aconseguir: En primer lloc augmentar i millorar la participació dins de l'entitat, tant de les persones sòcies com de les futures sòcies, afavorir l'acollida de noves persones sòcies i ampliar i dotar de major estabilitat a la gestió de la mateixa Societat'.

Comprobado el objeto de la subvención que solicita el colectivo, cabe informar que los motivos de concesión de la otra subvención no interfieren en los motivos de la que se pretende otorgar, por lo que se considera adecuada su concesión.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	23/10/2020	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Base 23ª de las de ejecución del vigente Presupuesto municipal y art. 13.4 de la Ordenanza General de Subvenciones, aprobada el 28 de julio de 2016 y publicada en el BOP el 2 de noviembre de 2016: 'En el ámbito del Ayuntamiento de València y de sus Organismos Públicos no podrán otorgarse dos o más subvenciones destinadas a financiar la misma actuación con cargo al mismo ejercicio presupuestario ni una subvención para financiar globalmente la actuación de una entidad y otra para una actuación determinada de la misma entidad. En los supuestos en que una persona o entidad beneficiaria ya hubiera obtenido una subvención con cargo al Ayuntamiento de València y solicite otra durante el mismo ejercicio, gestionada por la misma o por distinta Delegación, la IGAV, antes de proceder a la fiscalización de la propuesta de concesión, lo comunicará a los centros gestores afectados para que valoren su oportunidad y, en caso de mantener la propuesta en los términos ya formulados, habrán de recabar la conformidad de la Junta de Gobierno Local, a propuesta de quien detente la Alcaldía'.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Dar la conformidad de aprobación de la subvención a conceder a la Sociedad Ateneo Musical del Puerto (G46172250) por un importe de 3.000,00 € para la realización del proyecto 'La música, afavoridora del teixit associatiu al barri del Canyamelar', una vez se ha constatado que la citada entidad ha obtenido otra subvención de otra Delegación del Ayuntamiento de València, esto es, del Servicio Palau de la Música i Congressos, Negociado Banda, declarando su compatibilidad con la ayuda previa otorgada."

DESPATX EXTRAORDINARI

L'alcaldia-presidència dóna compte de l'únic punt que integra el Despatx Extraordinari relacionat de la present sessió; i feta prèviament declaració d'urgència, aprovada per unanimitat de tots els membres presents, se sotmet a consideració.

66. (E 1)	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-01904-2020-001036-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: MOCIÓ conjunta del regidor delegat de Cultura Festiva i de la regidora delegada de Formació i Ocupació per a la celebració de l'esdeveniment 'Falles UNESCO' i suport als oficis tradicionals d'indumentaristes, orfebres i floristes.	

"La declaración de las Fiestas de las Fallas de València como Bien de Interés Cultural Inmaterial (Decreto 44/2012, de 9 de marzo, del Consell), supuso el reconocimiento de estas fiestas como la expresión viva y popular de un pueblo.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	23/10/2020	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



La Fiesta de las Fallas además de la monumentalidad de las que podrían considerarse Fallas escultóricas, cuenta con aspectos asociados como la indumentaria, sin los cuales no podría completarse la 'Fiesta Fallera'.

Al hilo de lo descrito, las circunstancias económicas en las que estamos inmersos, unido a la cancelación de las Fallas 2020, han sumido al sector empresarial circundante al mundo de las Fallas en una grave crisis que podría poner en peligro la subsistencia de la propia fiesta.

Uno de los sectores más afectados ha sido el de los indumentaristas. La indumentaria tradicional, ha sido considerada un elemento identitario. Ha contribuido a la supervivencia de un oficio propio: el de indumentarista.

Por otra parte, ha permitido la supervivencia de otros oficios como la orfebrería, donde los maestros orfebres cuidan las joyas que resaltan la espectacularidad de un vestido que recuerda al poder de la seda en la ciudad de València y, la floristería, implicada en la mayor parte de los festejos falleros, destacando especialmente la Ofrenda de Flores.

Por ello, se pretende la realización del evento 'FALLAS UNESCO', en el que se conmemore el cuarto aniversario del reconocimiento de las Fiestas de las Fallas de la ciudad de València como Bien de Interés Cultural Inmaterial y, que a su vez, contribuya a apoyar los oficios tradicionales que giran entorno a ella ofreciendo una línea de ayudas económicas que contribuyan a sostener a un sector económico tan necesario para la supervivencia de nuestra cultura popular.

Como referentes de los oficios tradicionales, en la ciudad de València tenemos el Gremio Artesano de Sastres y Modistas de la Comunidad Valenciana y la Asociación Nacional de Floristas.

El primero de ellos, el Gremio Artesano de Sastres y Modistas de la Comunidad Valenciana, es una de las instituciones de moda más antiguas de España. Desde su creación, en 1247, esta asociación ha venido realizando distintas labores sociales, religiosas y culturales, tanto en la ciudad de València como en otras capitales europeas donde han participado en congresos y ferias de moda de importantes espacios.

Desde su creación el Gremio Artesano de Sastres y Modistas ha velado por la formación, la divulgación del concepto moda así como el asociacionismo de profesionales de esta disciplina.

Después de 765 años el Gremio Artesano de Sastres y Modistas se configura como un referente histórico donde se conjuga a la perfección tradición y modernidad.

En segundo lugar, la Asociación Nacional de Floristas es una idea que nace en las redes sociales hace 9 años, donde cientos de floristas comparten conocimientos y ayuda de manera altruista y desinteresada, esos encuentros virtuales derivan en encuentros físicos que se realizan anualmente a mediados de noviembre cada vez en una ciudad diferente de España, encuentros que congregan a unos 100 floristas donde el arte floral es el protagonista.

En 2017 queda constituida oficialmente la Asociación, sin ánimo de lucro, cuyos fines son el fomento y el estudio del arte floral, promover y favorecer cuantas actividades se relacionen

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	23/10/2020	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



con ello, desarrollar la más amplia colaboración e intercambio cultural en materia de arte floral con todas aquellas entidades y personas cuyos fines coincidan con los de la Asociación.

A modo de concreción, las ayudas irán destinadas por un lado, a sufragar la participación en el evento 'FALLAS UNESCO' y, por otro lado, a paliar la situación económica en la que se han visto inmersos oficios tradicionales relacionados con el mundo de las Fallas.

Al efecto, El Ayuntamiento de València cuenta desde 2016 con informe sobre inexistencia de duplicidades en base a lo dispuesto en el artículo 7.4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, respecto del ejercicio de competencias en materia de, entre otras, ayudas a la consolidación de empresas ya existentes en mercado, ubicadas en la ciudad de València, orientación, intermediación laboral y formación en materia de empleo e iniciativa emprendedora.

Si bien la memoria de servicios y actividades públicas presentada en su momento para solicitar el mismo se circunscribe a las actuaciones que el Ayuntamiento de València, realiza a través del Servicio de Empleo y Emprendimiento del Área de Desarrollo Económico Sostenible, dadas la circunstancias excepcionales actuales derivadas de la pandemia COVID-19, se considera oportuno que por parte del Servicio de Cultura Festiva también se concedan ayudas a los sectores empresariales vinculados a la fiesta de las Fallas, en el marco de estas competencias.

Por todo ello, la Junta de Gobierno Local, de conformidad con la moción conjunta suscrita por el concejal delegado de Cultura Festiva y por la concejala delegada de Formación y Empleo, previa declaración de urgencia, acuerda que por el Servicio de Cultura Festiva se realicen los trámites oportunos para aprobar el régimen jurídico y la concesión de estas ayudas al Gremio de Artesanos de Sastres y Modistas de València y la Asociación Nacional de Floristas."

L'alcalde-president alça la sessió a les 10 hores i 15 minuts, de la qual, com a secretari, estenc esta acta amb el vistiplau de la presidència.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	23/10/2020	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569